S/INF/56

Naciones Unidas

Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 2000

Consejo de Seguridad

Documentos Oficiales
Quincuagésimo quinto año

S/INF/56

Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 2000

Consejo de Seguridad
Documentos Oficiales
Quincuagésimo quinto año

Naciones Unidas • Nueva York, 2002

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 2000 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/56

ISSN 0257-1471

Naciones Unidas – Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000 – S/INF/56

Litho in United Nations, New York **ISSN 0257-1471** **01 72393 –January 2002**

Índice

Página

Miembros del Consejo de Seguridad en 2000 vii

Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 2000 1

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La situación en África 1

La situación en Georgia 2

Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:

La situación en Croacia 11

La situación en Bosnia y Herzegovina 15

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) 22

Informe del Sr. Carl Bildt, Enviado Especial del Secretario General para los Balcanes 27

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 28

Promoción de la paz y la seguridad: asistencia humanitaria a los refugiados en África 28

La situación en el Afganistán 30

La situación en Angola 40

La situación en Burundi 48

La situación relativa a la República Democrática del Congo 52

La situación entre el Iraq y Kuwait 73

La situación en Timor Oriental 83

La situación en el Oriente Medio 92

La situación en Sierra Leona 102

Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto 127

La situación en la República Centroafricana 130

Protección de los civiles en los conflictos armados 132

La situación relativa al Sáhara Occidental 138

Mantenimiento de la paz y la seguridad: aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad 142

La cuestión de Haití 144

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán 146

Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos 149

La situación en Guinea-Bissau 151

La situación relativa a Rwanda 154

Cuestiones generales relativas a las sanciones 155

Página

La situación entre Eritrea y Etiopía 155

La situación en Chipre 167

Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión India-Pakistán 169

La situación en Somalia 169

La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz 171

Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados 173

Los niños y los conflictos armados 178

El papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África 182

La situación en la región de los Grandes Lagos 185

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina 185

La situación en Liberia 190

La mujer y la paz y la seguridad 190

Presentación de información por el Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia 194

Reunión de información con la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados 194

Garantía de una función eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales 194

Que no haya salida sin una estrategia 199

Carta, de fecha 10 de noviembre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas 200

Presentación de información por el Secretario General 201

Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas 201

La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales 201

La situación en Guinea después de los recientes ataques en sus fronteras con Liberia y Sierra Leona 202

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad 205

Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas 209

Corte Internacional de Justicia:

Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia 211

Página

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 211

Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General 219

Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez en 2000 221

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 2000 223

Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en 2000 225

Miembros del Consejo de Seguridad en 2000

En 2000, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Argentina
Bangladesh
Canadá
China
Eslovenia
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Jamaica
Malasia
Malí
Namibia
Países Bajos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Túnez
Ucrania

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 2000

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACIÓN EN ÁFRICA

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1997, 1998 y 1999.*]

Decisiones

En su 4087ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, Australia, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chipre, Croacia, Cuba, Djibouti, Etiopía, Indonesia, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, la República de Corea, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en África

"Las repercusiones del SIDA en la paz y la seguridad en África".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente del Banco Mundial, Sr. James D. Wolfensohn, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sr. Mark Malloch Brown, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Dr. Peter Piot, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión, el mismo día, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario de Salud y Director General de Sanidad de los Estados Unidos de América, Dr. David Satcher, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4096ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en África".

El 31 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente de la Asamblea General que decía lo siguiente[1]:

> "El 10 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad convocó una sesión pública (4087ª sesión) para examinar el tema titulado 'La situación en África: las repercusiones del SIDA en la paz y la seguridad en África'. A raíz del debate que tuvo lugar durante esa sesión y después de celebrar nuevas consultas sobre el tema, los miembros del Consejo reconocieron que el SIDA afectaba la paz y la seguridad en el continente y en todo el mundo y decidieron que había llegado la hora de que las Naciones Unidas formularan un programa de acción amplio y eficaz contra la epidemia del VIH/SIDA. En este contexto, los miembros

[1] S/2000/75.

del Consejo sugieren que la Asamblea General examine el problema del VIH/SIDA en todos sus aspectos y considere la posibilidad de proponer nuevas estrategias, métodos, actividades prácticas y medidas concretas que permitan fortalecer la cooperación internacional para afrontar este problema."

También el 31 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente del Consejo Económico y Social que decía lo siguiente[2]:

"Como usted sabe, el Consejo de Seguridad celebró una sesión pública el 10 de enero de 2000 (4087ª sesión) para examinar las repercusiones del VIH/SIDA en la paz y la seguridad en África. Hicieron uso de la palabra ante el Consejo el Vicepresidente de los Estados Unidos de América, quien presidió la sesión, el Secretario General, el Presidente del Banco Mundial, el Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Entre otros temas, en la sesión se examinaron las repercusiones del VIH/SIDA en el mantenimiento de la paz y en el desarrollo y la estabilidad de las naciones, en particular en África. Adjunto un ejemplar del acta literal de la sesión para su información[3].

"Después de la sesión, el Consejo recibió una carta de fecha 21 de enero de 2000 del Director Ejecutivo del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en la que se esbozan las medidas de seguimiento que el Programa prevé adoptar para combatir el VIH/SIDA y luchar contra su propagación, así como los planes del Programa para coordinar sus actividades con el Consejo de Seguridad.

"Los miembros del Consejo me pidieron que le informara de la sesión pública que el Consejo celebró el 10 de enero y de la aspiración del Consejo de analizar la posibilidad de seguir adoptando medidas concertadas con el Consejo Económico y Social. He solicitado a los miembros del Consejo que asumirán la Presidencia del Consejo en los próximos meses que se mantengan en comunicación con usted respecto de esta importante cuestión."

El 10 de noviembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[4]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 7 de noviembre de 2000, relativa a su decisión de prorrogar el nombramiento del Sr. Ibrahim Gambari como su Asesor para Funciones Especiales en África hasta el 28 de febrero de 2002[5], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la decisión que figura en su carta."

LA SITUACIÓN EN GEORGIA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992*.]

Decisiones

El 12 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[6]:

---

[2] S/2000/76.

[3] Véase S/PV.4087 y S/PV.4087 (Resumption 1).

[4] S/2000/1083.

[5] S/2000/1082.

[6] S/2000/16.

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de enero de 2000, relativa a su intención de nombrar al General de División Anis Ahmed Bajwa (Pakistán) Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia[7], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención que se expresa en ella."

En su 4094ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2000/39)".

Resolución 1287 (2000)
de 31 de enero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1255 (1999), de 30 de julio de 1999, y la declaración de su Presidente de 12 de noviembre de 1999[8],

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de enero de 2000[9],

Recordando las conclusiones de la Cumbre de Lisboa, celebrada en diciembre de 1996[10], y de la Cumbre de Estambul, celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 1999, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, acerca de la situación en Abjasia (Georgia),

Destacando que la falta de progresos sobre cuestiones clave referentes a una solución general del conflicto en Abjasia (Georgia) es inaceptable,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la novena reunión del Consejo de Coordinación de las partes georgiana y abjasia, celebrada en Tbilisi los días 18 y 19 de enero de 2000 bajo la presidencia del Representante Especial del Secretario General, con la participación de la Federación de Rusia en calidad de facilitadora, así como del Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular la firma por las partes del protocolo por el que se establece un mecanismo para la investigación conjunta de las violaciones del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994[11], y otros incidentes violentos registrados en la zona del conflicto, así como su decisión de reanudar las negociaciones, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la facilitación de la Federación de Rusia, sobre el proyecto de acuerdo de paz y las garantías para impedir las confrontaciones armadas y sobre la preparación de un proyecto de nuevo protocolo sobre el regreso de los refugiados a la región de Gali y sobre medidas para reactivar la economía,

Acogiendo con beneplácito la decisión relativa a nuevas medidas encaminadas a la solución del conflicto en Abjasia (Georgia), aprobada por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes el 30 de diciembre de 1999[12],

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien actualmente en calma, la situación general en la zona del conflicto sigue siendo inestable,

[7] S/2000/15.

[8] S/PRST/1999/30.

[9] S/2000/39.

[10] S/1997/57, anexo.

[11] S/1994/583, anexo I.

[12] Véase S/2000/52, anexo.

Acogiendo complacido y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994[13],

Acogiendo con beneplácito las importantes contribuciones que siguen haciendo la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes para estabilizar la situación en la zona del conflicto, tomando nota de que la relación de trabajo entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz ha sido buena en todos los niveles, y destacando la importancia de proseguir y fortalecer una estrecha cooperación y coordinación entre ellas en la ejecución de sus respectivos mandatos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de enero de 2000[9];

2. *Alienta* a las partes a aprovechar la oportunidad que brinda el nombramiento de un nuevo Representante Especial del Secretario General para renovar su apoyo al proceso de paz;

3. *Apoya firmemente* los esfuerzos sostenidos del Secretario General y de su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitadora, así como del Grupo de Amigos del Secretario General y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, por promover la estabilización de la situación y el logro de una solución política general, que incluya una solución sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

4. *Reitera su llamamiento* para que las partes en el conflicto fortalezcan su apoyo al proceso de paz encabezado por las Naciones Unidas, sigan ampliando su diálogo y demuestren sin dilación la necesaria voluntad de lograr resultados sustantivos acerca de las cuestiones clave de las negociaciones, y en particular de la distribución de competencias constitucionales entre Tbilisi y Sujumi, como parte de una solución general, con pleno respeto de la soberanía e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

5. *Reitera también* que considera inaceptable e ilegítima la celebración de unos pretendidos referéndum y elecciones en Abjasia (Georgia);

6. *Exhorta* a las partes a que sigan intensificando sus esfuerzos para llevar plenamente a la práctica las medidas de fomento de la confianza que convinieron en las reuniones de Atenas y de Estambul, celebradas del 16 al 18 de octubre de 1998 y del 7 al 9 de junio de 1999 respectivamente, y recuerda el ofrecimiento del Gobierno de Ucrania a servir de anfitrión de la tercera reunión encaminada al fomento de la confianza, el mejoramiento de la seguridad y el desarrollo de relaciones de cooperación entre las partes;

7. *Reafirma* la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos y apoya los esfuerzos del Secretario General por hallar formas de mejorar su observancia como parte integrante de la labor hacia una solución política general;

8. *Reafirma también* que los cambios demográficos resultantes del conflicto son inaceptables, así como el derecho imprescriptible de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y tal como se expuso en el Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmado el 4 de abril de 1994[14], y exhorta a las partes a tratar urgentemente esta cuestión conviniendo y aplicando medidas eficaces para garantizar la seguridad de quienes ejerzan su derecho incondicional a regresar y de quienes ya han regresado;

---

[13] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

[14] S/1994/397, anexo II.

9. *Exige* que ambas partes observen estrictamente el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas[11];

10. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia mantenga en examen constante sus arreglos en materia de seguridad a fin de garantizar el mayor grado posible de seguridad a su personal;

11. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que terminará el 31 de julio de 2000, con sujeción a lo que decida el Consejo en caso de que se modifiquen el mandato o las condiciones de la presencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, y expresa su intención de realizar un examen detallado de la operación al final de su mandato actual, teniendo en cuenta las medidas que hayan adoptado las partes para el logro de una solución general;

12. *Pide* al Secretario General que siga manteniendo informado al Consejo periódicamente y que, transcurridos tres meses de la aprobación de la presente resolución, le presente un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 4094ª sesión
por 14 votos contra ninguno
y 1 abstención (Jamaica).

Decisiones

En su 4137ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2000/345)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[15]:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 24 de abril de 2000 sobre la situación en Abjasia (Georgia)[16].

"El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General para aumentar los contactos a todos los niveles entre las partes georgiana y abjasia, y las exhorta a seguir ampliando esos contactos. El Consejo apoya el llamamiento dirigido por el Secretario General a ambas partes para que hagan un uso más activo del mecanismo del Consejo de Coordinación y consideren activamente el documento preparado por el Representante Especial sobre la ejecución de las medidas convenidas de fomento de la confianza. A este respecto, el Consejo recuerda con reconocimiento el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Ucrania de acoger la celebración de una reunión en Yalta.

"El Consejo considera que la solución de las cuestiones relacionadas con la mejora de la situación humanitaria, el desarrollo socioeconómico y la garantía de la estabilidad en la zona del conflicto facilitaría el proceso de paz. A este respecto, exhorta a las partes a que ultimen su labor sobre un proyecto de acuerdo de paz y garantías para la prevención del enfrentamiento armado y un proyecto de protocolo sobre el regreso de los refugiados a la región de Gali y medidas de rehabilitación económica y a que firmen dicho acuerdo y dicho protocolo.

[15] S/PRST/2000/16.

[16] S/2000/345.

"El Consejo toma nota con profunda preocupación de que las partes todavía no han logrado una solución política completa, que incluya un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia. También toma nota del efecto desfavorable que este hecho tiene en la situación humanitaria, el desarrollo económico y la estabilidad de la región. El Consejo exhorta a las partes a demostrar la voluntad política necesaria para salir del punto muerto y a no ahorrar esfuerzos para lograr progresos sustantivos sin más demora. A este respecto, se une al Secretario General para alentar a las partes a estar dispuestas a considerar propuestas basadas en las decisiones del Consejo que presentará oportunamente el Representante Especial con respecto a la cuestión de la distribución de las competencias constitucionales entre Tbilisi y Sujumi.

"El Consejo reafirma enérgicamente el derecho imprescriptible de todos los refugiados y los desplazados internos directamente afectados por el conflicto de regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad. Exhorta a las partes a acordar y tomar, en el futuro más cercano, medidas concretas para garantizar efectivamente la seguridad de las personas que ejerzan su derecho incondicional de regresar, incluida la de los que ya han regresado. En particular, la situación indefinida e insegura de los que han regresado espontáneamente al distrito de Gali es un asunto que requiere atención urgente. El Consejo alienta a la parte abjasia a continuar el proceso de mejora de las condiciones de seguridad de los repatriados, que, según el Secretario General, puede estar empezando en la región de Gali.

"En este contexto, el Consejo alienta al Representante Especial a continuar sus esfuerzos, en estrecha colaboración con la Federación de Rusia, en su calidad de facilitadora, el Grupo de Amigos del Secretario General y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

"El Consejo expresa su reconocimiento por las medidas adoptadas por el Gobierno de Georgia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Banco Mundial a fin de mejorar la situación de los refugiados y los desplazados internos que no han podido ejercer su derecho de regreso, desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia.

"El Consejo toma nota de que la situación sobre el terreno en la zona de competencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia se ha mantenido en general tranquila aunque inestable durante el período que abarca el informe. El Consejo acoge con beneplácito todos los esfuerzos hechos, en particular por el Representante Especial, para aliviar la tensión y aumentar la confianza entre las partes. El Consejo lamenta que el Protocolo de 3 de febrero de 2000 no se haya ejecutado plenamente y, en particular, que no se haya logrado el retiro de los grupos armados ilegales. El Consejo ve con preocupación la tensión creada por los ataques recientes contra milicianos abjasios. Deplora estos ataques y el alto nivel de actividades delictivas en la zona de conflicto, así como los actos de violencia contra el personal de la Misión y sus familiares. En este contexto, el Consejo recuerda los principios pertinentes enunciados en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994[13], y la declaración de su Presidente de 9 de febrero de 2000[17]. El Consejo exhorta a las partes a abstenerse de toda acción que pueda aumentar la tensión sobre el terreno y a velar por la seguridad del personal de la Misión.

"El Consejo acoge con beneplácito la importante contribución que la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes siguen haciendo a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, toma nota de que la relación de trabajo entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz ha

[17] S/PRST/2000/4.

sido buena en todos los niveles y subraya la importancia de mantener y aumentar la estrecha cooperación y coordinación entre ellas en el cumplimiento de sus respectivos mandatos."

En su 4179ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2000/697)".

Resolución 1311 (2000)
de 28 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1287 (2000), de 31 de enero de 2000, y la declaración de su Presidente de 11 de mayo de 2000[15], así como la resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 21 de julio de 2000[18],

Recordando las conclusiones de la Cumbre de Lisboa, celebrada en diciembre de 1996[10], y de la Cumbre de Estambul, celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 1999, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, acerca de la situación en Abjasia (Georgia),

Destacando que resulta inaceptable la falta de progreso en aspectos fundamentales de un arreglo completo del conflicto existente en Abjasia (Georgia),

Recordando que, según su estatuto, el Consejo de Coordinación de las partes georgiana y abjasia deberían reunirse cada dos meses, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la reanudación de su labor,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la décima reunión del Consejo de Coordinación, celebrada en Sujumi el 11 de julio de 2000 y, en particular, la firma por ambas partes, junto con el Representante Especial del Secretario General y el Comandante de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, del Protocolo referente a la estabilización de la situación en la zona de seguridad, así como la decisión de que ambas partes aceleraran la labor relacionada con el proyecto de protocolo sobre la repatriación de los refugiados a la región de Gali y las medidas para la rehabilitación económica, y el proyecto de acuerdo sobre la paz y las garantías para la prevención y no reanudación de las hostilidades,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien actualmente reina una calma relativa, la situación general en la zona del conflicto sigue siendo inestable,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994[13],

Acogiendo con beneplácito las importantes contribuciones que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz continúan realizando a la estabilización de la situación en la zona del conflicto, tomando nota de que la relación de trabajo entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de paz ha sido excelente a todos los niveles, destacando la importancia de que continúe y aumente la estrecha cooperación y coordinación en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y acogiendo con beneplácito también la decisión de prolongar la estadía de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz en la

[18] S/2000/697.

zona del conflicto en Abjasia (Georgia), que fue adoptada por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes el 21 de junio de 2000[19],

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 21 de julio de 2000[18];

2. *Apoya firmemente* los continuos esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia, en su calidad de facilitadora, así como del Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, tendientes a estabilizar la situación y lograr un arreglo político completo, que incluya un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

3. *Apoya firmemente también* las iniciativas del Representante Especial sobre la cuestión de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi, en particular su intención de presentar a las partes, en un futuro próximo, propuestas que sirvan de base para la celebración de negociaciones significativas sobre esta cuestión;

4. *Subraya* la responsabilidad de las partes en el conflicto de entablar negociaciones sobre las principales cuestiones pendientes en el proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas, incluida la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi como parte de un arreglo completo;

5. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de no utilizar la fuerza para la solución de controversias, que deben encararse mediante negociaciones y únicamente por medios pacíficos, y de abstenerse de toda propaganda tendiente a la solución del conflicto mediante la fuerza;

6. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que lleven a la práctica las medidas de fomento de la confianza que ya han convenido y elaboren medidas nuevas sobre la base del documento pertinente firmado en Sujumi el 11 de julio de 2000, y recuerda, en este contexto, el ofrecimiento del Gobierno de Ucrania de que se celebre en Yalta una tercera reunión tendiente a fomentar la confianza, mejorar la seguridad y afianzar la cooperación entre las partes;

7. *Reafirma* la inaceptabilidad de los cambios demográficos resultantes del conflicto y el derecho imprescriptible de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con el derecho internacional y según se establece en el Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmado el 4 de abril de 1994[14], y exhorta a las partes a que atiendan esta cuestión en forma urgente mediante el acuerdo y la puesta en práctica de medidas concretas para garantizar la seguridad de quienes ejerzan su derecho incondicional al retorno, incluso los que ya han regresado;

8. *Insta* a las partes, en este contexto, a rectificar en forma urgente y concertada, como primer paso, el estatuto indefinido e inseguro de quienes regresan espontáneamente al distrito de Gali, incluso mediante el restablecimiento de estructuras administrativas locales en funcionamiento y en que esté representada apropiadamente la población repatriada;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Georgia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Banco Mundial tendientes a asegurar que los desplazados internos gocen del derecho a un trato igual al de todos los demás ciudadanos georgianos, con pleno respeto, en principio y en la práctica, del derecho imprescriptible de regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

10. *Deplora* todos los incidentes violentos y la aparición de actividades delictivas en la zona del conflicto, y exhorta a ambas partes a que tomen medidas de carácter urgente conducentes

[19] S/2000/629, anexo.

a cooperar entre sí en la lucha contra el delito en todas sus formas y mejorar el desempeño de sus respectivos órganos encargados del cumplimiento de las leyes;

11. *Exige* que ambas partes observen estrictamente el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994[11];

12. *Observa con beneplácito* que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia mantiene sus arreglos de seguridad en constante examen a fin de garantizar el nivel más alto posible de seguridad para su personal;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período adicional, que concluirá el 31 de enero de 2001, con sujeción al examen por el Consejo del mandato en caso de producirse cambios en el mandato o en la presencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, y expresa su intención de realizar un examen exhaustivo de la operación a finales de su mandato actual, habida cuenta de las medidas adoptadas por las partes para lograr un arreglo completo;

14. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Consejo y que le presente un informe, a los tres meses de la fecha de aprobación de la presente resolución, acerca de la situación imperante en Abjasia (Georgia);

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4179ª sesión.

Decisiones

En su 4221ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Georgia

"Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2000/1023)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[20].

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 25 de octubre de 2000 sobre la situación en Abjasia (Georgia)[21] .

"El Consejo acoge complacido los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General por aumentar los contactos a todos los niveles entre las partes georgiana y abjasia, en estrecha cooperación con la Federación de Rusia, en su calidad de facilitadora, el Grupo de Amigos del Secretario General y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Toma nota con reconocimiento de la ampliación de esos contactos, que hace poco dieron como resultado la celebración de una serie de reuniones y la adopción de medidas encaminadas a la ejecución de proyectos concretos de cooperación entre las dos partes. Toma nota de la celebración de la undécima reunión del Consejo de Coordinación e insta a que se siga fortaleciendo ese mecanismo. Acoge con beneplácito la disposición del Gobierno de Ucrania a acoger la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza para que se celebre en Yalta a fines de noviembre y señala que el éxito de una conferencia celebrada oportunamente contribuiría mucho al proceso de paz.

"El Consejo observa con profunda preocupación, no obstante, que las partes siguen sin poder lograr una solución política amplia que incluya la determinación del estatuto político

[20] S/PRST/2000/32.

[21] S/2000/1023.

de Abjasia en el Estado de Georgia. Exhorta a las partes, especialmente a la parte abjasia, a que adopten medidas inmediatas para salir del punto muerto y las insta a que hagan todo lo necesario para lograr progresos sustantivos sin más demora. A ese respecto, apoya decididamente los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, realizados con el apoyo del Grupo de Amigos del Secretario General, por resolver la cuestión del futuro estatuto constitucional de Abjasia y especialmente su intención de presentar próximamente un proyecto de documento en el que se formulen propuestas a las partes sobre la cuestión de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi como base para la celebración de negociaciones provechosas sobre esa cuestión.

"El Consejo exhorta a las partes a que, a la brevedad posible, convengan en la adopción de medidas concretas para la aplicación de disposiciones efectivas a fin de garantizar la seguridad de los refugiados y las personas desplazadas internamente que ejercen su derecho incondicional a volver a sus hogares. Especialmente, requiere urgente atención la situación indeterminada e insegura de quienes retornan espontáneamente al distrito de Gali. En consecuencia, el Consejo insta a las partes a que entablen verdaderas negociaciones para resolver aspectos concretos de la cuestión y a que no la vinculen a consideraciones políticas. A ese respecto, se une al Secretario General para alentar a la parte abjasia a que demuestre la voluntad política necesaria para resolver el problema de la enseñanza en idioma georgiano en las escuelas del distrito, así como para encontrar los recursos que requieren esas escuelas, lo que, como señala el Secretario General, puede afectar directamente la magnitud de la migración estacional en la zona.

"El Consejo acoge con agrado los resultados logrados en el marco de la política aplicada por el Gobierno de Georgia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Banco Mundial, para garantizar que las personas desplazadas internamente disfruten de su derecho a recibir el mismo trato que reciben los demás ciudadanos georgianos.

"El Consejo toma nota de que la situación que existe sobre el terreno en la zona de responsabilidad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia ha permanecido generalmente en calma, aunque inestable, durante el período del informe. Acoge complacido todos los esfuerzos realizados, especialmente por el Representante Especial, a fin de aliviar la tirantez y aumentar la confianza entre las partes. Insta a las partes a que cooperen estrechamente en la lucha contra la delincuencia y el mejoramiento de la labor de sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

"El Consejo condena enérgicamente el asesinato del Sr. Zurab Achba, auxiliar jurídico de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Sujumi, recuerda que la parte abjasia se comprometió a mantener a la Misión plenamente informada de la marcha de la investigación del crimen e insta a la parte abjasia a esclarecer la cuestión. También deplora los secuestros del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario. En ese contexto, el Consejo recuerda los principios pertinentes contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994[13], y la declaración hecha por su Presidente el 9 de febrero de 2000[17]. Pide a las partes que se abstengan de adoptar cualquier medida que pudiera aumentar la tirantez sobre el terreno y que garanticen la seguridad del personal de la Misión.

"El Consejo acoge con beneplácito la contribución que la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes siguen haciendo a la estabilización de la situación en la zona del conflicto, toma nota de que la relación de trabajo entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz sigue siendo estrecha y destaca la importancia de una cooperación y una coordinación constantes y cada vez más activas entre ellas en el cumplimiento de sus respectivos mandatos. Pide a las partes que observen sus obligaciones de impedir actos que violen el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado en Moscú en mayo de 1994[11], y pudieran poner en

peligro la vida y la seguridad del personal de la Misión y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz, así como de otro personal internacional."

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

La situación en Croacia

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y de 1995 a 1999.*]

Decisión

En su 4088ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Croacia e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Croacia

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/1999/1302)".

Resolución 1285 (2000) de 13 de enero 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1147 (1998), de 13 de enero de 1998, 1183 (1998), de 15 de julio de 1998, 1222 (1999), de 15 de enero de 1999, y 1252 (1999), de 15 de julio de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1999 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka[22],

Recordando la carta de fecha 24 de diciembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia[23] y la carta de fecha 10 de enero de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas[24], en relación con la controversia de Prevlaka,

Reafirmando nuevamente su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Tomando nota una vez más de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia[25], en particular los artículos 1 y 3, en el segundo de los cuales se reafirmaba el acuerdo de las partes relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Reiterando su preocupación por las violaciones del régimen de desmilitarización, incluidas las limitaciones impuestas a la libre circulación de los observadores militares de las Naciones

---

[22] S/1999/1302.

[23] S/1999/1278.

[24] S/2000/8.

[25] S/24476, anexo.

Unidas, aunque tomando nota, al mismo tiempo, de ciertos cambios positivos ocurridos en esas esferas que se describen en el informe del Secretario General,

Tomando nota con satisfacción de que la apertura de puntos de cruce entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Montenegro) en la zona desmilitarizada sigue facilitando el tráfico civil y comercial en ambas direcciones sin incidentes de seguridad y representando una medida importante de fomento de la confianza en la normalización de las relaciones entre ambas partes, e instando a las partes a que utilicen esa apertura como base de nuevas medidas de fomento de la confianza a fin de conseguir la normalización de las relaciones entre ambas,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de progresos importantes para resolver la controversia de Prevlaka en las negociaciones bilaterales que llevan adelante las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996[26], y haciendo un llamamiento para que se reanuden las deliberaciones,

Reiterando su llamamiento a las partes para que establezcan urgentemente un programa amplio de remoción de minas,

Encomiando la función desempeñada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, y observando que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo indispensable a fin de mantener condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con sus resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995[27], hasta el 15 de julio de 2000;

2. *Reitera su llamamiento* a las partes para que pongan término a las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, tomen nuevas medidas para reducir la tensión y aumentar la seguridad en la zona, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas, velen por su seguridad y les den plena y total libertad de circulación;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, de conformidad con la petición formulada en su resolución 1252 (1999), se han ofrecido a las partes recomendaciones y opciones para elaborar medidas de fomento de la confianza, alienta a las partes a que adopten medidas concretas para aplicar dichas recomendaciones y opciones con vistas, entre otras cosas, a facilitar aún más la libertad de circulación de la población civil, y pide al Secretario General que le presente un informe al respecto a más tardar el 15 de abril de 2000;

4. *Insta una vez más* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen cabalmente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia[26], e insiste, en particular, en la urgente necesidad de que cumplan rápidamente y de buena fe su compromiso de llegar a una solución negociada de la controversia de Prevlaka de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo;

5. *Pide* a las partes que sigan informando por lo menos dos veces al mes al Secretario General del estado de sus negociaciones bilaterales;

[26] Véase S/1996/706 y S/1996/744.

[27] S/1995/1028.

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización que autorizó en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogó en su resolución 1247 (1999), de 18 de junio de 1999, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4088ª sesión.

Decisiones

El 28 de abril de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[28]:

"En nombre del Consejo de Seguridad, deseo agradecerle su informe de 11 de abril de 2000 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka[29].

"El Consejo sigue examinando esta cuestión y sigue apoyando a la Misión en el cumplimiento de su mandato, definido en su resolución 1285 (2000), de 13 de enero de 2000."

En su 4170ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Croacia

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/2000/647)".

Resolución 1307 (2000)
de 13 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1147 (1998), de 13 de enero de 1998, 1183 (1998), de 15 de julio de 1998, 1222 (1999), de 15 de enero de 1999, 1252 (1999), de 15 de julio de 1999 y 1285 (2000), de 13 de enero de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 3 de julio de 2000 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka[30],

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia[31] y la carta de fecha 5 de abril de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas[32], en relación con la controversia de Prevlaka,

Reafirmando nuevamente su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Tomando nota una vez más de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa

[28] S/2000/359.
[29] S/2000/305.
[30] S/2000/647.
[31] S/2000/602.
[32] S/2000/289.

de Yugoslavia[25], en particular los artículos 1 y 3, en el segundo de los cuales se reafirmaba el acuerdo de las partes relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Tomando nota con satisfacción de que la situación general en la zona bajo jurisdicción de la Misión se ha mantenido estable y en calma,

Reiterando su preocupación por las persistentes violaciones del régimen de desmilitarización, incluidas las limitaciones impuestas a la libre circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de que la apertura de puntos de cruce entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Montenegro) en la zona desmilitarizada sigue facilitando el tráfico civil y comercial en ambas direcciones sin causar incidentes de seguridad y sigue representando una medida importante de fomento de la confianza en la normalización de las relaciones entre ambas partes, e instando a las partes a que aprovechen esa apertura para adoptar nuevas medidas de fomento de la confianza a fin de normalizar sus relaciones,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de progresos importantes para resolver la controversia de Prevlaka en las negociaciones bilaterales que llevan adelante las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996[26], tomando nota de los acontecimientos positivos registrados a ese respecto, y haciendo un llamamiento para que se reanuden las deliberaciones,

Expresando su preocupación por la demora de las partes en establecer un programa amplio de remoción de minas,

Encomiando la función desempeñada por la Misión, y observando que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo indispensable a fin de mantener condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[33], y la declaración del Presidente del Consejo de 9 de febrero de 2000[34],

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con sus resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995[27], hasta el 15 de enero de 2001;

2. *Reitera* su llamamiento a las partes para que pongan término a las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, tomen nuevas medidas para reducir la tensión y aumentar la seguridad en la zona, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas, velen por su seguridad y les brinden una plena y total libertad de circulación;

3. *Toma nota con preocupación* de que las partes no hayan avanzado en la búsqueda de los medios para poner en práctica las recomendaciones y opciones para que elaboraran medidas de fomento de la confianza que se les había ofrecido de conformidad con la petición formulada en su resolución 1252 (1999), alienta a las partes a que adopten medidas concretas para aplicar dichas recomendaciones y opciones con miras a, entre otras cosas, facilitar aún más la libertad de

[33] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

[34] S/PRST/2000/4.

circulación de la población civil, y pide al Secretario General que le presente un informe a ese respecto a más tardar el 15 de octubre de 2000;

4. *Insta una vez más* a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y apliquen cabalmente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia[26], e insiste, en particular, en la necesidad urgente de que cumplan cuanto antes y de buena fe su compromiso de llegar a una solución negociada de la controversia de Prevlaka de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo;

5. *Pide* a las partes que sigan informando por lo menos cada dos meses al Secretario General del estado de sus negociaciones bilaterales;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que establezcan un programa amplio de remoción de minas en los campos minados indicados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka en su zona de operaciones;

7. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización que autorizó en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogó en su resolución 1305 (2000), de 21 de junio de 2000, que cooperen plenamente entre sí;

8. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4170ª sesión.

La situación en Bosnia y Herzegovina

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992*.]

Decisiones

El 14 de febrero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[35]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de febrero de 2000, relativa a su intención de nombrar Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina al General Vincent Coeurderoy (Francia)[36], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta."

En su 4117ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina, Italia, Portugal y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

> "Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (S/2000/215)".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4136ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

[35] S/2000/118.

[36] S/2000/117.

"Reunión de información a cargo del Sr. Wolfgang Petritsch, Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4154ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (S/2000/529)".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Coordinador de las Operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4162ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (S/2000/529)".

Resolución 1305 (2000)
de 21 de junio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones relativas a los conflictos de la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997, 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998, 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, 1184 (1998), de 16 de julio de 1998 y 1247 (1999), de 18 de junio de 1999,

Reafirmando su empeño en solucionar políticamente los conflictos de la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su compromiso de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")[37],

Destacando su agradecimiento al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización, al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluido el Comisionado y el personal de la Fuerza Internacional de Policía, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Observando que los Estados de la región deben actuar constructivamente para que el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina llegue a buen fin, y observando especialmente las obligaciones de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia al respecto, como firmantes del Acuerdo de Paz,

[37] S/1995/999, anexo.

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, los pasos positivos recientes que ha dado la República de Croacia para fortalecer sus relaciones bilaterales con Bosnia y Herzegovina, así como su cooperación cada vez más intensa con todas las organizaciones internacionales competentes en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Insistiendo en que el regreso coordinado y general de los refugiados y desplazados en toda la región sigue siendo esencial para que la paz sea duradera,

Tomando nota de la declaración de la reunión ministerial del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bruselas los días 23 y 24 de mayo de 2000[38], y las conclusiones de sus reuniones anteriores,

Tomando nota también de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 3 de mayo de 2000[39],

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 2 de junio de 2000[40], y observando que el programa de evaluación de sistemas judiciales de la Misión estará terminado, a más tardar, en diciembre de 2000,

Observando que la situación imperante en la región sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de acuerdo con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[33], y la declaración de su Presidente de 9 de febrero de 2000[34],

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos que hacen las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

I

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")[37] y al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995[41], pide a las partes que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos, y manifiesta su intención de vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad principal a los fines de que se siga aplicando debidamente el Acuerdo de Paz recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir la carga política, militar y económica que entrañan la aplicación del acuerdo y la reconstrucción, es imprescindible que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan el Acuerdo de Paz y participen activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular en estrecha cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el

[38] S/2000/586, anexo.

[39] S/2000/376, apéndice.

[40] S/2000/529.

[41] S/1995/1021, anexo.

territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, en la consolidación de las instituciones conjuntas y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda una vez más* a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y figuran en el Acuerdo de Paz, además de las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Subraya su pleno apoyo* a la propuesta de que el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina siga vigilando la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y organismos civiles que ayudan a las partes a aplicarlo, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación del anexo 10, relativo a los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz, y que en caso de controversia puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones vinculantes que considere necesarias sobre las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. *Expresa su apoyo* a la declaración de la reunión ministerial del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bruselas los días 23 y 24 de mayo de 2000[38];

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 10 *infra* a tomar las medidas que procedan, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma su propósito* de seguir de cerca la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que se presenten de acuerdo con los párrafos 18 y 25 *infra*, y cualesquiera recomendaciones que puedan figurar en esos informes, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer sanciones si las partes incumplen gravemente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y celebra su voluntad de ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;

9. *Observa* el apoyo prestado por las partes en el Acuerdo de Paz al mantenimiento de la Fuerza Multinacional de Estabilización, puesto de manifiesto en la declaración de la reunión ministerial del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada en Madrid el 16 de diciembre de 1998[42];

10. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, a que mantengan por un nuevo período de doce meses la Fuerza de Estabilización establecida en su resolución 1088 (1996), bajo un mando y control unificados, a fin de cumplir las funciones previstas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su propósito de volver a examinar la situación para prorrogar esta autorización, si procede, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. *Autoriza también* a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 *supra* a que tomen las medidas necesarias para aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, subraya que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual

[42] S/1999/139, apéndice.

del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la Fuerza de Estabilización considere necesarias para asegurar la aplicación de ese anexo y su propia protección, y toma nota de que las partes han aceptado que la Fuerza de Estabilización tome esas medidas;

12. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a instancias de la Fuerza de Estabilización, tomen las medidas necesarias para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y reconoce el derecho de la Fuerza de Estabilización a tomar las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 *supra*, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen todas las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por el Comandante de la Fuerza de Estabilización sobre el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con relación a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la Fuerza de Estabilización en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las competencias que en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz se confieren a la Fuerza respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la Fuerza de Estabilización y otros funcionarios internacionales;

16. *Pide* a todos los Estados, sobre todo a los de la región, que sigan prestando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de transporte, a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 *supra*;

17. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan informando al Consejo, por los cauces apropiados, por lo menos una vez por mes;

*

* *

Reafirmando las bases jurídicas de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de las cuales la Fuerza Internacional de Policía recibió su mandato en la resolución 1035 (1995),

III

19. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluida la Fuerza Internacional de Policía, hasta el 21 de junio de 2001, y decide también que esa Fuerza siga cumpliendo las funciones que se enumeran en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las recogidas en las conclusiones de las conferencias sobre la aplicación del Acuerdo de Paz celebradas en Londres[43], Bonn[44], Luxemburgo[45], Madrid[42] y Bruselas[38] y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

20. *Pide* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado y que le dé cuenta por lo menos cada seis meses de la aplicación del mandato de la Misión en general;

[43] Véase S/1996/1012, anexo.

[44] Véase S/1998/498, anexo.

[45] Véase S/1997/979, anexo.

21. *Reitera* que la buena labor de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, la experiencia y las aptitudes profesionales de su personal, e insta una vez más a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, aseguren la contratación de personal calificado;

22. *Reafirma* la obligación de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todos los asuntos que le competen y de dar instrucciones a sus mandos y autoridades respectivas para que apoyen plenamente a dicha Fuerza;

23. *Reitera su llamamiento* a todos los interesados para que velen por la máxima coordinación posible entre el Alto Representante, la Fuerza de Estabilización, la Misión y las organizaciones y organismos civiles pertinentes, a fin de que se aplique debidamente el Acuerdo de Paz, se logren los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil y se garantice la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que, en respuesta a los logros tangibles que demuestren las partes en cuanto a la reestructuración de sus fuerzas de policía, redoblen sus esfuerzos por proporcionar, mediante fondos aportados voluntariamente y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, capacitación, material y ayuda a las fuerzas de policía locales de Bosnia y Herzegovina;

25. *Pide* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 y de las conferencias posteriores sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 4162ª sesión
por 14 votos contra ninguno
y 1 abstención (Federación de Rusia).

Decisiones

En su 4169ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[46]:

> "Cinco años después de la caída de Srebrenica en Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Seguridad rinde homenaje a las víctimas de una de las peores masacres de civiles que se han producido en Europa desde el final de la segunda guerra mundial. Durante la semana que siguió a la caída de Srebrenica, designada como zona segura por las Naciones Unidas, millares de civiles inocentes fueron asesinados y otros miles fueron reubicados por la fuerza como resultado de la política de depuración étnica.
>
> "Los trágicos acontecimientos de Srebrenica no deben caer en el olvido. El Consejo lamenta esos deplorables acontecimientos y recuerda su determinación de velar por que se aplique todo el peso de la justicia mediante la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y por que en el futuro no se repitan crímenes de esa índole. El Consejo destaca la importancia de

[46] S/PRST/2000/23.

que se aprenda de la experiencia y expresa su reconocimiento por el informe del Secretario General sobre Srebrenica[47]. El Consejo reitera su compromiso con la plena aplicación del Acuerdo de Paz de Dayton/París[37] y con el establecimiento de una democracia multiétnica y el imperio de la ley en todo el territorio de la ex Yugoslavia.

"Invito a los miembros del Consejo a que se pongan de pie y guarden un minuto de silencio en honor de las víctimas de la masacre de Srebrenica."

En su 4188ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4209ª sesión, celebrada el 26 de octubre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Carta, de fecha 18 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/999)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4222ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Austria y la República Federativa de Yugoslavia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4245ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Bosnia y Herzegovina

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (S/2000/1137)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Coordinador de las Operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, Sr. Jacques Paul Klein, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

[47] A/54/549.

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999.*]

Decisiones

En su 4102ª sesión, celebrada en privado el 16 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4102ª sesión, celebrada en privado el 16 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)'.

"Se invitó a los representantes de Albania, Alemania, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Croacia, Chile, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, la India, Irlanda, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Lituania, Marruecos, México, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia y Turquía, a petición suya, a participar de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Se invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a petición suya, a tomar asiento a un lado del Salón del Consejo.

"También se invitó a la Encargada de Negocios de la delegación de la Comisión Europea/Unión Europea ante las Naciones Unidas, a petición suya, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"El Consejo escuchó la información presentada por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

"Los miembros del Consejo hicieron observaciones y formularon preguntas en relación con la información presentada.

"El Sr. Annabi respondió a las observaciones y las preguntas de los miembros del Consejo."

En su 4108ª sesión, celebrada en privado el 6 de marzo de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4108ª sesión, celebrada en privado el 6 de marzo de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)'.

"Se invitó a los representantes de Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Noruega, el Pakistán, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia y Turquía, a solicitud suya, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Se invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud suya, a tomar asiento a un lado del Salón del Consejo.

"También se invitó al Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, a petición suya, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas del Consejo.

"También se invitó al Encargado de Negocios interino de la delegación de la Comisión Europea ante las Naciones Unidas y al Jefe Adjunto de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, a petición suya, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"El Consejo escuchó la información proporcionada, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, por el Sr. Bernard Kouchner, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y el General Klaus Reinhardt, Jefe de la presencia internacional de seguridad en Kosovo.

"Los miembros del Consejo hicieron observaciones y formularon preguntas en relación con la información presentada.

"El Sr. Kouchner y el General Reinhardt respondieron a las observaciones y preguntas de los miembros del Consejo."

El 14 de abril de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[48]:

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han acordado aceptar la invitación del Sr. Bernard Kouchner, su Representante Especial y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia).

"Los miembros del Consejo han acordado el mandato de la misión del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

"Tras celebrar consultas con los miembros, se ha convenido en que la composición de la misión sea la siguiente:

Bangladesh (Embajador Anwarul Karim Chowdhury, Jefe de la misión)

Argentina (Embajador Arnoldo M. Listre)

Canadá (Embajador Michel Duval, Presidencia del Consejo de Seguridad)

China (Embajador Shen Guofang)

Federación de Rusia (Embajador Sergey V. Lavrov)

Francia (Embajador Jean-David Levitte)

Jamaica (Embajadora M. Patricia Durrant)

Malasia (Embajador Hasmy Agam)

Ucrania (Embajador Volodymyr Yu. Yel´chenko)

"Quisiéramos pedir al Sr. Kouchner que contribuya a adoptar las disposiciones necesarias para la misión, incluida la notificación a los representantes del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en Pristina.

"La misión tiene intención de salir de Nueva York el 26 de abril por la tarde. Para ello, agradeceríamos que la Secretaría tomara las medidas oportunas."

[48] S/2000/320.

"**Anexo**

"**Misión del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1244 (1999)**

"**Mandato**

"1. Preocupado por los obstáculos que dificultan la aplicación de la resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, el Consejo de Seguridad ha decidido aceptar la invitación hecha por el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), Sr. Bernard Kouchner, durante la reunión de información del Consejo celebrada el 6 de marzo de 2000.

"2. Por consiguiente, el Consejo ha decidido enviar una misión a Kosovo encabezada por el Embajador A. Chowdhury los días 28 y 29 de abril de 2000, con los objetivos siguientes:

"*a*) Buscar la manera de fomentar el apoyo a la aplicación de la resolución 1244 (1999);

"*b*) Observar las operaciones de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y sus actividades y comprender mejor la situación sobre el terreno a fin de hacerse una idea más cabal de las grandes dificultades que debe afrontar la Misión;

"*c*) Transmitir un enérgico mensaje a todos los interesados acerca de la necesidad de rechazar todo tipo de violencia, garantizar la seguridad y el orden públicos, fomentar la estabilidad y la seguridad, apoyar la aplicación plena y efectiva de la resolución 1244 (1999), y cooperar plenamente con la Misión con esta finalidad;

"*d*) Examinar cómo se están aplicando las prohibiciones impuestas por la resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998."

En su 4138ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

"Informe de la misión del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad (S/2000/363)".

En su 4153ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, España y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2000/538)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), Sr. Bernard Kouchner, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4171ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4190ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4200ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), Sr. Bernard Kouchner, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4225ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Austria y la República Federativa de Yugoslavia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), Sr. Bernard Kouchner, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4232ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de la República Federativa de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado titulado "Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[49]:

> "El Consejo de Seguridad expresa su consternación ante los criminales atentados perpetrados contra la residencia del Jefe del comité de enlace de la República Federativa de Yugoslavia en Pristina el 22 de noviembre de 2000, así como contra policías serbios en el sur de Serbia el 21 de noviembre de 2000, en los que varias personas resultaron muertas o heridas, y condena enérgicamente esos atentados.
>
> "El Consejo pide que se abra inmediatamente una investigación exhaustiva para llevar a los autores de los atentados ante la justicia.
>
> "Plenamente consciente de todas las medidas ya adoptadas para dar seguridad a todos los habitantes de esa región, el Consejo pide a la Fuerza de Kosovo y a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo que sigan haciendo todo lo necesario, incluso en la zona de seguridad terrestre, para impedir nuevos atentados.
>
> "El Consejo exige a todos los interesados que se abstengan de cometer cualquier acto de violencia, en particular contra las minorías étnicas, y que cooperen con la Fuerza y la Misión.
>
> "El Consejo seguirá de cerca este asunto."

[49] S/PRST/2000/35.

El 12 de diciembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[50]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de diciembre de 2000, relativa a su intención de designar al Sr. Hans Haekkerup (Dinamarca) su Representante Especial y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo[51], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta."

En su 4249ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de la República Federativa de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado titulado:

"Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)"

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2000/1196)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4250ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)".

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2000/1196)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[52]:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la información proporcionada por el Sr. Hédi Annabi el 19 de diciembre y la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia en esa sesión.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por la situación imperante en ciertos municipios de Serbia meridional (República Federativa de Yugoslavia), y en particular en la zona de seguridad terrestre, definida en el Acuerdo Militar y Técnico mencionado en el anexo II de la resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999. Condena enérgicamente las acciones violentas de grupos extremistas de origen albanés en Serbia meridional e insta a una cesación inmediata y completa de la violencia en esa zona. El Consejo reitera su resolución 1244 (1999) en su totalidad.

"El Consejo insta a la disolución de los grupos extremistas de origen albanés. El Consejo insta también a la retirada inmediata de la zona, y en particular de la zona de seguridad terrestre, de todos los no residentes involucrados en actividades extremistas.

"El Consejo acoge con satisfacción el inicio de un diálogo entre las autoridades serbias y yugoslavas y los representantes de las comunidades afectadas, que podría facilitar una solución duradera del problema.

[50] S/2000/1180.

[51] S/2000/1179.

[52] S/PRST/2000/40.

"A ese respecto, el Consejo acoge con agrado el compromiso de las autoridades yugoslavas de esforzarse por lograr una solución pacífica, basada en principios democráticos, y de respetar las disposiciones de la resolución 1244 (1999) y del Acuerdo Militar y Técnico, según lo expresado en la carta de fecha 13 de diciembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia[53].

"El Consejo acoge con beneplácito las medidas concretas adoptadas por la presencia internacional de seguridad para afrontar el problema, entre ellas el aumento de la vigilancia en la frontera, la confiscación de armamentos y la interrupción de toda actividad que se considere ilegal en Kosovo, en las zonas aledañas a la frontera administrativa oriental. Acoge con beneplácito el diálogo constructivo entre la Fuerza de Kosovo y las autoridades yugoslavas y serbias, incluso por conducto de la Comisión Mixta de Aplicación. El Consejo exhorta a la Fuerza de Kosovo y a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo a que sigan realizando todos los esfuerzos necesarios para resolver el problema. El Consejo exhorta también a los dirigentes albaneses de Kosovo a que contribuyan a estabilizar la situación.

"El Consejo acoge con agrado la declaración pública detallada del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte de 29 de noviembre de 2000 y el enérgico mensaje que ella transmitió a los grupos extremistas en la zona de Presevo-Medvedja-Bujanovac.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

Informe del Sr. Carl Bildt, Enviado Especial del Secretario General para los Balcanes

Decisiones

En su 4105ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de la ex República Yugoslava de Macedonia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate titulado "Informe del Sr. Carl Bildt, Enviado Especial del Secretario General para los Balcanes".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Enviado Especial del Secretario General para los Balcanes, Sr. Carl Bildt, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4164ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, el Iraq, el Japón, Noruega, el Pakistán, Portugal, Rumania y Turquía, a que participan, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Sr. Carl Bildt, Enviado Especial del Secretario General para los Balcanes".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Enviado Especial del Secretario General para los Balcanes, Sr. Carl Bildt, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, a solicitud del representante de Portugal[54], el Consejo de Seguridad decidió asimismo cursar una invitación al Secretario General del Consejo de la Unión Europea y Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común, Sr. Javier Solana, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

[53] S/2000/1184.

[54] S/2000/615, incorporada en el acta de la 4164ª sesión.

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, 1998 y 1999.*]

Decisiones

El 3 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[55]:

> "Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 23 de febrero de 2000, relativa a la composición del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991[56]. Tras consultar a los miembros del Consejo, apoyo su intención de nombrar al Sr. Liu Daqun Magistrado de las Salas del Tribunal Internacional."

En su 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, Magistrado Claude Jorda, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

PROMOCIÓN DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD: ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS REFUGIADOS EN ÁFRICA

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999.*]

Decisiones

En su 4089ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Promoción de la paz y la seguridad: asistencia humanitaria a los refugiados en África".

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación a la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[57]:

---

[55] S/2000/189.

[56] S/2000/188.

[57] S/PRST/2000/1.

"El Consejo de Seguridad recuerda sus declaraciones anteriores relativas a la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto, la situación en África, la protección de los civiles en los conflictos armados y el papel del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados. El Consejo recuerda también sus resoluciones anteriores al respecto, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

"Teniendo presente la responsabilidad primordial que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo destaca la importancia de adoptar medidas para prevenir y solucionar los conflictos en África. El Consejo hace hincapié en la necesidad de ocuparse de las causas fundamentales de los conflictos armados de forma global a fin de prevenir las circunstancias que dan lugar a los desplazamientos internos y el éxodo de refugiados. El Consejo observa con preocupación que la mayoría de los refugiados, los repatriados, los desplazados internos y otras personas afectadas por los conflictos son mujeres y niños, y subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos para atender sus necesidades de protección especiales, como la vulnerabilidad a la violencia, la explotación y las enfermedades, incluido el VIH/SIDA. El Consejo destaca la obligación que tienen todos los Estados Miembros de intentar arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos. El Consejo condena los ataques deliberados contra la población civil y las prácticas de desplazamiento forzoso. El Consejo reafirma su compromiso con los principios de la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados. El Consejo hace hincapié en que las autoridades nacionales tienen el deber y la responsabilidad primordiales de ofrecer protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos dentro de su jurisdicción. El Consejo reafirma la obligación que tienen los Estados de prevenir los desplazamientos arbitrarios en situaciones de conflicto armado y reafirma también su responsabilidad de atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos dentro de su jurisdicción.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por el hecho de que un número excesivamente elevado de refugiados y desplazados internos en África no recibe protección ni asistencia suficientes. En este contexto, el Consejo señala que los refugiados están protegidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[58], y el Protocolo de 1967[59], la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969[60], y otras iniciativas pertinentes de la región. El Consejo también señala que no hay un régimen de protección amplia de los desplazados internos y que las normas existentes no se aplican en su totalidad. El Consejo reconoce que el sufrimiento humano en gran escala, así como las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario son consecuencias de la inestabilidad y la continuación de los conflictos y contribuyen a ellas. A ese respecto, el Consejo afirma la necesidad de velar por que tanto los refugiados como los desplazados internos reciban protección y asistencia adecuados, teniendo en cuenta los problemas especiales que entraña la prestación de asistencia humanitaria a los desplazados internos en África.

"El Consejo insta a todas las partes interesadas a que cumplan estrictamente las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados, y hace hincapié en la necesidad de aplicar mejor las normas pertinentes en relación con los desplazados internos. El Consejo invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados. El Consejo toma nota de los esfuerzos realizados dentro

[58] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.189, No.2545.

[59] Ibíd., vol.606, No.8791.

[60] Ibíd., vol.1001, No.14691.

del sistema de las Naciones Unidas para promover una respuesta colectiva eficaz de la comunidad internacional ante situaciones de desplazamiento interno. El Consejo insta a los Estados, en particular a los Estados de África con situaciones de desplazamiento interno, a que cooperen plenamente en dichos esfuerzos. El Consejo señala, además, que los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y no gubernamentales, en cooperación con los gobiernos de acogida, están utilizando los Principios Rectores de los desplazamientos internos[61], entre otras partes en África.

"El Consejo reafirma la responsabilidad que tienen los Estados que acogen refugiados de velar por la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, de conformidad con las normas internacionales vigentes, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados. A ese respecto, el Consejo hace hincapié en que es inaceptable utilizar a los refugiados y otras personas que se encuentran en los campamentos y asentamientos de refugiados para lograr objetivos militares en el país de asilo o en el país de origen.

"El Consejo subraya la importancia de permitir que el personal de asistencia humanitaria tenga acceso sin obstáculos y en condiciones de seguridad, conforme al derecho internacional, a los civiles en los conflictos armados, incluidos los refugiados y los desplazados internos, y de que se brinde protección a la asistencia humanitaria que se les preste, y recuerda la responsabilidad que tienen todas las partes en un conflicto de velar por la seguridad de dicho personal. El Consejo condena los actos de violencia deliberada que se han cometido recientemente en África contra el personal de asistencia humanitaria.

"El Consejo reconoce la amplia experiencia de los Estados de África en acoger refugiados y en afrontar las consecuencias de la instalación de campamentos y asentamientos de refugiados, así como la carga que ello supone. El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas para apoyar las necesidades de los refugiados en África, en particular las de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los países de acogida. Observando con preocupación la escasez de fondos de que se dispone para los programas de refugiados y desplazados internos en África, el Consejo insta a la comunidad internacional a que proporcionen los recursos financieros necesarios para dichos programas, teniendo en cuenta las necesidades sustanciales de África."

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994 y de 1996 a 1999.*]

Decisiones

El 14 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[62]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 12 de enero de 2000, relativa a su decisión de designar al Sr. Francesc Vendrell su Representante Personal y Jefe de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán[63], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la decisión indicada en su carta."

---

[61] E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

[62] S/2000/21.

[63] S/2000/20.

En su 4124ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2000, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Afganistán

"Informe del Secretario General (S/2000/205)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. John Renninger, Oficial Encargado de la División de Asia y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación a la Sra. Angela King, Subsecretaria General de Asuntos Económicos y Sociales y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4125ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Afganistán

"Informe del Secretario General (S/2000/205)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[64]:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 10 de marzo de 2000 sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales[65].

"El Consejo reitera su profunda preocupación por el conflicto en el Afganistán, que continúa y constituye una amenaza grave y cada vez mayor para la paz y la seguridad regionales e internacionales. El Consejo condena enérgicamente a los talibanes por lanzar nuevas ofensivas, como ocurrió muy en particular el 1° de marzo de 2000. El Consejo observa con profunda preocupación los informes según los cuales las dos partes en el conflicto se están preparando para reanudar los enfrentamientos en gran escala y recuerda que ha exigido reiteradamente que las partes pongan término a los enfrentamientos. Todo ello agrava los sufrimientos, ya enormes, de la población civil del Afganistán.

"El Consejo reitera que el conflicto en el Afganistán no tiene solución militar y que únicamente un arreglo político negociado que apunte al establecimiento de un gobierno plenamente representativo, pluriétnico y de amplia base, que sea aceptable para todos los afganos, puede culminar en la paz y la reconciliación nacional. El Consejo observa que el Frente Unido del Afganistán está dispuesto a entablar conversaciones con los talibanes y recuerda su exigencia de que las partes, en particular los talibanes, reanuden las negociaciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sin demora ni condiciones previas y cumpliendo plenamente las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo en la materia.

"El Consejo insta a todas las partes afganas a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y a que den acceso pleno e irrestricto a la asistencia internacional humanitaria y al personal que la presta a todos los que la necesiten. El Consejo observa con profunda preocupación que la situación humanitaria en el Afganistán sigue deteriorándose como resultado de las hostilidades en curso. Los talibanes son los principales responsables de ello.

[64] S/PRST/2000/12.

[65] S/2000/205.

"El Consejo condena enérgicamente a los talibanes por los reiterados registros e irrupciones que efectuaron sus grupos armados en los locales de las Naciones Unidas en Kandahar los días 26, 27 y 29 de marzo de 2000 y por la intimidación del personal de las Naciones Unidas. Insiste en que recae exclusivamente sobre los talibanes la responsabilidad por la subsiguiente retirada de todo el personal internacional de Kandahar y la suspensión de las actividades de asistencia humanitaria en el sur del país. El Consejo exige que los talibanes pongan término a estas prácticas inaceptables y garanticen la seguridad y protección de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como la del personal de asistencia humanitaria que trabaja en el Afganistán, de conformidad con el derecho internacional.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en el Afganistán, que es inaceptable. El Consejo observa con particular alarma que los talibanes siguen haciendo caso omiso de la preocupación expresada por la comunidad internacional. El Consejo condena enérgicamente el desplazamiento forzado de la población civil, en particular el que llevaron a cabo los talibanes en 1999, los ataques deliberados contra la población civil y la destrucción de sus bienes y medios de subsistencia, así como las ejecuciones sumarias, la detención arbitraria de civiles y el trabajo forzado de los detenidos, la separación de los hombres de sus familias, los bombardeos indiscriminados y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El Consejo insta a todas las partes en el Afganistán, especialmente a los talibanes, a que pongan fin a esas prácticas y garanticen la protección de los civiles.

"El Consejo reafirma el principio de la no devolución de los refugiados, enunciado en los instrumentos de derecho internacional pertinentes, observa con satisfacción que países vecinos del Afganistán han tomado medidas recientemente para apoyar la repatriación voluntaria de refugiados afganos en condiciones de seguridad y dignidad e insta a esos Estados de acogida a que sigan proporcionando protección internacional a los refugiados afganos que la necesiten. El Consejo alienta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria a ese respecto.

"El Consejo condena las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación, que subsisten en todas las zonas del Afganistán, especialmente en aquellas que están bajo el control de los talibanes. El Consejo sigue observando con profunda preocupación que continúan las restricciones al acceso de las mujeres y las niñas a la atención de la salud, a la educación y al empleo fuera del hogar, así como las restricciones a su libertad de desplazamiento y su derecho a no ser objeto de actos de intimidación, hostigamiento y violencia. El Consejo observa que, según informes recientes, ha mejorado un poco el acceso de las mujeres y las niñas a ciertos servicios, pero considera que ello, por positivo que sea, sigue distando mucho de las expectativas mínimas de la comunidad internacional e insta a todas las partes, especialmente a los talibanes, a que adopten medidas para poner término a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

"El Consejo reitera que debe cesar de inmediato toda injerencia externa en los asuntos internos del Afganistán, con inclusión de la participación de personal militar y combatientes extranjeros y del suministro de armas y otros materiales utilizados en el conflicto. El Consejo insta a todos los Estados a que adopten medidas enérgicas para prohibir que su personal militar planifique operaciones de combate en el Afganistán y participe en ellas y a que retiren de inmediato a su personal y se cercioren de que se ponga término al suministro de municiones u otros materiales bélicos. El Consejo observa con profunda inquietud que miles de extranjeros siguen participando en los enfrentamientos en el Afganistán en el bando de las fuerzas talibanes.

"El Consejo reitera su posición en el sentido de que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando su función central e imparcial en las gestiones internacionales para llegar a un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán. El Consejo observa con satisfacción la designación de un nuevo Representante Personal del Secretario General y las actividades de

la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán para facilitar un proceso político encaminado a lograr un arreglo político duradero del conflicto. El Consejo apoya el despliegue gradual de la Dependencia de Asuntos Civiles de la Misión dentro del Afganistán a medida que las condiciones de seguridad lo permitan.

"El Consejo observa con satisfacción que los miembros del grupo de los 'seis más dos' han renovado su compromiso de contribuir a la solución pacífica del conflicto en el Afganistán en apoyo de las gestiones de las Naciones Unidas e insta a los miembros del grupo y a las partes afganas a que pongan en práctica la Declaración de Tashkent sobre principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán[66], en particular su acuerdo en el sentido de no dar apoyo militar a ninguna de las partes afganas y de impedir que se utilice su territorio para tal fin.

"El Consejo expresa su reconocimiento a la Organización de la Conferencia Islámica por las gestiones realizadas, en apoyo de las Naciones Unidas y en coordinación con ellas, para facilitar la celebración de negociaciones entre las dos partes afganas. Alienta el proceso iniciado en Roma para convocar una *loya jirga* en el Afganistán y reconoce otras iniciativas recientes para promover la paz en el Afganistán, como las del grupo de Chipre y la reunión celebrada en Tokio.

"El Consejo condena enérgicamente que se siga utilizando territorio afgano, especialmente zonas controladas por los talibanes, para dar refugio y adiestramiento a terroristas y para planificar actos de terrorismo y reafirma su convicción de que la represión del terrorismo internacional es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo insiste en que los talibanes dejen de ofrecer refugio y adiestramiento a terroristas internacionales y sus organizaciones, tomen medidas eficaces a fin de que el territorio bajo su control no sea utilizado para establecer instalaciones y campamentos terroristas o para preparar u organizar atentados terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos y cooperen en los esfuerzos encaminados a someter a la acción de la justicia a los acusados de actos de terrorismo.

"El Consejo exige una vez más a los talibanes que entreguen al terrorista Usama bin Laden a las autoridades competentes según lo dispuesto en su resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999. El Consejo insiste en que es inaceptable que los talibanes persistan en no dar cumplimiento a esta exigencia. El Consejo seguirá velando por que se lleven efectivamente a la práctica las medidas impuestas en esa resolución. El Consejo condena los ataques recientemente perpetrados y los planeados por terroristas asociados con Usama bin Laden, que constituyen una amenaza permanente para la comunidad internacional.

"El Consejo reitera que la captura por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en la localidad de Mazar-e-Sharif, así como el asesinato de personal de las Naciones Unidas, constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional. El Consejo observa con preocupación que los talibanes no han sometido efectivamente a la acción de la justicia a los responsables de esos crímenes y reitera su exigencia de que cooperen plenamente con las Naciones Unidas a ese respecto.

"Preocupan profundamente al Consejo el alarmante aumento del cultivo, la producción y el tráfico de drogas en el Afganistán, especialmente en las zonas controladas por los talibanes, y las consecuencias que ello tiene en cuanto a la continuación del conflicto. El Consejo exige que los talibanes, y otros, pongan término a todas las actividades ilícitas relacionadas con las drogas. El Consejo alienta la iniciativa del grupo de los 'seis más dos' de hacer frente en forma coordinada a las cuestiones relacionadas con las drogas, con el apoyo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito. El Consejo alienta

[66] S/1999/812, anexo.

también a los Estados Miembros y a otros interesados a que aumenten su apoyo a las medidas encaminadas a incrementar la capacidad de países vecinos del Afganistán en materia de fiscalización de drogas.

"El Consejo insiste en la necesidad de que todos los Estados Miembros pongan en práctica sin demora y en forma efectiva las medidas impuestas contra los talibanes en su resolución 1267 (1999) y recuerda a los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de esa resolución, entre ellas la de ayudar a identificar bienes y aeronaves de los talibanes. El Consejo recalca que estas sanciones no están dirigidas contra el pueblo afgano, sino que han sido impuestas contra los talibanes en razón de que no cumplen lo dispuesto en esa resolución. El Consejo reafirma su decisión de evaluar las consecuencias de las medidas impuestas en virtud de esa resolución, incluidas las consecuencias humanitarias, e insta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de su resolución 1267 (1999) a que le presente un informe al respecto tan pronto como sea posible.

"El Consejo atribuye a los líderes de los talibanes la responsabilidad por no adoptar medidas para cumplir las exigencias formuladas en sus resoluciones, especialmente en el sentido de concertar una cesación del fuego y reanudar las negociaciones, y destaca la necesidad de que los talibanes cumplan esas exigencias sin dilación.

"En este contexto, el Consejo de Seguridad reafirma que está dispuesto a estudiar la imposición de nuevas medidas con destino preciso, de conformidad con la responsabilidad que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que se cumplan íntegramente todas sus resoluciones en la materia."

En su 4251ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Afganistán, la India, Kirguistán y Tayikistán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Afganistán".

Resolución 1333 (2000)
de 19 de diciembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, así como las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en el Afganistán,

Reafirmando su firme apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su respeto al patrimonio cultural e histórico del país,

Reconociendo las necesidades humanitarias críticas del pueblo afgano,

Respaldando las gestiones que realiza el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán a fin de impulsar un proceso de paz recurriendo a negociaciones políticas entre las partes afganas con miras al establecimiento de un gobierno de amplia base, pluriétnico y plenamente representativo, y haciendo un llamamiento a las partes beligerantes para que colaboren plenamente en esas gestiones a fin de que se llegue a una cesación del fuego y se emprendan conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo político, avanzando prontamente en el proceso de diálogo que se han comprometido a llevar adelante,

Tomando nota de la séptima reunión del Grupo de Apoyo para el Afganistán, celebrada en Montreux (Suiza) los días 7 y 8 de diciembre de 2000, en la que se subrayó que la situación en el Afganistán era compleja y exigía aplicar un enfoque general e integrado al proceso de paz y las cuestiones del tráfico de estupefacientes, el terrorismo, los derechos humanos y la asistencia internacional humanitaria y para el desarrollo,

Recordando las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo y, en particular, las obligaciones de las partes en esas convenciones de extraditar o procesar a los terroristas,

Condenando enérgicamente el persistente uso de las zonas del Afganistán dominadas por la facción afgana conocida como los talibanes, que también se denomina a sí misma Emirato Islámico del Afganistán (en lo sucesivo "los talibanes"), para dar refugio y entrenar a terroristas y planificar actos de terrorismo, y reafirmando su convencimiento de que la represión del terrorismo internacional es imprescindible para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Señalando la importancia de que los talibanes actúen de conformidad con la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes[67], el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[68], la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[69] y los compromisos contraídos en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al problema de las drogas, celebrado en 1998, en particular el compromiso de colaborar estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Tomando nota de que los talibanes se benefician directamente del cultivo ilícito de opio mediante la imposición de un gravamen sobre su producción y de que se benefician indirectamente del procesamiento y el tráfico ilícitos de opio, y reconociendo que esos recursos sustanciales aumentan la capacidad de los talibanes de dar acogida a los terroristas,

Deplorando el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a Usama bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de entrenamiento de terroristas en el territorio controlado por los talibanes y que utilicen al Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales,

Tomando nota del auto de acusación de Usama bin Laden y sus asociados por los Estados Unidos de América, entre otras cosas por la colocación de bombas en las embajadas de ese país en Nairobi y Dar es Salaam el 7 de agosto de 1998 y por conspirar contra la vida de ciudadanos norteamericanos fuera de los Estados Unidos, y tomando nota también de la petición de los Estados Unidos a los talibanes de que les entreguen a los acusados para que sean procesados[70],

Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que continúen las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como por el aumento considerable de la producción ilícita de opio,

Subrayando que la ocupación por los talibanes del Consulado General de la República Islámica del Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif constituyen violaciones manifiestas de las normas establecidas de derecho internacional,

Habiendo determinado que el hecho de que las autoridades de los talibanes no hayan respondido a las exigencias formuladas en el párrafo 13 de la resolución 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, y el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando su determinación de hacer respetar sus resoluciones,

Reafirmando la necesidad de que las sanciones contengan exenciones suficientes y eficaces para evitar que se produzcan consecuencias humanitarias perjudiciales para la población del

---

[67] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.520, No.7515.

[68] Ibíd., vol.1019, No.14956.

[69] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol.I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI.5).

[70] Véase S/1999/1021.

Afganistán, y de que se estructuren de manera que no obstaculicen, frustren ni retrasen la labor de las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y los organismos gubernamentales de socorro que prestan asistencia humanitaria a la población civil del país,

Subrayando que los talibanes son responsables del bienestar de la población en las zonas del Afganistán que están bajo su control y, a este respecto, haciendo un llamamiento a los talibanes para que garanticen el acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, del personal y la asistencia de socorro a todas las personas necesitadas que se encuentran en el territorio bajo su control,

Recordando los principios pertinentes de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que los talibanes cumplan con lo dispuesto en la resolución 1267 (1999) y, en particular, dejen de dar refugio y entrenamiento a los terroristas internacionales y a sus organizaciones, tomen medidas eficaces y apropiadas para que en el territorio bajo su control no se emplacen instalaciones o campamentos de terroristas ni se preparen u organicen actos de terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos, y colaboren en las gestiones internacionales encaminadas a poner a disposición de la justicia a las personas acusadas de delitos de terrorismo;

2. *Exige también* que los talibanes den cumplimiento sin demora a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999), en el que se exige que los talibanes entreguen a Usama bin Laden a las autoridades competentes de un país donde haya sido objeto de un auto de acusación, a las autoridades competentes de un país desde el cual haya de ser enviado al primero o a las autoridades competentes de un país donde haya de ser detenido y debidamente enjuiciado;

3. *Exige asimismo* que los talibanes procedan rápidamente a clausurar todos los campamentos en los que se entrene a terroristas situados dentro del territorio bajo su control, y pide que las Naciones Unidas confirmen esas clausuras valiéndose de la información que les faciliten los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 *infra* o de otras medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de dar estricto cumplimiento a las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1267 (1999);

5. *Decide* que todos los Estados:

a) Impedirán el suministro, la venta y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en lo sucesivo denominado el Comité, por sus nacionales o desde sus territorios, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidas las armas y municiones, los vehículos y pertrechos militares, los pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes;

b) Impedirán la venta, el suministro y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indique el Comité, por sus nacionales o desde sus territorios, de servicios de asesoramiento, asistencia o capacitación relacionados con las actividades militares del personal armado bajo el control de los talibanes;

c) Retirarán a todos sus oficiales, agentes, asesores y militares empleados mediante contrato u otro tipo de acuerdo que se hallen en el Afganistán para asesorar a los talibanes acerca de asuntos militares o de seguridad conexos, e instarán a otros nacionales en este contexto a que abandonen el país;

6. *Decide* que las medidas establecidas en el párrafo 5 *supra* no se aplicarán a los suministros de equipo militar no letal destinado exclusivamente a fines humanitarios y de protección ni a la asistencia o capacitación técnica conexa que haya aprobado previamente el Comité, y afirma que las medidas impuestas en el párrafo 5 *supra* no se aplicarán al vestuario de protección, incluidos los chalecos a prueba de balas y los cascos militares exportados al

Afganistán por el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal de asistencia humanitaria exclusivamente para su uso personal;

7. *Insta* a todos los Estados que mantengan relaciones diplomáticas con los talibanes a que reduzcan considerablemente el número y la categoría de los funcionarios en las misiones y puestos de los talibanes y restrinjan o controlen los desplazamientos por su territorio de todo el personal que permanezca allí; en el caso de las misiones de los talibanes ante las organizaciones internacionales, el Estado anfitrión podrá, si lo juzga necesario, consultar a la organización que corresponda respecto de las medidas que hayan de adoptarse para aplicar este párrafo;

8. *Decide* que todos los Estados adopten nuevas medidas para:

a) Clausurar inmediata y completamente todas las oficinas de los talibanes en sus territorios;

b) Clausurar inmediatamente todas las oficinas de Ariana Afghan Airlines en sus territorios;

c) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades asociadas con él que haya indicado el Comité, incluida la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes que pertenezcan a Usama bin Laden y a las personas y entidades asociadas con él o que estén bajo su control directo o indirecto, y velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados, directa o indirectamente, por sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio, en beneficio de Usama bin Laden, las personas asociadas con él o cualesquiera entidades de propiedad de Usama bin Laden o de personas o entidades asociadas con él, incluida la organización Al-Qaida, o que estén bajo su control directo o indirecto, y pide al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en la información que proporcionen los Estados y organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin Laden, incluida la organización Al-Qaida;

9. *Exige* que los talibanes y otros grupos pongan fin a todas las actividades ilegales relacionadas con los estupefacientes y procedan a eliminar prácticamente el cultivo ilícito de adormidera para la producción de opio, con cuyas ganancias se financian las actividades terroristas de los talibanes;

10. *Decide* que todos los Estados deberán impedir la venta, el suministro o la transferencia del producto químico anhídrido acético, por sus nacionales o desde sus territorios, a toda persona que se halle en el territorio del Afganistán bajo el control de los talibanes que indique el Comité, así como a toda otra persona, a los efectos de la realización de actividades en el territorio del Afganistán bajo el control de los talibanes que indique el Comité, o desde ese territorio;

11. *Decide también* que todos los Estados deberán negar la autorización de despegar desde su territorio, de aterrizar en él o de sobrevolarlo a cualquier aeronave que haya despegado del territorio del Afganistán que el Comité haya indicado que se encuentra bajo el control de los talibanes o tenga previsto aterrizar en él, salvo que el vuelo de que se trate haya sido aprobado de antemano por el Comité por motivos humanitarios, incluido el cumplimiento de una obligación religiosa, como el Hadj, o se considere que el vuelo pueda promover la negociación de una solución pacífica del conflicto en el Afganistán o el cumplimiento por los talibanes de la presente resolución o de la resolución 1267 (1999);

12. *Decide asimismo* que el Comité llevará una lista de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro aprobados que prestan asistencia humanitaria al Afganistán, con inclusión de las Naciones Unidas y sus organismos, los organismos gubernamentales de socorro que presten asistencia humanitaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, que la prohibición que se impone en el párrafo 11 *supra* no será aplicable a los vuelos humanitarios que hagan las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro incluidos en la lista aprobada por el Comité o que se hagan en nombre de ellos, que el Comité tendrá la lista en examen constante,

añadiendo a ella las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro que proceda, y eliminando de ella a cualesquiera organizaciones y organismos gubernamentales que, a su juicio, están haciendo o es probable que hagan vuelos con fines no humanitarios y notificará inmediatamente a tales organizaciones y organismos gubernamentales que los vuelos que hagan o que se hagan en su nombre estarán por tanto sujetos a lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*;

13. *Hace un llamamiento* a los talibanes para que garanticen el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas del personal y la asistencia de socorro a todas las personas necesitadas que se encuentran en el territorio bajo su control, y subraya que los talibanes han de garantizar la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas que presta socorro humanitario y del personal asociado;

14. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para restringir la entrada en su territorio o el paso por él de todos los funcionarios superiores de los talibanes con rango de viceministro o rangos superiores, del personal armado con rango equivalente bajo el control de los talibanes y de otros asesores superiores y dignatarios de los talibanes, a menos que dichos funcionarios viajen con fines humanitarios, incluido el cumplimiento de una obligación religiosa, como el Hadj, o el viaje promueva la negociación de una solución pacífica del conflicto en el Afganistán o se haga en cumplimiento de la presente resolución o de la resolución 1267 (1999);

15. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité:

a) Nombre un comité de expertos para que haga recomendaciones al Consejo, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, sobre formas de fiscalizar el embargo de armas y la clausura de los campamentos de entrenamiento de terroristas exigidos en los párrafos 3 y 5 *supra*, utilizando, entre otras cosas, la información que obtengan los Estados Miembros por sus medios nacionales y que suministren al Secretario General;

b) Consulte a los Estados Miembros que corresponda para aplicar las medidas enunciadas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999) y le informe de los resultados de esas consultas;

c) Le presente un informe sobre el cumplimiento de las medidas vigentes, evalúe los problemas relacionados con la aplicación de esas medidas, haga recomendaciones para reforzar esa aplicación y evalúe las medidas que adopten los talibanes para cumplir sus obligaciones al respecto;

d) Examine las consecuencias humanitarias de las medidas impuestas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999), y presente un informe al Consejo dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, acompañado de una evaluación y de recomendaciones, que posteriormente le presente informes periódicos sobre las consecuencias humanitarias de dichas medidas, y que, a más tardar treinta días antes de que caduquen éstas, le presente un informe general sobre la cuestión, con las recomendaciones correspondientes;

16. *Pide* al Comité que, en cumplimiento de su mandato, realice las siguientes tareas, además de las enunciadas en la resolución 1267 (1999):

a) Prepare y mantenga listas actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales e internacionales, de todos los puntos de entrada y zonas de aterrizaje de aeronaves dentro del territorio del Afganistán bajo el control de los talibanes y comunique a los Estados Miembros el contenido de dichas listas;

b) Prepare y mantenga listas actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin Laden, de conformidad con el apartado *c*) del párrafo 8 *supra*;

c) Examine y resuelva las solicitudes de que se concedan las excepciones enunciadas en los párrafos 6 y 11 *supra*;

d) Prepare, a más tardar un mes después de la aprobación de la presente resolución, y mantenga una lista actualizada de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro autorizados que presten asistencia humanitaria al Afganistán, de conformidad con el párrafo 12 *supra*;

e) Publique información pertinente relativa a la aplicación de estas medidas por los medios de comunicación adecuados, incluso mediante una mejor utilización de la tecnología de la información;

f) Considere la posibilidad, cuando proceda, de que el Presidente del Comité y los otros miembros que sean necesarios para la aplicación plena y eficaz de las medidas impuestas en la presente resolución y en la resolución 1267 (1999) visiten los países de la región para instar a los Estados a que cumplan las resoluciones pertinentes del Consejo;

g) Le presente informes periódicos con la información que se le facilite en relación con la presente resolución y la resolución 1267 (1999), incluso sobre posibles violaciones de las medidas que se comuniquen al Comité y recomendaciones para el fortalecimiento de la eficacia de las medidas;

17. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales, incluso las Naciones Unidas y los organismos especializados, a que actúen estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones reconocidos o impuestos por acuerdos internacionales o contratos, licencias o permisos concedidos antes de la fecha de entrada en vigor de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra*;

18. *Exhorta* a los Estados a que procesen a las personas y entidades que estén bajo su jurisdicción y hayan violado las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra* y a que les impongan penas adecuadas;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité en el cumplimiento de sus tareas, en particular proporcionándole la información que necesite para cumplir la presente resolución,

20. *Pide* a todos los Estados que informen al Comité, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra*, acerca de las disposiciones que hayan tomado con miras a cumplir eficazmente la presente resolución;

21. *Pide* a la Secretaría que someta a consideración del Comité la información que reciba de los gobiernos y de fuentes públicas sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra*;

22. *Decide* que las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra* entren en vigor a las 00.01 horas (hora de invierno de Nueva York) al cumplirse un mes de la aprobación de la presente resolución;

23. *Decide también* que las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra* se apliquen durante doce meses y que, al final de ese período, el Consejo decida si los talibanes han cumplido o no lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* y, en consecuencia, si prorroga esas medidas por un nuevo período con las mismas condiciones;

24. *Decide asimismo* que, si los talibanes cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* antes de que haya transcurrido el período de doce meses, el Consejo pondrá fin a las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11 *supra*;

25. *Expresa su disposición* a considerar la posibilidad de imponer otras medidas, de conformidad con la responsabilidad que le encomienda la Carta de las Naciones Unidas, a fin de lograr el pleno cumplimiento de la presente resolución y de la resolución 1267 (1999), teniendo en cuenta, entre otras cosas, la evaluación de las consecuencias que se indica en el apartado *d*) del

párrafo 15, a los efectos de acrecentar la eficacia de las sanciones y reducir al mínimo las consecuencias negativas en la situación humanitaria;

26. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 4251ª sesión
por 13 votos contra ninguno
y 2 abstenciones (China y Malasia).

LA SITUACIÓN EN ANGOLA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992*.]

Decisiones

En su 4090ª sesión, celebrada el 18 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Kieran Prendergast, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4113ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Marruecos, Rwanda, Sudáfrica, el Togo, Uganda y Zambia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Angola

> "Carta, de fecha 10 de marzo de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola (S/2000/203)".

En su 4126ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Angola

> "Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Angola (UNOA) (S/2000/304)".

Resolución 1294 (2000) de 13 de abril de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema, en particular la resolución 1268 (1999), de 15 de octubre de 1999,

Reafirmando también su opinión de que el mantenimiento de una presencia de las Naciones Unidas en Angola puede contribuir en gran medida a la promoción de la paz, la reconciliación nacional, los derechos humanos y la seguridad regional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 11 de abril de 2000[71],

[71] S/2000/304.

1. *Hace suya* la decisión que figura en el párrafo 51 del informe del Secretario General[71] de prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola por un período de seis meses, hasta el 15 de octubre de 2000;

2. *Pide* al Secretario General que siga esforzándose por que la Oficina de las Naciones en Angola cumpla los cometidos descritos en la resolución 1268 (1999);

3. *Pide también* al Secretario General que le presente cada tres meses un informe sobre la evolución de la situación en Angola, en el que incluya sus recomendaciones acerca de medidas adicionales que podría estudiar el Consejo para promover el proceso de paz en Angola;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4126ª sesión.

Decisión

En su 4129ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, España, el Gabón, Mozambique, Nueva Zelandia, Portugal, Rwanda, el Togo, la República Unida de Tanzanía y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

> "Carta, de fecha 10 de marzo de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola (S/2000/203)".

Resolución 1295 (2000)
de 18 de abril de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, y 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando su alarma por las consecuencias de la continuación de la guerra civil para la población civil de Angola,

Reiterando que la principal causa de la crisis que atraviesa actualmente Angola es que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, dirigida por el Sr. Jonas Savimbi, se niega a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los "Acordos de Paz"[72], el Protocolo de Lusaka[73] y las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, y reiterando también su petición de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla inmediatamente y sin condiciones esas obligaciones, en particular la desmilitarización completa de sus fuerzas y la plena cooperación en la ampliación inmediata e incondicional de la administración del Estado a todo el territorio de Angola,

Observando que las medidas adoptadas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola obedecen al propósito de promover una solución política del conflicto en Angola haciendo que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los "Acordos de Paz" y del Protocolo de Lusaka y limitando la

[72] Véase S/22609.

[73] Véase S/1994/1441.

capacidad de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de procurar sus objetivos por medios militares,

Subrayando su preocupación por los casos de incumplimiento de las medidas relativas a las armas y el material conexo, el petróleo y los productos derivados del petróleo, los diamantes, los fondos y los recursos financieros, así como los viajes y la representación impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y consignadas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

Recordando las disposiciones de la resolución 864 (1993), y manifestando su preocupación por los informes según los cuales se suministra asistencia militar a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que incluye capacitación y asesoramiento en el uso de armas, y por la presencia de mercenarios extranjeros,

Expresando su reconocimiento y su firme apoyo a las gestiones del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) con objeto de hacer más eficaces las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

Recordando el comunicado final de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999[74], y tomando nota del Documento Final aprobado por la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000, en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola[75],

A

Determinando que la situación en Angola constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Subraya* la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar estrictamente las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), y destaca que el hecho de que no se apliquen esas medidas constituye una violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1237 (1999)[76], y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

3. *Pide* al Secretario General que establezca un mecanismo de vigilancia, integrado como máximo por cinco expertos, durante un período de seis meses a partir de su entrada en funcionamiento efectiva, para que reúna información adicional en la materia e investigue indicios, incluidos los que comenzó a investigar el Grupo de Expertos, en relación con las denuncias de incumplimiento de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) mediante, entre otras cosas, visitas a los países de que se trate, y que presente informes periódicos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución

[74] S/1999/1063, anexo.

[75] S/2000/580, anexo.

[76] Véase S/2000/203.

864 (1993), entre ellos uno por escrito para el 18 de octubre de 2000, con miras a aplicar mejor las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, y pide también al Secretario General que, en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre los expertos que han de participar en el mecanismo de vigilancia;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el mecanismo de vigilancia en el desempeño de su mandato;

5. *Expresa su intención* de examinar la situación relativa a la aplicación de las medidas contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) sobre la base de la información suministrada, entre otros, por el Grupo de Expertos, por los Estados, en particular los mencionados en el informe del Grupo de Expertos, y por el mecanismo de vigilancia establecido en la presente resolución, expresa su disposición, sobre la base de los resultados de ese examen, a considerar la acción que corresponda de conformidad con la Carta en relación con los Estados que, según se haya determinado, hayan incumplido las medidas contenidas en esas resoluciones, y fija el 18 de noviembre de 2000 como plazo para adoptar una decisión inicial a ese respecto;

6. *Se compromete* a considerar, a más tardar el 18 de noviembre de 2000, la aplicación de medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de acuerdo con el Artículo 41 de la Carta y la preparación de instrumentos adicionales que hagan más eficaces las medidas ya impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

7. *Observa con satisfacción* la decisión de varios de los Estados mencionados en el informe del Grupo de Expertos de establecer comisiones interdepartamentales y otros mecanismos dedicados a investigar las denuncias contenidas en el informe, invita a esos Estados a mantener al Comité al corriente de los resultados de esas investigaciones, invita a otros Estados mencionados en el informe a tener en cuenta las denuncias contenidas en él, toma nota de la información suministrada al Consejo de Seguridad por los Estados en atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos, y pide al Comité que tenga plenamente en cuenta toda esa información, incluso, según proceda, poniéndose en contacto con representantes de los Estados de que se trate, e invite a presentar información adicional cuando sea oportuno;

B

Con respecto al comercio de armas,

8. *Alienta* a todos los Estados a que ejerzan toda la diligencia debida a fin de impedir el desvío o el transbordo de armas a usuarios finales no autorizados o a lugares no autorizados cuando dicho desvío o transbordo pueda tener como resultado el incumplimiento de las medidas dispuestas en la resolución 864 (1993), incluso exigiendo documentos que acrediten el uso final o medidas equivalentes antes de permitir exportaciones desde sus territorios, y alienta también a todos los Estados que aún no lo estén haciendo a que supervisen y regulen eficazmente la exportación de armas, incluida la realizada por intermediarios privados;

9. *Invita* a los Estados a examinar la propuesta de celebrar una o más conferencias de representantes de países fabricantes y, en particular, exportadores de armamentos con objeto de formular propuestas sobre la manera de frenar la corriente ilícita de armas a Angola, exhorta a los Estados a que proporcionen el apoyo financiero necesario a esas conferencias, e insta a que se invite a representantes de los Estados miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo a participar en ellas;

C

Con respecto al comercio de petróleo y productos derivados del petróleo,

10. *Alienta* a que se convoque una conferencia de expertos a fin de elaborar un régimen para impedir el abastecimiento ilegal de petróleo y productos derivados del petróleo a zonas bajo

el control de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en particular mediante la inspección física y una mayor supervisión del abastecimiento de petróleo en la zona, y alienta también a esa conferencia a que examine en particular qué función cabría a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en la aplicación de ese régimen y en qué carácter la desempeñaría;

11. *Invita* a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo a que considere la posibilidad de establecer actividades de vigilancia en las zonas fronterizas limítrofes con Angola a fin de reducir las oportunidades de contrabando de petróleo y productos derivados del petróleo a las zonas controladas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, inclusive mediante la supervisión de las existencias de combustible y su transferencia;

12. *Invita también* a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo a que tome la iniciativa en el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información con la participación de empresas petroleras y gobiernos a fin de facilitar la corriente de información sobre posibles casos de desvío ilícito de combustible a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

13. *Invita asimismo* a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo a que tome la iniciativa en la realización de análisis químicos de muestras de combustible obtenidas de los proveedores de petróleo en la región de la Comunidad y, con los resultados de los análisis, elabore una base de datos para determinar las fuentes del combustible obtenido o capturado de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

14. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que ponga en práctica nuevos controles internos y procedimientos de inspección en relación con la distribución de petróleo y productos derivados del petróleo a fin de hacer más eficaces las medidas dispuestas en la resolución 864 (1993), e invita al Gobierno de Angola a que informe al Comité de las medidas tomadas al respecto;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estrictamente las normas de seguridad y control relacionadas con el transporte por vía aérea de combustible y otros productos peligrosos, en particular en las cercanías de Angola, insta a los Estados a que establezcan normas de esa índole donde no las haya y, a este respecto, pide a todos los Estados que proporcionen información sobre el particular a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y el Comité;

D

Con respecto al comercio de diamantes,

16. *Observa con preocupación* que el comercio ilícito de diamantes constituye una importante fuente de financiación para la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, exhorta a los Estados que tengan mercados de diamantes en su territorio a que impongan medidas rigurosas para castigar la tenencia de diamantes importados en bruto en contravención de las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998), destaca, a este respecto, que la aplicación de las medidas dispuestas en esa resolución exige un régimen eficaz de certificados de origen, observa con satisfacción que el Gobierno de Angola ha instituido nuevos mecanismos de control con certificados de origen conciliables y de nuevo diseño, e invita al Gobierno de Angola a que proporcione a los Estados Miembros detalles completos del sistema de certificados de origen e informe al Comité al respecto;

17. *Observa con satisfacción* las medidas anunciadas por el Gobierno de Bélgica el 3 de marzo de 2000 en apoyo de una aplicación más eficaz de las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998), observa también con satisfacción que el Gobierno de Bélgica ha establecido un grupo de trabajo interministerial para reprimir las violaciones de las sanciones, observa asimismo con satisfacción las medidas tomadas por el Consejo Superior de los Diamantes, junto con el Gobierno de Angola, para que las sanciones sean más eficaces, invita al Gobierno de Bélgica y al Consejo Superior de los Diamantes a que sigan cooperando con el Comité a fin de preparar medidas prácticas para limitar el acceso de la Unión Nacional para la Independencia Total de

Angola al mercado legal de diamantes y celebra sus declaraciones públicas al respecto, e invita también a otros Estados en que haya mercados de diamantes, así como a otros Estados que tengan una estrecha relación con la industria de los diamantes, a que cooperen también con el Comité a fin de preparar medidas prácticas con el mismo objeto y a que informen al Comité de las medidas adoptadas al respecto;

18. *Acoge favorablemente* la propuesta de celebrar una reunión de expertos con el fin de establecer un sistema de controles que facilite la aplicación de las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998), en particular mecanismos que permitan una mayor transparencia y rendición de cuentas en el control de diamantes desde su origen hasta las bolsas, destaca que es importante que, al preparar esos controles, se haga todo lo posible para no perjudicar indirectamente el comercio legítimo de diamantes, y celebra la intención de la República de Sudáfrica de ser anfitriona de una conferencia sobre la cuestión este año;

19. *Exhorta* a los Estados interesados a que cooperen con la industria de los diamantes a fin de elaborar y aplicar mecanismos más eficaces para que los miembros de la industria de los diamantes de todo el mundo observen las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998) y a que informen al Comité de los progresos realizados al respecto;

E

Con respecto a los fondos y las medidas financieras,

20. *Alienta* a los Estados a que convoquen una conferencia de expertos para examinar las posibilidades de hacer más estricta la aplicación de las medidas económicas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en la resolución 1173 (1998);

21. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con las instituciones financieras de su territorio para establecer procedimientos encaminados a facilitar la identificación de los fondos y activos financieros que puedan estar sujetos a las medidas que figuran en la resolución 1173 (1998) y la congelación de esos activos;

F

Con respecto a las medidas relativas a viajes y representación,

22. *Destaca* la importancia de que los Estados actúen para prevenir que se soslaye en o desde su territorio el cumplimiento de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), invita a los Estados a que examinen la condición de los dirigentes y representantes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, así como de todos sus familiares adultos, designados por el Comité a los efectos de la resolución 1127 (1997) y que se crea que residen en su territorio, con miras a suspender o anular sus documentos de viaje, visados y permisos de residencia de conformidad con esa resolución;

23. *Exhorta* a los Estados que hayan expedido pasaportes a dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a familiares de éstos designados por el Comité a los efectos de la resolución 1127 (1997) a que anulen esos pasaportes de conformidad con el apartado *b*) del párrafo 4 de esa resolución y a que informen al Comité de lo que estén haciendo a ese respecto;

24. *Pide* al Comité que, en consulta con el Gobierno de Angola, actualice la lista de dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y de sus familiares inmediatos adultos cuyos viajes estén sujetos a restricciones y que amplíe la información que figura en esa lista, incluyendo la fecha y el lugar de nacimiento y las direcciones conocidas, y pide también al Comité que consulte a los Estados que corresponda, incluido el Gobierno de Angola, sobre la posibilidad de ampliar esa lista sobre la base de la información que figura en los párrafos 140 a 154 del informe del Grupo de Expertos;

G

Con respecto a medidas adicionales,

25. *Invita* a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo a que estudie la posibilidad de introducir medidas para reforzar los sistemas de control del tráfico aéreo en la subregión con el fin de detectar actividades de vuelos ilegales que atraviesen las fronteras nacionales, e invita también a la Comunidad a que se ponga en contacto con la Organización de Aviación Civil Internacional con el fin de estudiar la posibilidad de establecer un régimen de tráfico aéreo para controlar el espacio aéreo de la región;

26. *Insta* a todos los Estados a que pongan a disposición del Comité información sobre el incumplimiento de las medidas observadas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

27. *Insta también* a todos los Estados, en particular a los que estén geográficamente próximos a Angola, a que adopten de inmediato medidas para hacer cumplir, hacer más rigurosas o promulgar leyes que tipifiquen en el derecho interno el incumplimiento por sus ciudadanos u otras personas que actúen en su territorio de las medidas impuestas por el Consejo contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, si todavía no lo hubiesen hecho, y a que informen al Comité de la adopción de esas medidas, e invita a los Estados a que informen al Comité de los resultados de todas las investigaciones o procesamientos conexos;

28. *Alienta* a los Estados a que informen a las asociaciones profesionales y órganos de certificación que corresponda de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), a que soliciten a esos órganos que tomen disposiciones en caso de incumplimiento de esas medidas y a que consulten con ellos a fin de aplicarlas mejor;

29. *Invita* al Secretario General a que intensifique la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e internacionales, incluida la Interpol, que participen en la vigilancia o la aplicación coercitiva de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

30. *Invita también* al Secretario General a que prepare material de información y una campaña en los medios de comunicación para dar a conocer al público en general las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

31. *Acoge favorablemente* el llamamiento hecho por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su septuagésimo período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 8 al 10 de julio de 1999, a todos los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana para que procuren denodadamente cumplir todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente las relacionadas con las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola[77], se compromete a transmitir el informe del Grupo de Expertos al Presidente de la Organización de la Unidad Africana, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita el informe al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana;

32. *Destaca* el importante papel que cabe a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en la aplicación de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) y su determinación de aplicar en forma más estricta las medidas adoptadas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, invita a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo a que comunique al Comité qué asistencia necesita para aplicar la presente resolución y las resoluciones anteriores sobre la cuestión, expresa su intención de entablar un diálogo con la Comunidad sobre la realización de las actividades que se indican en la presente resolución, insta encarecidamente a los Estados y organizaciones internacionales a que estudien la posibilidad de proporcionar asistencia financiera y técnica a la Comunidad a ese respecto,

[77] Véase A/54/424, anexo I.

recuerda el Comunicado Final de la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo celebrada en Grand Baie (Mauricio) el 14 de septiembre de 1998[78], relativo a la aplicación de las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, se compromete a transmitir el informe del Grupo de Expertos al Presidente de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita el informe al Secretario Ejecutivo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4129ª sesión.

Decisiones

En su 4178ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, el Japón, Lesotho, Mozambique y Noruega a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Angola (S/2000/678)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asesor para Funciones Especiales en África, Sr. Ibrahim A. Gambari, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 2 de agosto de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[79]:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 31 de julio de 2000, relativa a su decisión de nombrar al Sr. Mussagy Jeichande (Mozambique) su Representante y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola[80]. Los miembros del Consejo toman nota de la decisión que figura en su carta."

El 13 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[81]:

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 10 de octubre de 2000 sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Angola[82].

"Los miembros del Consejo están de acuerdo con la recomendación formulada en el párrafo 46 del informe, en el sentido de que se prorrogue el mandato de la Oficina hasta el 15 de abril de 2001."

---

[78] Véase S/1998/915, anexo I.

[79] S/2000/761.

[80] S/2000/760.

[81] S/2000/987.

[82] S/2000/977.

LA SITUACIÓN EN BURUNDI

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1993*.]

Decisiones

En su 4091ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Burundi".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Nelson Mandela, Facilitador del proceso de paz de Burundi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 1286 (2000)
de 19 de enero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente anteriores relativas a Burundi,

Expresando preocupación por las graves condiciones económicas, humanitarias y sociales reinantes en Burundi,

Expresando su profunda preocupación por la violencia e inseguridad imperantes actualmente en Burundi, que se caracterizan por el aumento de los ataques de grupos armados contra la población civil en la capital y sus alrededores,

Observando con preocupación las repercusiones de la situación en Burundi para la región, así como las consecuencias que entraña para Burundi la permanente inestabilidad en la región,

Reconociendo la importante función de los Estados de la región, especialmente la República Unida de Tanzania, que acoge a cientos de miles de refugiados burundianos y es sede de la Fundación Julius Nyerere, cuyo apoyo a las conversaciones ha sido extraordinario,

Observando que los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y no gubernamentales, en cooperación con los gobiernos anfitriones, están aplicando en África, entre otros lugares, los Principios Rectores de los desplazamientos internos[83],

Acogiendo con beneplácito el programa de derechos humanos iniciado por las Naciones Unidas y la cooperación prestada por el Gobierno de Burundi y los partidos políticos del país,

Reafirmando que la reanudación del proceso de paz de Arusha constituye la base más viable para la solución del conflicto conjuntamente con la continuación de las gestiones encaminadas a crear una alianza política interna en Burundi,

1. *Acoge con gran satisfacción* y *apoya decididamente* la designación, el 1° de diciembre de 1999, por la Octava Cumbre Regional de Arusha, del Sr. Nelson Mandela, ex Presidente de la República de Sudáfrica, como nuevo Facilitador del proceso de paz de Arusha, y sucesor del fallecido Mwalimu Julius Nyerere, expresa su más firme apoyo a sus gestiones para alcanzar una solución pacífica del conflicto en Burundi, y acoge complacido el éxito de la reunión que celebró en Arusha el 16 de enero de 2000 para poner en marcha su iniciativa;

2. *Reitera su firme apoyo* a la reanudación del proceso de paz de Arusha, hace suyo el llamamiento formulado en la Octava Cumbre Regional de Arusha para que todas las partes en el

[83] Véase E/CN.4/1998/53 y Add.1 y 2.

conflicto en Burundi presten la máxima cooperación al nuevo Facilitador del proceso de paz, e insta a que se redoblen los esfuerzos para crear una alianza política interna en Burundi;

3. *Hace suyos* los esfuerzos del Secretario General encaminados a mejorar la función de las Naciones Unidas en Burundi y, en particular, la labor permanente de su Representante Especial para la Región de los Grandes Lagos;

4. *Encomia* a las partes burundianas, incluido el Gobierno, que han demostrado su determinación de proseguir las negociaciones, e insta a todas las partes que permanecen al margen del proceso de paz de Arusha a que pongan fin a las hostilidades y participen plenamente en ese proceso;

5. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo de los donantes internacionales, y hace un llamamiento para que se aumente la asistencia al proceso de paz de Arusha;

6. *Condena* los actos de violencia que continúan perpetrando todas las partes, en particular los actores no estatales que se niegan a participar en el proceso de paz de Arusha, e insta enérgicamente a todas las partes a que pongan fin al conflicto armado en curso y a que resuelvan sus diferencias de manera pacífica;

7. *Condena también* los ataques perpetrados contra civiles en Burundi, y pide que se ponga fin de inmediato a esos actos criminales;

8. *Condena enérgicamente* el asesinato en la provincia de Rutana, en octubre de 1999, de personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos, así como de civiles burundianos, e insta a que se capture y enjuicie efectivamente a los culpables;

9. *Pide* a todas las partes que garanticen el acceso seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a las personas que la necesiten en Burundi, y que garanticen plenamente la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

10. *Pide* que el personal de asistencia humanitaria y los observadores de derechos humanos tengan acceso inmediato, completo, en condiciones de seguridad y sin trabas a todos los campamentos de reagrupación, y pide también que las personas internadas tengan acceso a sus medios de vida fuera de esos campamentos;

11. *Alienta* a las Naciones Unidas, al Gobierno de Burundi y a los partidos políticos de ese país a que logren nuevos progresos en el establecimiento de las garantías de seguridad necesarias para que los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas reanuden las operaciones sobre el terreno;

12. *Exhorta* a los Estados vecinos a que, según proceda, adopten medidas con objeto de poner fin a las actividades transfronterizas de los insurgentes y al tráfico ilícito de armas y municiones, y a que velen por la neutralidad, la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados;

13. *Pide* a los donantes que proporcionen a Burundi asistencia humanitaria y en materia de derechos humanos y reanuden el suministro de un volumen considerable de asistencia económica y para el desarrollo, teniendo debidamente en cuenta las condiciones de seguridad;

14. *Insta* a la comunidad internacional a que examine las necesidades de Burundi en materia de desarrollo económico, con miras a establecer condiciones estables a largo plazo para el bienestar del pueblo de Burundi y el regreso de los refugiados;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4091ª sesión.

Decisiones

El 11 de mayo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[84]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de mayo de 2000, relativa a su intención de nombrar al Sr. Jean Arnault como su Representante y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi[85], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella."

El 5 de julio de 2000, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[86]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 30 de junio de 2000, relativa a su decisión de prorrogar el nombramiento del Sr. Ayité Jean Claude Kpakpo (Benin) como Asesor Superior de las Naciones Unidas del Facilitador del proceso de paz de Burundi hasta el 31 de octubre de 2000[87], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la decisión que figura en su carta."

En su 4201ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Burundi".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió también cursar una invitación al Sr. Nelson Mandela, Facilitador del proceso de paz de Burundi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[88]:

> "El Consejo de Seguridad expresa su sincero agradecimiento al ex Presidente Nelson Mandela por la exposición que hizo ante el Consejo el 29 de septiembre de 2000, en su calidad de Facilitador del proceso de paz de Burundi. Encomia sus incansables esfuerzos por la causa de la paz en Burundi y lo alienta a proseguir su labor.
>
> "El Consejo acoge con beneplácito la firma del Acuerdo de Paz de Arusha el 28 de agosto de 2000, así como las firmas agregadas a ese Acuerdo en la cumbre regional celebrada el 20 de septiembre de 2000 en Nairobi. Elogia a las partes burundianas, incluido el Gobierno de Burundi, que han demostrado su empeño en que continúen las negociaciones.
>
> "El Consejo subraya que la clave para alcanzar una paz duradera en Burundi reside en las partes burundianas. Está convencido de que el compromiso es el único modo de lograr un acuerdo de esa índole y, con ese fin, insta a todas las partes a que se esfuercen por resolver las diferencias aún restantes en relación con el Acuerdo de Paz y a que procedan a su aplicación.
>
> "El Consejo reitera el llamamiento que formuló en su resolución 1286 (2000), de 19 de enero de 2000, dirigido a todas las partes que aún se encuentran fuera del proceso de paz, para que pongan fin a las hostilidades y participen plenamente en ese proceso. A ese respecto, apoya el llamamiento formulado por el Facilitador a los grupos rebeldes para que aclaren sus posiciones a más tardar el 20 de octubre de 2000.

[84] S/2000/424.

[85] S/2000/423.

[86] S/2000/651.

[87] S/2000/650.

[88] S/PRST/2000/29.

"El Consejo considera alentadora la participación de los Estados de la región y los insta a proseguir sus esfuerzos, especialmente a ejercer su influencia para conseguir que los grupos armados se sumen decididamente al proceso de paz.

"El Consejo condena todos los ataques contra las poblaciones civiles. Continúa profundamente preocupado por la persistente violencia en Burundi, en particular por los actos perpetrados por los grupos rebeldes, pese al llamamiento que se les formuló para que entablaran negociaciones directas con el Gobierno de Burundi a fin de lograr un acuerdo sobre una cesación del fuego duradera.

"El Consejo sigue profundamente preocupado por las graves condiciones económicas, humanitarias y sociales que imperan en Burundi y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas en la aplicación del Acuerdo de Paz. Insta a todos los interesados a que velen por que se proteja y respete a los antiguos habitantes de los campamentos y se les permita regresar voluntariamente a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad.

"El Consejo toma nota de la reunión de países donantes celebrada en Bruselas el 15 de septiembre de 2000. Acoge con agrado el llamamiento formulado en esa reunión para que se reanude progresivamente la asistencia a Burundi, incluso mediante el suministro de asistencia para el desarrollo, con el fin de aliviar los urgentes problemas humanitarios y económicos del país, a medida que progresan las negociaciones de paz internas. A ese respecto, también acoge complacido el plan de celebrar una conferencia de donantes en París en el momento oportuno.

"El Consejo está dispuesto a examinar las medidas prácticas que le permitan prestar el mejor apoyo posible al proceso de paz. Con ese propósito, el Consejo pide al Secretario General que le informe con carácter urgente sobre las medidas concretas que pueden adoptar las Naciones Unidas para la consolidación de la paz y la recuperación económica en Burundi.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

En su 4202ª sesión, celebrada en privado el 29 de septiembre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4202a sesión, celebrada en privado el 29 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó la situación en Burundi. El Consejo escuchó la información proporcionada de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional por el Sr. Nelson Mandela, Facilitador del proceso de paz de Burundi.

"El Consejo mantuvo un valioso intercambio de opiniones con el Sr. Mandela sobre el proceso de paz de Burundi y sobre cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo de Paz.

"Los miembros del Consejo expresaron su agradecimiento al Sr. Mandela por haber viajado a Nueva York a presentar información y encomiaron los esfuerzos que realiza en favor de la paz en Burundi."

El 15 de noviembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[89]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de noviembre de 2000, relativa a la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi[90], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en

[89] S/2000/1097.

[90] S/2000/1096.

ella y están de acuerdo con su recomendación de prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi hasta el 31 de diciembre de 2001."

También el 15 de noviembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[91]:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 9 de noviembre de 2000, relativa a su decisión de prorrogar hasta el 31 de enero de 2001 el nombramiento del Sr. Ayité Jean Claude Kpakpo (Benin), Asesor Superior del Facilitador del proceso de paz de Burundi[92]. Los miembros del Consejo toman nota de la decisión que figura en su carta."

LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1997, 1998 y 1999.*]

Decisiones

En su 4092ª sesión, celebrada el 24 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, Bélgica, el Brasil, Burundi, Colombia, Egipto, Eritrea, la India, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Lesotho, Noruega, Portugal, la República Unida de Tanzanía y Sudáfrica, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General de la Organización de Unidad Africano, Sr. Salim Ahmed Salim, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño, Sir Ketumile Masire, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 26 de enero de 2000, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Sr. Ridha Bouabid, Observador Permanente de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa ante las Naciones Unidas, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[93]:

"El Consejo de Seguridad expresa su gratitud a los Jefes de Estado de Angola, Mozambique, la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda, Zambia y Zimbabwe, y a los Ministros de Relaciones Exteriores de Burundi, el Canadá, Namibia y Sudáfrica, al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, el Ministro Delegado de Cooperación y Relaciones entre los Países de Habla Francesa de Francia, el Ministro de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Ministro de las Fuerzas Armadas de Malí, que participaron en su sesión sobre la situación en la República Democrática del Congo celebrada el 24 de enero de 2000. El

---

[91] S/2000/1099.

[92] S/2000/1098.

[93] S/PRST/2000/2.

Consejo agradece también al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, al representante del Presidente en ejercicio de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño designado por la Organización de la Unidad Africana. Su presencia y sus declaraciones demuestran su renovado apoyo al Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999[94] y a la búsqueda de una paz duradera en la República Democrática del Congo y en la región. Su presencia en Nueva York también fortalece los progresos realizados en la Cumbre Extraordinaria de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Maputo el 16 de enero de 2000, y en la reunión del Comité Político para la aplicación del Acuerdo, celebrada en Harare el 18 de enero de 2000. El Consejo espera que estos progresos continuarán en la próxima reunión del Comité Político y en la Cumbre de los signatarios del Acuerdo.

"El Consejo exhorta a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego a que mantengan el impulso de esas reuniones a fin de crear y mantener el clima necesario para la plena aplicación del Acuerdo. El Consejo subraya la importancia de un calendario de aplicación revisado para la ejecución cabal y efectiva de las tareas previstas en el Acuerdo.

"El Consejo reafirma la integridad territorial y la soberanía nacional de la República Democrática del Congo, incluso sobre sus recursos naturales, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana. A ese respecto, el Consejo reitera su llamamiento para la cesación inmediata de las hostilidades y la retirada ordenada de todas las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego. El Consejo reafirma su apoyo al Acuerdo y reafirma también sus resoluciones 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, y 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999.

"El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 17 de enero de 2000[95]. El Consejo señala que está decidido a apoyar la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego. En consecuencia, ha comenzado a examinar un proyecto de resolución para autorizar la ampliación del mandato actual de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, conforme lo recomendó el Secretario General en ese informe. El Consejo expresa su intención de actuar rápidamente sobre esa base. Expresa también su intención de estudiar, a su debido tiempo, la posibilidad de hacer preparativos para una nueva etapa de despliegue de las Naciones Unidas y adoptar nuevas medidas. El Consejo acoge complacido las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado y de delegación en apoyo de las propuestas del Secretario General. El Consejo acoge con beneplácito la llegada del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, declara que apoya sus esfuerzos e insta a todas las partes a prestarle la asistencia y cooperación que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

"El Consejo apoya el establecimiento de una estructura coordinada de la Misión y la Comisión Militar Mixta con cuarteles generales comunes y mecanismos de apoyo conjuntos. El Consejo considera que esta es una medida fundamental para fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para apoyar el Acuerdo de Cesación del Fuego. Al respecto, el Consejo insta a los Estados Miembros y a las organizaciones donantes a seguir prestando asistencia a la Comisión.

"El Consejo destaca la necesidad absoluta de brindar seguridad y acceso al personal de las Naciones Unidas desplegado en apoyo del proceso de Lusaka y subraya que un clima de cooperación es un requisito previo fundamental para la ejecución con éxito del mandato de la Misión en la República Democrática del Congo. El Consejo insta a todos los signatarios

[94] S/1999/815, anexo.

[95] S/2000/30.

del Acuerdo de Cesación del Fuego a que brinden garantías de seguridad y libertad de circulación al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y, al respecto, considera importante la declaración del Presidente de la República Democrática del Congo sobre la seguridad de la Misión y del Representante Especial del Secretario General.

"El Consejo destaca la importancia del diálogo nacional previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego y afirma que debe ser un proceso abierto, participativo y democrático, llevado a cabo independientemente por el pueblo congoleño conforme al proceso de facilitación establecido. El Consejo afirma, además, que el diálogo nacional es el mejor medio para que todas las partes congoleñas examinen el futuro político de la República Democrática del Congo.

"El Consejo apoya firmemente la designación del ex Presidente de Botswana, Sir Ketumile Masire, como de Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño, según lo previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego, y exhorta a los Estados Miembros a que presten pleno apoyo financiero y de otro tipo a los esfuerzos del Facilitador y al proceso en su conjunto. El Consejo acoge con beneplácito la declaración del Presidente de la República Democrática del Congo de que está dispuesto a comenzar el diálogo nacional y a garantizar la seguridad de todos los participantes.

"El Consejo destaca la necesidad de que las operaciones de socorro humanitario y de promoción y vigilancia de los derechos humanos de las Naciones Unidas y de otros organismos se continúen realizando en condiciones aceptables de seguridad, libertad de circulación y acceso a las zonas afectadas. El Consejo expresa su grave preocupación por la situación humanitaria imperante en la República Democrática del Congo y por el déficit en las respuestas al llamamiento humanitario consolidado de las Naciones Unidas. Por esa razón, exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones donantes a proporcionar los fondos necesarios para llevar a cabo operaciones humanitarias urgentes en la República Democrática del Congo.

"El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que la presencia en la República Democrática del Congo de grupos armados no signatarios que aún tienen que ser desmovilizados constituye una amenaza para el proceso de Lusaka. El Consejo reconoce que el desarme, la desmovilización, el reasentamiento y la reinserción se cuentan entre los objetivos fundamentales del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka. El Consejo subraya que un plan plausible para el desarme, la desmovilización, el reasentamiento y la reinserción debe basarse en un conjunto amplio de principios convenidos.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por las corrientes ilícitas de armas dirigidas hacia la región e insta a todas las partes interesadas a ponerles fin.

"El Consejo valora el liderazgo constante del Presidente de Zambia en el proceso de paz y el aporte esencial que hace la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, por conducto de su Presidente, el Presidente de Mozambique. El Consejo expresa su reconocimiento al Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, el Presidente de Argelia, y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana por el papel fundamental que dicha organización ha tenido en el proceso de Lusaka. El Consejo los exhorta a continuar sus indispensables esfuerzos, en estrecha cooperación con el Consejo y el Secretario General."

En su 4104ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo".

Resolución 1291 (2000)
de 24 de febrero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, y otras resoluciones pertinentes, así como las declaraciones de su Presidente de 13 de julio[96], 31 de agosto[97] y 11 de diciembre de 1998[98] , 24 de junio de 1999[99] y 26 de enero de 2000[93],

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando asimismo la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales, y tomando nota con preocupación de las informaciones sobre la explotación ilícita de los recursos del país y las consecuencias que pueden tener esas actividades en las condiciones de seguridad y la continuación de las hostilidades,

Expresando su decidido apoyo al Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999[94], que representa la base más viable para la solución pacífica del conflicto en la República Democrática del Congo,

Reiterando su llamamiento para que se retiren ordenadamente todas las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego,

Señalando el compromiso asumido por todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de localizar, identificar, desarmar y concentrar a todos los miembros de todos los grupos armados que se encuentran en la República Democrática del Congo enumerados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego y el compromiso de todos los países de origen de esos grupos armados de adoptar las medidas necesarias para su repatriación, y señalando también que las partes deben realizar esas tareas de conformidad con el Acuerdo,

Apoyando la elección hecha por las partes congoleñas, con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, del Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño estipulado en el Acuerdo de Cesación del Fuego, y exhortando a todos los Estados Miembros a que presten apoyo político, financiero y material a la labor de facilitación,

Recordando el informe del Secretario General de 17 de enero de 2000[95],

Subrayando su determinación de colaborar con las partes para aplicar plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego, y subrayando que el éxito de su aplicación depende ante todo de la voluntad de todas las partes en el Acuerdo,

[96] S/PRST/1998/20.
[97] S/PRST/1998/26.
[98] S/PRST/1998/36.
[99] S/PRST/1999/17.

Destacando la importancia del restablecimiento de la administración del Estado en todo el territorio nacional de la República Democrática del Congo, como se pide en el Acuerdo de Cesación del Fuego,

Destacando también la importancia de la Comisión Mixta Militar, e instando a todos los Estados a que continúen prestándole asistencia,

Subrayando que la segunda fase del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo debe basarse en las consideraciones siguientes:

a) Que las partes respeten y cumplan el Acuerdo de Cesación del Fuego y las resoluciones pertinentes del Consejo;

b) Que se elabore un plan válido para la separación de las fuerzas de las partes y su redespliegue a posiciones aprobadas por la Comisión;

c) Que, antes de que se desplieguen las fuerzas de la Misión, las partes den garantías firmes y dignas de fe acerca de la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[100], y la declaración de su Presidente de 10 de febrero de 2000[101],

Acogiendo con satisfacción y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Expresando su profunda preocupación por la situación humanitaria en la República Democrática del Congo, y alentando a los donantes a que respondan al llamamiento humanitario unificado de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de que en la República Democrática del Congo imperen condiciones favorables para que las organizaciones y los organismos internacionales hagan adquisiciones y contraten personal en el plano local a fin de garantizar la eficacia de la prestación de asistencia humanitaria y otras operaciones internacionales,

Expresando su profunda preocupación por todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las presuntas violaciones mencionadas en el informe del Secretario General,

Expresando también su profunda preocupación por el acceso limitado a los refugiados y desplazados internos que se concede al personal de asistencia humanitaria en algunas zonas de la República Democrática del Congo, y destacando la necesidad de que prosigan las operaciones de socorro de las Naciones Unidas y de otros organismos, así como las actividades de promoción de los derechos humanos y vigilancia de su situación, en condiciones aceptables de seguridad, libertad de circulación y acceso a las zonas afectadas,

Habiendo determinando que la situación en la República Democrática del Congo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan sus obligaciones con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka[94];

2. *Reitera su decidido apoyo* al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y su autoridad general sobre las actividades de las Naciones

[100] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

[101] S/PRST/2000/4.

Unidas en ese país, e insta a todas las partes a que colaboren plenamente con el Representante Especial;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 31 de agosto de 2000;

4. *Autoriza* la ampliación de la Misión para que tenga hasta un total de 5.537 efectivos militares, incluido un máximo de 500 observadores, o más si el Secretario General determina que es necesario y puede realizarse sin modificar el tamaño y la estructura de la fuerza en general, y el personal civil de apoyo adecuado en las esferas de los derechos humanos, los asuntos humanitarios, la información pública, la protección del niño, los asuntos políticos, el apoyo médico y el apoyo administrativo, entre otras, y pide al Secretario General que formule inmediatamente recomendaciones sobre cualquier necesidad futura para aumentar la protección de la fuerza;

5. *Decide* que el despliegue por etapas del personal mencionado en el párrafo 4 *supra* se realice cuando el Secretario General determine que el personal de la Misión puede desplegarse a las posiciones que se le ha asignado y desempeñar sus funciones de conformidad con lo expuesto en el párrafo 7 *infra* en condiciones de suficiente seguridad y con la cooperación de las partes, y determine que ha recibido de las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego garantías firmes y dignas de fe al respecto, y pide al Secretario General que lo mantenga informado de ello;

6. *Decide también* que la Misión establezca, bajo la autoridad general del Representante Especial del Secretario General, una estructura conjunta con la Comisión Militar Mixta que garantice una coordinación estrecha durante el período de despliegue de la Misión, con cuarteles generales ubicados en los mismos locales y estructuras de apoyo y administración comunes;

7. *Decide asimismo* que el mandato de la Misión, en cooperación con la Comisión Militar Mixta, será el siguiente:

a) Seguir de cerca la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego e investigar las violaciones de la cesación del fuego;

b) Establecer y mantener un enlace permanente con los cuarteles generales sobre el terreno de las fuerzas militares de todas las partes;

c) Elaborar, en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, un plan de acción para la aplicación general del Acuerdo de Cesación del Fuego por todas las partes, haciendo hincapié en los objetivos fundamentales siguientes: la reunión y comprobación de información militar sobre las fuerzas de las partes; el mantenimiento de la cesación de hostilidades y la separación y el redespliegue de las fuerzas de las partes; el desarme completo, la desmovilización, el reasentamiento y la reinserción de todos los miembros de todos los grupos armados enumerados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego y el retiro ordenado de todas las fuerzas extranjeras;

d) Colaborar con las partes para obtener la liberación de todos los prisioneros de guerra y militares cautivos y la entrega de los restos mortales de militares, en cooperación con los organismos internacionales de socorro humanitario;

e) Supervisar y verificar la separación y el redespliegue de las fuerzas de las partes;

f) Vigilar, dentro de sus posibilidades y en las zonas de despliegue, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego relativas al suministro sobre el terreno de municiones, armamentos y otros pertrechos, en particular a todos los grupos armados que se enumeran en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo;

g) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria y la supervisión de la situación de los derechos humanos, en particular en relación con los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y los niños soldados desmovilizados, dentro de las posibilidades de la Misión y en condiciones de seguridad aceptables, así como en estrecha colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones conexas y organizaciones no gubernamentales;

h) Colaborar estrechamente con el Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño, prestarle apoyo y asistencia técnica y coordinar las actividades de otros organismos de las Naciones Unidas a ese respecto;

i) Desplegar a expertos en actividades relacionadas con las minas a fin de determinar la magnitud de los problemas relativos a las minas y las municiones sin detonar, coordinar el inicio de las actividades relacionadas con las minas, elaborar un plan de actividades relacionadas con las minas y llevar a cabo actividades de emergencia necesarias a ese respecto para cumplir mejor su mandato;

8. *Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide que la Misión podrá adoptar las medidas necesarias, en las zonas de despliegue de sus batallones de infantería y dentro de sus posibilidades, para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal de la Comisión Militar Mixta que ocupe los mismos locales, así como a sus instalaciones y equipos; garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal; y proteger a los civiles amenazados de actos inminentes de violencia física;

9. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego a que apoyen activamente el despliegue de la Misión en las zonas de operaciones en que lo considere necesario el Representante Especial del Secretario General, incluso dando garantías de seguridad y libertad de circulación, y fomentando la participación activa del personal de enlace;

10. *Pide* a los Gobiernos de los Estados de la región que concierten con el Secretario General los acuerdos que sean necesarios sobre el estatuto de las fuerzas dentro del plazo de treinta días desde la aprobación de la presente resolución, y recuerda que hasta que se concierten tales acuerdos se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990[102];

11. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de los progresos militares y políticos concretos y observados en la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y de las resoluciones pertinentes del Consejo, continúe haciendo planes para el posible despliegue de fuerzas adicionales en la República Democrática del Congo y que formule recomendaciones al Consejo para la adopción de nuevas medidas;

12. *Exhorta* a todas las partes a que velen por el acceso sin obstáculos y en condiciones de seguridad del personal de socorro a todas las personas necesitadas, y recuerda que las partes también deben dar garantías de seguridad y libertad de circulación al personal de las Naciones Unidas y el personal de socorro humanitario asociado;

13. *Pide* a todas las partes que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de que pueda cumplir sus mandatos, así como las tareas que le han sido confiadas en virtud del Acuerdo de Cesación del Fuego;

14. *Condena* todas las masacres llevadas a cabo en el territorio de la República Democrática del Congo y en sus alrededores, e insta a que se lleve a cabo una investigación internacional de esos hechos con miras a enjuiciar a los responsables;

15. *Pide* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo que protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948[103], pide a todas las partes que se abstengan o cesen de dar apoyo a los sospechosos de participación en delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y que se abstengan o cesen de asociarse con ellos, lleven ante la justicia a los responsables y faciliten la adopción de medidas, de conformidad con el derecho internacional, para que quienes perpetren violaciones del derecho internacional humanitario respondan de sus actos;

[102] A/45/594, anexo.

[103] Resolución 260 A(III) de la Asamblea General, anexo.

16. *Expresa su profunda preocupación* por las corrientes ilícitas de armas a la región, pide a todos los interesados que les pongan fin, y expresa su intención de seguir examinando esta cuestión;

17. *Expresa también su profunda preocupación* por las denuncias de explotación ilícita de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo, incluida la explotación que viole la soberanía de ese país, pide que se ponga fin a esas actividades, expresa su intención de seguir estudiando el asunto, y pide al Secretario General que le informe, en un plazo de noventa días, sobre los posibles medios para lograr ese objetivo;

18. *Reafirma* la importancia de que, en el momento oportuno, se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, con la participación de todos los gobiernos de la región y todos los demás interesados;

19. *Pide* al Secretario General que, cada sesenta días, le presente un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y de la presente resolución;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4104ª sesión.

Decisiones

El 2 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[104]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de 28 de febrero de 2000, en la que indica su intención de nombrar al General de División Mountaga Diallo (Senegal) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo[105], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta."

El 24 de abril de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[106]:

> "Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión a la República Democrática del Congo.
>
> "Los miembros del Consejo han convenido en el mandato de la misión del Consejo de Seguridad (véase el anexo).
>
> "Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se ha convenido en que la misión esté formada de la siguiente manera:
>
> Estados Unidos de América (Embajador Richard Holbrooke, Jefe de la misión)
>
> Francia (Embajador Jean-David Levitte)
>
> Malí (Embajador Moctar Ouane)
>
> Namibia (Embajador Martin Andjaba)
>
> Países Bajos (Embajador A. Peter van Walsum)
>
> Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Jeremy Greenstock)

[104] S/2000/173.

[105] S/2000/172.

[106] S/2000/344.

Túnez (Embajador Sa► d Ben Mustapha)

"La misión tiene previsto partir de Nueva York el 2 de mayo de 2000 y espera volver de Lusaka el 8 de mayo. Con ese fin, agradecería que se informara a los funcionarios que corresponda a fin de que hagan los arreglos necesarios para la misión.

"Anexo

"Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo y la región

"1. El Consejo de Seguridad alienta los esfuerzos de las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999[94] por cumplir sus compromisos y subraya la dedicación del Consejo a la plena aplicación de ese Acuerdo y de sus resoluciones pertinentes relativas a la situación en la República Democrática del Congo.

"2. El Consejo considera que la segunda etapa del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en condiciones adecuadas de seguridad, acceso y cooperación, conforme a lo autorizado en la resolución 1291 (2000) del Consejo, de 24 de febrero de 2000, es un elemento crítico del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz.

"3. Preocupada por los acontecimientos ocurridos en la República Democrática del Congo desde la firma del Acuerdo de Cesación del Fuego, la misión del Consejo de Seguridad está visitando la región para facilitar el logro de un acuerdo entre las partes sobre formas concretas de lograr la rápida y plena aplicación del Acuerdo y de la resolución 1291 (2000).

"4. La misión se centrará en las condiciones necesarias para el pleno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en particular las siguientes: la necesidad de respetar estrictamente la cesación del fuego, incluyendo la cesación de la conquista de nuevos territorios y el reabastecimiento de armas sobre el terreno; un acuerdo adecuado sobre el estatuto de las fuerzas; garantías fiables de la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas; el traslado de la Comisión Militar Mixta a Kinshasa y su establecimiento como órgano permanente; el desarrollo de la relación de trabajo de la Misión y la Comisión Militar Mixta, y la realización de progresos concretos por todas las partes en lo que se refiere a la separación de las fuerzas, como lo acordaron el 8 de abril de 2000.

"5. La misión subrayará lo siguiente: la necesidad de reforzar la función del Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño y su capacidad para organizar y facilitar el diálogo; la necesidad de armonizar el calendario de aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego con el plan de despliegue de la Misión; la necesidad de facilitar la asistencia humanitaria, y la necesidad de hacer rápidamente progresos sobre un plan para el desarme, la desmovilización, la reinserción y el reasentamiento de los grupos armados en la República Democrática del Congo.

"6. La misión informará al Consejo de Seguridad, al tiempo que formulará recomendaciones sobre la adopción de otras medidas por el Consejo, si procede. El informe de la misión se centrará en los progresos hechos en relación con todos los aspectos del Acuerdo de Cesación del Fuego y con la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la situación en la República Democrática del Congo.

"7. La misión se propone reunirse con los representantes de todos los signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego. La misión pedirá al Presidente de Zambia, Sr. Frederick J. Chiluba, que convoque una reunión de los Jefes de Estado signatarios del Acuerdo."

En su 4132ª sesión, celebrada en privado el 25 de abril de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

"En su 4132ª sesión, celebrada en privado el 25 de abril de 2000, el Consejo de Seguridad examinó la situación relativa a la República Democrática del Congo. Se invitó a participar en la sesión al representante de la República Democrática del Congo, a su solicitud, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"El Consejo escuchó la información proporcionada por Sir Ketumile Masire, Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

"Los miembros del Consejo hicieron observaciones y formularon preguntas en relación con la información proporcionada.

"El representante de la República Democrática del Congo formuló una declaración.

"Sir Ketumile Masire respondió a las observaciones y las preguntas de los miembros del Consejo."

El 28 de abril de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[107]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de abril de 2000, relativa a la posibilidad de establecer, con referencia al párrafo 17 de la resolución 1291 (2000) del Consejo de Seguridad, de 24 de febrero de 2000, un grupo de expertos para que realice una investigación preliminar respecto de los informes de explotación ilícita de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo, incluso en violación de su soberanía[108], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo toman nota de la carta de fecha 26 de abril de 2000 que me dirigió acerca de la cuestión el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas[109]. Los miembros del Consejo están examinando cabal y activamente el establecimiento de ese grupo de expertos y se proponen tomar rápidamente una decisión al respecto, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones a que llegó la misión del Consejo a la República Democrática del Congo."

En su 4135ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[110]:

"El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por los renovados combates entre fuerzas de Uganda y fuerzas de Rwanda en Kisangani (República Democrática del Congo), que comenzaron el 5 de mayo de 2000. El Consejo hace suya la declaración formulada el 5 de mayo de 2000 en Kinshasa por su misión a la República Democrática del Congo, en la que pedía el cese inmediato de los combates.

"El Consejo condena sin reservas el estallido de hostilidades militares en Kisangani. Estos renovados combates amenazan otra vez la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego[94]. El Consejo está preocupado por los informes sobre la muerte de civiles congoleños inocentes.

"El Consejo exige que estas nuevas hostilidades cesen de inmediato y que los participantes en los combates de Kisangani reafirmen su adhesión al proceso de Lusaka y cumplan todas las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo reafirma su adhesión a

[107] S/2000/362.

[108] S/2000/334.

[109] S/2000/350.

[110] S/PRST/2000/15.

la soberanía nacional, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo.

"El Consejo considera que estos actos de violencia son una violación directa del Acuerdo de Cesación del Fuego, del plan de separación de fuerzas de Kampala de 8 abril de 2000, de la cesación del fuego de 14 de abril de 2000, de las instrucciones escritas subsiguientes a los comandantes sobre el terreno para que respeten esta cesación del fuego y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

En su 4143ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2000, el Consejo decidió invitar a los representes de Argelia, Botswana, , la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, el Pakistán, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo

"Visita de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo, 4 a 8 de mayo de 2000 (S/2000/416)".

En su 4151ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[111]:

"El Consejo de Seguridad recuerda la carta del Secretario General de fecha 18 de abril de 2000[108] y la carta de su Presidente de fecha 28 de abril de 2000[107]. El Consejo recuerda también las cartas dirigidas a su Presidente por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas, de fechas 26 de abril[109] y 1° de junio de 2000[112].

"El Consejo acoge con agrado la recomendación de su misión a la República Democrática del Congo, que figura en el párrafo 77 de su informe de 11 de mayo de 2000[113], de que proceda a la pronta creación de un grupo de expertos que se ocupe de la cuestión de la explotación ilícita de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo.

"El Consejo pide al Secretario General que establezca este grupo de expertos, por un período de seis meses, con el siguiente mandato:

- "Proceder al seguimiento de las informaciones y reunir datos sobre todas las actividades de explotación ilícita de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo, en particular las que constituyen una violación de la soberanía del país;
- "Investigar y analizar los vínculos existentes entre la explotación de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo y la continuación del conflicto en ese país;
- "Presentar sus recomendaciones al Consejo.

"El Consejo destaca que, para cumplir su mandato, el grupo de expertos, que tendrá su base en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, podrá beneficiarse del apoyo logístico

[111] S/PRST/2000/20.

[112] S/2000/515.

[113] S/2000/416.

de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, hacer visitas a diferentes países de la región y, si es necesario, a otros países interesados, poniéndose en contacto en el curso de esas visitas con misiones diplomáticas en las capitales de que se trate.

"El Consejo pide al Secretario General que nombre a los miembros del grupo, en consulta con el Consejo, teniendo en cuenta la competencia profesional de los candidatos, su imparcialidad y sus conocimientos de la subregión. El Consejo hace hincapié en que el Presidente del grupo deberá ser una personalidad de alto nivel que cuente con la experiencia necesaria, y decide que el grupo de expertos constará de cinco miembros, incluido su Presidente. El Consejo subraya que el grupo de expertos podrá recurrir al asesoramiento técnico de la Secretaría y de los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, según sea menester. Se agradecerá la aportación de contribuciones voluntarias en apoyo del grupo.

"El Consejo pide al Secretario General que le informe acerca de las medidas adoptadas para establecer el grupo de expertos. El Consejo pide también que el grupo de expertos le presente, por conducto del Secretario General, un informe preliminar con sus conclusiones iniciales después de transcurridos tres meses de su establecimiento y un informe final, con recomendaciones, al término de su mandato."

En su 4156ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2000, el Consejo decidió invitar al Enviado Especial del Presidente de Argelia, al Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola, al Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Democrática del Congo, al Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional de Rwanda, al Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional de Uganda y Presidente del Comité Político, al Ministro de Asuntos de la Presidencia de Zambia y al Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Jefe de Relaciones Exteriores del Movimiento para la Liberación del Congo, Sr. Dominique Kanku, al Jefe de la delegación de la Coalición Congoleña para la Democracia/Movimiento para la Liberación del Congo, Sr. Claver Pashi, y al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, Sr. Kamel Morjane, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional[114].

En su 4157ª sesión, celebrada en privado el 15 de junio de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4157ª sesión, celebrada en privado el 15 de junio de 2000 a las 15.00 horas, el Consejo de Seguridad examinó la situación relativa a la República Democrática del Congo.

"El Presidente, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo, según correspondiera, cursó invitaciones a los miembros del Comité Político para la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego, firmado en Lusaka[94], así como al representante de Zambia, al representante del Presidente en ejercicio de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo.

"Los miembros del Consejo y los miembros del Comité Político celebraron un debate franco y constructivo."

[114] El Jefe de la delegación de la Coalición Congoleña para la Democracia-Goma, Sr. Bizima Karakha, no pudo estar presente en la 4156ª sesión por motivos técnicos, pero fue invitado a 4157ª sesión, a la que asistió.

En su 4158ª sesión, celebrada en privado el 16 de junio de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 4158ª sesión, celebrada en privado el 16 de junio de 2000 a las 17.30 horas, el Consejo de Seguridad continuó su examen de la situación relativa a la República Democrática del Congo.
>
> "El Presidente, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo, según correspondiera, cursó invitaciones a los miembros del Comité Político para la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego de Lusaka, así como al representante de Zambia, al representante del Presidente en ejercicio de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno Organización de la Unidad Africana y al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo.
>
> "Los miembros del Consejo y los miembros del Comité Político continuaron su debate franco y constructivo."

En su 4159ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

De acuerdo con las decisiones adoptadas en las sesiones 4156ª y 4157ª el Presidente del Consejo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo, según correspondiera, extendió invitaciones a los miembros del Comité Político para la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka[94], así como al representante de Zambia, al representante del Presidente en ejercicio de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo.

Resolución 1304 (2000)
de 16 de junio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, así como las declaraciones de su Presidente de 13 de julio[96], 31 de agosto[97] y 11 de diciembre de 1998[98], 24 de junio de 1999[99], 26 de enero[93], 5 de mayo de 2000[110] y 2 de junio de 2000[111],

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando también la obligación de todos los Estados de abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando además la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales, y tomando nota con preocupación de las informaciones de la explotación ilícita de las riquezas de ese país y de las posibles consecuencias de esas actividades para las condiciones de seguridad y la continuación de las hostilidades,

Exhortando, a ese respecto, a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo y demás partes interesadas que cooperen plenamente con el grupo de expertos sobre la

explotación ilícita de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo en su investigación y en sus visitas a la región,

Expresando su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades en ese país,

Expresando su indignación en particular por la reanudación de los combates entre fuerzas ugandesas y rwandesas en Kisangani (República Democrática del Congo), que comenzaron el 5 de junio de 2000, y por el hecho de que Uganda y Rwanda no hayan cumplido su compromiso de poner fin a las hostilidades y retirarse de Kisangani, anunciado en sus declaraciones conjuntas de 8 y de 15 de mayo de 2000[115], y deplorando la pérdida de vidas de civiles, la amenaza a la población civil y los daños a los bienes que las fuerzas de Uganda y Rwanda han infligido a la población congoleña,

Recordando su firme apoyo al Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999[94], e insistiendo en que todas las partes cumplan sus obligaciones derivadas de ese Acuerdo,

Deplorando los retrasos en la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y del plan de separación de Kampala del 8 de abril de 2000, y destacando la necesidad de un nuevo impulso para hacer avanzar el proceso de paz,

Expresando su profunda preocupación por la falta de cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo con el Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño, designado con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, incluido el hecho de que se impidiera a los delegados asistir a la reunión preparatoria celebrada en Cotonú el 6 de julio de 2000,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 12 de junio de 2000[116],

Recordando la responsabilidad de todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todo el país,

Acogiendo con beneplácito la participación en sus sesiones celebradas los días 15 y 16 de junio de 2000[117] de los miembros del Comité Político para la Aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka,

Expresando su profunda preocupación por la situación humanitaria en la República Democrática del Congo, principalmente debido al conflicto, y destacando la necesidad de aportar una asistencia humanitaria sustancial a la población congoleña,

Expresando su alarma por las atroces consecuencias del prolongado conflicto para la seguridad de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo y su profunda preocupación por todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, especialmente en la parte oriental del país, en particular en Kivu septentrional y meridional y Kisangani,

Determinando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a todas las partes que cesen las hostilidades en todo el territorio de la República Democrática del Congo y que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka[94] y las disposiciones pertinentes del plan de separación de Kampala;

[115] S/2000/445, anexo.

[116] S/2000/566 y Corr.1.

[117] Sesiones 4157ª a 4159ª.

2. *Reitera su condena sin reservas* de los combates entre fuerzas ugandesas y rwandesas en Kisangani, en violación de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, y exige que esas fuerzas y sus aliados desistan de continuar los combates;

3. *Exige* que las fuerzas ugandesas y rwandesas, así como las fuerzas de la oposición armada congoleña y otros grupos armados, se retiren de Kisangani totalmente y de inmediato, e insta a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego a que respeten la desmilitarización de la ciudad y sus alrededores;

4. *Exige también*:

a) Que Uganda y Rwanda, que han violado la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, retiren todas sus fuerzas del territorio de la República Democrática del Congo sin más demora, de conformidad con el calendario del Acuerdo de Cesación del Fuego y el plan de separación de Kampala;

b) Que, cada vez que las fuerzas ugandesas y rwandesas finalicen una etapa de la retirada, las demás partes hagan otro tanto, de conformidad con el mismo calendario;

c) Que se ponga fin a toda otra presencia y actividad militar extranjera, directa e indirecta, en el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego;

5. *Exige*, en este contexto, a todas las partes que se abstengan de todo acto ofensivo durante el proceso de separación y de retirada de las fuerzas extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen las disposiciones para el despliegue del personal de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, conforme a lo autorizado y en las condiciones definidas en la resolución 1291 (2000), para supervisar la cesación de las hostilidades, la separación de fuerzas y la retirada de las fuerzas extranjeras según se describe en los párrafos 1 a 5 *supra* y para ayudar en la planificación de estas tareas, y pide también al Secretario General que recomiende los ajustes que puedan ser necesarios a ese respecto;

7. *Insta* a todas las partes a que, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 a 5 *supra*, cooperen con los esfuerzos de la Misión por supervisar la cesación de las hostilidades, la separación de fuerzas y la retirada de las fuerzas extranjeras;

8. *Exige* que las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego cooperen con el despliegue de la Misión en las zonas de operaciones que el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo estime necesarias, incluso mediante el levantamiento de las restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión y la garantía de su seguridad;

9. *Insta* a todas las partes congoleñas a que participen plenamente en el proceso de diálogo nacional establecido en el Acuerdo de Cesación del Fuego, y pide en particular al Gobierno de la República Democrática del Congo que reafirme su pleno compromiso con el diálogo, que cumpla sus obligaciones en relación con éste y que coopere con el Facilitador del Diálogo Nacional Congoleño designado con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana y que permita la plena participación en el diálogo de la oposición política y los grupos de la sociedad civil;

10. *Exige* a todas las partes que cesen de prestar toda forma de asistencia y cooperación a los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por las partes para emprender un diálogo sobre la cuestión del desarme, la desmovilización, el reasentamiento y la reintegración de los miembros de todos los grupos armados a que se hace referencia en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego, e insta a las partes, en particular al Gobierno de la República Democrática del Congo y al Gobierno de Rwanda, a que continúen realizando esos esfuerzos en plena cooperación;

12. *Exige* a todas las partes que cumplan, en particular, las disposiciones del capítulo 12 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego relativas a la normalización de las condiciones de seguridad a lo largo de las fronteras de la República Democrática del Congo con sus vecinos;

13. *Condena* todas las matanzas y demás atrocidades cometidas en el territorio de la República Democrática del Congo, e insta a que se lleve a cabo una investigación internacional de esos actos con miras a llevar a los responsables ante la justicia;

14. *Expresa la opinión* de que los Gobiernos de Uganda y Rwanda deberían otorgar reparaciones por la pérdida de vidas y los daños materiales que han infligido a la población civil de Kisangani, y pide al Secretario General que presente una evaluación de los daños que sirva de base para esas reparaciones;

15. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario;

16. *Exhorta también* a todas las partes a que velen por el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de socorro a todos los necesitados, y recuerda que las partes deben también dar garantías de seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de socorro humanitario;

17. *Exhorta asimismo* a todas las partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja para que pueda cumplir su mandato y realizar las tareas que se le encomiendan en el Acuerdo de Cesación del Fuego;

18. *Reafirma* la importancia de celebrar, en el momento oportuno, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, con la participación de todos los gobiernos de la región y todos los demás interesados;

19. *Expresa su disposición* a considerar las medidas que podrían imponerse de conformidad con la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en caso de que las partes no cumplan plenamente la presente resolución;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4159ª sesión.

Decisiones

En su 4183ª sesión, celebrada en privado el 3 de agosto de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4183ª sesión, celebrada en privado el 3 de agosto de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación relativa a la República Democrática del Congo'.

"El Sr. Léonard She Okitundu, Ministro de Derechos Humanos y Enviado Especial del Presidente de la República Democrática del Congo, fue invitado, a petición suya, a participar en el debate, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"El Consejo escuchó la información que le presentó el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

"Los miembros del Consejo y el Ministro de Derechos Humanos y Enviado Especial del Presidente de la República Democrática del Congo celebraron un debate constructivo.

"El Sr. Annabi respondió a las observaciones."

El 14 de agosto de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[118]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 31 de julio de 2000, relativa a la composición del grupo de expertos sobre la cuestión de la explotación ilícita de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo[119], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención y la propuesta que figuran en su carta.."

En su 4189ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo

> "Carta, de fecha 14 de agosto de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/799)".

Resolución 1316 (2000)
de 23 de agosto de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000 y 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, así como todas sus demás resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en la República Democrática del Congo,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de agosto de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[120],

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando su compromiso de prestar asistencia para la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999[94], y tomando nota de los resultados de la cumbre de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo celebrada los días 6 y 7 de agosto de 2000, y de la segunda cumbre de las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego en la República Democrática del Congo, que tuvo lugar el 14 de agosto de 2000,

Observando con preocupación que la falta de condiciones adecuadas de acceso, seguridad y cooperación ha limitado las posibilidades de que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo despliegue el total de efectivos autorizados,

Reafirmando su voluntad de colaborar con las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego y otras partes interesadas, incluidos los países que podrían aportar contingentes, a fin de crear las condiciones necesarias para el despliegue autorizado en virtud de la resolución 1291 (2000),

Expresando su agradecimiento a todos los Estados que han declarado su disposición a proporcionar las unidades militares necesarias para el despliegue de la Misión en su segunda etapa,

Exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo y demás partes a que eliminen todos los obstáculos para el despliegue y el funcionamiento plenos de la Misión,

Recordando que todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo tienen la responsabilidad de velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todo el país,

---

[118] S/2000/797.

[119] S/2000/796.

[120] S/2000/799.

Encomiando la destacada labor que ha cumplido el personal de la Misión en condiciones difíciles, y tomando nota de la firme dirección del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 15 de octubre de 2000;

2. *Subraya* que el objetivo de esta prórroga técnica del mandato de la Misión es dar tiempo para que se realicen nuevas actividades diplomáticas en apoyo del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka[94] y para que el Consejo considere el futuro mandato de la Misión y sus posibles ajustes;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo, a más tardar el 21 de septiembre de 2000, sobre los progresos alcanzados en la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y las resoluciones pertinentes del Consejo y que formule recomendaciones para la adopción de medidas ulteriores por el Consejo;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4189ª sesión.

Decisiones

En la 4194ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 7 de septiembre de 2000, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "El papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África", los Jefes de Estado y de Gobierno convinieron en que se publicara la siguiente declaración relativa a la República Democrática del Congo, que los Representantes Permanentes de los Estados miembros del Consejo habían examinado y acordado en las consultas previas del Consejo, como declaración del Presidente de la Cumbre[121].

En su 4207ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo

> "Cuarto informe del Secretario General sobre la misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2000/888)".

Resolución 1323 (2000)
de 13 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, y 1316 (2000), de 23 de agosto de 2000, la declaración aprobada en la sesión que celebró el de 7 de septiembre de 2000 a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno[121], y todas las anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidente relativas a la situación en la República Democrática del Congo,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Deplorando la continuación de las hostilidades en la República Democrática del Congo, la falta de cooperación con las Naciones Unidas y la ausencia de progresos en el diálogo nacional,

[121] La declaración, que fue publicada como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/PRST/2000/28, se ha incluido en la página 184 del presente volumen.

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 2000[122] y de sus recomendaciones, así como de las observaciones que figuran en los párrafos 82 y 85,

Reafirmando su disposición a apoyar el proceso de paz, en particular por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de conformidad con su resolución 1291 (2000),

Expresando su profunda preocupación por las terribles consecuencias que tiene el conflicto para la situación humanitaria y de los derechos humanos, así como por la información relativa a la explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 15 de diciembre de 2000;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4207ª sesión.

Decisiones

En su 4237ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo, a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa a la República Democrática del Congo".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Adjunta del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinadora interina del Socorro de Emergencia de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, Sra. Carolyn McAskie, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4247ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación relativa a la República Democrática del Congo

> "Quinto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2000/1156)".

Resolución 1332 (2000)
de 14 de diciembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1273 (1999), de 5 de noviembre de 1999, 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1304 (2000), de 16de junio de 2000, y 1323 (2000), de 13 de octubre de 2000, así como las declaraciones de su Presidente de 13 de julio[96], 31 de agosto[97] y 11 de diciembre de 1998[98], 24 de junio de 1999[99], 26 de enero[93], 5 de mayo[110], 2 de junio[111] y 7 de septiembre de 2000[121],

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

[122] S/2000/888.

Reafirmando también la obligación de todos los Estados de abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales, y tomando nota con preocupación de la información relativa a la explotación ilícita de las riquezas de ese país y de las posibles consecuencias de esas actividades para la seguridad y la continuación de las hostilidades,

Deplorando la continuación de las hostilidades en la República Democrática del Congo, las numerosas violaciones de la cesación del fuego y la falta de progresos en el diálogo nacional,

Reafirmando su apoyo al Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999[94],

Acogiendo con beneplácito los acuerdos sobre la separación de las fuerzas, concluidos en Maputo el 27 de noviembre de 2000, así como la firma del Acuerdo de Harare el 6 de diciembre de 2000, en cumplimiento del plan de separación de Kampala de 8 de abril de 2000,

Tomando nota de las recientes declaraciones, garantías y medidas del Gobierno de la República Democrática del Congo en apoyo del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, y expresando la esperanza de que se adopten las correspondientes medidas prácticas necesarias para facilitar el pleno despliegue de la Misión,

Recordando que incumbe a todas las partes la responsabilidad de cooperar para lograr el pleno despliegue de la Misión,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 6 de diciembre de 2000[123] y de las recomendaciones que figuran en él,

Recordando la responsabilidad de todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo de garantizar la seguridad del personal militar y civil de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el país,

Expresando su profunda preocupación por la situación humanitaria en la República Democrática del Congo, principalmente debido al conflicto, y destacando la necesidad de prestar más asistencia humanitaria a la población congoleña,

Expresando también su profunda preocupación por las graves consecuencias políticas, económicas y humanitarias del conflicto para los países vecinos,

Expresando su alarma por las atroces consecuencias del prolongado conflicto para la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo y su profunda preocupación por todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas las atrocidades cometidas contra la población civil, especialmente en la parte oriental del país,

Profundamente preocupado por el aumento del índice de infección por el VIH/SIDA, en particular entre las mujeres y las niñas, como resultado del conflicto,

Profundamente preocupado también por el hecho de que se sigan reclutando niños soldados para las fuerzas y grupos armados, incluso reclutándolos y secuestrándolos a través de las fronteras,

Expresando su profunda preocupación por las dificultades con que tropiezan los organismos humanitarios, incluidas las creadas por la continuación de las hostilidades, para hacer llegar su asistencia a un gran número de refugiados y personas desplazadas en el interior del país,

---

[123] S/2000/1156.

Encomiando la destacada labor realizada por el personal de la Misión en condiciones difíciles, y tomando nota del firme liderazgo ejercido por el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas diplomáticas de dirigentes africanos y subrayando la necesidad de aplicar un enfoque coordinado, con la participación de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, a fin de dar un nuevo impulso a los progresos en el proceso de paz,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 15 de junio de 2001;

2. *Pide* a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka[94] que pongan fin a las hostilidades e intensifiquen su diálogo para aplicar ese Acuerdo, así como los acuerdos de Kampala, Maputo y Harare, y tomen medidas adicionales, dentro del marco de esos acuerdos, para acelerar el proceso de paz;

3. *Exhorta* a todas las partes, y en particular al Gobierno de la República Democrática del Congo, a que continúen cooperando en el despliegue y las operaciones de la Misión, en particular aplicando íntegramente las disposiciones del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas;

4. *Hace suya* la propuesta del Secretario General de desplegar, tan pronto como considere que las condiciones lo permiten y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1291 (2000), observadores militares adicionales para vigilar y verificar el cumplimiento por las partes de los planes de cesación del fuego y de separación de las fuerzas aprobados en Lusaka y Maputo;

5. *Invita* al Secretario General a que celebre consultas con la Organización de la Unidad Africana y con todas las partes interesadas sobre la posibilidad de organizar en febrero de 2001 una reunión de seguimiento entre los signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego y los miembros del Consejo de Seguridad;

6. *Pide* al Secretario General que, a ese respecto, le presente, antes de la convocación de la reunión que se propone en el párrafo 5 *supra*, un informe sobre la aplicación del mandato actual de la Misión, incluso una evaluación de la aplicación por las partes de los planes de cesación del fuego y de separación y los elementos de un concepto actualizado de la operación;

7. *Pide también* al Secretario General que en ese informe le presente propuestas sobre formas de hacer frente a la situación en las provincias orientales de la República Democrática del Congo, incluso en las zonas fronterizas con Rwanda, Uganda y Burundi;

8. *Declara que está dispuesto* a respaldar al Secretario General, tan pronto como éste considere que las condiciones lo permiten, en el despliegue de unidades de infantería en apoyo de los observadores militares en Kisangani y Mbandaka en su debido momento y, con sujeción a las propuestas que se le presenten de conformidad con el párrafo 7 *supra*, en otras zonas en que lo considere necesario, incluidas posiblemente Goma o Bukavu;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en consulta con todas las partes interesadas, propuestas detalladas sobre el establecimiento de un mecanismo permanente de seguimiento que pueda ocuparse, en consulta con los mecanismos existentes y de manera integrada y coordinada, de las cuestiones de la retirada total de las fuerzas extranjeras, el desarme y la desmovilización de los grupos armados, la seguridad de las fronteras de la República Democrática del Congo con Rwanda, Uganda y Burundi, el regreso de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país en condiciones de seguridad, el diálogo nacional, la reconstrucción de la economía regional y la cooperación con ese fin;

10. *Pide* que se retiren las fuerzas de Uganda y Rwanda, y todas las demás fuerzas extranjeras, del territorio de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1304 (2000) y del Acuerdo de Cesación del Fuego, e insta a las fuerzas a que adopten medidas urgentes para acelerar esa retirada;

11. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que cooperen para promover el desarme, la desmovilización, la repatriación y el reasentamiento y la reinserción de todos los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego, en particular el Frente para la Defensa de la Democracia de Burundi, las ex fuerzas armadas de Rwanda, los Interahamwe y la Alianza de Fuerzas Democráticas;

12. *Exhorta* a todas las partes congoleñas interesadas a que cooperen plenamente en el diálogo nacional previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego;

13. *Reitera su llamamiento* a todas las partes en el conflicto, incluidos todos los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego, para que adopten medidas inmediatas para impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y garanticen al personal humanitario el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todos los que necesiten su asistencia, incluidos los refugiados y las personas desplazadas en el interior del país;

14. *Pide* a todas las fuerzas y grupos armados que pongan fin inmediatamente a todas las campañas de reclutamiento, al secuestro, la deportación transfronteriza y la utilización de niños, y exige que se adopten medidas inmediatas para la desmovilización, el desarme, el regreso y la reinserción de todos esos niños, con la asistencia de los organismos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras instituciones;

15. *Destaca* la necesidad de que se fortalezca el componente de derechos humanos de la Misión, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias con ese fin, incluso mediante la cooperación y la coordinación activas con la Comisión de Derechos Humanos en una iniciativa que abarque todo el país;

16. *Exhorta* una vez más a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo y a otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el grupo de expertos sobre la explotación ilícita de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo en su investigación y en sus visitas a la región;

17. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan plenamente los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Cesación del Fuego;

18. *Declara una vez más que está dispuesto* a estudiar las medidas que podrían imponerse, de conformidad con sus responsabilidades y obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de que las partes no cumplan plenamente lo dispuesto en la presente resolución;

19. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4247ª sesión.

LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1990.*]

Decisiones

En 27 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[124]:

[124] S/2000/61.

"En relación con sus cartas de fechas 17 y 26 de enero de 2000[125], tengo el honor de informarle de que su propuesta de nombrar al Sr. Hans Blix (Suecia) Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1284 (1999), ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes aprueban el nombramiento. El Sr. Blix ha de iniciar su mandato lo antes posible."

El 28 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[126]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 14 de enero de 2000, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 32 de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad[127]. A la vez, los miembros del Consejo examinaron su propuesta, que figura en el párrafo 22 del documento citado, de que se consolide en un solo informe, que se ha de presentar el 10 de marzo de 2000, la información que se habría de incluir en distintos informes. Los miembros del Consejo han hecho suya la propuesta."

El 14 de febrero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[128]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de febrero de 2000, relativa al nombramiento del Sr. Yuli M. Vorontsov (Federación de Rusia) Coordinador de alto nivel en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999[129], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota del nombramiento."

El 1° de marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[130]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 24 de febrero de 2000, en la que usted propuso una serie de medidas para sufragar los gastos razonables que ocasionara la peregrinación del Hadj con fondos de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad[131], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo han celebrado consultas sobre la cuestión y han examinado también su declaración de ejecución de fecha 1° de marzo de 2000[132].

"El Consejo lo autoriza a que proceda a aplicar las medidas necesarias relativas a la peregrinación del Hadj que figuran en la declaración de ejecución propuesta por usted."

En su 4120ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait

"Informe del Secretario General presentado de conformidad con los párrafos 28 y 30 de la resolución 1284 (1999) y el párrafo 5 de la resolución 1281 (1999) (S/2000/208)".

[125] S/2000/60.

[126] S/2000/64.

[127] S/2000/22.

[128] S/2000/113.

[129] S/2000/112.

[130] S/2000/167.

[131] S/2000/166.

[132] Ibíd., anexo.

Al reanudarse la sesión, el 24 de marzo de 2000, el Consejo decidió cursar una invitación a la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Carol Bellamy, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4123ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait

> "Informe del Secretario General presentado de conformidad con los párrafos 28 y 30 de la resolución 1284 (1999) y el párrafo 5 de la resolución 1281 (1999) (S/2000/208)".

Resolución 1293 (2000)
de 31 de marzo de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1275 (1999), de 19 de noviembre de 1999, 1280 (1999), de 3 de diciembre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, y 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 10 de marzo de 2000[133], en particular su recomendación de aumentar la actual asignación para piezas de repuesto y equipo del sector petrolero de conformidad con el párrafo 28 de la resolución 1284 (1999),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, de conformidad con los párrafos 28 y 29 de la resolución 1284 (1999), se podrá utilizar un total de 600 millones de dólares de los EE.UU. de los fondos de la cuenta de garantía bloqueada generados de conformidad con las resoluciones 1242 (1999) y 1281 (1999) para sufragar los gastos razonables que no sean pagaderos en el Iraq y que deriven directamente de los contratos aprobados de acuerdo con el párrafo 2 de la resolución 1175 (1998), y expresa su intención de considerar en forma favorable la posibilidad de renovar esta disposición;

2. *Expresa que está dispuesto* a examinar en forma expedita otras recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General de 10 de marzo de 2000[133] y las disposiciones de la sección C de la resolución 1284 (1999);

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4123ª sesión.

Decisiones

El 5 de abril de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[134]:

> "De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad y a la luz de su informe de 30 de marzo de 2000[135], los miembros del Consejo han examinado la cuestión de la cesación o la continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y sus modalidades de operación.

[133] S/2000/208.

[134] S/2000/286.

[135] S/2000/269.

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo están de acuerdo con su recomendación de que se mantenga la Misión de Observación. De conformidad con la resolución 689 (1991) del Consejo, han decidido volver a examinar la cuestión antes del 6 de octubre de 2000."

El 13 de abril de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[136]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad recibieron el plan de organización de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, que presentó por su conducto el Presidente Ejecutivo de la Comisión, Sr. Hans Blix, el 6 de abril de 2000[137], de conformidad con la resolución 1284 (1999) del Consejo.

"Los miembros del Consejo debatieron el plan de organización de la Comisión y, sobre esa base, lo aprobaron por determinar que se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1284 (1999). Los miembros del Consejo esperan con interés celebrar consultas sobre su aplicación."

En su 4152ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait

"Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1281 (1999) del Consejo de Seguridad (S/2000/520)

"Carta, de fecha 5 de junio de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/2000/536)".

Resolución 1302 (2000)
de 8 de junio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1275 (1999), de 19 de noviembre de 1999, 1280 (1999), de 3 de diciembre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, y 1293 (2000), de 31 de marzo de 2000,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que los suministros humanitarios se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

[136] S/2000/311.

[137] S/2000/292.

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999), sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 9 de junio de 2000, a las 00.01 horas (hora de invierno de Nueva York);

2. *Decide también* que, de la suma generada por la importación de petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq que efectúen los Estados durante el período de 180 días mencionado en el párrafo 1 *supra*, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones esenciales relacionadas con dicha importación, se sigan asignando con carácter prioritario, en el contexto de las actividades de la Secretaría, las sumas recomendadas por el Secretario General en su informe de 1° de febrero de 1998[138] para el sector de la alimentación y la nutrición y el sector de la salud, y que el 13% de la suma generada durante el período antes mencionado se use para los propósitos mencionados en el apartado *b*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

3. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para aplicar de forma efectiva y eficiente la presente resolución, y que siga mejorando el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq, según sea necesario, de manera que sea posible asegurar al Consejo que los bienes que se obtengan de conformidad con la presente resolución se distribuirán de forma equitativa y que todos los suministros cuya adquisición se haya autorizado, incluidos los artículos y piezas de repuesto de doble uso, se utilizarán para los fines autorizados;

4. *Decide* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución noventa días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que finalice el período de ciento ochenta días, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el período de ciento ochenta días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, según proceda, siempre que los exámenes indiquen que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente;

5. *Pide* al Secretario General que le informe de la aplicación de la presente resolución noventa días después de su entrada en vigor, y pide también al Secretario General que le informe antes de que finalice el período de ciento ochenta días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados con arreglo al apartado *a*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en su presentación e informe toda observación que desee hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes o no para atender a las necesidades humanitarias del Iraq;

6. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le informe, después de que entre en vigor el párrafo 1 *supra* y antes de que finalice el período de ciento ochenta días, de la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), designe, a más tardar el 10 de agosto de 2000, a los nuevos supervisores que sean necesarios para aprobar los contratos de exportación de petróleo y productos derivados del petróleo de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 986 (1995) y los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

8. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, transcurridos treinta días, apruebe, sobre la base de las propuestas del Secretario General, listas de suministros esenciales para el abastecimiento de agua y el saneamiento, decide que, no obstante lo dispuesto

[138] S/1998/90.

en el párrafo 3 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), los suministros de esos artículos no se sometan a la aprobación del Comité, salvo los que estén sujetos a lo dispuesto en la resolución 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, que se notifiquen al Secretario General y que se financien de conformidad con las disposiciones de los apartados *a*) y *b*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y pide al Secretario General que informe sin demora al Comité de todas las notificaciones que reciba y de las medidas que se adopten al respecto;

9. *Decide* que se pueda usar hasta un máximo de 600 millones de dólares de los EE.UU. de los fondos generados con arreglo a la presente resolución en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 986 (1995) para sufragar gastos razonables que no sean pagaderos en el Iraq y que deriven directamente de los contratos aprobados de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1175 (1998) y el párrafo 18 de la resolución 1284 (1999), y expresa su intención de considerar favorablemente la posibilidad de renovar esta disposición;

10. *Decide también* que los fondos de la cuenta de garantía bloqueada que sean resultado de la suspensión dispuesta en el párrafo 20 de la resolución 1284 (1999) se usen para los propósitos indicados en el apartado *a*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y decide asimismo que lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 1284 (1999) se mantenga en vigor y se aplique al nuevo período de ciento ochenta días a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, pero no pueda volver a renovarse;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) por examinar las solicitudes con celeridad, y alienta al Comité a que siga trabajando con ese objeto;

12. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que adopte todas las medidas adicionales necesarias para aplicar el párrafo 27 de la resolución 1284 (1999), y pide al Secretario General que examine la aplicación de esas medidas y le informe al respecto periódicamente;

13. *Pide también* al Secretario General que presente al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) recomendaciones relativas a la aplicación del apartado *a*) del párrafo 1 y del párrafo 6 de la resolución 986 (1995) para reducir al mínimo la demora en el pago del monto total de cada compra de petróleo o productos derivados del petróleo del Iraq en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 986 (1995);

14. *Pide* al Secretario General que presente al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) recomendaciones relativas a la utilización de los fondos excedentes de la cuenta establecida en virtud del apartado *d*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), en particular para los fines establecidos en los apartados *a*) y *b*) del párrafo 8 de esa resolución;

15. *Insta* a todos los Estados, y en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperen plenamente en la aplicación efectiva de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando en la presentación oportuna de las solicitudes y la rápida expedición de las licencias de exportación, facilitando el tránsito de los suministros humanitarios que autorice el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), y a que tomen todas las demás medidas necesarias que sean de su competencia para que los suministros humanitarios que necesita con urgencia el pueblo iraquí le sean entregados cuanto antes;

17. *Subraya* la necesidad de que se siga garantizando la seguridad e integridad física de todos quienes participen directamente en la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

18. *Invita* al Secretario General a que designe expertos independientes para que preparen para el 26 de noviembre de 2000 un informe y un análisis completos de la situación humanitaria en el Iraq, incluidas las actuales necesidades humanitarias derivadas de esa situación y recomendaciones para atender a esas necesidades, en el marco de las resoluciones existentes;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4152ª sesión.

Decisiones

El 10 de julio de 2000, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[139]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 30 de junio de 2000, relativa al uso de fondos excedentes de etapas anteriores para financiar los suministros humanitarios al Iraq para etapas ulteriores[140], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la recomendación que figura en su informe[141], del que se dan más detalles en su carta de fecha 30 de junio de 2000."

El 5 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[142]:

> "Conforme a lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe de 27 de septiembre de 2000[143], los miembros del Consejo han examinado nuevamente la cuestión de la terminación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y sus modalidades de operación.
>
> "Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo coinciden con su recomendación de que se mantenga la Misión de Observación. De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión a más tardar el 6 de abril de 2001."

En su 4241ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait

> "Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1302 (2000) del Consejo de Seguridad (S/2000/1132)".

Resolución 1330 (2000)
de 5 de diciembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1275 (1999), de 19 de noviembre de 1999, 1280 (1999), de 3 de diciembre de 1999, 1281 (1999), de 10 de

[139] S/2000/663.
[140] S/2000/645.
[141] S/2000/520.
[142] S/2000/960.
[143] S/2000/914.

diciembre de 1999, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1293 (2000), de 31 de marzo de 2000, y 1302 (2000), de 8 de junio de 2000,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que los suministros humanitarios se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999), sigan en vigor durante un nuevo período de ciento ochenta días contados a partir del 6 de diciembre de 2000, a las 00.01 horas (hora de invierno de Nueva York);

2. *Decide también* que, de la suma generada por las importación de petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq que efectúen los Estados, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones esenciales relacionadas con dicha importación, durante el período de ciento ochenta días mencionado en el párrafo 1 *supra,* se sigan asignando con carácter prioritario, en el contexto de las actividades de la Secretaría, las sumas recomendadas por el Secretario General en su informe de 1° de febrero de 1998[138] para el sector de la alimentación y la nutrición y el sector de la salud, y que el 13% de la suma generada durante el período antes mencionado se use para los propósitos mencionados en el apartado *b*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

3. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para aplicar de forma efectiva y eficiente la presente resolución y continúe mejorando el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq, según proceda, incluso mediante la contratación y el despliegue en el país, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de la presente resolución, de un número suficiente de observadores, y en particular la contratación del número de observadores convenido entre el Secretario General y el Gobierno del Iraq, de manera que sea posible asegurar al Consejo que los bienes que se obtengan de conformidad con la presente resolución se distribuirán de forma equitativa y que todos los suministros cuya adquisición se haya autorizado, incluidos los artículos y piezas de repuesto de doble uso, se utilizarán para los fines autorizados, incluso en el sector de la vivienda y el desarrollo de la infraestructura conexa;

4. *Decide* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución noventa días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que finalice el período de ciento ochenta días, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el período de ciento ochenta días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, según proceda, siempre que los informes mencionados en los párrafos 5 y 6 *infra* indiquen que dichas disposiciones se estén cumpliendo satisfactoriamente;

5. *Pide* al Secretario General que le presente in informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución noventa días después de su entrada en vigor y nuevamente al menos una semana antes de que finalice el período de ciento ochenta días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, en que se indique si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados con arreglo al apartado *a*) del párrafo 8 de la

resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes toda observación que desee hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes o no para atender a las necesidades humanitarias del Iraq;

6. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha consulta con el Secretario General, noventa días después de que entre en vigor el párrafo 1 *supra* y antes de que finalice el período de ciento ochenta días, le informe de la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

7. *Decide* autorizar la utilización de hasta un máximo de 600 millones de dólares de los EE.UU. con cargo a los fondos generados con arreglo a la presente resolución en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 986 (1995) para sufragar gastos razonables que no sean pagaderos en el Iraq y que deriven directamente de los contratos aprobados de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1175 (1998) y el párrafo 18 de la resolución 1284 (1999), y expresa su intención de considerar favorablemente la posibilidad de renovar esta disposición;

8. *Declara* que, según la cooperación que preste el Gobierno del Iraq en la aplicación de todas las resoluciones del Consejo, está dispuesto a considerar la posibilidad de permitir que se utilice la suma de 15 millones de dólares de los EE.UU. con cargo a la cuenta de garantía bloqueada para el pago de la cantidad adeudada por el Iraq de su contribución al presupuesto de las Naciones Unidas, y considera que dicha suma debería transferirse de la cuenta establecida en virtud del apartado *d*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

9. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para transferir los fondos excedentes de la cuenta establecida en virtud del apartado *d*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para los fines indicados en el apartado *a*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a fin de incrementar los fondos disponibles para compras de carácter humanitario, incluidos, según proceda, los fines mencionados en el párrafo 24 de la resolución 1284 (1999);

10. *Encomienda* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, sobre la base de las propuestas del Secretario General, apruebe listas de artículos esenciales para la vivienda y el suministro de electricidad, acordes con la prioridad asignada a los grupos más vulnerables del Iraq, decide, no obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), que los suministros de esos artículos no se sometan a la aprobación del Comité, salvo los que estén sujetos a lo dispuesto en la resolución 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, que se notifiquen al Secretario General y que se financien de conformidad con lo dispuesto en los apartados *a*) y *b*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), pide al Secretario General que informe oportunamente al Comité de todas las notificaciones que reciba y de las medidas que se adopten, y manifiesta que está dispuesto a considerar tales medidas con respecto a las listas de nuevos suministros, en particular en los sectores del transporte y las telecomunicaciones;

11. *Pide* al Secretario General que, dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, amplíe y actualice las listas de artículos para fines humanitarios presentadas de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1284 (1999) y con el párrafo 8 de la resolución 1302 (2000), encomienda al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que apruebe en forma expedita las listas ampliadas, decide que los suministros de esos artículos no se sometan a la aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), salvo los artículos sujetos a las disposiciones de la resolución 1051 (1996), que se notifiquen al Secretario General y que se financien de conformidad con las disposiciones de los apartados *a*) y *b*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y pide al Secretario General que informe al Comité oportunamente de todas las notificaciones que reciba y de las medidas que se adopten al respecto;

12. *Decide* que la tasa de deducción efectiva de los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) que se han de transferir al Fondo de Indemnización en el plazo de ciento ochenta días sea del 25%, decide también que los fondos adicionales resultantes de esta decisión se depositen en la cuenta establecida en virtud del apartado *a*) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) a fin de ser utilizados en proyectos

estrictamente humanitarios para atender a las necesidades de los grupos más vulnerables del Iraq, conforme se indica en el párrafo 126 del informe del Secretario General de 29 de noviembre de 2000[144], pide al Secretario General que informe del uso de esos fondos en los informes a los que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, y expresa su intención de establecer un mecanismo para examinar, antes de que termine el plazo de ciento ochenta días, la tasa de deducción efectiva de los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada que se han de transferir al Fondo de Indemnización en fases futuras, teniendo en cuenta los elementos clave de las necesidades humanitarias del pueblo iraquí;

13. *Insta* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) a que examine las solicitudes sin dilación, a fin de reducir el número de solicitudes en suspenso y de seguir mejorando el proceso de aprobación de solicitudes y, al respecto, destaca la importancia de la aplicación cabal del párrafo 3 *supra;*

14. *Insta* a todos los Estados que presenten solicitudes, a todas las instituciones financieras, incluido el Banco Central del Iraq, y a la Secretaría a que tomen las medidas necesarias para reducir al mínimo los problemas señalados en el informe de 29 de noviembre de 2000 presentado por el Secretario General con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1302 (2000);

15. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, con sujeción a su aprobación por el Consejo, para que los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) se puedan utilizar para comprar bienes de producción local y para sufragar los gastos locales correspondientes a las necesidades civiles básicas que se hayan financiado de conformidad con las disposiciones de la resolución 986 (1995) y resoluciones conexas, incluido, cuando proceda, el costo de los servicios de instalación y capacitación, y le pide también que adopte las medidas necesarias, con sujeción a la aprobación del Consejo, para que se destine hasta un máximo de 600 millones de euros depositados en la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud de la resolución 986 (1995) para sufragar los gastos de instalación y mantenimiento, incluidos servicios de capacitación, del equipo y los repuestos para la industria del petróleo que se han financiado de conformidad con las disposiciones de la resolución 986 (1995) y de las resoluciones conexas, y exhorta al Gobierno del Iraq a que coopere en la aplicación de todos esos arreglos;

16. *Insta* a todos los Estados, en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperen plenamente en la aplicación efectiva de la presente resolución;

17. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que adopte las demás medidas necesarias para aplicar el párrafo 27 de la resolución 1284 (1999), y pide al Secretario General que incluya en los informes que presente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 *supra* un examen de los progresos realizados por el Gobierno del Iraq en la aplicación de esas medidas;

18. *Pide* al Secretario General que presente un informe con la mayor celeridad posible, a más tardar el 31 de marzo de 2001, destinado al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), que contenga propuestas relativas al uso de rutas adicionales de exportación de petróleo y productos derivados del petróleo en condiciones apropiadas, compatibles con el propósito y las disposiciones de la resolución 986 (1995) y de las resoluciones conexas, y que, en particular, examine los oleoductos que se podrían utilizar como rutas adicionales de exportación;

19. *Reitera* la petición que dirigió en el párrafo 8 de la resolución 1284 (1999) al Director Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas Vigilancia, Verificación e Inspección y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de que terminaran, antes de que finalice el período en curso, la revisión y actualización de las listas de artículos y tecnología a los que se aplica el mecanismo de importación/exportación aprobado en virtud de la resolución 1051 (1996);

[144] S/2000/1132.

20. *Destaca* la necesidad de seguir velando por que se respeten la seguridad e integridad física de todos quienes participen directamente en la aplicación de la presente resolución en el Iraq, y exhorta al Gobierno del Iraq a que lleve a término su investigación sobre la muerte de funcionarios de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y a que haga llegar sus resultados al Consejo;

21. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que sigan cooperando en la presentación oportuna de las solicitudes y la rápida expedición de las licencias de exportación, facilitando el tránsito de los suministros humanitarios que autorice el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), y para que adopten todas las demás medidas necesarias que sean de su competencia para que los suministros humanitarios que necesita con urgencia el pueblo iraquí le sean entregados cuanto antes;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4241ª sesión.

LA SITUACIÓN EN TIMOR ORIENTAL

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1976 y 1999.*]

Decisiones

El 28 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[145]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de enero de 2000, relativa a la integración del componente militar de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental[146], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la propuesta que figura en su carta."

En su 4097ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Timor Oriental

> "Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) (S/2000/53)".

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Sergio Vieira de Mello, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Administración de Transición Timor Oriental, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 18 de febrero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[147]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha de 31 de enero de 2000, por la que se transmite el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Timor Oriental[148], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Se han

[145] S/2000/63.

[146] S/2000/62.

[147] S/2000/137.

[148] Véase S/2000/59.

cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho relativo a los derechos humanos, y los responsables de esas violaciones han de ser encausados a la mayor brevedad posible.

"Los miembros del Consejo acogen favorablemente el compromiso contraído por el Gobierno de Indonesia, tal como se expone en la carta de fecha 26 de enero de 2000 dirigida a usted por el Sr. Alwi Shihab, Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia[149], de enjuiciar a los responsables en el marco del sistema judicial nacional de Indonesia. A tal fin, animan a Indonesia a que inicie rápidamente un proceso judicial rápido, exhaustivo, efectivo y transparente, de conformidad con las normas internacionales de la justicia y con arreglo a derecho. En este contexto, los miembros del Consejo reconocen que la rendición de cuentas de los responsables de las violaciones mencionadas sería un factor clave para la reconciliación y la estabilidad en Timor Oriental. Son particularmente conscientes de que la adopción de medidas prontas y eficaces por el Gobierno de Indonesia contribuiría a mejorar las relaciones entre los pueblos de Indonesia y Timor Oriental.

"Los miembros del Consejo comparten su convicción de que las Naciones Unidas han de desempeñar un papel en este proceso con miras a salvaguardar los derechos de los habitantes de Timor Oriental, fomentar la reconciliación y garantizar la futura estabilidad social y política. Los miembros del Consejo acogen con beneplácito su intención de prestar apoyo a esta labor. A este respecto, le alientan a que celebre consultas con el Gobierno de Indonesia sobre cualquier tipo de asistencia de las Naciones Unidas que pueda requerir ese país para sacar adelante el proceso.

"Los miembros del Consejo le agradecerían que tuviera a bien informar al Consejo de cualquier novedad que se produzca a fin de fundamentar su consideración de la situación en Timor Oriental."

En su 4114ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Indonesia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Timor Oriental".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4133ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Timor Oriental".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 18 de mayo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[150]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de mayo de 2000, relativa a la solicitud de las autoridades de Indonesia de que la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental preste asistencia de emergencia[151], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de su propuesta de que se acceda a esa petición."

[149] S/2000/65, anexo.

[150] S/2000/451.

[151] S/2000/450.

En su 4147ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Timor Oriental".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4165ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Brasil, Indonesia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal y la República de Corea a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Timor Oriental".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, Sr. Sergio Vieira de Mello, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 10 de julio de 2000, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[152]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 7 de julio de 2000, relativa a su intención de nombrar al Teniente General Boonsrang Niumpradit (Tailandia) Comandante de la Fuerza de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental[153], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta."

En su 4180ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Indonesia, el Japón, Nueva Zelandia y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Timor Oriental

> "Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (S/2000/738)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4182ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Timor Oriental

> "Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (S/2000/738)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[154]:

> "El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Timor Oriental. El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de julio de 2000[155] sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental. El Consejo toma nota con reconocimiento y agrado de los progresos hechos por la Administración de Transición y

[152] S/2000/672.

[153] S/2000/671.

[154] S/PRST/2000/26.

[155] S/2000/738.

rinde homenaje a la dirección que le ha dado el Representante Especial del Secretario General. El Consejo acoge también con beneplácito los significativos progresos hechos en la formación de relaciones sólidas entre Timor Oriental e Indonesia. El Consejo reconoce, a este respecto, la cooperación prestada por el Gobierno de Indonesia, la Administración de Transición y el pueblo de Timor Oriental.

"El Consejo de Seguridad apoya decididamente las medidas adoptadas por la Administración de Transición para reforzar la participación directa del pueblo de Timor Oriental en la administración de su territorio, en particular el establecimiento del Consejo Nacional el 14 de julio de 2000 y la reorganización de la Administración de Transición, con miras a formar la capacidad en el territorio en el período que conduzca a la independencia. El Consejo invita al Secretario General a que presente un informe en la fecha más temprana posible, sobre la base de estrechas consultas con los habitantes de Timor Oriental, acerca del proceso de aprobación de una constitución y de celebración de elecciones democráticas.

"El Consejo observa que el Consejo Nacional de la Resistencia Timorense está propiciando la creación de una fuerza nacional de seguridad. A este respecto, acoge con agrado la labor que se está realizando en la defensa futura de Timor Oriental y sus necesidades de seguridad, así como sus consecuencias prácticas y financieras. El Consejo insta al pueblo de Timor Oriental a que celebre un debate amplio acerca de esos asuntos. El Consejo acoge con beneplácito el socorro humanitario prestado por la Administración de Transición a las tropas acantonadas de las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional de Timor Oriental y alienta a que se preste mayor asistencia a ese respecto.

"El Consejo condena el asesinato, el 24 de julio de 2000, de un soldado de Nueva Zelandia que prestaba servicios en la Administración de Transición y expresa sus condolencias al Gobierno y al pueblo de Nueva Zelandia, así como a la familia del miembro de la fuerza de mantenimiento de la paz asesinado. El Consejo está decidido a velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Timor Oriental. A este respecto, el Consejo pide al Secretario General que le informe tan pronto como sea posible sobre los resultados de su investigación del incidente. El Consejo acoge con beneplácito el establecimiento, el 31 de julio de 2000, de una investigación conjunta de la Administración de Transición y el Gobierno de Indonesia y acoge con beneplácito también la cooperación del Gobierno de Indonesia para someter a la justicia a los autores del crimen.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por la presencia continua de gran número de refugiados de Timor Oriental en campamentos de Timor Occidental, la presencia continua de milicias en los campamentos y sus actos de intimidación del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Consejo expresa particular preocupación por cuanto esa intimidación llegó a tal nivel que la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados se vio obligada a aplazar indefinidamente sus importantes actividades encaminadas a inscribir a los refugiados y a decidir si deseaban regresar a Timor Oriental o reasentarse, tarea que debería completarse cuanto antes, dado que pronto comenzará la estación de las lluvias. El Consejo insta al Gobierno de Indonesia a que participe de manera más decidida en este problema, incluida la aplicación del memorando de entendimiento concertado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 14 de octubre de 1999 y de un acuerdo de seguridad concertado recientemente entre las autoridades locales y esa Oficina. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Indonesia para que adopte medidas efectivas a fin de restablecer el orden público, establecer condiciones de seguridad para los refugiados y el personal internacional de asistencia humanitaria, permitir el libre acceso de ese personal a los campamentos, separar de los refugiados a los antiguos efectivos militares, funcionarios policiales y funcionarios públicos y detener a los milicianos extremistas que intentan sabotear el proceso de reasentamiento.

"El Consejo reconoce que el Gobierno de Indonesia ha tratado esos problemas con una actitud dispuesta a la cooperación, manifestada, entre otras cosas, mediante la firma de acuerdos tan importantes con la Administración de Transición como el memorando de

entendimiento de 6 de abril de 2000 sobre cuestiones jurídicas, judiciales y de derechos humanos, el memorando de entendimiento de 11 de abril de 2000 sobre coordinación táctica y el establecimiento, el 5 de julio de 2000, de una comisión conjunta de fronteras. El Consejo deplora, sin embargo, que persistan problemas graves y espera que esos acuerdos se traduzcan en progresos concretos en la práctica. El Consejo también hace un llamamiento al Gobierno de Indonesia para que coopere más estrechamente con la Administración de Transición sobre el terreno para poner fin a las incursiones transfronterizas lanzadas desde Timor Occidental, desarme y desbande las milicias y someta a la justicia a los miembros de las milicias que hayan cometido crímenes.

"El Consejo toma nota de la intención del Secretario General de reducir el tamaño del componente militar de la Administración de Transición en el sector oriental de Timor Oriental a una fuerza de batallón de 500 efectivos a fines de enero de 2001, habida cuenta de la situación sobre el terreno.

"El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado en forma detallada de la situación en Timor Oriental, incluso mediante una evaluación militar de la situación de seguridad y de sus consecuencias para la estructura del componente militar de la Administración de Transición. El Consejo pide también al Secretario General que le siga informando en la forma enunciada en su resolución 1272 (1999), de 25 de octubre de 1999. El Consejo pide asimismo al Secretario General que le presente, en su próximo informe, planes detallados de la transición a la independencia de Timor Oriental, que deben elaborarse en estrecha consulta con el pueblo de Timor Oriental.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

En su 4191ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Brasil, Indonesia, Nueva Zelandia y Noruega a que participaran, sin derecho de voto en el debate del tema titulado "La situación en Timor Oriental".

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4195ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Timor Oriental".

Resolución 1319 (2000)
de 8 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Timor Oriental, en particular la declaración de su Presidente de 3 de agosto de 2000[154], en la que expresó su profunda preocupación por la presencia continuada de un gran número de refugiados de Timor Oriental y de milicias en los campamentos de Timor Occidental, así como por los actos de intimidación cometidos por las milicias contra los refugiados y el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Consternado por el brutal asesinato de tres integrantes del personal de las Naciones Unidas perpetrado el 6 de septiembre de 2000 por una turba dirigida por las milicias, y manifestando su apoyo a la declaración formulada al respecto por el Secretario General al iniciarse la Cumbre del Milenio, así como a la preocupación expresada por varios Jefes de Estado y de Gobierno durante la Cumbre[156],

[156] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 6ª sesión, (A/55/PV.6) y corrección.

Condenando ese acto atroz y despreciable cometido contra personal internacional desarmado, que se encontraba en Timor Occidental para ayudar a los refugiados, y reiterando su condena del asesinato de dos miembros del personal de mantenimiento de la paz de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental y de los ataques dirigidos contra la presencia de las Naciones Unidas en Timor Oriental,

Recordando que en la declaración de la Cumbre del Milenio[157] se hizo especial referencia a la necesidad de adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas,

Expresando su indignación por los ataques cometidos en Betun (Timor Occidental) el 7 de septiembre de 2000 de que se ha tenido noticia, en los que, según se informa, fueron asesinados varios refugiados,

Acogiendo favorablemente la carta de fecha 7 de septiembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Presidente de Indonesia, en la que expresaba su indignación por el asesinato de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y manifestaba su intención de realizar una investigación completa y adoptar medidas firmes contra las personas que fueran declaradas culpables de esos crímenes,

1. *Insiste* en que el Gobierno de Indonesia adopte medidas adicionales inmediatas, en cumplimiento de las responsabilidades que le incumben, para desarmar y disolver a la milicia de inmediato, restablecer el orden y el imperio de la ley en las zonas afectadas de Timor Occidental, garantizar la protección y la seguridad en los campamentos de refugiados, así como las del personal de asistencia humanitaria, y prevenir las incursiones en Timor Oriental a través de sus fronteras;

2. *Destaca* que debe enjuiciarse a los responsables de los ataques dirigidos contra el personal internacional en Timor Occidental y Oriental;

3. *Recuerda*, a ese respecto, la carta de fecha 18 de febrero de 2000 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad[147], en la que se observaba que se habían cometido graves violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho relativo a los derechos humanos y se señalaba que debía enjuiciarse a los responsables de esas violaciones, y reitera su convencimiento de que las Naciones Unidas tienen un papel que cumplir en ese proceso a fin de salvaguardar los derechos de la población de Timor Oriental;

4. *Hace un llamamiento* a las autoridades de Indonesia para que adopten de inmediato medidas eficaces para velar por el retorno en condiciones de seguridad de los refugiados que decidan regresar a Timor Oriental, y destaca la necesidad de que se pongan en marcha programas paralelos de reasentamiento de las personas que decidan no regresar;

5. *Observa* que el Gobierno de Indonesia ha decidido desplegar contingentes adicionales en Timor Occidental con el fin de mejorar la grave situación imperante en materia de seguridad, pero destaca que el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no puede regresar a Timor Occidental hasta que existan garantías de seguridad dignas de crédito, incluidos progresos reales hacia el desarme y la disolución de las milicias;

6. *Subraya* que la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Timor Oriental debe reaccionar enérgicamente ante la amenaza de las milicias en Timor Oriental, de conformidad con su resolución 1272 (1999), de 25 de octubre de 1999;

[157] Véase la resolución 1318 (2000).

7. *Pide* al Secretario General que, dentro de la semana siguiente a la aprobación de la presente resolución, le informe acerca de la situación imperante sobre el terreno;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4195ª sesión.

Decisiones

En su 4198ª sesión, celebrada en privado el 19 de septiembre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4198ª sesión, celebrada en privado el 19 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Timor Oriental', con el objeto de recibir información del Gobierno de Indonesia.

"El Presidente cursó una invitación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, al Sr. Susilo Bambang Yudhoyono, Enviado Especial del Gobierno de Indonesia y Ministro de Coordinación de Asuntos Políticos, Sociales y de Seguridad.

"Los miembros del Consejo y el Sr. Susilo Bambang Yudhoyono mantuvieron un diálogo franco y constructivo sobre la necesidad de una rápida y plena aplicación de la resolución 1319 (2000)."

En su 4203ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Brasil, Indonesia, el Japón, Mozambique y Nueva Zelandia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Timor Oriental".

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, Sr. Sergio Vieira de Mello, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4206ª sesión, celebrada en privado el 12 de octubre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4206ª. sesión, celebrada en privado el 12 de octubre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado 'La situación en Timor Oriental', con el propósito de recibir información del Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia sobre la aplicación de la resolución 1319 (2000) del Consejo.

"El Presidente cursó una invitación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, al Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, Sr. Alwi Shihab.

"Los miembros del Consejo y el Sr. Shihab mantuvieron una conversación franca y constructiva. Recordaron la carta de fecha 8 de septiembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, que enunciaba su acuerdo de despachar una misión a Indonesia y Timor Oriental. Los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la invitación del Gobierno de Indonesia a que se enviara una misión a Indonesia en la semana del 13 de noviembre de 2000, después de su visita a Timor Oriental."

El 25 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[158]:

"Tengo el honor de informarle de que, tras celebrar consultas, los miembros del Consejo de Seguridad han convenido en despachar una misión a Timor Oriental e Indonesia, que se realizará del 9 al 18 de noviembre de 2000. Los miembros del Consejo también han llegado a un acuerdo con respecto al mandato de la misión, que consta en la nota adjunta (véase el anexo).

"La composición de la misión es la siguiente:

Namibia (Embajador Martin Andjaba, Jefe de la misión)

Argentina (Ministro Luis Enrique Cappagli)

Estados Unidos de América (Embajadora Nancy Soderberg)

Malasia (Embajador Hasmy Agam)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Stewart Eldon)

Túnez (Embajador Saïd Ben Mustapha)

Ucrania (Embajador Valeri P. Kuchynski)

"Mucho le agradeceré que disponga que la Secretaría haga todos los arreglos necesarios para facilitar la labor de la misión."

"**Anexo**

"**Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Timor Oriental e Indonesia, 9 a 18 de noviembre de 2000**

"Atendiendo a una invitación del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Administración de Transición para Timor Oriental, Sr. Sergio Vieira de Mello, los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión a Timor Oriental para examinar los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1272 (1999) del Consejo.

"De conformidad con el comunicado oficial emitido por el Consejo después de su 4206ª. sesión, celebrada en privado el 12 de octubre de 2000, en la que el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, Sr. Alwi Shihab, cursó una invitación al Consejo de Seguridad, la misión visitará Indonesia para examinar los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1319 (2000) del Consejo."

En su 4228ª sesión, celebrada en privado el 20 de noviembre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

"En su 4228ª sesión, celebrada en privado el 20 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Timor Oriental'.

"De acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, se invitó a representantes de los países que aportan contingentes a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental a participar en la sesión.

"El Consejo escuchó la información presentada por el Representante Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas y Jefe de la misión del Consejo de Seguridad a Timor Oriental e Indonesia, Sr. Martín Andjaba, quien presentó el informe de la misión[159].

[158] S/2000/1030.

[159] S/2000/1105.

"Los miembros del Consejo realizaron un examen preliminar del informe."

En su 4236ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Timor Oriental".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Administración de Transición para Timor Oriental, Sr. Sergio Vieira de Mello, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4244ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Timor Oriental

"Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Timor Oriental e Indonesia (S/2000/1105)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[160]:

"El Consejo de Seguridad acoge complacido el informe de su misión a Timor Oriental e Indonesia[159], de 21 de noviembre de 2000, y hace suyas las recomendaciones que figuran en él. En particular, toma nota de la opinión de la misión de que será necesaria una fuerte presencia internacional en Timor Oriental después de la independencia, entre otras cosas para prestar asistencia financiera, técnica y en materia de seguridad, y está de acuerdo en que la planificación de esa presencia debería comenzar lo antes posible. Pide al Secretario General que trate este asunto en el próximo informe que ha de presentarle.

"El Consejo rinde homenaje a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental por su labor. En particular, celebra la creación del Consejo Nacional de Timor Oriental y destaca la importancia de que continúe la labor para facilitar la transición a la independencia, incluida la preparación de un calendario y el establecimiento de mecanismos para redactar la constitución y celebrar elecciones. Recalca que debe considerarse urgentemente la posibilidad de acelerar la capacitación del Servicio de Policía de Timor Lorosae y de obtener recursos suficientes para establecer el sistema judicial. También toma nota de la opinión del Representante Especial del Secretario General acerca de la necesidad de utilizar en forma más flexible los recursos disponibles.

"El Consejo destaca la necesidad de adoptar medidas urgentes para resolver el problema de los refugiados de Timor Oriental que se encuentran en Timor Occidental. Si bien reconoce que el Gobierno de Indonesia ha hecho esfuerzos en este sentido, opina que se deben adoptar medidas adicionales, entre ellas las siguientes:

"i) Firmes medidas para el desarme y la disolución de las milicias y para poner fin a sus actividades, así como para separar a las comunidades de refugiados de Timor Occidental de los jefes de las milicias y enjuiciar rápidamente a los autores de crímenes. El Consejo celebra las medidas ya adoptadas por el Gobierno de Indonesia y le insta a proseguir sus esfuerzos para prevenir actos de intimidación en los campamentos de refugiados;

"ii) Medidas para permitir el regreso de los organismos internacionales de socorro a Timor Occidental, para lo cual será necesario garantizar la seguridad de su personal. A este respecto, el Consejo espera que el Gobierno de Indonesia y las Naciones Unidas mantengan conversaciones sobre los arreglos para facilitar una evaluación por expertos de la situación de seguridad en Timor Occidental. Esta labor debería realizarse de acuerdo con las modalidades establecidas por la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas;

[160] S/PRST/2000/39.

"iii) Medidas para aumentar la corriente de información a los refugiados. El Consejo insta al Gobierno de Indonesia, a la Administración de Transición y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que colaboren para formular una estrategia con ese fin para que los refugiados puedan tomar decisiones fundamentadas sobre su futuro;

"iv) En estrecha cooperación con organismos de las Naciones Unidas y otras instituciones competentes, establecer procedimientos dignos de confianza para la inscripción de refugiados, con la participación de observadores internacionales y en los que no influyan consideraciones políticas.

"El Consejo subraya la necesidad de subsanar deficiencias en la administración de justicia en Timor Oriental. Celebra la aprobación de leyes en Indonesia para el establecimiento de tribunales especiales de derechos humanos. También insiste en la necesidad de enjuiciar a los autores de ataques violentos en Timor Oriental y Occidental, incluidos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y, en particular, el asesinato de tres funcionarios de organismos humanitarios y de dos miembros de la fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Lamenta que aún no se haya detenido a los responsables de la muerte de los miembros de la fuerza de mantenimiento de la paz y pide que se tomen medidas al respecto y que comiencen cuanto antes los juicios de los acusados del asesinato de los funcionarios de los organismos humanitarios.

"El Consejo destaca la importancia de la relación bilateral entre la Administración de Transición y el Gobierno de Indonesia. Subraya que es necesario resolver las cuestiones pendientes, a saber, el pago de las pensiones de los ex funcionarios públicos y las disposiciones propuestas para la circulación entre el enclave de Oecussi y el resto de Timor Oriental. A este respecto, confía en que el Gobierno de Indonesia y la Administración de Transición continuarán su diálogo.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1967*.]

Decisión

En su 4095ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2000/28)".

Resolución 1288 (2000)
de 31 de enero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Recordando también los principios pertinentes de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[161],

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de enero de 2000 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[162], y tomando nota de las observaciones formuladas y de los compromisos mencionados en él,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de diciembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas[163],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 2000;

2. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[164], aprobado en virtud de la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia cometidos, en particular contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Insta* a que se tomen nuevas medidas en bien de la eficiencia y el logro de economías, siempre que no vayan en desmedro de la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 4095ª sesión.

Decisiones

También en su 4095ª sesión, después de la aprobación de la resolución 1288 (2000), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[165]:

> "El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 17 de enero de 2000 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[162], presentado de conformidad con la resolución 1254 (1999), de 30 de julio de 1999.

[161] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

[162] S/2000/28.

[163] S/1999/1284.

[164] S/12611.

[165] S/PRST/2000/3.

"El Consejo reafirma su apoyo a la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de toda otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo hace hincapié nuevamente en la necesidad urgente de que se aplique dicha resolución en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos que realiza el Gobierno del Líbano para consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, mientras lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo felicita al Gobierno del Líbano por las exitosas medidas adoptadas para ampliar su autoridad en el sur del país en plena coordinación con la Fuerza.

"El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que continúe la violencia en el sur del Líbano, lamenta la pérdida de vidas civiles y exhorta a todas las partes a que actúen con moderación.

"El Consejo aprovecha esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las gestiones ininterrumpidas que en este sentido llevan a cabo el Secretario General y sus colaboradores. El Consejo toma nota con grave preocupación de las numerosas bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde un homenaje especial a todos los que han ofrendado su vida al servicio de la Fuerza. El Consejo felicita a los efectivos de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y por su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en difíciles circunstancias."

El 17 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[166]:

"Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 13 de marzo de 2000, relativa a su intención de nombrar al General de División Franco Ganguzza (Italia) próximo Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua[167], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta."

En su 4131ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Carta, de fecha 6 de abril de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/294)

"Carta, de fecha 17 de abril de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/322)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[168]:

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la carta de fecha 6 de abril de 2000 enviada por el Secretario General a su Presidente[169] y la carta de fecha 17 de abril de 2000[170]. En esta última se notifica la decisión del Gobierno de Israel, manifestada en la

[166] S/2000/224.

[167] S/2000/223.

[168] S/PRST/2000/13.

[169] S/2000/294.

[170] S/2000/322.

carta también de fecha 17 de abril de 2000, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel[171], de proceder a la retirada de sus fuerzas presentes en el Líbano de plena conformidad con las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, así como su intención de colaborar plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación de su decisión.

"El Consejo hace suya la decisión del Secretario General de comenzar los preparativos para que las Naciones Unidas puedan desempeñar las funciones previstas en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), tal como se indica en su carta de fecha 17 de abril de 2000.

"El Consejo comparte la opinión expresada por el Secretario General en su carta de fecha 6 de abril de 2000 de que será necesaria la cooperación de todas las partes para evitar un empeoramiento de la situación. El Consejo celebra la decisión del Secretario General de enviar a su Enviado Especial a la región lo antes posible e insta a todas las partes a que colaboren plenamente en la aplicación completa de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

"El Consejo espera que el Secretario General le informe lo antes posible sobre los acontecimientos pertinentes, incluido el resultado de las consultas con las partes, así como con todos los Estados Miembros interesados y los que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y le comunique sus conclusiones y recomendaciones sobre los planes y las necesidades para la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes.

"El Consejo hace hincapié en la importancia y la necesidad de lograr una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973."

En su 4146ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2000, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad (S/2000/460)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[172]:

"El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción y suscribe plenamente el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000[173]. El Consejo subraya nuevamente la importancia y la necesidad de lograr una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, sobre la base de todas sus resoluciones pertinentes, inclusive sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

"El Consejo acoge complacido la intención del Secretario General de tomar todas las medidas necesarias para que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano pueda confirmar que ha tenido lugar una retirada completa de las fuerzas israelíes del Líbano, de conformidad con su resolución 425 (1978), así como de adoptar todas las disposiciones que sean menester para hacer frente a cualquier eventualidad, teniendo en cuenta que será indispensable contar con la cooperación de todas las partes. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de presentar un informe sobre la retirada de las fuerzas israelíes del Líbano, de conformidad con su resolución 425 (1978).

[171] Ibíd., anexo.

[172] S/PRST/2000/18.

[173] S/2000/460.

"El Consejo suscribe plenamente los requisitos previstos por el Secretario General para confirmar el cumplimiento por todas las partes interesadas de su resolución 425 (1978), insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente en la puesta en práctica de las recomendaciones del Secretario General, y pide a éste que le presente un informe sobre el cumplimiento de los requisitos cuando informe acerca de la retirada.

"El Consejo exhorta a los Estados y a las demás partes interesadas a que actúen con la máxima moderación y a que cooperen con la Fuerza y las Naciones Unidas a fin de garantizar la cabal aplicación de sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que es fundamental que los Estados y las demás partes interesadas hagan lo que les corresponda para calmar la situación, velar por la seguridad de la población civil y cooperar plenamente con las Naciones Unidas en sus esfuerzos encaminados a estabilizar la situación, restablecer la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a lograr la restitución de su autoridad efectiva en la zona, tras la confirmación de la retirada.

"El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar nuevamente y de inmediato a la región a su Enviado Especial para velar por que se cumplan los requisitos presentados por el Secretario General y para lograr el compromiso de todas las partes interesadas de cooperar plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación completa de sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

"El Consejo aprovecha esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los constantes esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Enviado Especial a la región y su personal, así como su pleno apoyo a tales esfuerzos. Encomia a los contingentes de la Fuerza y a los países que han aportado contingentes por su compromiso en favor de la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles. El Consejo subraya su interés en que todas las partes interesadas cooperen con las Naciones Unidas y recuerda los principios pertinentes enunciados en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[161]."

En su 4148ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2000/459)".

Resolución 1300 (2000)
de 31 de mayo de 2000

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[174],

Acogiendo con satisfacción y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2000;

[174] S/2000/459.

c) Pedir al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 4148ª sesión.

Decisiones

También en la 4148ª sesión, después de la aprobación de la resolución 1300 (2000), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[175]:

"En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

'Como es sabido, en el párrafo 11 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[174] se afirma que: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector sirio-israelí, la situación en el Oriente Medio sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad' ".

En su 4160ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad (S/2000/590)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[176]:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000[177] y hace suya la labor realizada por las Naciones Unidas con arreglo al mandato otorgado por el Consejo, así como la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel ha retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y ha cumplido las condiciones establecidas en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000[173]. A ese respecto, el Consejo toma nota de que Israel y el Líbano han confirmado al Secretario General que, con arreglo a lo indicado en su informe de 16 de junio de 2000, la identificación de la línea de repliegue es responsabilidad exclusiva de las Naciones Unidas y que la respetarán tal como ha sido identificada. El Consejo toma nota con grave preocupación de las informaciones sobre violaciones que han tenido lugar desde el 16 de junio de 2000 y exhorta a las partes a que respeten la línea identificada por las Naciones Unidas.

"El Consejo acoge con beneplácito las medidas que ya han adoptado las partes para aplicar las recomendaciones que ha formulado el Secretario General en su informe de 22 de mayo de 2000.

"El Consejo pide a todas las partes interesadas que sigan cooperando plenamente con las Naciones Unidas y con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y que ejerzan la máxima moderación. El Consejo hace de nuevo hincapié en la necesidad de

[175] S/PRST/2000/19.

[176] S/PRST/2000/21.

[177] S/2000/590.

respetar estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

"El Consejo, recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, pide al Gobierno del Líbano que procure recobrar su autoridad efectiva y aumentar su presencia en el sur. El Consejo señala que las Naciones Unidas no pueden ejercer funciones de mantenimiento de la ley y el orden que incumben propiamente al Gobierno del Líbano. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito las primeras medidas que ha adoptado el Gobierno del Líbano y le pide que, con la asistencia de la Fuerza, despliegue las fuerzas armadas libanesas lo antes posible en el territorio libanés que acaba de desocupar Israel.

"El Consejo acoge con beneplácito las medidas que han adoptado el Secretario General y los países que han aportado contingentes en relación con la ampliación de la Fuerza, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 32 del informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000. El Consejo subraya que el redespliegue de la Fuerza debería llevarse a cabo en coordinación con el Gobierno del Líbano y con las fuerzas armadas libanesas con arreglo a lo indicado en el párrafo 21 del informe del Secretario General de 16 de junio de 2000. En ese sentido, el Consejo invita al Secretario General a que vuelva a informar sobre las medidas que se hayan adoptado a esos efectos y las que haya adoptado el Gobierno del Líbano para restablecer su autoridad efectiva en la zona, de conformidad con sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978). El Consejo espera con interés que termine de cumplirse el mandato de la Fuerza y, a más tardar el 31 de julio de 2000, examinará la necesidad de prorrogar su mandato actual, teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), en el cual se deberían incluir las medidas adoptadas por el Gobierno del Líbano para recobrar su autoridad efectiva en la zona.

"El Consejo expresa su agradecimiento al Secretario General, a su Enviado Especial en la región, al Cartógrafo Jefe y a su personal por sus constantes esfuerzos, así como su pleno apoyo a esos esfuerzos. Elogia a los contingentes de la Fuerza y a los países que los han aportado por la adhesión que muestran a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles. El Consejo pide a todas las partes interesadas que sigan cooperando con las Naciones Unidas y reitera los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[161].

"El Consejo vuelve a subrayar la importancia de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, y la necesidad de lograrla, sobre la base de todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973."

El 19 de junio de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[178]:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 14 de junio de 2000, en la que propone que se añada a Ucrania y Suecia a la lista de Estados que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[179], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la propuesta que figura en ella."

El 10 de julio de 2000, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[180]:

[178] S/2000/599.

[179] S/2000/598.

[180] S/2000/665.

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de julio de 2000, relativa a su intención de nombrar al General de División Bo Wranker (Suecia) Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[181], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta."

En su 4177ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2000/718)

"Carta, de fecha 24 de julio de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/731)".

Resolución 1310 (2000)
de 27 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982 y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como sus resoluciones sobre la situación en el Líbano y también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también las declaraciones de su Presidente, de 20 de abril[168], 23 de mayo[172] y 18 de junio de 2000[176] sobre la situación en el Líbano, en particular su respaldo a la labor realizada por las Naciones Unidas en virtud del mandato del Consejo, incluida la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido con los requisitos estipulados en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000[173],

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 20 de julio de 2000 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[182], y las observaciones y recomendaciones que se mencionan en dicho informe,

Destacando la índole provisional de la Fuerza,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[161],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano, formulada en la carta de fecha 11 de julio de 2000, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas[183],

1. *Hace suyo* el entendimiento que se menciona en el informe del Secretario General de 20 de julio de 2000[182] de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se desplegará y funcionará plenamente en toda su zona de operaciones y de que el Gobierno del Líbano fortalecerá su presencia en esa zona mediante el despliegue de tropas adicionales y fuerzas de seguridad interna;

2. *Decide*, en este contexto, prorrogar el actual mandato de la Fuerza por un período adicional de seis meses, hasta el 31 de enero de 2001;

[181] S/2000/664.

[182] S/2000/718.

[183] S/2000/674.

3. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Acoge con beneplácito* la declaración que figura en la carta de fecha 24 de julio de 2000 del Secretario General a la Presidenta del Consejo de Seguridad[184] en el sentido de que, a esa fecha, el Gobierno de Israel había eliminado todas las violaciones de la línea de retiro;

5. *Formula un llamamiento* a las partes para que respeten dicha línea, ejerzan la mayor moderación y cooperen plenamente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

6. *Formula un llamamiento* al Gobierno del Líbano para que vele por el restablecimiento efectivo de autoridad y presencia en el sur y, en particular, para que proceda cuanto antes a un importante despliegue de las fuerzas armadas libanesas;

7. *Acoge con beneplácito* la instalación de puestos de control del Gobierno del Líbano en la zona desocupada, y alienta al Gobierno del Líbano a que vele por que imponga un entorno de calma en todo el sur, incluso mediante la vigilancia de todos los puestos de control;

8. *Acoge también con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General y los países que aportan contingentes en cuanto a los efectivos militares de la Fuerza y su despliegue, según lo convenido en las declaraciones mencionadas de su Presidente, y reitera que el proyectado redespliegue de la Fuerza se deberá realizar en coordinación con el Gobierno del Líbano y las fuerzas armadas libanesas;

9. *Destaca nuevamente* los términos del mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978)[164];

10. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de esta resolución, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad;

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la Fuerza;

12. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de presentar al Consejo, a más tardar al 31 de octubre de 2000, un informe sobre los progresos alcanzados en el logro de los objetivos de la resolución 425 (1978) y el cumplimiento por la Fuerza de las tareas que le fueron originalmente asignadas, y pide al Secretario General que incluya en ese informe recomendaciones sobre las tareas que podría realizar el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

13. *Decide* examinar la situación a comienzos de noviembre de 2000 y considerar todas las medidas que estime apropiadas en cuanto a la Fuerza sobre la base de ese informe, el alcance del despliegue de la Fuerza y las medidas tomadas por el Gobierno del Líbano para restablecer su efectiva autoridad y presencia en la zona, en particular mediante un importante despliegue de las fuerzas armadas libanesas;

14. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz justa, completa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

Aprobada por unanimidad en la 4177ª sesión

[184] S/2000/731.

Decisiones

El 8 de agosto de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[185]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 4 de agosto de 2000, relativa a su decisión de nombrar al Sr. Rolf G. Knutsson su Representante Personal para el Líbano meridional[186], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la decisión que figura en su carta."

En su 4235ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio

> "Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2000/1103)".

Resolución 1328 (2000)
de 27 de noviembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de noviembre de 2000 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[187], y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 2001;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en el 4235ª sesión.

Decisiones

También en la 4235ª sesión, después de la aprobación de la resolución 1328 (2000), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[188]:

> "En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

'Como es sabido, en el párrafo 11 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[187] se afirma que: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector sirio–israelí, la situación en el Oriente Medio sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio." Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad' ".

[185] S/2000/779.

[186] S/2000/778.

[187] S/2000/1103.

[188] S/PRST/2000/36.

El 8 de diciembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[189]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de diciembre de 2000, relativa a su decisión de nombrar a Staffan de Mistura Representante Personal suyo para el Líbano meridional[190], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la decisión indicada en ella."

LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1995*.]

Decisiones

En su 4098ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Carta, de fecha 23 de diciembre 1999, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1999/1285)

"Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, presentado en virtud de la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad (S/2000/13 y Add.1)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4099ª sesión, celebrada el 7 de febrero de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Carta, de fecha 23 de diciembre 1999, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1999/1285)

"Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, presentado en virtud de la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad (S/2000/13 y Add.1)".

Resolución 1289 (2000) de 7 de febrero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1181 (1998), de 13 de julio de 1998, 1231 (1999), de 11 de marzo de 1999, 1260 (1999), de 20 de agosto de 1999, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, así como otras resoluciones sobre la materia y la declaración de su Presidente de 15 de mayo de 1999[191],

---

[189] S/2000/1168.

[190] S/2000/1167.

[191] S/PRST/1999/13.

Afirmando la determinación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Recordando los principios aplicables contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[192],

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por lograr que el personal de mantenimiento de la paz adquiera conciencia de la necesidad de prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas y de luchar contra esas enfermedades en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de enero de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Sierra Leona[193],

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 23 de septiembre[194] y 6 de diciembre de 1999[195] y 11 de enero de 2000[196], así como la carta de fecha 23 de diciembre de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[197],

Habiendo determinado que la situación en Sierra Leona sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Toma nota* de que se está terminando el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, establecida en virtud de la resolución 1270 (1999);

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Gobierno de Sierra Leona, los dirigentes del Partido Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona, el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión para aplicar el Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999[198];

3. *Reitera su llamamiento* a las partes para que cumplan todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz a fin de facilitar el restablecimiento de la paz, la estabilidad, la reconciliación nacional y el desarrollo en Sierra Leona, y recalca que la responsabilidad del éxito del proceso de paz incumbe en última instancia al pueblo y a los dirigentes de Sierra Leona;

4. *Toma nota con preocupación* de que, pese a los progresos alcanzados, el proceso de paz se ha visto negativamente afectado hasta la fecha por la participación limitada e irregular en el programa de desarme, desmovilización y reintegración, la falta de progresos en cuanto a la liberación de los secuestrados y los niños soldados y la continuación de la toma de rehenes y de los ataques contra el personal de asistencia humanitaria, y expresa la convicción de que la ampliación de la Misión, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 a 12 *infra*, permitirá crear las condiciones necesarias para que todas las partes puedan trabajar con miras a la aplicación cabal de las disposiciones del Acuerdo de Paz;

5. *Toma nota también con preocupación* de las constantes violaciones de los derechos humanos cometidas contra la población civil de Sierra Leona, y destaca que la amnistía otorgada de conformidad con el Acuerdo de Paz no ampara las violaciones cometidas con posterioridad a la fecha de su firma;

---

[192] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

[193] S/2000/31.

[194] S/1999/1003.

[195] S/1999/1223.

[196] S/2000/13.

[197] S/1999/1285.

[198] S/1999/777, anexo.

6. *Exhorta* a las partes y a todos los demás interesados a que tomen medidas para que el programa de desarme, desmovilización y reintegración se aplique plenamente en todo el país, e insta en particular al Frente Revolucionario Unido, la Fuerza de Defensa Civil, las antiguas Fuerzas Armadas de Sierra Leona/Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas y todos los demás grupos armados de Sierra Leona a que participen plenamente en el programa y cooperen con los encargados de su ejecución;

7. *Toma nota* de la decisión de los Gobiernos de Nigeria, Guinea y Ghana de retirar de Sierra Leona los contingentes restantes del Grupo de Verificación, como indica el Secretario General en su carta de fecha 23 de diciembre de 1999[197];

8. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Verificación por su contribución indispensable a la restauración de la democracia y al mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en Sierra Leona, encomia en sumo grado a las fuerzas y a los gobiernos de los Estados que han aportado contingentes por su coraje y su espíritu de sacrificio, e insta a todos los Estados a que sigan ayudando a los Estados que han aportado contingentes a sufragar los gastos que han debido hacer para desplegar las fuerzas del Grupo de Verificación en Sierra Leona;

9. *Decide* aumentar el componente militar de la Misión hasta un máximo de 11.100 efectivos, incluidos los 260 observadores militares ya desplegados, con sujeción a exámenes periódicos en los que se tengan en cuenta las condiciones existentes sobre el terreno y los progresos en el proceso de paz, en particular en el programa de desarme, desmovilización y reintegración, y toma nota del párrafo 33 del informe del Secretario General de 11 de enero de 2000[196];

10. *Decide también*, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que el mandato de la Misión se modifique con vistas a incluir las siguientes funciones adicionales, que la Misión desempeñará con arreglo a su capacidad, dentro de las zonas de despliegue y teniendo en cuenta las condiciones existentes sobre el terreno:

a) Mantener la seguridad en lugares clave y edificios públicos, en particular en Freetown, las intersecciones importantes y los grandes aeropuertos, incluido el aeropuerto de Lungi;

b) Facilitar la libre circulación de personas y bienes y de la asistencia humanitaria en determinadas carreteras;

c) Mantener la seguridad en todos los lugares donde se aplica el programa de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Prestar asistencia a las autoridades de Sierra Leona encargadas de la aplicación de la ley en el desempeño de sus funciones y coordinar actividades con ellas en las zonas de despliegue comunes;

e) Custodiar las armas, las municiones y el equipo militar de otro tipo entregados por los ex combatientes y ayudar en su eliminación o destrucción posteriores;

autoriza a la Misión a que tome todas las medidas necesarias para desempeñar las funciones adicionales enumeradas, y afirma que, en el cumplimiento de su mandato, la Misión podrá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y, con arreglo a su capacidad y dentro de las zonas de despliegue, brindar protección a los civiles que estuvieran bajo una amenaza inminente de violencia física, teniendo presentes las responsabilidades del Gobierno de Sierra Leona;

11. *Decide asimismo* prorrogar el mandato de la Misión, con las modificaciones introducidas, por un período de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

12. *Autoriza* los aumentos del personal de asuntos civiles, de policía civil, administrativo y técnico de la Misión propuestos por el Secretario General en su informe del 11 de enero de 2000;

13. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General, indicada en su informe del 11 de enero de 2000, de establecer en el marco de la Misión una oficina de actividades relativas a las minas para que capacite al personal de la Misión en materia de minas y coordine las actividades pertinentes de las organizaciones no gubernamentales y de asistencia humanitaria que desarrollan actividades en Sierra Leona;

14. *Destaca* la importancia de una transición sin tropiezos del Grupo de Verificación a la Misión, a fin de que se aplique satisfactoriamente el Acuerdo de Paz y se logre la estabilidad en Sierra Leona, y, a ese respecto, insta a todos los interesados a que coordinen el calendario de movimiento y retiro de las tropas;

15. *Reitera* la importancia de la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, toma nota de que el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido se han comprometido, en virtud del Acuerdo de Paz, a dar garantías a este respecto, y hace un llamamiento a todas las partes en Sierra Leona para que respeten plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

16. *Reitera su petición* al Gobierno de Sierra Leona para que concluya un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas con el Secretario General dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de la presente resolución, y recuerda que, hasta que se concluya ese acuerdo, se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990[199];

17. *Reitera* la continua necesidad de promover la paz y la reconciliación nacional y fomentar la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos en Sierra Leona, e insta al Gobierno de Sierra Leona, los organismos especializados, otras organizaciones multilaterales, la sociedad civil y los Estados Miembros a que aceleren el proceso de establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión para la Consolidación de la Paz, como instituciones efectivas y plenamente activas, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Paz;

18. *Destaca* la importancia de que el Gobierno de Sierra Leona ejerza un control total de la explotación de oro, diamantes y otros recursos en provecho del pueblo del país y de conformidad con el párrafo 6 del artículo VII del Acuerdo de Paz y, con ese fin, exhorta a que la Comisión de Administración de Recursos Estratégicos, Reconstrucción Nacional y Desarrollo inicie su labor sin demora y con eficiencia;

19. *Acoge con beneplácito* las contribuciones aportadas al fondo fiduciario de donantes múltiples establecido por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, e insta a todos los Estados y organizaciones internacionales y de otra índole que aún no lo hayan hecho a que contribuyan generosamente al fondo, a fin de que se pueda contar con los fondos necesarios para la aplicación del proceso y el pleno cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Paz;

20. *Subraya* que el Gobierno de Sierra Leona tiene la responsabilidad última del suministro de fuerzas de seguridad adecuadas en el país, por lo que hace un llamamiento a ese Gobierno para que tome medidas urgentes a fin de establecer un cuerpo de policía y fuerzas armadas nacionales profesionales y responsables, y destaca la importancia del generoso apoyo y la asistencia de la comunidad internacional para alcanzar ese objetivo;

21. *Reitera* la constante necesidad de prestar con urgencia al pueblo de Sierra Leona un volumen considerable de asistencia, así como de proporcionar generosamente asistencia constante para que se ejecuten en Sierra Leona las tareas a más largo plazo de consolidación de la paz, reconstrucción, recuperación económica y social y desarrollo, e insta a todos los Estados y a las

[199] A/45/594, anexo.

organizaciones internacionales y de otro tipo a que asignen prioridad a la prestación de dicha asistencia;

22. *Pide* al Secretario General que continúe presentándole informes cada cuarenta y cinco días en los que, entre otras cosas, se evalúen las condiciones de seguridad sobre el terreno, a fin de que el número de efectivos y las funciones de la Misión puedan seguir examinándose, como se indica en el informe del Secretario General de 11 de enero de 2000;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4099ª sesión.

Decisiones

En su 4111ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Tercer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/186)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo acordó de ampliar el ciclo de los informes periódicos del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona de cuarenta y cinco a sesenta días.

En su 4134ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[200]:

"El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por el estallido de violencia registrado en Sierra Leona en los últimos días. Condena enérgicamente los ataques armados perpetrados por el Frente Revolucionario Unido contra las fuerzas de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la prolongada detención de numerosos miembros del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional. El Consejo expresa su indignación por el asesinato de varios miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pertenecientes al batallón keniano y su gran preocupación por los efectivos de la Misión que han resultado heridos o cuya suerte se desconoce.

"El Consejo exige al Frente Revolucionario Unido que ponga fin a las hostilidades, que ponga inmediatamente en libertad, indemnes, a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional que se encuentran detenidos, que coopere para determinar el paradero de aquellos cuya suerte se desconoce y que cumpla plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999[198].

"El Consejo considera al Sr. Foday Sankoh responsable, en su calidad de dirigente del Frente Revolucionario Unido, de esos actos, que son inaceptables y entrañan un claro incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz. El Consejo

[200] S/PRST/2000/14.

condena el hecho de que el Sr. Sankoh haya incumplido deliberadamente su obligación de cooperar con la Misión para poner fin a esos incidentes. El Consejo estima que el Sr. Sankoh debe ser considerado responsable de dichos actos junto con sus autores materiales.

"El Consejo encomia a las fuerzas de la Misión y al Comandante de la Fuerza por el valor, la decisión y el espíritu de sacrificio demostrados al tratar de controlar la situación. Expresa su pleno apoyo a sus constantes esfuerzos por conseguir este propósito y su respaldo al cumplimiento general de su mandato. Pide a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo que presten asistencia a la Misión a este respecto. El Consejo también expresa su apoyo a los esfuerzos regionales y otras actividades internacionales en curso para resolver la crisis, inclusive por parte de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

"El Consejo continuará siguiendo de cerca la situación y considerando la posibilidad de adoptar otras medidas en caso necesario."

En su 4139ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Djibouti, la India, el Japón, Jordania, Mozambique, Noruega, el Pakistán, Portugal y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Carta, de fecha 10 de mayo de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas (S/2000/408)

"Carta, de fecha 11 de mayo de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malí ante las Naciones Unidas (S/2000/409)

"Carta, de fecha 11 de mayo de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas (S/2000/410)".

En su 4145ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Carta de fecha 17 de mayo 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/446)".

Resolución 1299 (2000)
de 19 de mayo de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona,

Habiendo examinado la carta de fecha 17 de mayo de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[201], y en espera de su próximo informe,

Convencido de que el empeoramiento de las condiciones de seguridad sobre el terreno requiere el rápido fortalecimiento del componente militar de la Misión de las Naciones Unidas en

[201] S/2000/446.

Sierra Leona a fin de dotar a la Misión de recursos adicionales para que pueda cumplir su mandato,

1. *Decide* aumentar el componente militar de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona hasta un máximo de 13.000 efectivos militares, incluidos los 260 observadores militares ya desplegados;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que, a fin de facilitar el rápido fortalecimiento de la Misión, han acelerado el despliegue de sus tropas en la Misión, proporcionado personal adicional y ofrecido asistencia logística y técnica y otros tipos de asistencia militar, y pide a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo que presten un apoyo aún mayor;

3. *Decide,* actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que las restricciones indicadas en el párrafo 2 de su resolución 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, no se apliquen a la venta o el suministro de armamentos y material conexo para uso exclusivo en Sierra Leona de los Estados Miembros que cooperan con la Misión y con el Gobierno de Sierra Leona;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4145ª sesión.

Decisiones

En su 4163ª sesión, celebrada en privado el 21 de junio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4163ª sesión, celebrada en privado el 21 de junio de 2000 a las 11.25 horas, el Consejo de Seguridad examinó la situación en Sierra Leona.

"De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo se reunió con la delegación del Comité de los Seis sobre Sierra Leona del Consejo de Mediación y Seguridad de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. La delegación estuvo formada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Malí (Jefe de la delegación), los Ministros de Relaciones Exteriores de Ghana, Liberia, Nigeria y el Togo y el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas, a quienes se invitó de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo; y el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, invitado de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo y del Comité Ministerial debatieron ampliamente sobre la situación actual en Sierra Leona. Estuvieron de acuerdo en que, de conformidad con los objetivos establecidos en el Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999[198], su finalidad común era restablecer la estabilidad y la normalidad en todo el territorio de Sierra Leona, poniendo fin a la violencia y alentando la reconciliación entre todas las partes en el conflicto.

"Los miembros del Consejo y del Comité Ministerial condenaron el hecho de que siguieran detenidos por el Frente Revolucionario Unido los miembros del contingente de la India de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y que se negara la libertad de circulación a gran parte del personal de las Naciones Unidas que está en el este del país. Pidieron la liberación inmediata e incondicional de todo el personal de las Naciones Unidas que se encontrara detenido o rodeado, recordaron el mandato que encomendaron los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental al Presidente de Liberia para que obtuviera la liberación de los rehenes restantes e instaron a todos los dirigentes de la región a que velaran por que se lograra todo ello cuanto antes.

"Los miembros del Consejo de Seguridad y de la delegación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental coincidieron en afirmar que la violación de la cesación del fuego, los ataques contra la Misión y la toma de rehenes conculcaban las disposiciones del Acuerdo de Paz. Era preciso realizar las investigaciones necesarias para llevar ante la justicia a quienes resultaran responsables.

"Los miembros del Consejo y de la delegación de la Comunidad expresaron su preocupación ante la situación humanitaria en Sierra Leona y exhortaron a todas las partes a garantizar el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad de la asistencia humanitaria para quienes la necesitaran en Sierra Leona, especialmente los refugiados y los desplazados, así como las mujeres y los niños. Exhortaron a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y de otro tipo a que proporcionaran con urgencia al pueblo de Sierra Leona un volumen considerable de asistencia humanitaria.

"Los miembros del Consejo elogiaron el enorme sacrificio realizado por los Estados miembros de la Comunidad y su contribución a la causa de la paz y la estabilidad en Sierra Leona e instaron a los miembros de la Comunidad a que siguieran apoyando las actividades de mantenimiento de la paz en Sierra Leona.

"Los miembros de la delegación de la Comunidad cuentan con las Naciones Unidas para que sigan proporcionando al Gobierno de Sierra Leona la asistencia necesaria para restablecer el orden público en el país y recuperar el control de la seguridad en todo el territorio. Los miembros del Consejo informaron a los miembros de la delegación de la Comunidad sobre las deliberaciones en curso en el Consejo acerca de los proyectos de resolución relativos al fortalecimiento de la Misión, el control de la exportación de diamantes y la importación de armas y la administración de justicia."

En su 4168ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Cuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/455)".

Resolución 1306 (2000)
de 5 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona, en particular sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, y 1299 (2000), de 19 de mayo de 2000,

Reafirmando la decisión de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de mayo de 2000[202], en particular su párrafo[94],

Habiendo determinado que la situación en Sierra Leona sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

[202] S/2000/455.

A

Expresando su preocupación por el papel del comercio ilícito de diamantes como elemento impulsor del conflicto en Sierra Leona y por las noticias de que esos diamantes pasan por los países vecinos, incluso por el territorio de Liberia,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos que despliegan actualmente los Estados interesados, la Asociación Internacional de Fabricantes de Diamantes, la Federación Mundial de Mercados de Diamantes, el Consejo Superior de los Diamantes, otros representantes de la industria del diamante y expertos no gubernamentales por aumentar la transparencia del comercio internacional de diamantes, y alentando la adopción de nuevas medidas a este respecto,

Subrayando que el comercio legítimo de diamantes reviste gran importancia económica para muchos Estados y puede aportar una contribución positiva a la estabilidad, la prosperidad y la reconstrucción de los países que salen de un conflicto, y subrayando también que nada de lo dispuesto en la presente resolución tiene por objeto perjudicar el comercio legítimo de diamantes ni reducir la confianza en la integridad de la industria legítima del diamante,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su reunión en la cumbre celebrada en Abuja los días 28 y 29 de mayo de 2000 de realizar una investigación en el plano regional sobre el comercio ilícito de diamantes,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas y del anexo de dicha carta[203],

1. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para prohibir la importación directa o indirecta de cualesquiera diamantes en bruto de Sierra Leona a su territorio;

2. *Pide* al Gobierno de Sierra Leona que, con carácter de urgencia, se cerciore de que se establezca en Sierra Leona un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes;

3. *Pide* a los Estados, a las organizaciones internacionales y otros órganos competentes que se hallen en condiciones de hacerlo que ofrezcan asistencia al Gobierno de Sierra Leona para facilitar el pleno funcionamiento de un régimen eficaz de certificados de origen de los diamantes en bruto de Sierra Leona;

4. *Pide* al Gobierno de Sierra Leona que notifique al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) los detalles de dicho régimen de certificados de origen cuando éste esté en pleno funcionamiento;

5. *Decide* que los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Sierra Leona mediante el mencionado régimen de certificados de origen queden exentos de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra* cuando el Comité del Consejo de Seguridad informe al Consejo, teniendo en cuenta la opinión de los expertos obtenida a solicitud del Comité y por conducto del Secretario General, de que dicho régimen está en pleno funcionamiento;

6. *Decide también* que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se establezcan por un período inicial de dieciocho meses, y afirma que, al finalizar dicho plazo, examinará la situación en Sierra Leona, incluso el alcance de la autoridad del Gobierno en las zonas productoras de diamantes a fin de decidir si corresponde ampliar dichas medidas por un nuevo período y, en caso necesario, modificarlas o aprobar otras;

7. *Decide asimismo* que el Comité se ocupe también de las siguientes tareas:

[203] S/2000/641.

a) Pedir a todos los Estados más información acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 1 *supra*;

b) Examinar la información que se señale a su atención acerca de las violaciones de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra,* identificando, de ser posible, a las personas o las entidades, inclusive los buques que, según esa información, hayan cometido las violaciones;

c) Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le haya comunicado acerca de las supuestas violaciones de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra*, identificando, de ser posible, a las personas o las entidades, inclusive los buques que, según esa información, hayan cometido las violaciones;

d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra*;

e) Continuar cooperando con otros comités de sanciones pertinentes, en particular el establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995, sobre la situación en Liberia, y el establecido en virtud de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, sobre la situación en Angola;

8. *Pide* a todos los Estados que informen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997), dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, de las disposiciones que hayan tomado para aplicar las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra*;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a aquellos a través de los cuales pasan diamantes en bruto de Sierra Leona, y a todas las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que se ciñan estrictamente a las disposiciones de la presente resolución, independientemente de los derechos y de las obligaciones dimanantes de acuerdos internacionales, contratos concertados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

10. *Alienta* a la Asociación Internacional de Fabricantes de Diamantes, la Federación Mundial de Mercados de Diamantes, el Consejo Superior de los Diamantes y a todos los demás representantes de la industria del diamante a que colaboren con el Gobierno de Sierra Leona y el Comité del Consejo de Seguridad para establecer métodos y prácticas de trabajo dirigidos a facilitar la aplicación efectiva de la presente resolución;

11. *Invita* a los Estados, las organizaciones internacionales, los miembros de la industria del diamante y otras entidades pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan asistencia al Gobierno de Sierra Leona para que se siga organizando una industria del diamante debidamente estructurada y regulada que permita determinar el origen de los diamantes en bruto;

12. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad que celebre una reunión preliminar en Nueva York, a más tardar el 31 de julio de 2000, para estudiar el papel de los diamantes en el conflicto de Sierra Leona y la relación entre el comercio de diamantes de ese país y el comercio de armas y pertrechos conexos en contravención de la resolución 1171 (1998), en la que participen los representantes de los Estados interesados y las organizaciones regionales, de la industria del diamante y otros expertos pertinentes, pide al Secretario General que proporcione los recursos necesarios y pide al Comité que le informe sobre la reunión;

13. *Acoge con beneplácito* los compromisos contraídos por determinados miembros de la industria del diamante de no comerciar con diamantes procedentes de zonas de conflictos, incluida Sierra Leona, insta a todas las demás empresas y particulares que participen en el comercio de diamantes en bruto a que formulen declaraciones análogas respecto de los diamantes de Sierra Leona, y destaca la importancia de que las instituciones financieras pertinentes alienten a dichas empresas a que actúen de esa manera;

14. *Recalca* la necesidad de que la autoridad estatal se haga extensiva a las zonas de producción de diamantes, a fin de dar una solución duradera al problema de la explotación ilícita de diamantes en Sierra Leona;

15. *Decide* realizar, a más tardar el 15 de septiembre de 2000, un primer examen de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra,* realizar nuevos exámenes cada seis meses a partir de fecha de aprobación de la presente resolución y determinar en cada ocasión las nuevas medidas que puedan ser necesarias;

16. *Insta* a todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y, según proceda, otras organizaciones y partes interesadas, a que den a conocer al Comité del Consejo de Seguridad información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra*;

B

Subrayando la necesidad de velar por que se apliquen eficazmente las medidas relativas a las armas y pertrechos conexos impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998),

Subrayando también la obligación de todos los Estados Miembros, incluidos los Estados vecinos de Sierra Leona, de aplicar plenamente las medidas impuestas por el Consejo,

Recordando la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental[204],

17. *Recuerda* a los Estados su obligación de aplicar plenamente las medidas impuestas en la resolución 1171 (1998), y los exhorta, si aún no lo han hecho, a que apliquen, refuercen o promulguen, según proceda, leyes internas en que se tipifiquen como delito las actividades realizadas por sus ciudadanos u otras personas en su territorio en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 2 de esa resolución, y a que informen al Comité del Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de julio de 2000, sobre la aplicación de esas medidas;

18. *Insta* a todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y, según proceda, otras organizaciones y partes interesadas a que transmitan al Comité del Consejo de Seguridad información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas por el Consejo;

19. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité del Consejo de Seguridad, establezca un grupo de expertos, por un período inicial de cuatro meses, compuesto de no más de cinco miembros, para que:

a) Reúna información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998) y sobre la relación entre el comercio de diamantes y el comercio de armas y pertrechos conexos, incluso mediante visitas a Sierra Leona y otros Estados, según proceda, y estableciendo contactos con los sectores que considere apropiados, incluidas las misiones diplomáticas;

b) Determine si los sistemas de control del tráfico aéreo de la región son adecuados para detectar vuelos de aviones que se sospeche transportan armas o pertrechos conexos a través de fronteras nacionales en contravención de las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998);

c) Participe, de ser posible, en la reunión a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*;

d) Presente al Consejo, a más tardar el 31 de octubre de 2000, por conducto del Comité del Consejo de Seguridad, un informe con observaciones y recomendaciones sobre formas de

[204] S/1998/1194, anexo.

fortalecer la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998) y de las impuestas en virtud del párrafo 1 *supra*;

y pide también al Secretario General que proporcione los recursos necesarios;

20. *Expresa su disposición* a considerar, sobre la base del informe que se presente de conformidad con el apartado *d*) del párrafo 19 *supra*, entre otras cosas, la adopción de medidas apropiadas en relación con los Estados que determine que han violado las medidas impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1171 (1998) y del párrafo 1 *supra*;

21. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el grupo de expertos en el cumplimiento de su mandato, y subraya, a este respecto, la importancia de la cooperación y de los conocimientos técnicos del personal de la Secretaría y de otras partes del sistema de las Naciones Unidas;

22. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad que refuerce los contactos existentes con las organizaciones regionales, en particular la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Interpol, con miras a determinar medios de lograr una aplicación más efectiva de las medidas impuestas por el Consejo en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998);

23. *Pide también* al Comité del Consejo de Seguridad que dé a conocer al público la información pertinente recurriendo a los medios apropiados, incluso haciendo un mayor uso de la tecnología de la información;

24. *Pide* al Secretario General que dé a conocer al público las disposiciones de la presente resolución y las obligaciones que ésta impone;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 4168ª sesión
por 14 votos contra ninguno
y 1 abstención (Malí).

Decisiones

En su 4173ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[205]:

> "El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo a la decisión adoptada por el Secretario General de organizar una operación militar de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona para rescatar al personal de mantenimiento de la paz y a los observadores militares rodeados en Kailahun. Expresa su satisfacción por el éxito de la operación, que se logró con un mínimo de bajas entre el personal de las Naciones Unidas. El Consejo expresa su admiración por la profesionalidad, la determinación y la energía demostradas por todas las fuerzas de la Misión que participaron en esta difícil y peligrosa operación, y por el liderazgo y la habilidad demostrados por el Comandante de la Fuerza, General Jetley, quien dirigió la operación.
>
> "El Consejo cree que la actitud hostil adoptada por el Frente Revolucionario Unido en Kailahun respecto del personal de la Misión se había vuelto intolerable. Está plenamente de acuerdo con la evaluación hecha al respecto por el Secretario General. Está firmemente convencido de que, tras dos meses en los que el Frente negó la libertad de circulación, tras el agotamiento de las intensas actividades diplomáticas y políticas y ante la reciente decisión del Frente de impedir el reabastecimiento de Kailahun, el Comandante de la Fuerza, dadas

[205] S/PRST/2000/24.

las circunstancias, no tenía otra alternativa que adoptar medidas enérgicas para restablecer la seguridad y libertad de circulación del personal de la Misión, de conformidad con lo autorizado en el mandato de la Misión.

"El Consejo rinde homenaje a las fuerzas del contingente de la India en la Misión, que estuvo a la vanguardia de la operación. El Consejo expresa sus profundas condolencias a la familia del Sargento Krishna Kumar, de la India, quien ofrendó su vida a la causa de la paz. Expresa también su solidaridad con las personas que resultaron heridas. Asimismo, el Consejo encomia el papel fundamental que correspondió a los contingentes de Nigeria y Ghana, que prestaron el necesario apoyo en los flancos y en la retaguardia, sin el cual la operación no hubiera sido posible, así como la contribución de la fuerza en su conjunto. El Consejo también expresa su reconocimiento al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el valioso apoyo logístico que prestó. La cooperación, la coherencia y la unidad de objetivos de que dieron muestras todos los participantes deben considerarse como uno de los mejores ejemplos de las operaciones multilaterales de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

"El Consejo cree que hay ahora una base firme que la Misión puede aprovechar para seguir cumpliendo su mandato con miras al logro de una solución pacífica duradera del conflicto en Sierra Leona. Al tiempo que toma nota de la evolución positiva, el Consejo reconoce que aún queda mucho por hacer, y expresa su pleno apoyo a la Misión en sus esfuerzos por cumplir su mandato."

En su 4184ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Cuarto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/455)

"Quinto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/751)".

Resolución 1313 (2000)
de 4 de agosto de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Sierra Leona y las declaraciones de su Presidente sobre esa cuestión,

Condenando en los términos más enérgicos los ataques armados contra el personal de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la detención de personal de esa Misión, y encomiando a la Misión y al Comandante de la Fuerza por las resueltas medidas que han aplicado recientemente en respuesta a la continua amenaza que representan para la Misión el Frente Revolucionario Unido y otros elementos armados en Sierra Leona,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 19 de mayo[202] y de 31 de julio de 2000[206],

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona hasta el 8 de septiembre de 2000;

2. *Considera* que las violaciones graves y generalizadas del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1998[198] que ha cometido el Frente Revolucionario Unido desde principios

[206] S/2000/751.

de mayo de 2000 constituyen una ruptura del clima en general tolerante que existía anteriormente sobre la base del Acuerdo de Paz y la cooperación de las partes, que mientras no se establezcan condiciones de seguridad que permitan avanzar hacia la solución pacífica del conflicto en Sierra Leona seguirá planteándose una amenaza para la Misión y para la seguridad del Estado de Sierra Leona, y que, a fin de hacer frente a dicha amenaza, es preciso fortalecer adecuadamente la estructura, la capacidad, los recursos y el mandato de la Misión;

3. *Expresa su intención*, en este contexto, teniendo en cuenta los puntos de vista del Gobierno de Sierra Leona, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y los países que aportan contingentes, de reforzar el mandato de la Misión, establecido en sus resoluciones 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, y 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, con el fin de que comprenda las siguientes tareas prioritarias:

a) Mantener la seguridad de las penínsulas de Lungi y Freetown y de las principales vías de acceso a ellas;

b) Impedir y, en caso necesario, enfrentar decididamente la amenaza de nuevos avances e incursiones del Frente Revolucionado Unido, respondiendo vigorosamente a toda acción hostil o amenaza de uso inminente y directo de la fuerza;

c) Desplegarse progresivamente, con una estructura operacional coherente y en un número y con una densidad suficientes, en los lugares estratégicos clave y en los principales centros de población y, en coordinación con el Gobierno de Sierra Leona, ayudar, mediante su presencia y conforme a su mandato, al Gobierno de Sierra Leona a extender la autoridad del Estado, restablecer el orden público y seguir estabilizando progresivamente la situación en todo el país, y, en función de su capacidad y sus zonas de despliegue, brindar protección a los civiles amenazados de actos inminentes de violencia física;

d) Patrullar activamente las líneas de comunicación estratégicas, en particular las principales vías de acceso a la capital, a fin de dominar el terreno, garantizar la libertad de circulación y facilitar la prestación de asistencia humanitaria;

e) Ayudar a promover el proceso político con miras a lograr, entre otras cosas, un programa renovado de desarme, desmovilización y reintegración, cuando ello sea posible;

4. *Considera* que, a fin de permitir la reestructuración de la fuerza y proporcionar la capacidad adicional necesaria para llevar adelante las tareas prioritarias estipuladas en el párrafo 3 *supra*, el componente militar de la Misión debe reforzarse mediante la aceleración de la rotación de las tropas y, según corresponda, entre otras cosas, mediante nuevos componentes marítimo y de aviación, el fortalecimiento de la fuerza de reserva, mejores comunicaciones y medios de apoyo logístico y de combate especializados;

5. *Reconoce* que la ofensiva del Frente Revolucionario Unido contra la Misión iniciada en mayo de 2000 reveló graves defectos intrínsecos de la estructura, el comando y el control y los recursos de la Misión, como se mencionó en el párrafo 54 del informe del Secretario General, de 31 de julio de 2000[206], en el que se reflejaban las conclusiones de la misión de evaluación de las Naciones Unidas que visitó Sierra Leona del 2 al 8 de junio de 2000, acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas y las medidas ya adoptadas para subsanar esas deficiencias, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, tome nuevas medidas para aplicar esas recomendaciones a fin de mejorar los resultados y aumentar la capacidad de la Misión;

6. *Subraya* que el logro de los objetivos de la Misión, incluidas las tareas prioritarias que se estipulan en el párrafo 3 *supra*, dependerá de que se le suministren unidades completas y totalmente equipadas, dotadas de la capacidad necesaria, una estructura y capacidad efectiva de mando y control, una cadena de mando única y recursos suficientes, y de que exista el compromiso de cumplir plenamente el mandato de la Misión en la forma autorizada por el Consejo;

7. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar nuevas consultas con los países que aportan contingentes, le presente cuanto antes un nuevo informe acerca de las propuestas que

figuran en los párrafos 2 a 6 *supra,* con recomendaciones para la reestructuración y el fortalecimiento de la Misión, y expresa su intención de adoptar rápidamente una decisión respecto de esas recomendaciones;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4184ª sesión.

Decisión

En su 4186ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Quinto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/751)".

Resolución 1315 (2000)
de 14 de agosto de 2000

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado ante los gravísimos crímenes cometidos en el territorio de Sierra Leona contra la población de ese país y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como por la situación de impunidad allí reinante,

Encomiando las gestiones emprendidas por el Gobierno de Sierra Leona y por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para establecer una paz duradera en Sierra Leona,

Tomando nota de que los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en la vigésimo tercera reunión en la cumbre de la organización, celebrada en Abuja los días 28 y 29 de mayo de 2000, convinieron en llevar a cabo una investigación regional de la reanudación de las hostilidades,

Tomando nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno de Sierra Leona para establecer un proceso nacional de búsqueda de la verdad y la reconciliación, de conformidad con el artículo XXVI del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999[198], a fin de contribuir al fomento del estado de derecho,

Recordando que el Representante Especial del Secretario General añadir a su firma del Acuerdo de Paz una declaración en el sentido de que las Naciones Unidas consideraban que las disposiciones del Acuerdo relativas a la amnistía no eran aplicables a los crímenes internacionales de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la importancia de que se respete el derecho internacional humanitario, y reafirmando también que las personas que cometen o autorizan violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables de tales violaciones a título personal y deben rendir cuentas al respecto, y que la comunidad internacional no escatimará esfuerzos por llevar a los responsables ante la justicia de conformidad con las normas internacionales de justicia, imparcialidad y respeto de las garantías legales,

Reconociendo que, en las circunstancias particulares de Sierra Leona, el establecimiento de un sistema judicial y de rendición de cuentas digno de crédito que permita enjuiciar a los responsables de los gravísimos crímenes cometidos en ese país pondría fin a la impunidad y contribuiría al proceso de reconciliación nacional, así como al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Tomando nota, a ese respecto, de la carta de fecha 12 de junio de 2000 dirigida al Secretario General por el Presidente de Sierra Leona, y del marco sugerido que figura en su anexo[207],

Consciente del deseo del Gobierno de Sierra Leona de obtener asistencia de las Naciones Unidas para establecer un tribunal bien estructurado y digno de crédito que permita alcanzar los objetivos de hacer justicia y lograr una paz duradera,

Tomando nota del informe del Secretario General de 31 de julio de 2000[206] y, en particular, tomando nota con reconocimiento de las medidas ya adoptadas por el Secretario General en respuesta a la solicitud del Gobierno de Sierra Leona de que se le preste ayuda para establecer un tribunal especial,

Observando los efectos negativos de la situación de seguridad en la administración de justicia en Sierra Leona y de la necesidad urgente de obtener cooperación internacional para ayudar a fortalecer el sistema judicial de Sierra Leona,

Reconociendo la importante contribución que pueden aportar a esas gestiones personas calificadas de los Estados del África occidental, el Commonwealth, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a fin de acelerar el proceso hacia la justicia y la reconciliación en Sierra Leona y en la región,

Reiterando que la situación imperante en Sierra Leona sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Pide* al Secretario General que negocie un acuerdo con el Gobierno de Sierra Leona con el fin de crear un tribunal especial independiente en consonancia con lo dispuesto en la presente resolución, y expresa su intención de adoptar sin demora nuevas medidas una vez que reciba y examine el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 6 *infra*;

2. *Recomienda* que el tribunal especial tenga competencia por razón de la materia particularmente respecto de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como respecto de los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona;

3. *Recomienda también* que el tribunal especial tenga competencia por razón de la persona respecto de aquellas personas a quienes cabe la mayor responsabilidad por la comisión de los delitos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, incluso los dirigentes que, al cometerlos, hayan puesto en peligro el inicio y la aplicación del proceso de paz en Sierra Leona;

4. *Hace hincapié* en la importancia de que se vele por la imparcialidad, la independencia y la credibilidad del proceso, en particular en lo que respecta a la condición de los jueces y los fiscales;

5. *Pide*, a ese respecto, que el Secretario General, de ser necesario, envíe a Sierra Leona un equipo de expertos para que prepare el informe a que se hace referencia en el párrafo 6 *infra*;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre las consultas y las negociaciones que celebre con el Gobierno de Sierra Leona en relación con el establecimiento de un tribunal especial, incluidas las recomendaciones pertinentes, a más tardar treinta días a contar de la fecha de aprobación de la presente resolución;

7. *Pide también* al Secretario General que, en su informe, examine las cuestiones relativas a la jurisdicción temporal del tribunal especial y al proceso de apelación, incluidas la oportunidad, la viabilidad y la conveniencia de contar con una sala de apelaciones en el tribunal especial o de compartir la Sala de Apelaciones de los Tribunales Internacionales para la

[207] Véase S/2000/786, anexo.

ex Yugoslavia y Rwanda, u otras opciones eficaces; así como la cuestión de designar a otro posible Estado anfitrión en caso de que sea necesario que el tribunal especial funcione fuera de su sede en Sierra Leona, si las circunstancias así lo exigen;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que incluya recomendaciones sobre los aspectos siguientes:

a) Todo acuerdo adicional que pueda ser necesario para que se preste la asistencia internacional que se requiera para el establecimiento y el funcionamiento del tribunal especial;

b) El nivel de participación, apoyo y asistencia técnica de personas calificadas procedentes de Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Commonwealth, así como de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, que sea necesario para que el tribunal especial funcione con eficiencia, independencia e imparcialidad;

c) El monto de las contribuciones voluntarias, según proceda, de fondos, equipo y servicios para el tribunal especial, incluso los servicios de expertos que sean necesarios, que podrá pedirse que aporten al tribunal especial los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales ;

d) La posibilidad de que el tribunal especial reciba, en caso de ser necesario y viable, servicios especializados y asesoramiento de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4186ª sesión.

Decisión

En su 4193ª sesión, celebrada el 5 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Sexto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/832)".

Resolución 1317 (2000)
de 5 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, y 1313 (2000), de 4 de agosto de 2000, así como todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo y las declaraciones de su Presidente respecto de la situación en Sierra Leona,

1. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona hasta el 20 de septiembre de 2000;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4193ª sesión.

Decisión

En su 4199ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Sexto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/832 y Add.1)".

Resolución 1321 (2000)
de 20 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, 1313 (2000), de 4 de agosto de 2000, 1317 (2000), de 5 de septiembre de 2000, y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo, así como las declaraciones de su Presidente respecto de la situación en Sierra Leona,

1. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona hasta el 31 de diciembre de 2000;

2. *Decide también* examinar la situación a más tardar el 31 de octubre de 2000;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4199ª sesión.

Decisiones

El 20 de septiembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[208]:

"Tengo el honor de informarle de que, después de celebrar consultas, los miembros del Consejo de Seguridad han acordado enviar una misión a Sierra Leona del 7 al 14 de octubre de 2000. Los miembros del Consejo también se han puesto de acuerdo respecto del mandato de la misión, copia del cual se adjunta a la presente. Prosiguen las consultas sobre la composición de la misión.

"Le quedaré agradecido si la Secretaría toma todas las providencias necesarias para facilitar la labor de la misión."

"**Anexo**

"**Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Sierra Leona**

– "Prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y examinar los medios de garantizar la aplicación cabal de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Sierra Leona, así como la aplicación de las medidas adoptadas por el Secretario General para aumentar la eficacia de la Misión.

– "Prestar apoyo a los esfuerzos del Gobierno de Sierra Leona y examinar con él los adelantos alcanzados en lo relativo a ciertos aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999[198] y estudiar las posibilidades de apoyo por parte del Consejo;

[208] S/2000/886.

– "Examinar las dimensiones regionales de la crisis, incluidos los aspectos humanitarios, y estudiar qué otras medidas podría considerar el Consejo al respecto y, en particular, colaborar con los dirigentes de los Estados vecinos y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en lo que respecta a promover una solución duradera del conflicto y una cooperación más estrecha entre las Naciones Unidas y la región en sus esfuerzos a ese respecto;

– "Cumplir, según proceda, lo dispuesto en el informe del Secretario General sobre el establecimiento de un tribunal especial para Sierra Leona, según se dispone en la resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, de 14 de agosto de 2000."

El 26 de septiembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[209]:

"En relación con la carta que le dirigí el 20 de septiembre de 2000 acerca del envío de una misión del Consejo de Seguridad a Sierra Leona[208], tengo el honor de informarle de que la misión estará integrada por las personas que se indican a continuación:

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Jeremy Greenstock, Jefe de la misión)

Bangladesh (Embajador Anwarul Karim Chowdhury)

Canadá (Embajador Paul Heinbecker)

China (Embajador Wang Yingfan)

Estados Unidos de América (Embajador James B. Cunningham)

Federación de Rusia (Embajador Andrei Granovsky)

Jamaica (Embajadora Patricia Durrant)

Malí (Embajador Moctar Ouane)

Países Bajos (Embajador A. Peter van Walsum)

Ucrania (Embajador Volodymyr Yel'chenko)

"Le agradecería que la Secretaría adoptara las disposiciones necesarias para facilitar el viaje de la misión."

El 2 de noviembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[210]:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 30 de octubre de 2000, relativa a su intención de nombrar al Teniente General Daniel Ishmael Opande (Kenya) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona[211], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta."

En su 4216ª sesión, celebrada el 3 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

[209] S/2000/903.

[210] S/2000/1061.

[211] S/2000/1060.

"Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Sierra Leona (S/2000/992)

"Séptimo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/1055)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[212]:

"El Consejo de Seguridad expresa preocupación por el hecho de que continúen la precaria situación en Sierra Leona y la correspondiente inestabilidad en el contexto más amplio de la subregión. El Consejo condena la continuación de los ataques transfronterizos a lo largo de la frontera de Guinea, Liberia y Sierra Leona. El Consejo subraya que la seguridad y la estabilidad sólo pueden restablecerse en el marco de un enfoque regional general. A este respecto, manifiesta su apoyo a los esfuerzos que realiza la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para hacer frente a la situación y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que le presten apoyo.

"En este contexto, y tras el regreso de su misión a Sierra Leona, el Consejo acoge favorablemente las recomendaciones que figuran en el informe de la misión[213]. En particular, el Consejo manifiesta su apoyo al establecimiento de un proceso permanente de las Naciones Unidas para la coordinación estratégica general en Sierra Leona, en el que participarían miembros del Consejo, la Secretaría, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y el Gobierno de Sierra Leona. El Consejo toma nota del apoyo manifestado por el Secretario General a esa propuesta en su informe de 31 de octubre de 2000[214] y lo alienta a adoptar medidas prontamente para poner en marcha ese proceso.

"El Consejo subraya que esa estrategia coordinada para lograr una paz duradera en Sierra Leona debe contener elementos políticos y militares. El Consejo apoya plenamente los esfuerzos que se realizan para fortalecer las instituciones estatales de Sierra Leona y mantener los principios de la responsabilidad democrática y del imperio del derecho. Asimismo, hace hincapié en los aspectos humanitarios y de los derechos humanos. El Consejo acoge favorablemente los esfuerzos que está realizando la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para analizar las posibilidades de diálogo con miras al logro de la paz, si bien destaca que ésta debe intentar lograrse únicamente en condiciones aceptables para el Gobierno de Sierra Leona. En este contexto, el Consejo subraya la importancia del abandono de las zonas productoras de diamantes por parte del Frente Revolucionario Unido, la plena libertad de circulación de la Misión con objeto de que se despliegue por todo el país, la adopción de medidas adecuadas para el desarme y la desmovilización de todas las fuerzas no gubernamentales, el acceso completo y en condiciones de seguridad del personal de asistencia humanitaria y la ampliación de la autoridad del Gobierno a todo su territorio. Además, el Consejo hace un llamamiento a los grupos armados responsables de que prosigan las violaciones de los derechos humanos para que pongan fin de inmediato a esas actividades.

"El Consejo está convencido de que la continuación de una presencia militar digna de crédito de la comunidad internacional en Sierra Leona sigue siendo un factor indispensable en el proceso de paz. El Consejo está de acuerdo con la opinión del Secretario General de que un aspecto crucial del enfoque general sobre Sierra Leona es que la Misión siga manteniendo la seguridad en las zonas clave del país. El Consejo reitera su opinión de que, para lograrlo, es preciso fortalecer la Misión. Además, el Consejo subraya la importancia de seguir actuando para mejorar la eficacia de la Misión mediante la aplicación cabal de las

[212] S/PRST/2000/31.

[213] S/2000/992.

[214] S/2000/1055.

recomendaciones de la misión de evaluación enviada en mayo. El Consejo toma nota de las decisiones de los Gobiernos de la India y de Jordania de poner fin a la participación de sus tropas en la Misión y expresa su reconocimiento por la importante contribución hecha por ambos contingentes. Además, el Consejo acoge con beneplácito las nuevas promesas hechas por Bangladesh y Ghana de aportar nuevos batallones, por Ucrania de aportar equipo y personal de apoyo y por Eslovaquia de aportar equipo para mejorar la capacidad de la fuerza. El Consejo insta a los contingentes que se retiran y a los que llegarán a que actúen con la mayor flexibilidad posible con objeto de que se mantenga la capacidad de la fuerza mientras la Misión atraviesa ese período de transición.

"El Consejo apoya el llamamiento hecho por el Secretario General a los Estados Miembros en el párrafo 55 de su informe para que consideren urgentemente la posibilidad de participar en la Misión o, en su defecto, contribuyan a fortalecerla y lo alienta a que intensifique sus consultas a tal efecto. El Consejo reitera su firme propósito de adoptar medidas para fortalecer la Misión oportunamente, teniendo en cuenta la disposición de los países que aportan contingentes a aportar fuerzas suficientes con ese fin."

El 22 de diciembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[215]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han estudiado atentamente su informe de 4 de octubre de 2000 sobre el establecimiento de un tribunal especial para Sierra Leona[216]. Los miembros del Consejo desean expresarle su profundo reconocimiento por las observaciones y recomendaciones que figuran en su informe.

"Los miembros del Consejo reafirman su apoyo a la resolución 1315 (2000) del Consejo, de 14 de agosto de 2000, y su reiteración de que la situación imperante en Sierra Leona constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Con el objetivo de lograr la conformidad con la resolución 1315 (2000) y atender las preocupaciones conexas, y con sujeción al acuerdo del Gobierno de Sierra Leona según sea necesario y conveniente, los miembros del Consejo sugieren que el proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona y el proyecto de estatuto del Tribunal se modifiquen de forma que incluyan las opiniones que se exponen a continuación.

"1. *Competencia ratione personae*. Los miembros del Consejo continúan manteniendo la opinión, que ya se expresó en la resolución 1315 (2000), de que el tribunal especial para Sierra Leona deberá tener competencia, ratione personae, respecto de las personas a quienes quepa la mayor responsabilidad por la comisión de los delitos, incluidos los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como respecto de los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona cometidos dentro del territorio de Sierra Leona. Los miembros del Consejo consideran que, al limitar de este modo el objeto del tribunal especial a las personas que tuvieron un papel directivo, las formulaciones más simples y más generales que se sugieren en el proyecto que figura como apéndice serán apropiadas. La opinión de los miembros del Consejo es que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación tendrá un papel importante que desempeñar en el caso de los delincuentes menores de edad, y los miembros del Consejo alientan al Gobierno de Sierra Leona y a las Naciones Unidas a que establezcan instituciones adecuadas que contemplen para este fin disposiciones específicas relacionadas con los niños. Los miembros del Consejo creen que compete a los Estados Miembros que hayan enviado personal de mantenimiento de la paz a Sierra Leona investigar y someter a juicio a dicho personal por cualesquiera delitos que pueda haber cometido. Habida cuenta de las circunstancias de la situación en Sierra Leona, el tribunal especial tendría jurisdicción sobre esos delitos únicamente si el Consejo considerara que los Estados Miembros no están

[215] S/2000/1234.

[216] S/2000/915.

ejerciendo su responsabilidad al respecto. Por lo tanto, los miembros del Consejo proponen que se incluya un texto en ese sentido en el acuerdo que se firme entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona y en el estatuto del tribunal especial.

"2. *Financiación*. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1315 (2000) del Consejo, los miembros del Consejo apoyan la creación de un tribunal especial para Sierra Leona, financiado con cargo a contribuciones voluntarias. Esas contribuciones serán en forma de fondos, equipo y servicios, incluido el suministro de los servicios de expertos que se necesiten por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Se entiende que no es razonable crear una institución para la cual no se cuente con fondos suficientes, como mínimo, para doce meses y con promesas de contribuciones que permitan sufragar los gastos previstos para un segundo año del funcionamiento del tribunal.

"Para asistir al tribunal en las cuestiones relativas al financiamiento y a la administración, se sugiere que en las disposiciones concertadas entre el Gobierno de Sierra Leona y las Naciones Unidas se contemple un comité de gestión o de supervisión, que podría incluir representantes de Sierra Leona, del Secretario General de las Naciones Unidas, del tribunal y de contribuyentes voluntarios interesados. El comité de gestión ayudaría al tribunal a obtener la financiación suficiente, prestaría asesoramiento sobre cuestiones relativas a la administración del tribunal y estaría disponible para ser consultado, siempre que fuera necesario, sobre otras cuestiones no judiciales.

"3. *Tamaño del tribunal*. Los miembros del Consejo no creen que sea necesario, por lo menos desde el principio, crear dos salas ni utilizar magistrados suplentes, como se propone en su informe. El tribunal especial debería iniciar su labor con una única sala, con la posibilidad de añadir una segunda sala si la evolución del volumen de causas justificara su creación. Los miembros del Consejo también ponen en tela de juicio la disposición que figura en los proyectos de acuerdo y de estatuto con respecto a los magistrados suplentes. Cabe señalar, a ese respecto, que ni el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ni el Tribunal Internacional para Rwanda tienen magistrados suplentes.

"Los miembros del Consejo sugieren las siguientes modificaciones del acuerdo o del estatuto del tribunal, que son de carácter técnico o de redacción: agregar una disposición específica al artículo 13 del acuerdo, como un nuevo apartado *d*) del párrafo 2, en relación con las restricciones de inmigración; al artículo 14, en relación con los testigos y peritos; y al apartado *c*) del artículo 4 del estatuto, modificándolo para que se adapte al texto de la ley existente en 1996 y a lo aceptado actualmente por la comunidad internacional.

"Los miembros del Consejo expresan la esperanza de que esté usted de acuerdo con las propuestas enumeradas *supra* y modifique el proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona y el estatuto del tribunal con la mayor rapidez posible, según lo expuesto y tal como se indica en el anexo adjunto."

"**Anexo**

"Habida cuenta de las observaciones que contiene la carta, se sugiere que se examine la posibilidad de introducir ajustes en el 'Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona acerca del establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona' y en el 'Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona' ".

"**Acuerdo**

"**Preámbulo**

"*No se sugieren modificaciones.*

"**Artículo 1**
"**Establecimiento del Tribunal Especial**

"1. Por el presente queda establecido un Tribunal Especial para Sierra Leona a fin de procesar a las personas a quienes quepa la más grande responsabilidad por las infracciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de Sierra Leona cometidas en el territorio de ese país a partir del 30 de noviembre de 1996.

"2. El Tribunal Especial funcionará de conformidad con el Estatuto el Tribunal Especial para Sierra Leona, que figura en el anexo del presente Acuerdo y constituye parte integrante de él.

"**Artículo 2**
"**Composición del Tribunal Especial y nombramiento de sus magistrados**

"1. El Tribunal Especial estará compuesto de una Sala de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones; se podrá establecer una segunda Sala de Primera Instancia si, como mínimo seis meses después del inicio de las operaciones del Tribunal Especial, el Secretario General, el Fiscal o el Presidente del Tribunal Especial así lo solicitan. Análogamente, se podrán nombrar hasta dos magistrados suplentes después de transcurridos seis meses si el Presidente del Tribunal Especial así lo determina.

"2. Las Salas estarán integradas por no menos de ocho y no más de 11 magistrados independientes, según se indica a continuación:

a) Tres magistrados formarán parte de la Sala de Primera Instancia, de los cuales uno será designado por el Gobierno de Sierra Leona y los otros dos por el Secretario General, sobre la base de las candidaturas que presenten los Estados y, en particular, los Estados Miembros …

b) Si se crea una segunda Sala de Primera Instancia, dicha Sala se integrará igualmente de la manera establecida en el apartado *a*) *supra*;

c) Antiguo apartado *b*) del párrafo 2.

"3. *No se sugieren modificaciones.*

"4. *No se sugieren modificaciones.*

"5. Si se han nombrado un magistrado o magistrados suplentes, además ...

"**Artículo 3**

"*No se sugieren modificaciones.*

"**Artículos 4 y 5**

"*No se sugieren modificaciones.*

"Artículo 6
"**Gastos del Tribunal Especial**

"Los gastos del Tribunal se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional. Queda entendido que el Secretario General comenzará el proceso de establecimiento del Tribunal cuando disponga de una cuantía suficiente de contribuciones para financiar el establecimiento del Tribunal y doce meses de operaciones, más promesas de contribuciones de cuantía igual a los gastos proyectados para el segundo período de doce meses de operaciones del Tribunal. Queda además entendido que el Secretario General continuará sus gestiones para obtener contribuciones por una cuantía igual a los gastos proyectados del Tribunal para después de sus primeros veinticuatro meses de operaciones. Si las contribuciones voluntarias fueran insuficientes para que el Tribunal pueda cumplir su

mandato, el Secretario General y el Consejo de Seguridad estudiarán otros arbitrios para la financiación del Tribunal.

"**Artículos 7 a 12**

"*No se sugieren modificaciones.*

"Artículo 13

"**Nuevo apartado *d*) del párrafo 2**

"Inmunidad respecto de las restricciones de inmigración durante su estadía, así como durante su viaje a la sede del Tribunal y durante su regreso.

"**Artículo 14**

"... Se aplicarán a los testigos y peritos las disposiciones de los apartados *a*) y *d*) del párrafo 2 del artículo 13.

"**Artículos 15 a 20**

"*No se sugieren modificaciones.*

"**Estatuto**
"**Preámbulo**

"*No se sugieren modificaciones.*

"**Artículo 1**
"**Competencia del Tribunal Especial**

"*a*) El Tribunal Especial, salvo lo dispuesto en el apartado *b*) *infra*, estará facultado para someter a juicio a las personas a quienes quepa la más grande responsabilidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de Sierra Leona cometidas en el territorio de ese país a partir del 30 de noviembre de 1996, incluso a aquellos dirigentes que, al cometer esos delitos, hayan puesto en peligro el establecimiento del proceso de paz en Sierra Leona y su aplicación.

"*b*) Las infracciones cometidas por el personal de mantenimiento de la paz y el personal conexo que estén presentes en Sierra Leona en virtud del Acuerdo sobre el estatuto de la Misión en vigor entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona, o de acuerdos entre Sierra Leona y otros gobiernos u organizaciones regionales o, en defecto de dicho acuerdo, siempre que las operaciones de mantenimiento de la paz se hayan realizado con el consentimiento del Gobierno de Sierra Leona, quedarán sujetas a la jurisdicción primaria del Estado de envío.

"c) Cuando el Estado de envío no esté dispuesto a realizar una investigación o a incoar un juicio, o verdaderamente no pueda hacerlo, el Tribunal, si así lo autoriza el Consejo de Seguridad a propuesta de un Estado, podrá ejercer jurisdicción sobre dichas personas.

"**Artículos 2 y 3**

"*No se sugieren modificaciones.*

"Artículo 4

"...

"*c*) La conscripción o el reclutamiento de menores de 15 años de edad en las fuerzas o grupos armados o su utilización para que participen activamente en las hostilidades.

"**Artículos 5 y 6**

"*No se sugieren modificaciones.*

"**Artículo 7**

"Si compareciera ante el Tribunal una persona que al tiempo de cometer el delito de que se la acuse hubiera sido menor de 18 años, dicha persona será tratada con dignidad y sentido de su valía, teniendo en cuenta su edad y la conveniencia de promover su rehabilitación y su reinserción en la sociedad y de que asuma un papel constructivo en ella, y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, en particular los derechos del niño.

"**Artículos 8 a 10**

"*No se sugieren modificaciones.*

"**Artículo 11**

"*a*) Las Salas, que constarán de una o más Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;

"**Artículo 12**

"1. Las Salas estarán integradas por no menos de ocho y no más de once magistrados independientes, según se indica a continuación:

[*Háganse los cambios que correspondan en el apartado a) del párrafo 1 y en el párrafo 4*]"

En su 4253ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Sierra Leona

"Octavo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2000/1199)".

Resolución 1334 (2000)
de 22 de diciembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, 1313 (2000), de 4 de agosto de 2000, 1317 (2000), de 5 de septiembre de 2000, y 1321 (2000), de 20 de septiembre de 2000, la declaración de su Presidente de 3 de noviembre de 2000[212] y todas sus demás resoluciones y las declaraciones de su Presidente pertinentes relativas a la situación en Sierra Leona,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de diciembre de 2000[217],

1. *Expresa su continua preocupación* por la persistencia de la precaria situación en Sierra Leona y los Estados vecinos;

2. *Toma nota* del Acuerdo de cesación del fuego y de las hostilidades, firmado en Abuja el 10 de noviembre de 2000 entre el Gobierno de la República de Sierra Leona y el Frente

[217] S/2000/1199.

Revolucionario Unido[218], expresa su preocupación por el hecho de que el Frente Revolucionario Unido no ha cumplido plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del acuerdo, y lo insta a que demuestre de manera más convincente su compromiso con la cesación del fuego y el proceso de paz;

3. *Recuerda* que los principales objetivos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, establecidos en la resolución 1313 (2000) y confirmados en el marco conceptual de las operaciones propuesto por el Secretario General en su informe de 24 de agosto de 2000[219], siguen siendo prestar asistencia al Gobierno de Sierra Leona para que extienda la autoridad del Estado, restablezca el orden público y siga estabilizando progresivamente la situación en todo el país, y prestar asistencia en la promoción de un proceso político que desemboque en la reactivación del programa de desarme, desmovilización y reintegración, en los casos en que sea posible, y reitera que, con ese fin, será necesario reforzar debidamente la estructura, la capacidad, los recursos y el mandato de la Misión;

4. *Encomia* los esfuerzos que sigue desplegando ese sentido el Secretario General a fin de obtener compromisos firmes de envíos de contingentes para la Misión*,* insta enérgicamente a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que consideren seriamente la posibilidad de contribuir fuerzas de mantenimiento de la paz para Sierra Leona , y expresa su agradecimiento a los Estados que ya han hecho ofertas de esa naturaleza;

5. *Expresa su intención*, en ese contexto, de responder rápidamente, tras celebrar consultas con los países que aportan contingentes, a toda otra recomendación concreta que haga el Secretario General en el próximo período en relación con la dotación y las tareas de la Misión;

6. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Misión hasta el 31 de marzo de 2001;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4253ª sesión.

PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL PERSONAL ASOCIADO Y EL PERSONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO

Decisiones

En su 4100ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Belarús, el Brasil, Egipto, Eslovenia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, la República de Corea, Singapur, Sudáfrica y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos, Sra. Catherine Bertini, y a la Jefa de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, Sra. Sylvie Junod, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

[218] S/2000/1091, anexo.

[219] S/2000/832 y Add.1.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[220]:

"El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por los constantes atentados perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria, que constituyen violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y reafirma las declaraciones de su Presidente de 31 de marzo de 1993, sobre la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en situaciones conflictivas[221]; 12 de marzo de 1997, en la que condenó los ataques contra el personal de las Naciones Unidas[222]; 19 de junio de 1997, sobre el empleo de la fuerza en situaciones de conflicto contra los refugiados y otros civiles[223]; y 29 de septiembre de 1998, sobre la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto[224]. El Consejo recuerda también la resolución 54/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas.

"El Consejo recuerda asimismo el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas[225] y su adición sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas[226]. Espera con interés el informe que preparará el Secretario General de conformidad con la resolución 54/192, cuya presentación a la Asamblea General está prevista para mayo de 2000, en el que debería figurar un análisis detallado y recomendaciones sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[227].

"El Consejo toma nota con satisfacción de la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, reconoce la importancia que ésta tiene para hacer frente al problema de la seguridad de ese personal y recuerda los principios pertinentes que en ella figuran. El Consejo alienta a todos los Estados a que se hagan parte en los instrumentos pertinentes y a que respeten plenamente las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos, incluida la Convención.

"El Consejo recuerda que, en varias ocasiones, ha condenado los ataques y el empleo de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria. Lamenta profundamente el hecho de que hayan persistido los incidentes de violencia, a consecuencia de los cuales ha aumentado el número de víctimas entre el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria. El Consejo condena enérgicamente los asesinatos y las diversas formas de violencia física y psicológica, entre ellas los raptos, la toma de rehenes, los secuestros, el hostigamiento y los arrestos y detenciones ilegales de que ha sido víctima ese personal, así como los actos de destrucción y saqueo de sus propiedades, todo lo cual es intolerable.

[220] S/PRST/2000/4.

[221] S/25493.

[222] S/PRST/1997/13

[223] S/PRST/1997/34.

[224] S/PRST/1998/30.

[225] A/54/154-E/1999/94.

[226] A/54/154/Add.1-E/1999/94/Add.1.

[227] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

"El Consejo recuerda también que la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria corresponde al Estado receptor. El Consejo insta a los Estados y a las partes que no son Estados a que respeten plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y a que adopten todas las medidas apropiadas, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de derecho internacional, para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria, y subraya la importancia del acceso sin trabas a la población necesitada.

"El Consejo insta a los Estados a que cumplan con su obligación de tomar medidas inmediatas y eficaces en el marco de sus sistemas jurídicos internos a fin de que los responsables de los atentados y demás actos de violencia contra ese personal comparezcan ante la justicia y de que se promulguen leyes nacionales eficaces, según sea necesario, con ese fin.

"El Consejo continuará insistiendo en sus resoluciones en la imperiosa necesidad de que las misiones y el personal de asistencia humanitaria tengan acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a la población civil y, en este contexto, está dispuesto a considerar la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas que estén a su alcance para velar por la seguridad de dicho personal.

"El Consejo toma nota con satisfacción de que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[228] se consideran crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz, a condición de que tenga derecho a la protección otorgada a los civiles de conformidad con el derecho internacional de los conflictos armados, y señala la función que la Corte podría desempeñar para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

"El Consejo opina que para aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria puede ser necesario, entre otras cosas, mejorar y reforzar el régimen de seguridad vigente en todos sus aspectos, así como adoptar medidas eficaces para impedir que se cometan impunemente delitos contra ese personal.

"El Consejo reconoce la importancia de formular mandatos claros, apropiados y viables para las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de que se puedan cumplir en forma oportuna, eficiente y objetiva, y de asegurarse de que todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y establecidas incluyan modalidades apropiadas para la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria. El Consejo hace hincapié en el hecho de que el personal de las Naciones Unidas tiene derecho a actuar en su legítima defensa.

"El Consejo alienta al Secretario General a que concluya el proceso de examen general y amplio de la seguridad en las operaciones de mantenimiento de la paz, con miras a elaborar y aplicar nuevas medidas concretas y prácticas para aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria.

"El Consejo de Seguridad considera importante que se elabore un plan de seguridad amplio para cada operación de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria y que, en las etapas iniciales de la elaboración y la aplicación de ese plan, los Estados Miembros y la Secretaría cooperen plenamente con el fin de asegurar, entre otras cosas, un intercambio abierto e inmediato de información sobre cuestiones de seguridad.

[228] A/CONF.189/9.

"El Consejo, teniendo presente la necesidad de destacar la responsabilidad del Estado receptor por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, subraya asimismo la importancia de incluir, en cada uno de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de la misión, medidas específicas y prácticas basadas en las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 1994.

"El Consejo recuerda la obligación que tiene todo el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria de observar y respetar las leyes nacionales del Estado receptor, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta.

"El Consejo estima que es esencial seguir reforzando las disposiciones de seguridad, mejorar su administración y asignar recursos suficientes a la seguridad y protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria."

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1997, 1998 y 1999.*]

Decisiones

En su 4101ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en la República Centroafricana

"Noveno informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (S/2000/24)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[229]:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 14 de enero de 2000, presentado en cumplimiento de su resolución 1271 (1999), de 22 de octubre de 1999[230].

"El Consejo felicita a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y al Representante Especial del Secretario General por su contribución al restablecimiento de la paz y la seguridad en la República Centroafricana y por el apoyo considerable y concreto que han prestado a la celebración de elecciones legislativas y presidenciales libres y equitativas, a la reestructuración de las fuerzas de seguridad, a la formación de la policía y a la introducción de reformas indispensables en la República Centroafricana en el ámbito político, social y económico. El Consejo agradece a todos los países que han participado en la Misión y han contribuido a su éxito, especialmente a los países que aportaron contingentes.

---

[229] S/PRST/2000/5.

[230] S/2000/24.

"El Consejo reconoce los considerables progresos hechos por el Gobierno de la República Centroafricana para aplicar los Acuerdos de Bangui[231] y el Pacto de Reconciliación Nacional[232], que constituyen el fundamento de la paz y la estabilidad en el país.

"El Consejo alienta firmemente al Gobierno de la República Centroafricana a que haga cuanto esté a su alcance para continuar la obra emprendida durante la presencia de la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui y de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a que se dedique resueltamente a consolidar las instituciones democráticas, a ampliar el alcance de la reconciliación y de la unidad nacionales y a promover la reforma y la recuperación de la economía. El Consejo pide al Gobierno de la República Centroafricana que siga ateniéndose a los preceptos de los programas de reforma económica y de consolidación financiera convenidos con las instituciones financieras internacionales.

"El Consejo hace un llamamiento a los miembros de la comunidad internacional y, en particular, a los donantes bilaterales y multilaterales para que apoyen activamente los esfuerzos del Gobierno de la República Centroafricana en esa esfera. El Consejo subraya la importancia de la asistencia internacional a los refugiados y a las personas desplazadas en la República Centroafricana y en los demás países de la región a fin de contribuir a la estabilidad regional.

"El Consejo celebra la promulgación por las autoridades de la República Centroafricana de tres leyes relativas a la reestructuración de las fuerzas armadas, así como los decretos emitidos por el Gobierno para empezar a dar cumplimiento a dichas leyes. El Consejo alienta a las autoridades de la República Centroafricana a que preparen activamente y presenten, con la colaboración de las Naciones Unidas, proyectos concretos para la celebración de una reunión en Nueva York a fin de movilizar los recursos y medios necesarios para la ejecución eficaz del programa de reestructuración de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y del programa de desmovilización y reintegración. El Consejo insta a los miembros de la comunidad internacional a que presten su apoyo a estos programas.

"El Consejo celebra, en particular, la decisión adoptada por el Gobierno de la República Centroafricana de disolver la Fuerza Especial para la Defensa de las Instituciones de la República. El Consejo toma nota con satisfacción de que esta fuerza ha sido reemplazada por una unidad plenamente integrada en las fuerzas de seguridad nacional, bajo la autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas centroafricanas y cuya misión estará estrictamente limitada a la protección de las más altas autoridades del Estado.

"El Consejo acoge complacido la decisión del Secretario General, aceptada por el Gobierno de la República Centroafricana, de establecer por un período inicial de un año, a partir del 15 de febrero de 2000, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, bajo la dirección de un representante del Secretario General, y alienta a las autoridades de la República Centroafricana y a la Oficina a que colaboren estrechamente entre sí. El Consejo toma nota con satisfacción de que la misión principal de esta Oficina consistirá en apoyar los esfuerzos del Gobierno encaminados a afianzar la paz y la reconciliación nacional, fortalecer las instituciones democráticas y facilitar la movilización, en el plano internacional, de apoyo político y de recursos para la reconstrucción nacional y la recuperación económica de la República Centroafricana, y de que la Oficina se encargará también de seguir de cerca la evolución de los acontecimientos y de promover la conciencia del público en materia de derechos humanos.

[231] S/1997/561, apéndices III a VI.

[232] S/1998/219, apéndice.

"El Consejo pide al Secretario General que siga informándole periódicamente de las actividades de la Oficina, de la situación en la República Centroafricana y, especialmente, de los progresos realizados en los procesos de reforma política, social y económica, y que le presente un informe antes del 30 de junio de 2000 y, a partir de esa fecha, un nuevo informe cada seis meses."

El 1° de mayo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[233]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de abril de 2000, relativa a su intención de nombrar al Sr. Cheikh Tidiane Sy (Senegal) su Representante en la República Centroafricana y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana[234], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta."

El 3 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[235]:

"Tengo el honor de informarle de que, en atención a la solicitud formulada, su carta de fecha 28 de septiembre de 2000, relativa a la propuesta de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2001 el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana[236], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la propuesta que figura en su carta."

PROTECCIÓN DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999.*]

Decisiones

El 14 de febrero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente de la Asamblea General que decía lo siguiente[237]:

"Mediante su resolución 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, el Consejo de Seguridad se comprometió a examinar las recomendaciones incluidas en el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados[238] y considerar las medidas apropiadas antes de abril de 2000, de conformidad con las responsabilidades del Consejo en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. A tal fin, se creó en noviembre de 1999 un grupo de trabajo oficioso del Consejo.

"El 11 de noviembre de 1999, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió una carta al Secretario General en la que indicaba que algunas de las recomendaciones incluidas en el informe antes citado guardaban relación con las responsabilidades de la Asamblea General y, en consecuencia, sugería al Secretario General que pusiera dicho informe a disposición de la Asamblea. Esto se ha llevado a cabo y el informe existe actualmente como

---

[233] S/2000/367.

[234] S/2000/366.

[235] S/2000/944.

[236] S/2000/943.

[237] S/2000/119.

[238] S/1999/957.

documento de la Asamblea General[239]. En el marco del proceso de examen en curso, los miembros del grupo de trabajo oficioso sugirieron la conveniencia de someter cuatro recomendaciones a la consideración del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General. Le quedaría agradecido si el Comité Especial se comprometiera a considerar estas cuatro recomendaciones y, para finales de su período oficial de sesiones anual (11 de febrero al 10 de marzo de 2000), ofreciera orientaciones sobre la manera de plasmar estas recomendaciones.

"Las cuatro recomendaciones son las siguientes:

"*a*) Adopte medidas para fortalecer la capacidad de la Organización de planificar y desplegar las operaciones con rapidez. Esto incluye mejorar la participación en el sistema de acuerdos de reserva de las Naciones Unidas, entre otras cosas, aumentando el número de miembros de la policía civil y de funcionarios especializados de la administración pública y de ayuda humanitaria. También se necesitan unidades militares y de policía que se puedan desplegar con rapidez. Asimismo es esencial la capacidad de desplegar rápidamente un cuartel general de la misión;

"*b*) Apoye la designación de un "ombudsman" público en todas las operaciones de mantenimiento de la paz para que conozca de todas las reclamaciones del público en general relativas al comportamiento del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y establezca una comisión especial de investigación, cuando sea necesario, encargada de examinar las denuncias de presuntas violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de las Naciones Unidas;

"*c*) Pida a los Estados Miembros que proporcionan tropas para el despliegue que informen a las Naciones Unidas de las medidas adoptadas para procesar a los miembros de sus fuerzas armadas que hayan violado el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos mientras estaban al servicio de las Naciones Unidas;

"*d*) Movilice el apoyo internacional a las fuerzas de seguridad nacionales, que puede abarcar desde la asistencia logística y operacional hasta el asesoramiento técnico, la capacitación y la supervisión, cuando sea necesario.

"Obviamente, se acogerían favorablemente cualesquiera opiniones que quisiera expresar el Comité Especial en relación con otras recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz."

En su 4130ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Colombia, Egipto, Indonesia, Israel, el Japón, Nueva Zelandia, el Pakistán, Portugal, la República de Corea, Singapur y el Sudán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Protección de los civiles en los conflictos armados

"Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/1999/957)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sr. Jakob Kellenberger, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

[239] A/54/619.

Resolución 1296 (2000)
de 19 de abril de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y la declaración de su Presidente de 12 de febrero de 1999[240], así como otras resoluciones y declaraciones pertinentes de su Presidente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados[238],

Expresando agradecimiento por su labor al grupo de trabajo oficioso establecido en virtud de la resolución 1265 (1999),

Expresando pesar por el hecho de que los civiles constituyan la gran mayoría de las víctimas en los conflictos armados y sean cada vez con más frecuencia el blanco de los ataques de los combatientes y de los elementos armados, reafirmando su preocupación por los sufrimientos de los civiles en los conflictos armados, en particular como resultado de los actos de violencia contra ellos, especialmente contra las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, incluidos los refugiados y los desplazados internos, y reconociendo la consiguiente repercusión que ello tiene en el logro de una paz, una reconciliación y un desarrollo duraderos,

Teniendo presente la responsabilidad primordial que le incumbe, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y destacando la importancia de adoptar medidas encaminadas a prevenir y solucionar los conflictos,

Reafirmando su adhesión a los propósitos de la Carta, establecidos en los párrafos 1 a 4 de su Artículo 1, así como a los principios de la Carta, establecidos en los párrafos 1 a 7 de su Artículo 2, en particular a los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, así como al respeto de la soberanía de todos los Estados,

Subrayando la necesidad de que todas las partes interesadas cumplan las disposiciones de la Carta y las normas y los principios del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, y de que apliquen cabalmente las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Destaca* que, al examinar los medios de velar por la protección de los civiles en los conflictos armados, es necesario proceder caso por caso, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, y afirma que, al desempeñar su labor, tiene el propósito de tener en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999[238];

2. *Reafirma que condena enérgicamente* los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado, y hace un llamamiento a todas las partes para que pongan fin a esas prácticas;

3. *Observa* que los civiles constituyen la gran mayoría de los desplazados internos y otros grupos vulnerables en situaciones de conflicto armado y, como tales, tienen derecho a la protección que se brinda a los civiles con arreglo al derecho internacional humanitario vigente;

4. *Reafirma* la importancia de adoptar un enfoque general para la prevención de los conflictos, invita a los Estados Miembros y al Secretario General a que señalen a su atención cualquier cuestión que, a su juicio, pueda constituir una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirma, a este respecto, que está dispuesto a examinar, a la luz del debate de esas cuestiones, la posibilidad de establecer, en circunstancias adecuadas, misiones

[240] S/PRST/1999/6.

preventivas, y recuerda, a este respecto, la declaración de su Presidente de 30 de noviembre de 1999[241];

5. *Observa* que los ataques dirigidos deliberadamente contra las poblaciones civiles u otras personas protegidas y las violaciones sistemáticas, manifiestas y generalizadas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, reafirma que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, imponer medidas adecuadas;

6. *Invita* al Secretario General a que continúe remitiéndole la información y los análisis pertinentes cuando estime que esa información o esos análisis puedan contribuir a resolver las cuestiones que esté examinando;

7. *Manifiesta su propósito* de colaborar con los representantes de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, cuando proceda, para seguir mejorando las oportunidades de resolver los conflictos armados y proteger a los civiles en esos conflictos;

8. *Subraya* la importancia de que el personal de asistencia humanitaria tenga acceso en condiciones de seguridad y sin obstáculos a los civiles en los conflictos armados, hace un llamamiento a todas las partes interesadas, en particular a los Estados vecinos, para que cooperen plenamente con el Coordinador de las Naciones Unidas de Asuntos Humanitarios y los organismos de las Naciones Unidas a fin de facilitar ese acceso, invita a los Estados y al Secretario General a que señalen a su atención toda información relacionada con la denegación deliberada de ese acceso en violación del derecho internacional, en los casos en que esa denegación pueda constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, manifiesta que está dispuesto a examinar esa información y, cuando sea necesario, a adoptar medidas adecuadas;

9. *Reafirma su profunda preocupación* por las consecuencias perjudiciales y generalizadas de los conflictos armados en los civiles, incluidas las consecuencias especiales que los conflictos armados producen en las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, y reafirma también, a este respecto, la importancia de atender plenamente a sus necesidades especiales de protección y asistencia en los mandatos de las operaciones de establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz;

10. *Expresa su propósito*, cuando proceda, de hacer un llamamiento a las partes en un conflicto para que adopten medidas especiales a los efectos de atender a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular mediante la promoción de "días de inmunización" y otras oportunidades para prestar servicios básicos necesarios en condiciones de seguridad y sin obstáculos;

11. *Subraya* la importancia de que las organizaciones humanitarias defiendan los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias, y recuerda, a este respecto, la declaración de su Presidente de 9 de marzo de 2000[242];

12. *Reitera su llamamiento* a todas las partes interesadas, incluidas las partes que no son Estados, para que garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como del personal de las organizaciones de asistencia humanitaria, y recuerda, a este respecto, la declaración de su Presidente de 9 de febrero de 2000[243];

13. *Afirma su propósito* de velar, cuando proceda y sea viable, por que las misiones de mantenimiento de la paz reciban mandatos adecuados y recursos suficientes para proteger a los civiles cuya integridad física se vea amenazada de manera inminente, en particular reforzando la capacidad de las Naciones Unidas de planificar y desplegar rápidamente personal de

[241] S/PRST/1999/34.

[242] S/PRST/2000/7.

[243] S/PRST/2000/4.

mantenimiento de la paz, policía civil, administradores civiles y personal de asistencia humanitaria, valiéndose, cuando proceda, de los acuerdos de fuerzas de reserva;

14. *Invita* al Secretario General a que señale a su atención las situaciones en las que los refugiados y los desplazados internos estén expuestos a amenazas de hostigamiento o sus campamentos estén expuestos a la infiltración de elementos armados, y los casos en que esas situaciones puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, expresa, a este respecto, que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar medidas adecuadas para contribuir a establecer un entorno seguro para los civiles amenazados por los conflictos, especialmente prestando apoyo a los Estados que corresponda, y recuerda, a este respecto, su resolución 1208 (1998), de 19 de noviembre de 1998;

15. *Declara que está dispuesto* a considerar la conveniencia y viabilidad de establecer zonas y corredores de seguridad provisionales para proteger a los civiles y encauzar la asistencia en las situaciones en que se ciernan sobre la población civil amenazas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

16. *Afirma su propósito* de incluir en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, cuando proceda y según las circunstancias de cada caso, disposiciones expresas para la realización de las actividades relacionadas con al desarme, la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes, incluidos, en particular, los niños soldados, así como para la eliminación rápida y segura de los excedentes de armas y municiones, subraya la importancia de que se incluyan medidas de esa índole en acuerdos de paz concretos, cuando proceda y con el consentimiento de las partes, subraya también la importancia de que se cuente con recursos suficientes a este respecto, y recuerda la declaración de su Presidente de 23 de marzo de 2000[244];

17. *Reafirma* que condena todas las actividades de incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también que es necesario hacer comparecer ante la justicia a quienes inciten a esa violencia o la provoquen por otros medios, y declara que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a la comisión de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario;

18. *Afirma* que, cuando proceda, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben incluir un componente de medios de comunicación que pueda difundir información sobre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, en particular en relación con la educación para la paz y la protección de los niños, así como información objetiva sobre las actividades de las Naciones Unidas, y afirma también que, cuando proceda, debe alentarse a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a que incluyan esos componentes de medios de comunicación;

19. *Reitera* la importancia de que se cumplan las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho internacional relativo a los refugiados, y de que se imparta formación adecuada en ese derecho, especialmente en lo que respecta a las disposiciones sobre los niños y el género, así como en técnicas de negociación y comunicación, sensibilización cultural, coordinación entre civiles y militares y sensibilización para prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, al personal que participa en actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, pide al Secretario General que difunda directrices adecuadas y vele por que el personal de las Naciones Unidas reciba la capacitación correspondiente, e insta a los Estados Miembros pertinentes a que, cuando sea necesario y viable, difundan instrucciones adecuadas y velen por que se incluyan cursos de formación adecuados en sus programas para el personal que participe en actividades similares;

[244] S/PRST/2000/10.

20. *Toma nota* de la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997[245], y del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[246], que figura en el anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980[247], recuerda las disposiciones pertinentes que allí figuran, señala el efecto beneficioso que su aplicación tendrá para la seguridad de los civiles, y alienta a quienes estén en condiciones de hacerlo a que respalden las actividades humanitarias relacionadas con las minas, en particular prestando asistencia financiera a tal efecto;

21. *Observa* que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras constituyen un importante obstáculo para la prestación de asistencia humanitaria y pueden exacerbar y prolongar los conflictos, poner en peligro a los civiles y menoscabar la seguridad y la confianza necesarias para el restablecimiento de la paz y la estabilidad;

22. *Recuerda* la decisión de los miembros del Consejo que figura en la nota de su Presidente de 17 de abril de 2000[248], a los efectos de que, con carácter provisional, se establezca un grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión general de las sanciones, y pide al grupo de trabajo oficioso que examine las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 en relación con su mandato;

23. *Recuerda también* la carta de fecha 14 de febrero de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo[237], toma nota de la carta de fecha 7 de abril de 2000 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General[249], a la que se adjuntaba una carta de fecha 1° de abril de 2000 del Presidente del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, acoge con beneplácito, a este respecto, la labor realizada por el Comité en lo concerniente a las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999, que guardan relación con su mandato, y alienta a la Asamblea General a que continúe examinando esos aspectos de la protección de los civiles en los conflictos armados;

24. *Pide* al Secretario General que, cuando proceda, siga incluyendo en los informes que le presente por escrito sobre las cuestiones que esté examinando el Consejo observaciones sobre la protección de los civiles en los conflictos armados;

25. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 30 de marzo de 2001, su próximo informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, con miras a solicitar nuevos informes al respecto en el futuro, pide asimismo al Secretario General que incluya en el informe recomendaciones suplementarias sobre la manera en que el Consejo y otros órganos de las Naciones Unidas, actuando dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad, podrían mejorar la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado, y alienta al Secretario General a que celebre consultas con el Comité Permanente entre Organismos a los efectos de la preparación de los informes;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4130ª sesión.

---

[245] Véase el documento de la Conferencia de Desarme CD/1478.

[246] CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

[247] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol.5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[248] S/2000/319.

[249] S/2000/298.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988 y de 1990 a 1999*.]

Decisión

En su 4106ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2000/131)".

Resolución 1292 (2000)
de 29 de febrero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997,

Recordando también los principios pertinentes contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[250],

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz con respecto a la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 17 de febrero de 2000[251] y las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General, su Enviado Personal, su Representante Especial y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental para la aplicación del plan de arreglo[252] y los acuerdos aprobados por las partes con objeto de celebrar un referéndum libre, justo e imparcial a fin de que el pueblo del Sáhara Occidental pueda ejercer su derecho a la libre determinación,

Tomando nota de la preocupación expresada en el informe acerca de la posibilidad de lograr una aplicación de consenso y sin tropiezos del plan de arreglo y los acuerdos aprobados por las partes, pese al apoyo prestado por la comunidad internacional, y exhortando a las partes a que cooperen con miras a lograr una solución duradera,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 2000;

2. *Apoya* la intención expresada por el Secretario General, en particular en su informe, de pedir a su Enviado Personal que consulte a las partes y que, teniendo en cuenta los obstáculos existentes y posibles, estudie los medios de lograr una solución pronta, duradera y convenida de la controversia;

[250] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

[251] S/2000/131.

[252] Véanse S/21360 y S/22464.

3. *Pide* al Secretario General que le presente una evaluación de la situación antes de que concluya el actual mandato de la Misión;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4106ª sesión.

Decisión

En su 4149ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2000/461)".

Resolución 1301 (2000)
de 31 de mayo de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular las resoluciones 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997, y l292 (2000), de 29 de febrero de 2000,

Recordando también los principios sobre la cuestión que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[250],

Acogiendo con satisfacción y alentando los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000[253] y las gestiones realizadas por su Enviado Personal en la misión descrita en dicho informe, y haciendo suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Reiterando su pleno apoyo a los intentos que sigue realizando la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de aplicar el plan de arreglo[252] y los acuerdos aprobados por las partes para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y observando que quedan por resolver diferencias fundamentales entre las partes con respecto a la interpretación de las disposiciones principales,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de julio de 2000, con la expectativa de que las partes presentarán al Enviado Personal del Secretario General propuestas precisas y concretas en que convengan para solucionar los múltiples problemas relacionados con la aplicación del plan de arreglo[252], y examinarán todos los medios para lograr una solución pronta, duradera y convenida de la controversia respecto del Sáhara Occidental;

[253] S/2000/461.

2. *Pide* al Secretario General que presente una evaluación de la situación antes de que finalice el mandato actual de la Misión;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 4149ª sesión
por 12 votos contra 1 (Namibia)
y 2 abstenciones (Jamaica y Malí).

Decisión

En su 4175ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2000/683)".

Resolución 1309 (2000)
de 25 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular sus resoluciones 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997, 1292 (2000), de 29 de febrero de 2000, y 1301 (2000), de 31 de mayo de 2000, así como su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[250],

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 12 de julio de 2000[254] y las observaciones y recomendaciones que figuran en él, y expresando su pleno apoyo al papel y la labor de su Enviado Personal,

Reiterando su pleno apoyo a los intentos que sigue realizando la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de aplicar el plan de arreglo[252] y los acuerdos aprobados por las partes para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Observando que siguen sin resolverse las diferencias fundamentales existentes entre las partes respecto de la interpretación de las disposiciones principales del plan de arreglo,

Lamentando que no se hayan logrado progresos en la reunión celebrada entre las partes en Londres el 28 de junio de 2000,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de octubre de 2000, con la expectativa de que las partes se reunirán para celebrar conversaciones directas bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General a fin de tratar de resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del plan de arreglo[252], y de convenir en una solución política mutuamente aceptable para su controversia respecto del Sáhara Occidental;

[254] S/2000/683.

2. *Pide* al Secretario General que presente una evaluación de la situación antes de que finalice el mandato actual de la Misión;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión

Aprobada por unanimidad en la 4175ª sesión.

Decisiones

En su 4210ª sesión, celebrada en privado el 26 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4210ª sesión, celebrada en privado el 26 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación relativa al Sáhara Occidental', con el propósito de recibir información del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos.

"De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo y con su consentimiento, el Presidente extendió una invitación al Sr. Mohamed Benaissa, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos.

"Los miembros del Consejo y el Sr. Benaissa sostuvieron un franco intercambio de opiniones."

En su 4211ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación relativa al Sáhara Occidental

"Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2000/1029)."

Resolución 1324 (2000)
de 30 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular las resoluciones 1108 (1997), de 22 de mayo de 1997, 1292 (2000), de 29 de febrero de 2000, 1301 (2000), de 31 de mayo de 2000, y 1309 (2000), de 25 de julio de 2000, así como su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[250],

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 25 de octubre de 2000[255] y las observaciones y recomendaciones que en él figuran, y expresando su pleno apoyo al papel y la labor de su Enviado Personal,

Reiterando su pleno apoyo a los intentos que sigue realizando la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de aplicar el plan de arreglo[252] y los acuerdos aprobados por las partes para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Observando que siguen sin resolverse las diferencias fundamentales entre las partes respecto de la interpretación de las disposiciones principales del plan de arreglo,

[255] S/2000/1029.

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 28 de febrero de 2001, con la expectativa de que las partes, bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General, continuarán intentando resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del plan de arreglo[252] y convenir en una solución política mutuamente aceptable de su controversia respecto del Sáhara Occidental;

2. *Pide* al Secretario General que presente una evaluación de la situación antes de que finalice el mandato actual de la Misión;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4211ª sesión.

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD: ASPECTOS HUMANITARIOS DE LAS CUESTIONES QUE TIENE ANTE SÍ EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

En su 4109ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Austria, Belarús, el Brasil, Bulgaria, Colombia, Egipto, la India, Noruega, el Pakistán, Portugal, la República Islámica del Irán y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad: Aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad".

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió asimismo cursar una invitación a la delegación de la Comisión Europea ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4110ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad: Aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[256]:

> "El Consejo de Seguridad ha examinado los aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí.
>
> "El Consejo recuerda su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales y reafirma los propósitos y principios en ella enunciados. El Consejo reafirma también su adhesión a los principios de independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos los Estados.
>
> "El Consejo reconoce la importancia de los aspectos humanitarios del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de su examen de las cuestiones humanitarias relacionadas con la protección de todos los civiles y otros no combatientes en situaciones de conflicto armado. El Consejo reconoce que las crisis humanitarias pueden ser a la vez causa y consecuencia de los conflictos y que pueden afectar a las actividades del Consejo

[256] S/PRST/2000/7.

encaminadas a prevenir los conflictos y ponerles fin y a afrontar otras amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo afirma que el examen oportuno de las siguientes cuestiones humanitarias contribuye a prevenir la escalada de los conflictos y a mantener la paz y la seguridad internacionales: el acceso de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otro tipo de personal humanitario, así como de los suministros humanitarios, a los civiles afectados por las guerras; los componentes humanitarios de los acuerdos de paz y las operaciones de mantenimiento de la paz; la coordinación entre el Consejo y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y los órganos regionales, y la falta de recursos suficientes.

"El Consejo reafirma su preocupación por el bienestar y los derechos de los civiles afectados por las guerras y reitera su llamamiento a todas las partes en un conflicto para que velen por el acceso en condiciones de seguridad y sin obstáculos, con arreglo al derecho internacional, del personal de asistencia humanitaria a esos civiles. El Consejo reconoce que la cooperación de todas las partes interesadas es indispensable para la eficacia y la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria. A ese respecto, el Consejo reitera su llamamiento a los combatientes para que velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria. El Consejo destaca la importancia de prestar asistencia a todos los que la necesiten, en particular a las mujeres y los niños y otros grupos vulnerables afectados por los conflictos armados, de conformidad con el principio de imparcialidad.

"El Consejo observa que el apoyo cabal y oportuno a los componentes humanitarios puede ser un elemento fundamental para velar por la sostenibilidad de todo acuerdo de paz y la consolidación de la paz posterior a los conflictos, así como para realzarla. El Consejo destaca la importancia de que se incluyan elementos humanitarios en las negociaciones y los acuerdos de paz, como la cuestión de los prisioneros de guerra, los detenidos y los desaparecidos, así como otras personas protegidas por el derecho internacional humanitario. El Consejo invita al Secretario General a estimular el pronto examen de los elementos humanitarios de ese tipo en las negociaciones de paz patrocinadas o apoyadas por las Naciones Unidas, según corresponda. En los casos en que las negociaciones de paz sean patrocinadas o apoyadas directamente por Estados Miembros, el Consejo insta a los Estados Miembros a que recurran a la capacidad de los fondos, los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los de otras organizaciones humanitarias internacionales y órganos regionales competentes, según proceda.

"El Consejo observa también que, en algunos casos, la integración de los componentes humanitarios en las operaciones de mantenimiento de la paz contribuiría efectivamente al cumplimiento de su mandato. A ese respecto el Consejo señala la importancia de que el personal de mantenimiento de la paz reciba la debida capacitación en derecho internacional humanitario y derechos humanos y en lo que respecta a la situación especial de las mujeres y los niños, así como de los grupos vulnerables de la población. El Consejo toma nota con reconocimiento de la inclusión de personal encargado de cuestiones relativas a la protección de la infancia en algunas operaciones de mantenimiento de la paz recientes y alienta a que se incluya a ese tipo de personal en futuras operaciones, en particular en el contexto de la desmovilización y reintegración de los niños soldados y en los casos en que haya un gran número de niños desplazados o afectados por las guerras. El Consejo acoge complacido y alienta los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz respecto de la necesidad de prevenir y combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles.

"El Consejo destaca la importancia de una coordinación eficaz entre los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los órganos regionales, otras organizaciones intergubernamentales e internacionales y demás agentes humanitarios sobre el terreno en situaciones de conflicto activo y de consolidación de la paz mediante, entre otras cosas, la elaboración de marcos estratégicos, y expresa su disposición a examinar la

manera de mejorar ese tipo de coordinación. A ese respecto, el Consejo señala la necesidad de mejorar las comunicaciones, la corriente de información y la coordinación entre los aspectos humanitarios, de desarrollo y de mantenimiento de la paz que forman parte de las actividades de las Naciones Unidas.

"El Consejo reconoce la función de las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de asistencia humanitaria y la mitigación de los efectos de las crisis humanitarias, y reconoce también el mandato expreso del Comité Internacional de la Cruz Roja a ese respecto. El Consejo destaca la importancia de que esas organizaciones apliquen los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias.

"El Consejo observa con preocupación que el apoyo financiero insuficiente puede menoscabar los esfuerzos por paliar el sufrimiento humano en algunos contextos. El Consejo reconoce la necesidad de contar con apoyo financiero suficiente para las actividades humanitarias e insta a que se proporcione financiación bilateral suficiente a las actividades humanitarias, de índole bilateral o de otra índole, en particular en apoyo de actividades multilaterales. El Consejo señala la importancia de que las instituciones financieras internacionales participen cuanto antes en esa labor y asignen los fondos correspondientes. El Consejo observa con satisfacción que las declaraciones anteriores en que ha solicitado un pleno apoyo a los llamamientos unificados de las Naciones Unidas han tenido un efecto positivo, y expresa su disposición a seguir promoviendo una respuesta generosa a esos llamamientos.

"El Consejo alienta al Secretario General a que siga incluyendo la situación humanitaria en los informes periódicos que le presenta sobre los países en examen, incluido el estado financiero de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas, según corresponda. Pide también al Secretario General que vele por que en sus informes periódicos sobre los países siga figurando una sección analítica y de fondo sobre las cuestiones humanitarias y sus efectos sobre los esfuerzos internacionales por realizar las actividades dispuestas por mandato de las Naciones Unidas.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

LA CUESTIÓN DE HAITÍ

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1993*.]

Decisiones

En su 4112ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La cuestión de Haití

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (S/2000/150)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[257]:

[257] S/PRST/2000/8.

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 25 de febrero de 2000, presentado de conformidad con la resolución 1277 (1999), de 30 de noviembre de 1999[258].

"El Consejo encomia al Representante del Secretario General, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití , la Misión Civil Internacional en Haití y todas las misiones anteriores desplegadas en Haití para prestar asistencia al Gobierno de Haití a fin de apoyar la profesionalización de la Fuerza de Policía Nacional de Haití, la consolidación del sistema de justicia y de otras instituciones nacionales de Haití, y la promoción de los derechos humanos. El Consejo expresa su agradecimiento a todos los países que tomaron parte en la labor de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, la Misión Civil Internacional en Haití y todas las misiones anteriores desplegadas en Haití y contribuyeron a su éxito, en particular los países que aportaron contingentes.

"El Consejo reconoce que corresponde al pueblo y el Gobierno de Haití la responsabilidad última de la reconciliación nacional, el mantenimiento de una atmósfera segura y estable, la administración de justicia y la reconstrucción de su país, y que compete al Gobierno de Haití la particular responsabilidad del reforzamiento ulterior y el funcionamiento efectivo de la Policía Nacional de Haití y el sistema de justicia. El Consejo considera que la celebración de elecciones libres e imparciales en los plazos previstos es fundamental para la democracia y todos los aspectos del desarrollo de Haití, y exhorta firmemente a las autoridades haitianas a que cooperen entre sí para concluir los arreglos encaminados a celebrar elecciones fidedignas lo antes posible a fin de restaurar plena y prontamente el parlamento y los gobiernos locales independientes, cuyo plazo ha expirado.

"El Consejo encomia al Secretario General por haber logrado una transición por etapas a la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití y reconoce que la rehabilitación económica y la reconstrucción constituyen una importante tarea para el Gobierno y el pueblo de Haití y que la asistencia internacional significativa es indispensable para el desarrollo sostenible de Haití.

"El Consejo reconoce que la cooperación ha permitido determinar el mandato de esta nueva misión en Haití y observa con satisfacción las contribuciones hechas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social a este respecto. El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la iniciativa del Consejo Económico y Social de preparar un marco estratégico y establecer un criterio amplio para elaborar un programa de las Naciones Unidas de apoyo a largo plazo a Haití y destaca el vínculo fundamental que une la estabilidad nacional y el desarrollo económico y social.

"El Consejo espera que el Secretario General lo mantenga informado, según corresponda, sobre la situación en Haití y, en particular, sobre los progresos logrados en el proceso electoral."

---

[258] S/2000/150.

LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1993*.]

Decisiones

En su 4115ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe provisional del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/2000/214)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4116ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe provisional del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/2000/214)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[259]:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 14 de marzo de 2000 sobre la situación en Tayikistán, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de su resolución 1274 (1999), de 12 de noviembre de 1999[260].

"El Consejo acoge con satisfacción los decisivos progresos realizados en la aplicación del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán, firmado en Moscú el 27 de junio de 1997[261], debido a los esfuerzos persistentes y consecutivos del Presidente de la República de Tayikistán y de los dirigentes de la Comisión de Reconciliación Nacional.

"El Consejo acoge con especial beneplácito la celebración, el 27 de febrero de 2000, de las primeras elecciones parlamentarias multipartidistas y pluralistas en Tayikistán, pese a la existencia de problemas y deficiencias graves, como señaló la Misión Conjunta de Observación Electoral para Tayikistán. Observa que, con la celebración de esas elecciones, el período de transición previsto en el Acuerdo General está llegando a su fin. El Consejo reconoce que esto constituye un gran éxito para las partes en Tayikistán, que lograron superar numerosos obstáculos y colocar a su país en el camino de la paz, la reconciliación nacional y la democracia. Insta al Gobierno y al Parlamento de Tayikistán a que se esfuercen por lograr que en el futuro se celebren elecciones que se ajusten plenamente a las normas aceptables como medio de consolidar la paz.

[259] S/PRST/2000/9.

[260] S/2000/214.

[261] S/1997/510, anexo I.

"El Consejo observa con satisfacción que las Naciones Unidas han contribuido de forma importante a este éxito. Acoge con beneplácito el hecho de que la intervención de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT), con el apoyo del Grupo de Contacto de Estados y Organizaciones Internacionales Garantes, la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, haya sido fundamental para ayudar a las partes a aplicar el Acuerdo General.

"El Consejo apoya la intención del Secretario General de retirar a la Misión de Observadores cuando termine su mandato el 15 de mayo de 2000. El Consejo espera que el Secretario General le informe acerca de los resultados de las consultas que está celebrando con el Gobierno de Tayikistán sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el período de consolidación de la paz después del conflicto."

En su 4140ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Austria, el Japón, Kazajstán, el Pakistán, Portugal, la República Islámica del Irán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/2000/387)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Tayikistán y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, Sr. Ivo Petrov, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4141ª sesión celebrada el 12 de mayo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

"Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/2000/387)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[262]:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de mayo de 2000 sobre la situación en Tayikistán[263].

"El Consejo acoge con beneplácito el éxito logrado en el proceso de paz en Tayikistán al concluirse la aplicación de las principales disposiciones del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán, firmado en Moscú el 27 de junio de 1997 bajo los auspicios de las Naciones Unidas[261]. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos sucesivos y persistentes del Presidente de la República de Tayikistán y de los dirigentes de la Comisión de Reconciliación Nacional a este respecto. El Consejo reconoce los apreciables logros de las partes tayikas, que han logrado superar muchos obstáculos y poner a su país en la senda hacia la paz, la reconciliación nacional y la democracia. Se suma a los deseos del Secretario General de que estos logros se consoliden a medida que se sigan fortaleciendo las instituciones del país con miras al desarrollo democrático, económico y social de la sociedad tayika.

"El Consejo toma nota con satisfacción de que las Naciones Unidas han hecho una importante y fructífera contribución al proceso de paz. Reconoce sobremanera los empeños de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, apoyados por el Grupo de Contacto de Estados y Organizaciones Internacionales Garantes, la Misión de la

[262] S/PRST/2000/17.

[263] S/2000/387.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, en prestar asistencia a las partes en la aplicación del Acuerdo General.

"El Consejo expresa su reconocimiento a la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán y otros Estados Miembros interesados por su sostenido apoyo político a los esfuerzos de paz de las Naciones Unidas en Tayikistán y por ayudar a las partes a mantener el diálogo político y superar las crisis en el proceso de paz. Alienta a los miembros del ex Grupo de Contacto a que sigan apoyando a Tayikistán en sus esfuerzos ulteriores por consolidar la paz, la estabilidad y la democracia en el país.

"El Consejo toma nota con satisfacción de que la Misión mantuvo relaciones excelentes con las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y las fuerzas fronterizas rusas, lo que contribuyó al éxito de la Misión y ayudó a prestar apoyo al proceso político sobre el terreno.

"El Consejo reitera su apoyo a la intención del Secretario General de retirar a la Misión cuando su mandato venza, el 15 de mayo de 2000. Rinde homenaje a todos aquellos que prestaron servicios en la Misión por el bien de la paz en Tayikistán, y especialmente a aquellos miembros de la Misión que dieron sus vidas por la paz.

"El Consejo subraya que el continuo apoyo de la comunidad internacional en la etapa posterior al conflicto será decisivo para que Tayikistán pueda mantener los logros del proceso de paz y apoyarse en éstos, así como para ayudar a ese país a sentar un fundamento duradero a fin de mejorar las condiciones de vida para su pueblo.

"A este respecto, el Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por su intención de informarle sobre las modalidades del establecimiento y el funcionamiento de una oficina de las Naciones Unidas de consolidación de la paz después del conflicto en Tayikistán, con el fin de consolidar la paz y promover la democracia. Alienta a que se establezca una estrecha cooperación entre dicha oficina y la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otros organismos internacionales en Tayikistán. El Consejo también alienta a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo a proyectos destinados a la rehabilitación social y económica de ese país."

El 1° de junio de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[264]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de mayo de 2000, relativa a su propuesta de establecer una Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Tayikistán por un período inicial de un año a partir del 1° de junio de 2000[265], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota con satisfacción de esa propuesta."

---

[264] S/2000/519.

[265] S/2000/518.

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998 y 1999*.]

Decisiones

En su 4118ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Argelia, Bahrein, Colombia, Costa Rica, Croacia, Egipto, Guatemala, Indonesia, el Japón, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos

"Informe del Secretario General sobre la función de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración (S/2000/101)".

En su 4119ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2000, el Consejo examinó el tema que se debatió en la 4118ª sesión.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[266]:

"El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidente de 8 de julio de 1999[267], y acoge con satisfacción el informe del Secretario General de 11 de febrero de 2000 sobre la función de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración[268]. El Consejo recuerda que su responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y reafirma su adhesión a los principios de la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados en la realización de todas las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz, así como la necesidad de que los Estados cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional.

"El Consejo ha considerado la cuestión del desarme, la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes en un contexto de mantenimiento de la paz como parte de su contribución general y sistemática al mejoramiento de la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas de mantenimiento y consolidación de la paz en las situaciones de conflicto en todo el mundo.

"El Consejo subraya que el desarme, la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes se complementan recíprocamente y que el éxito del proceso depende del éxito de cada una de sus etapas. El Consejo destaca que el compromiso político de las partes que participan en el proceso de paz es condición previa indispensable para el éxito de los programas de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo reafirma que el desarme y la desmovilización deben llevarse a cabo en un entorno seguro, que inspire a los ex combatientes la confianza necesaria para dejar las armas, y subraya la importancia que reviste la asistencia internacional para lograr un desarrollo económico y social a largo plazo que facilite una reintegración eficaz. A este respecto, el Consejo hace notar que el proceso de desarme, desmovilización y reintegración se ha de abordar en forma integral para facilitar una transición sin tropiezos del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz.

[266] S/PRST/2000/10.

[267] S/PRST/1999/21.

[268] S/2000/101.

"El Consejo reconoce que cada vez con más frecuencia los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz comprenden entre sus funciones la supervisión del desarme, la desmovilización y la reintegración. El Consejo reconoce también la importancia de incorporar, según corresponda, en los distintos acuerdos de paz, con el consentimiento de las partes, y en los mandatos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, según las circunstancias del caso, condiciones claras para el desarme, la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes, incluidas la reunión y eliminación oportunas y en condiciones de seguridad de las armas y las municiones. El Consejo hace hincapié en que la ayuda de la comunidad internacional es esencial a este respecto. Asimismo, el Consejo subraya la necesidad de definir las tareas y dividir las funciones con claridad entre todos los que participan en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, incluso los organismos y programas de las Naciones Unidas, y que ello debe indicarse, según corresponda, en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

"El Consejo reconoce que la adopción de medidas eficaces para poner freno a la afluencia ilegal de armas pequeñas y armas ligeras a las zonas de conflicto puede contribuir al éxito de los programas de desarme, desmovilización y reintegración, y alienta a que se adopten nuevas medidas y se intensifique la cooperación en los planos nacional, subregional, regional y mundial con ese fin.

"El Consejo subraya, en particular, la importancia de desarmar, desmovilizar y reintegrar a los niños soldados, así como de tener en cuenta los problemas que se plantean a los niños afectados por la guerra en las zonas de las misiones. Por lo tanto, es imperativo que se incluya plenamente a los niños soldados en los programas de desarme, desmovilización y reintegración, y que los programas tengan también por objeto atender a las necesidades especiales de todos los niños afectados por la guerra, teniendo en cuenta las diferencias de sexo y edad, así como la diversidad de sus experiencias en el curso de los conflictos armados, y prestando particular atención a las niñas. A este respecto, el Consejo pide al Secretario General que consulte a los organismos apropiados de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y a otras organizaciones pertinentes con experiencia en esta esfera, a fin de que presten asistencia para la elaboración de programas apropiados, y subraya la importancia de la coordinación a este respecto.

"El Consejo acoge con beneplácito la iniciativa del Secretario General de incluir en todas las operaciones de mantenimiento de la paz a personal con la formación necesaria en derecho internacional humanitario, derecho relativo a los derechos humanos y derecho relativo a los refugiados, en particular las disposiciones relativas a los niños y en materia de género. A este respecto, el Consejo celebra la inclusión de un asesor en protección del niño en algunas de las operaciones recientes de mantenimiento de la paz, y alienta al Secretario General a que incluya ese tipo de funcionarios en las operaciones futuras, según corresponda. El Consejo subraya la importancia de atender, en particular, las necesidades de las ex combatientes, señala la función que desempeñan las mujeres en la resolución de conflictos y en la consolidación de la paz y pide al Secretario General que tenga en cuenta esta circunstancia.

"El Consejo reconoce que una financiación suficiente y oportuna del desarme, la desmovilización y la reintegración es esencial para la ejecución satisfactoria de un proceso de paz, y pide que se coordine la aportación de las contribuciones voluntarias de las cuotas prorrateadas para ese fin, incluso entre todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas. El Consejo acoge con satisfacción la mayor participación del Banco Mundial en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, y destaca la importancia de contar con el apoyo de los Estados Miembros para sus actividades en esta esfera. El Consejo alienta a otras instituciones financieras internacionales a que también participen.

"El Consejo hace hincapié en que la capacitación de las fuerzas de mantenimiento de la paz en materia de desarme, desmovilización y reintegración de los ex combatientes sigue

siendo un elemento importante para la realización de esas actividades en las zonas de las misiones. En relación con ello, el Consejo toma nota del examen que llevó a cabo el Secretario General de las lecciones aprendidas del desarme, la desmovilización y la reintegración. El Consejo alienta al Secretario General a que estudie formas de cooperar con los centros de capacitación nuevos y ya establecidos en materia de mantenimiento de la paz para la ejecución de esos programas de capacitación.

"El Consejo señala que para que el proceso de desarme, desmovilización y reintegración tenga verdadero éxito puede ser necesario continuar la labor hasta mucho después del retiro de las operaciones multidisciplinarias de mantenimiento de la paz. A este respecto, la presencia de las Naciones Unidas después de los conflictos, incluso el despliegue, según corresponda, de una misión posterior, puede ayudar a reforzar los adelantos conseguidos y a seguir realizando progresos en la materia.

"El Consejo alienta al Secretario General a que siga ocupándose con regularidad de esta cuestión y a que señale a la atención del Consejo cualquier novedad que se produzca en esta esfera.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998 y 1999.*]

Decisiones

El 10 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[269]:

"Tengo el honor de informarle de que, con arreglo a lo solicitado, su carta de fecha 3 de marzo de 2000, en la que proponía que se prorrogase por un año el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau cuando el mandato actual expirase el 31 de marzo de 2000[270], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la propuesta que figura en ella."

En su 4121ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea-Bissau a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en Guinea-Bissau

"Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau (S/2000/250)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4122ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Guinea-Bissau

---

[269] S/2000/202.

[270] S/2000/201.

"Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau (S/2000/250)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[271]:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 24 de marzo de 2000 sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau[272].

"El Consejo rinde homenaje al pueblo de Guinea-Bissau por el éxito del proceso de transición, que ha llevado a la organización de elecciones libres, imparciales y transparentes. Felicita al Representante del Secretario General, al personal de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por todo lo que han hecho para ayudar al pueblo de Guinea-Bissau en esa tarea. El Consejo también agradece a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, a los Estados Miembros que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario establecido para apoyar las actividades de la Oficina de Apoyo y al Grupo de Amigos del Secretario General para Guinea-Bissau por sus contribuciones a la consolidación de la paz y de la estabilidad en Guinea-Bissau.

"El Consejo acoge con beneplácito la investidura del Presidente Kumba Yala el 17 de febrero de 2000 y el retorno al orden constitucional y democrático en Guinea-Bissau después de la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres e imparciales. El Consejo afirma que todos los interesados, particularmente la antigua junta militar, están obligados a reconocer y a apoyar los resultados de esas elecciones como parte del Acuerdo de Abuja[273].

"El Consejo alienta a todos los interesados en Guinea-Bissau a que trabajen en estrecha colaboración y con espíritu de tolerancia para reforzar los valores democráticos, proteger el imperio de la ley, despolitizar el ejército y salvaguardar los derechos humanos. El Consejo apoya los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea-Bissau para redefinir el papel de los militares en el país, de conformidad con las normas del estado de derecho y de la democracia.

"El Consejo expresa su apoyo al nuevo Gobierno elegido en Guinea-Bissau y alienta a las nuevas autoridades a formular y a ejecutar programas encaminados a consolidar la paz y la reconciliación nacional. El Consejo insta a la comunidad internacional a apoyar el programa de transición de tres meses de duración del Gobierno de Guinea-Bissau, en espera de que se organice una nueva mesa redonda. El Consejo está de acuerdo con la observación hecha por el Secretario General en el párrafo 24 de su informe en el sentido de que el apoyo sostenido de la comunidad internacional es una condición indispensable para consolidar los progresos alcanzados hasta la fecha y para ayudar a Guinea-Bissau a sentar unas bases duraderas que le permitan ofrecer una vida mejor a su pueblo."

El 3 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[274]:

"Tengo el honor de informarle de que, conforme a su solicitud, su carta de fecha 28 de septiembre de 2000, relativa a su propuesta de que se prorrogue el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau hasta finales

[271] S/PRST/2000/11.

[272] S/2000/250.

[273] S/1998/1028, anexo.

[274] S/2000/942.

de 2001[275], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la propuesta que figura en su carta."

En su 4238ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mozambique y el Senegal a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Guinea-Bissau".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Vicepresidente para África del Banco Mundial, Sr. Callisto Madavo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 27 de noviembre de 2000 que había formulado el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas al Presidente del Consejo de Seguridad[276], el Consejo decidió asimismo cursar una invitación a la Secretaria Ejecutiva de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4239ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Guinea-Bissau".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[277]:

"El Consejo de Seguridad reitera su apoyo al Gobierno de Guinea-Bissau democráticamente elegido y destaca que todas las partes interesadas, especialmente los miembros de la ex junta militar, deben seguir apoyando los resultados de las elecciones y los principios de la democracia, el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos y el régimen civil en el país.

"El Consejo celebra el restablecimiento de la paz, la democracia y el orden constitucional en Guinea-Bissau, e insta a todas las partes a que trabajen en pos de la consolidación de la paz en un espíritu de cooperación y reconciliación.

"El Consejo observa con satisfacción los progresos políticos realizados hasta la fecha en Guinea-Bissau y subraya la importancia de la continua cooperación entre todas las partes con miras a la consolidación de una paz duradera en Guinea-Bissau. El Consejo hace un llamamiento a los miembros de la ex junta militar para que se subordinen plenamente a las instituciones civiles y se retiren del proceso político. El Consejo subraya que la responsabilidad principal de la consolidación de la paz recae en todas las partes afectadas y en el pueblo de Guinea-Bissau y expresa su inquietud ante la posibilidad de que la renovación del malestar político redunde en perjuicio de la consolidación de la paz y del compromiso contraído por los donantes de apoyar la reconstrucción del país.

"En este sentido, el Consejo subraya la importancia de proseguir enérgicamente el proceso de desarme, desmovilización y reinserción y la necesidad de hacer un censo urgente y preciso de todas las fuerzas militares. El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 23 de marzo de 2000[278] y destaca que la financiación oportuna del desarme, la desmovilización y la reinserción es un factor crítico para la aplicación satisfactoria del proceso de paz en Guinea-Bissau. El Consejo celebra el apoyo prestado por las instituciones de Bretton Woods al proceso de desarme, desmovilización y reinserción en Guinea-Bissau y subraya la importancia del apoyo integrado y coordinado de los Estados Miembros a esas actividades.

[275] S/2000/941.

[276] Documento S/2000/1130, incorporado en el acta de la 4238ª sesión..

[277] S/PRST/2000/37.

[278] S/PRST/2000/10.

"El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 29 de diciembre de 1998[279] y reconoce que los retos que plantea la situación posterior al conflicto en Guinea-Bisssau requieren un planteamiento integrado y consolidado de todos los protagonistas en apoyo del Gobierno de Guinea-Bissau, con inclusión del sistema de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como los donantes bilaterales. A este respecto, el Consejo subraya una vez más la importancia de garantizar una transición sin sobresaltos de la gestión del conflicto a la consolidación de la paz y la reconstrucción en la fase posterior, a la que puede contribuir en gran medida una adecuada coordinación de los esfuerzos de todos. El Consejo pone de relieve la posición especial de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau en este sentido.

"El Consejo agradece y encomia la importante función desempeñada por la Oficina de Apoyo en la consolidación de la paz, la democracia y el estado de derecho, incluido el fortalecimiento de las instituciones democráticas, y expresa su reconocimiento de las actividades de la Oficina. Para optimizar la labor de la Oficina es preciso que los donantes y las instituciones financieras den muestras de cierto grado de flexibilidad en relación con cuestiones como el alivio de la deuda, las políticas comerciales y las limitaciones presupuestarias internas.

"El Consejo reitera que la rehabilitación y la reconstrucción económicas constituyen una de las tareas principales para Guinea-Bissau en esta fase posterior al conflicto y que es indispensable una asistencia internacional sustancial para promover el desarrollo sostenible en ese país. El Consejo subraya la necesidad de un planteamiento integrado y coordinado para Guinea-Bissau que combine la consolidación de la paz sostenible posterior al conflicto y las cuestiones económicas y de desarrollo.

"El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que presten un apoyo generoso en la siguiente mesa redonda prevista para febrero de 2001 en Ginebra.

"El Consejo reconoce la importancia de la dimensión regional. Acoge favorablemente las iniciativas que han adoptado el Presidente de Guinea-Bissau y el Presidente del Senegal con miras a la estabilización de su región fronteriza común. El Consejo alienta a ambos Gobiernos a que estudien nuevas posibilidades de lograr la paz y la estabilidad a lo largo de las fronteras regionales. Encomia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa por sus constantes contribuciones al restablecimiento de la paz y la democracia en Guinea-Bissau.

"El Consejo expresa su intención de examinar periódicamente la situación en Guinea-Bissau y de coordinar sus actividades con las de todos los agentes que intervengan en el proceso de consolidación de la paz posterior al conflicto."

LA SITUACIÓN RELATIVA A RWANDA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1993*.]

Decisiones

En su 4127ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación relativa a Rwanda

---

[279] S/PRST/1998/38.

"Carta, de fecha 15 de diciembre de 1999, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1999/1257)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente de la Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 en Rwanda, Sr. Ingvar Carlsson, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A LAS SANCIONES

Decisiones

En su 4128ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Australia, Bulgaria, Cuba, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Nueva Zelandia, el Pakistán, Portugal, Suecia, y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Cuestiones generales relativas a las sanciones".

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar al Observador Permanente de Suiza a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

También en la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

LA SITUACIÓN ENTRE ERITREA Y ETIOPÍA

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en1998 y 1999.]*

Decisiones

El 7 de mayo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[280]:

"Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han autorizado a la misión a la República Democrática del Congo a visitar Eritrea y Etiopía durante la semana del 8 de mayo de 2000.

"Los miembros del Consejo han convenido en el mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Eritrea y Etiopía (véase el anexo). Agradecerían mucho que esto se informara a los funcionarios pertinentes a fin de tomar las disposiciones necesarias para la misión."

"**Anexo**

"**Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Eritrea y Etiopía**

"1. Preocupado por el actual conflicto entre Eritrea y Etiopía, el Consejo de Seguridad ha autorizado a su misión a la República Democrática del Congo a visitar esos dos países de la

[280] S/2000/392.

región durante la semana del 8 de mayo de 2000. La misión viajará a Addis Abeba y Asmara para reunirse con el Gobierno de Etiopía y el Gobierno de Eritrea.

"2. La misión, que ejercerá su mandato sobre la base de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, expresará en los términos más enérgicos posibles el apoyo del Consejo al proceso de paz de la Organización de la Unidad Africana, a su Presidencia en ejercicio, Argelia, y a las gestiones que están realizando para lograr una solución negociada de ese conflicto. La misión instará enérgicamente a las dos partes a que se abstengan de recurrir a la fuerza y de nuevas hostilidades y a que se comprometan de inmediato, con determinación y sin condiciones previas, a celebrar negociaciones con el fin de establecer las disposiciones técnicas consolidadas definitivas para la aplicación del Acuerdo Marco de la Organización de la Unidad Africana aprobado el 17 de diciembre de 1998[281] y sus modalidades de ejecución[282].

"3. A su regreso, la misión informará al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones a que haya llegado."

En su 4142ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación entre Eritrea y Etiopía

"Visita a Eritrea y Etiopía de la misión especial del Consejo de Seguridad, 9 y 10 de mayo de 2000 (S/2000/413)".

Resolución 1297 (2000)
de 12 de mayo de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1177 (1998), de 26 de junio de 1998, 1226 (1999), de 29 de enero de 1999, y 1227 (1999), de 10 de febrero de 1999,

Profundamente consternado por la reanudación de los combates entre Eritrea y Etiopía,

Subrayando la necesidad de que ambas partes logren una solución pacífica del conflicto,

Reafirmando la adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Eritrea y Etiopía,

Expresando su firme apoyo a las gestiones que realiza la Organización de la Unidad Africana para lograr una solución pacífica del conflicto,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la misión que envió a la región y su informe de 11 de mayo de 2000[283],

Convencido de la necesidad de realizar nuevas gestiones diplomáticas de inmediato,

Observando con preocupación que la reanudación de los combates produce graves consecuencias humanitarias para la población civil de ambos países,

Subrayando que la situación entre Eritrea y Etiopía constituye una amenaza para la paz y la seguridad,

Subrayando también que la reanudación de las hostilidades constituye una amenaza aún mayor para la estabilidad, la seguridad y el desarrollo económico de la subregión,

1. *Condena enérgicamente* la reanudación de los combates entre Eritrea y Etiopía;

[281] Véase S/1998/1223, anexo.

[282] S/1999/794, anexo III.

[283] S/2000/413.

2. *Exige* que ambas partes pongan fin de inmediato a toda acción militar y se abstengan de seguir recurriendo al uso de la fuerza;

3. *Exige también* que vuelvan a convocarse lo antes posible, sin condiciones previas, conversaciones de paz sustantivas, bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana, sobre la base del Acuerdo Marco aprobado el 17 de diciembre de 1998[281] y sus modalidades de aplicación[282], así como de la labor realizada por la Organización de la Unidad Africana, expuesta en el comunicado emitido por su Presidente en ejercicio el 5 de mayo de 2000[284];

4. *Resuelve* reunirse nuevamente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la aprobación de la presente resolución para adoptar medidas de inmediato a los efectos de velar por el cumplimiento de la presente resolución en caso de que prosigan las hostilidades;

5. *Reafirma su pleno apoyo* a los constantes esfuerzos que realizan la Organización de la Unidad Africana, Argelia, que ocupa actualmente su Presidencia, y otras partes interesadas para lograr una solución pacífica del conflicto;

6. *Hace suyo* el Acuerdo Marco y sus modalidades de ejecución como base para la solución pacífica de la controversia entre ambas partes;

7. *Hace suyo también* el comunicado de 5 de mayo de 2000 emitido por la Presidencia en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, en el que se da cuenta de los logros realizados hasta ese momento en el marco de las negociaciones dirigidas por la Organización de la Unidad Africana, incluidos los aspectos en los que ya estaban de acuerdo ambas partes;

8. *Exhorta* a ambas partes a garantizar la seguridad de la población civil y a respetar plenamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

9. *Pide* al Secretario General que le mantenga plena y sistemáticamente informado de la situación;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4142ª sesión.

Decisión

En su 4144ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación entre Eritrea y Etiopía".

Resolución 1298 (2000)
de 17 de mayo de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1177 (1998), de 26 de junio de 1998, 1226 (1999), de 29 de enero de 1999, 1227 (1999), de 10 de febrero de 1999, y 1297 (2000), de 12 de mayo de 2000,

Recordando en particular el llamamiento que hizo a todos los Estados en su resolución 1227 (1999) para que pusieran término a todas las ventas de armas y municiones a Eritrea y a Etiopía,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades entre Eritrea y Etiopía,

Deplorando la pérdida de vidas humanas como consecuencia de los enfrentamientos, y lamentando profundamente las consecuencias negativas que sigue teniendo el desvío de recursos para financiar el conflicto en los esfuerzos para solucionar la actual crisis humanitaria y alimentaria de la región,

[284] S/2000/394, anexo.

Destacando la necesidad de que ambas partes logren una solución pacífica del conflicto,

Reafirmando la adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Eritrea y Etiopía,

Expresando su firme apoyo a las gestiones que realiza la Organización de la Unidad Africana para lograr una solución pacífica del conflicto,

Tomando nota de que las conversaciones indirectas celebradas en Argel del 29 de abril al 5 de mayo de 2000, de las que se informó en el comunicado de la Organización de la Unidad Africana de 5 de mayo de 2000[284], tenían por objeto ayudar a ambas partes a formular un plan de paz detallado, definitivo y aceptable para ambas, que condujera a la solución pacífica del conflicto,

Recordando las iniciativas del Consejo de Seguridad encaminadas a lograr una solución pacífica de la situación, incluidas las emprendidas por conducto de su misión a la región,

Convencido de la necesidad de realizar nuevas gestiones diplomáticas de inmediato,

Observando con preocupación que las hostilidades tienen graves repercusiones humanitarias para la población civil de los dos Estados,

Destacando que las hostilidades constituyen una amenaza cada vez mayor para la estabilidad, la seguridad y el desarrollo económico de la subregión,

Habiendo determinado que la situación imperante entre Eritrea y Etiopía constituye una amenaza para la paz y la seguridad regionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* la continuación de las hostilidades entre Eritrea y Etiopía;

2. *Exige* que ambas partes pongan fin de inmediato a todas las actividades militares y se abstengan de seguir recurriendo al uso de la fuerza;

3. *Exige también* que ambas partes pongan fin a los enfrentamientos militares de sus fuerzas y no adopten medidas que puedan intensificar la tensión;

4. *Exige asimismo* que vuelvan a convocarse cuanto antes, sin condiciones previas, conversaciones de paz sustantivas, bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana, sobre la base del Acuerdo Marco aprobado el 17 de diciembre de 1998[281] y sus modalidades de aplicación[282], así como de la labor realizada por la Organización de la Unidad Africana, expuesta en el comunicado emitido por su Presidente en ejercicio el 5 de mayo de 2000[284], en las que se concertaría una solución pacífica y definitiva del conflicto;

5. *Pide* al Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana que considere la posibilidad de enviar con urgencia a la región a su Enviado Personal, a fin de que éste procure que se ponga fin de inmediato a las hostilidades y se reanuden las conversaciones de paz;

6. *Decide* que todos los Estados impidan:

a) La venta o suministro a Eritrea y Etiopía, por sus nacionales o desde su territorio, o usando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo el material mencionado, tengan o no origen en su territorio;

b) La prestación a Eritrea y Etiopía, por sus nacionales o desde su territorio, de asistencia o capacitación técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos mencionados en el apartado *a*) *supra*;

7. *Decide también* que las medidas previstas en el párrafo 6 *supra* no se apliquen al suministro de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias, según lo autorice previamente el comité establecido en virtud del párrafo 8 *infra*;

8. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargará de las tareas que se indican a continuación e informará de su labor al Consejo y le comunicará sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de todos los Estados más información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra*, y pedirles en adelante cualquier otra información que considere necesaria;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra* y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esas violaciones;

c) Presentar informes al Consejo periódicamente sobre la información que se le haya proporcionado en relación con presuntas violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra*, señalando, de ser posible, las personas o entidades, incluidos buques y aeronaves, que puedan haber participado en esas violaciones;

d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra*;

e) Estudiar las solicitudes relativas a las excepciones previstas en el párrafo 7 s*upra* y tomar decisiones al respecto;

f) Examinar los informes presentados de conformidad con los párrafos 11 y 12 *infra*;

9. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a que actúen estrictamente de conformidad con la presente resolución, independientemente de la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas en virtud de un acuerdo internacional, un contrato concertado o una licencia o permiso concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra*;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité del Consejo de Seguridad establecido en el párrafo 8 *supra* y adopte las disposiciones necesarias en la Secretaría con tal fin;

11. *Pide* a los Estados que informen en detalle al Secretario General, en el plazo de treinta días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para dar efecto a las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra*;

12. *Pide* a todos los Estados y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y, si procede, a otras organizaciones y partes interesadas, que informen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en el párrafo 8 *supra* sobre las posibles violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra;*

13. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en el párrafo 8 *supra* que ponga a disposición del público la información que considere pertinente a través de los medios de comunicación apropiados, incluso mediante una mayor utilización de la tecnología de la información;

14. *Pide* a los Gobiernos de Eritrea y Etiopía y a las demás partes interesadas que adopten las disposiciones adecuadas para la prestación de asistencia humanitaria y procuren que esa asistencia responda a las necesidades locales, se entregue en condiciones de seguridad a sus destinatarios y así sea utilizada por éstos;

15. *Pide* al Secretario General que presente un informe inicial al Consejo, en el plazo de quince días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 *supra* y, posteriormente, cada sesenta días días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de ésta y sobre la situación humanitaria en Eritrea y Etiopía;

16. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra* se apliquen durante doce meses y que, al final de ese período, el Consejo decidirá si los Gobiernos de Eritrea y Etiopía han cumplido lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 *supra y,* en consecuencia, si deben prorrogarse tales medidas durante un nuevo período con las mismas condiciones;

17. *Decide también* que queden sin efecto inmediatamente las medidas impuestas en el párrafo 6 *supra* si el Secretario General informa de que se ha llegado a una solución pacífica y definitiva del conflicto;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4144ª sesión

Decisiones

El 7 de julio de 2000, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[285]:

"Tengo el honor de informarle de que su informe de 30 de junio de 2000 sobre Etiopía y Eritrea[286] se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, así como las comunicaciones oficiales de los Gobiernos de Eritrea[287] y Etiopía[288] en las que solicitan asistencia de las Naciones Unidas para aplicar el Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea, firmado en Argel el 18 de junio de 2000[289].

"Los miembros del Consejo respaldan su decisión de enviar equipos de reconocimiento y enlace a la región. Señalan que estos equipos acelerarán las actividades de planificación y coordinación tendientes a facilitar el establecimiento de una posible misión de mantenimiento de la paz, si el Consejo la autorizara en una decisión futura. Los miembros del Consejo solicitan al Secretario General que adopte las demás medidas administrativas necesarias para preparar esa posible misión de mantenimiento de la paz.

"Los miembros del Consejo se manifiestan dispuestos a examinar rápidamente la adopción de nuevas medidas con arreglo a las recomendaciones que figuran en su informe de 30 de junio de 2000 y en cualquier otro informe ulterior basado en las evaluaciones de los equipos de reconocimiento.

"Los miembros del Consejo le agradecerían que mantuviera informado al Consejo sobre cualquier novedad que se produjera en el futuro a fin de facilitar su examen de la situación entre Eritrea y Etiopía."

En su 4181ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre Eritrea y Etiopía

"Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2000/643)".

[285] S/2000/676.

[286] S/2000/643.

[287] S/2000/612.

[288] Véase S/2000/627.

[289] S/2000/601, anexo.

Resolución 1312 (2000)
de 31 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, y 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, y todas las resoluciones anteriores del Consejo y declaraciones de su Presidente relativas al conflicto entre Etiopía y Eritrea,

Encomiando a la Organización de la Unidad Africana por la facilitación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea, firmado en Argel el 18 de junio de 2000[289],

Recordando las comunicaciones oficiales dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de Eritrea[287] y Etiopía[288], de fechas 20 y 26 de junio de 2000, respectivamente, en las que solicitaban la asistencia de las Naciones Unidas para la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades,

Recordando también los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[290],

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 30 de junio de 2000[286], y recordando la carta de su Presidenta de 7 de julio de 2000 en la que apoya la decisión del Secretario General de enviar equipos de reconocimiento y de enlace a la región[285],

1. *Decide* establecer la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, integrada por un máximo de cien observadores militares y el personal civil de apoyo que sea necesario, hasta el 31 de enero de 2001, en previsión de una operación de mantenimiento de la paz que deberá ser autorizada por el Consejo de Seguridad, con el siguiente mandato:

a) Establecer y mantener enlace con las partes;

b) Visitar los cuarteles generales y demás unidades militares de las partes en todas aquellas zonas en que lleva a cabo actividades la Misión que el Secretario General estime necesario;

c) Establecer y poner en funcionamiento el mecanismo de verificación de la cesación de hostilidades;

d) Hacer los preparativos necesarios para el establecimiento de la Comisión Militar de Coordinación prevista en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades[289];

e) Prestar asistencia, si fuere necesario, en la planificación de una futura operación de mantenimiento de la paz;

2. *Acoge con beneplácito* las conversaciones entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría de la Organización de la Unidad Africana acerca de la cooperación para la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

3. *Insta* a las partes a que proporcionen a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

4. *Pide* a las partes que faciliten el despliegue de expertos y equipo relacionados con las actividades relativas a las minas con arreglo al Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para evaluar mejor el problema de las minas y las municiones sin explotar y proporcionar asistencia técnica a las partes en la puesta en práctica de las medidas de emergencia en materia de minas que se necesiten;

[290] Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

5. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 6 de su resolución 1298 (2000) no se aplicarán a la venta o el suministro de equipo y material conexo para el uso del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, ni al suministro de asistencia técnica y capacitación conexas por ese servicio;

6. *Subraya* la importancia de la rápida delimitación y demarcación de la frontera común entre las partes de conformidad con el Acuerdo Marco de la Organización de la Unidad Africana aprobado el 17 de diciembre de 1998[281] y con el Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

7. *Pide* al Secretario General que continúe la planificación de una operación de mantenimiento de la paz y que comience a tomar las medidas administrativas necesarias para organizar esa misión, que deberá ser autorizada por el Consejo;

8. *Pide también* al Secretario General que suministre informes periódicos, según sea necesario, sobre el establecimiento y la labor de la Misión;

9. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión

Aprobada por unanimidad en la 4181ª sesión.

Decisiones

En su 4187ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Eritrea, Etiopía, el Japón y Noruega a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación entre Eritrea y Etiopía

"Informe del Secretario sobre Etiopía y Eritrea (S/2000/785)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Bernard Miyet, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 31 de agosto de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[291]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de agosto de 2000, relativa a la composición inicial propuesta de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea[292], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la propuesta que en ella figura."

En su 4197ª sesión celebrada el 15 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación entre Eritrea y Etiopía

"Informe del Secretario sobre Etiopía y Eritrea (S/2000/785)".

[291] S/2000/842.

[292] S/2000/841.

Resolución 1320 (2000)
de 15 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, y 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, así como todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas al conflicto entre Etiopía y Eritrea,

Reafirmando la adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Etiopía y Eritrea,

Reafirmando también la necesidad de que ambas partes cumplan todas sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994,

Expresando su firme apoyo al Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea, firmado en Argel el 18 de junio de 2000[289], así como las comunicaciones oficiales de ambos Gobiernos[287,288] , en las que se solicita la asistencia de las Naciones Unidas para la aplicación de dicho Acuerdo,

Destacando su compromiso de trabajar en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y las partes para aplicar plenamente el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, y subrayando, a la vez, que el éxito de dicha aplicación depende principalmente de la voluntad de las partes en el Acuerdo,

Acogiendo con satisfacción el reciente informe del Secretario General de 9 de agosto de 2000[293],

Recordando su resolución 1312 (2000), de 31 de julio de 2000, por la que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea,

1. *Insta* a las partes a que cumplan todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, incluido el Acuerdo de Cesación de Hostilidades[289];

2. *Autoriza* el despliegue en la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, hasta el 15 de marzo de 2001, de hasta 4.200 efectivos, incluidos, como máximo, 220 observadores militares, con el siguiente mandato:

a) Supervisar la cesación de las hostilidades;

b) Prestar asistencia, según proceda, para velar por que se respeten los compromisos contraídos por las partes en materia de seguridad;

c) Supervisar y verificar el redespliegue de los efectivos etíopes de las posiciones ocupadas después del 6 de febrero de 1999 que no se encontraban bajo la administración de Etiopía antes del 6 de mayo de 1998;

d) Supervisar las posiciones de las fuerzas etíopes una vez redesplegadas;

e) Supervisar simultáneamente las posiciones de las fuerzas eritreas que se redesplegarán a fin de quedar a una distancia de 25 kilómetros de las posiciones a que se redesplegarán las fuerzas etíopes;

f) Supervisar la zona temporal de seguridad para contribuir a velar por el cumplimiento del Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

[293] S/2000/785.

g) Presidir la Comisión Militar de Coordinación que establecerán las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con el Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

h) Coordinar las actividades humanitarias relativas a las minas que se realicen en la zona temporal de seguridad y zonas adyacentes y prestar la asistencia técnica necesaria;

i) Coordinar las actividades de la Misión en la zona temporal de seguridad y zonas adyacentes con las actividades humanitarias y de derechos humanos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que se realicen en dichas zonas;

3. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de nombrar un representante especial que se ocupará de todos los aspectos de la labor de las Naciones Unidas en cumplimiento del mandato de la Misión;

4. *Pide* al Secretario General que coordine con la Organización de la Unidad Africana la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades;

5. *Hace un llamamiento* a las partes para que adopten todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar a la Misión el acceso, la seguridad y la libertad de circulación, y para que le proporcionen la asistencia, el apoyo y la protección que necesite para cumplir de su mandato en todas las zonas de operaciones, según lo considere necesario el Secretario General;

6. *Pide* a los Gobiernos de Etiopía y Eritrea que celebren con el Secretario General, según sea necesario, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y recuerda que hasta que se celebren esos acuerdos deberá aplicarse provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990[294];

7. *Exhorta* a las partes a que procedan inmediatamente a la remoción de minas, con el fin de garantizar el acceso en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado a las zonas objeto de supervisión, y a que soliciten la asistencia técnica de las Naciones Unidas en caso necesario;

8. *Insta* a las partes a que garanticen al personal de asistencia humanitaria el acceso irrestricto y en condiciones de seguridad a todas las personas que necesiten su asistencia;

9. *Insta* a todas las partes a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

10. *Decide*, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 de su resolución 1312 (2000), que las medidas impuestas en virtud del párrafo 6 de su resolución 1298 (2000) no se apliquen a la venta y suministro de:

a) Armas y material conexo para el uso exclusivo de las Naciones Unidas en Etiopía o Eritrea, y

b) Equipo y material conexo, incluso asistencia técnica y capacitación, para su empleo exclusivo en actividades de remoción de minas en Etiopía o Eritrea bajo los auspicios del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas;

11. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presten asistencia en las tareas a más largo plazo de reconstrucción y desarrollo, así como en la recuperación económica y social de Etiopía y Eritrea, y a que participen en ellas;

12. *Pide* al Secretario General que le informe detallada y periódicamente de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

---

[294] A/45/594, anexo.

13. *Subraya* que en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades se vincula el fin de la misión de mantenimiento de la paz las Naciones Unidas con la terminación del proceso de delimitación y demarcación de la frontera entre Etiopía y Eritrea, y pide al Secretario General que actualice periódicamente la información sobre esta cuestión;

14. *Insta* a las partes a que continúen las negociaciones y concluyan sin demora un arreglo de paz amplio y definitivo;

15. *Decide* que, al considerar la renovación del mandato de la Misión, tendrá en cuenta si las partes han logrado o no los progresos debidos, con arreglo a lo solicitado en los párrafos 13 y 14 *supra*;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4197ª sesión.

Decisiones

El 26 de septiembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[295]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de septiembre de 2000, en la que manifiesta su intención de prorrogar el nombramiento del Sr. Mohammed Sahnoun (Argelia) como su Asesor Especial hasta el 31 de diciembre de 2001[296], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta."

El 3 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[297]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de septiembre de 2000, relativa al nombramiento del Sr. Legwaila Joseph Legwaila (Botswana) como su Representante Especial para Etiopía y Eritrea[298], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta."

El 24 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[299]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 20 de octubre de 2000, relativa a la inclusión de varios países en la lista de Estados que aportan personal militar a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea[300], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la propuesta que figura en su carta."

El 27 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[301]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 25 de octubre de 2000, relativa a su intención de designar al General de Brigada P. C. Cammaert (Países Bajos)

[295] S/2000/910.
[296] S/2000/909.
[297] S/2000/948.
[298] S/2000/947.
[299] S/2000/1019.
[300] S/2000/1018.
[301] S/2000/1038.

Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea[302], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta."

En su 4227ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación entre Eritrea y Etiopía".

En su 4230ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2000, el Consejo examinó el tema que se debatió en la 4227ª sesión.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[303]:

"El Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea, en particular las resoluciones 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, 1312 (2000), de 31 de julio de 2000, y 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, en las que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

"El Consejo reafirma la adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Etiopía y Eritrea.

"El Consejo toma nota con reconocimiento de que ambas partes se han comprometido a lograr un acuerdo de paz definitivo y amplio. El Consejo también toma nota con reconocimiento de la serie de negociaciones indirectas que se han celebrado y, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1320 (2000), insta a las partes a que continúen celebrando negociaciones y concierten sin demora un arreglo de paz amplio y definitivo. El Consejo subraya que el despliegue de la Misión debería contribuir a crear un clima positivo para las negociaciones y que no obvia la necesidad de concertar un arreglo de paz de esa naturaleza.

"El Consejo reitera su firme apoyo al Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea, firmado en Argel el 18 de junio de 2000[289].

"El Consejo destaca la importancia que las medidas de fomento de la confianza pueden tener para disipar el recelo que subsiste entre Etiopía y Eritrea, y alienta a ambos Estados a que lleguen a un acuerdo sobre un conjunto de medidas de esa índole. En particular, el Consejo alienta a las partes a que lleguen a un acuerdo sobre la puesta en libertad inmediata y el regreso voluntario y ordenado de los civiles recluidos, bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja; la apertura de corredores terrestres y aéreos para la Misión; un intercambio de mapas que muestren las zonas sembradas de minas; la pronta puesta en libertad de los prisioneros de guerra y su regreso bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja; y la suspensión de las expulsiones.

"El Consejo reafirma que es necesario que ambas partes cumplan todas las obligaciones que les imponen el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos y a los refugiados. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que cooperen con la Misión al respecto.

"El Consejo manifiesta su apoyo constante a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial, la Organización de la Unidad Africana, el Presidente de Argelia y su Enviado Especial y los Estados Miembros afectados con objeto de lograr una solución pacífica y duradera del conflicto.

[302] S/2000/1037.

[303] S/PRST/2000/34.

"El Consejo subraya la importancia de que los Estados Miembros acaten plenamente el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1298 (2000).

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

LA SITUACIÓN EN CHIPRE

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1963*.]

Decisiones

El 15 de mayo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[304]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de mayo de 2000, relativa al nombramiento de Zbigniew Wlosowicz (Polonia) como su Representante Especial interino y Jefe de Misión de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre a partir del 1° de junio de 2000[305], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota del nombramiento."

En su 4155ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación en Chipre

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2000/496 y Corr.1)".

Resolución 1303 (2000) de 14 de junio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de mayo de 2000 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre[306], en particular el llamamiento hecho a las partes para que evalúen y resuelvan la cuestión humanitaria de los desaparecidos con la urgencia y la seriedad debidas,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones que reinan en la isla, es necesario mantener en funciones a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 2000,

Acogiendo complacido y alentando la labor realizada por las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular las resoluciones 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y 1283 (1999), de 15 de diciembre de 1999;

---

[304] S/2000/432.

[305] S/2000/431.

[306] S/2000/496 y Corr.1.

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que finalizará el 15 de diciembre de 2000;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 1° de diciembre de 2000, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4155ª sesión.

Decisión

En su 4246ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en Chipre

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2000/1138)".

Resolución 1331 (2000)
de 13 de diciembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 1° de diciembre de 2000 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre[307], en particular el llamamiento hecho a las partes para que evalúen y resuelvan la cuestión humanitaria de los desaparecidos con la urgencia y la seriedad debidas,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones que reinan en la isla, es necesario mantener en funciones a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 2000,

Acogiendo complacido y alentando la labor realizada por las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de la necesidad de prevenir y controlar el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que terminará el 15 de junio de 2001;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 1° de junio de 2001, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Insta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que dejen sin efecto las restricciones impuestas el 30 de junio de 2000 a las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a que restablezcan la situación militar anterior en Strovilia;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4246ª sesión

[307] S/2000/1138.

Decisión

El 14 de diciembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[308]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 28 de noviembre de 2000, relativa a su misión de buenos oficios en Chipre y a las acciones de su Asesor Especial en el desempeño de su misión en Chipre[309], ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota del contenido de su carta, así como de su esperanza de que las gestiones de su Asesor Especial relacionadas con su misión de buenos oficios en Chipre continúen desde enero hasta, por lo menos, junio de 2001."

INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998 y 1999.*]

Decisión

El 14 de junio de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[310]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 12 de junio de 2000, relativa a su intención de nombrar al General de Brigada Manuel Saavedra (Uruguay) Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán[311], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en ella."

LA SITUACIÓN EN SOMALIA

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 1997 y en 1999.*]

Decisiones

En su 4166ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Djibouti, Egipto, Etiopía, la Jamahiriya Árabe Libia, Portugal y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto en el examen del tema titulado "La situación en Somalia".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

[308] S/2000/1189.

[309] S/2000/1188.

[310] S/2000/574.

[311] S/2000/573.

También en la misma sesión, atendiendo a una petición que había formulado el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas[312], el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Hussein Hassouna, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4167ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Somalia".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[313]:

"El Consejo de Seguridad reafirma su empeño en lograr una solución general y duradera de la situación en Somalia, coherente con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en la que se respete la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia. Reitera que toda la responsabilidad del logro de la reconciliación nacional y la paz recae en el propio pueblo somalí.

"El Consejo apoya plenamente los esfuerzos desplegados por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en pro de una solución política de la crisis en Somalia. Celebra y apoya plenamente la iniciativa del Presidente de Djibouti encaminada a restablecer la paz y la estabilidad en Somalia e insta a los Estados y a las organizaciones internacionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo político a esos esfuerzos y a que, con ese fin, proporcionen asistencia financiera y técnica al Gobierno de Djibouti.

"El Consejo expresa su profunda inquietud ante los abusos de los derechos humanos y el grave empeoramiento de la situación humanitaria que siguen registrándose en Somalia y que han causado muertes, desplazamiento y el brote de enfermedades entre la población civil, especialmente entre los niños y otros grupos vulnerables. Agradece los esfuerzos de todos los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones y los particulares que realizan actividades humanitarias en Somalia. El Consejo condena enérgicamente los ataques de los grupos armados contra civiles inocentes y el personal de asistencia humanitaria, sin distinción. Insta encarecidamente a las facciones somalíes a que respeten el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, garanticen la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de asistencia humanitaria y faciliten el suministro de socorro humanitario a todos los que lo necesitan.

"El Consejo destaca la importancia que tiene que los representantes de todos los sectores de la sociedad somalí participen de la forma más amplia posible en los esfuerzos por rehabilitar a Somalia. El Consejo insta enérgicamente a los representantes de todas las fuerzas políticas y sociales de la sociedad somalí a que participen activamente y con espíritu constructivo en la labor de la Conferencia sobre la paz y la reconciliación nacional que se celebra en Arta (Djibouti). A ese respecto, exhorta a los caudillos y a los líderes de las facciones a que desistan de obstaculizar y socavar los esfuerzos por lograr la paz. El Consejo señala que está dispuesto a considerar la adopción de medidas adecuadas en relación con los caudillos y los líderes de las facciones que realicen actividades de ese tipo. Insta además a todos los Estados a que dejen de proporcionar a esas personas los medios de realizar sus actividades de destrucción.

"El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de aplicar las medidas impuestas en la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y los insta a hacer todo lo necesario en pro de la aplicación y el cumplimiento plenos del embargo de armas. El Consejo insta también a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones y

[312] Documento S/2000/623, incorporado en el acta de la 4166ª sesión.

[313] S/PRST/2000/22.

entidades internacionales a que presenten al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, información sobre las posibles violaciones del embargo de armas.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

En su 4196ª sesión, celebrada en privado el 14 de septiembre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4196ª sesión, celebrada en privado el 14 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en Somalia'.

"El Sr. Ismail Omar Guelleh, Presidente de la República de Djibouti, fue invitado a participar en las deliberaciones.

"El Consejo escuchó una exposición del Sr. Guelleh, en la que, entre otras cosas, pidió al Consejo que examinara detenidamente la posibilidad de enviar a Somalia una misión de las Naciones Unidas para consolidar la paz después del conflicto.

"Los miembros del Consejo hicieron observaciones y formularon preguntas en relación con la información que se les proporcionó.

"El Sr. Guelleh respondió a las observaciones y las preguntas de los miembros del Consejo."

LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES: EL VIH/SIDA Y LAS OPERACIONES INTERNACIONALES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Decisiones

En su 4172ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Indonesia, Malawi, Uganda y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Director Ejecutivo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Dr. Peter Piot, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 1308 (2000) de 17 de julio de 2000

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el alcance de la pandemia del VIH/SIDA en todo el mundo y por la gravedad de la crisis en África en particular,

Recordando la sesión que celebró el 10 de enero de 2000 sobre "La situación en África: Las repercusiones del SIDA en la paz y la seguridad en África"[314], tomando conocimiento de la nota del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA de 5 de julio de 2000, en la

[314] Véase S/PV.4087.

que se resumen las medidas de seguimiento tomadas hasta la fecha[315], y recordando la carta de fecha 31 de enero de 2000 dirigida por su Presidente al Presidente de la Asamblea General[316],

Destacando el importante papel que tienen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la lucha contra el VIH/SIDA,

Subrayando la necesidad de que todas las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas coordinen sus actividades para abordar la pandemia del VIH/SIDA conforme a sus mandatos respectivos y presten asistencia, en la medida de lo posible, en los esfuerzos mundiales contra la pandemia,

Encomiando el empeño del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA por coordinar e intensificar los esfuerzos para abordar el problema del VIH/SIDA en todos los foros pertinentes,

Recordando la sesión especial del Consejo Económico y Social celebrada el 28 de febrero de 2000, con la participación del Presidente del Consejo de Seguridad, sobre los aspectos de la pandemia del VIH/SIDA relacionados con el desarrollo,

Celebrando la decisión de la Asamblea General de incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema adicional de carácter urgente e importante, titulado "Examen del problema del VIH/SIDA en todos sus aspectos", y alentando la adopción de nuevas medidas para abordar el problema del VIH/SIDA,

Reconociendo que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad,

Reafirmando la importancia de una respuesta internacional coordinada a la pandemia del VIH/SIDA, dado que ésta podría generar mayor inestabilidad social y situaciones de emergencia,

Reconociendo que la pandemia del VIH/SIDA también se ve exacerbada por las condiciones de violencia e inestabilidad, que aumentan el riesgo de exposición a la enfermedad como resultado de los desplazamientos masivos de personas, de la incertidumbre generalizada con respecto a las condiciones existentes y de un menor acceso a la atención médica,

Destacando que la pandemia del VIH/SIDA, si no se controla, puede plantear un riesgo a la estabilidad y la seguridad,

Reconociendo la necesidad de incluir técnicas y asesoramiento sobre prevención del VIH/SIDA en aspectos de la formación del personal de mantenimiento de la paz del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, y acogiendo con satisfacción el informe de 20 de marzo de 2000 del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas[317], en el que se afirmó esta necesidad, así como los esfuerzos ya realizados por la Secretaría de las Naciones Unidas a este respecto,

Tomando nota del llamamiento que hizo el Secretario General en su informe a la Asamblea del Milenio[318], en el sentido de que se coordinaran e intensificaran las medidas adoptadas a nivel internacional para reducir el índice de infección con el VIH en las personas de 15 a 24 años de edad en un 25% para el año 2010,

Tomando nota con satisfacción de la Decimotercera Conferencia Internacional sobre el SIDA, celebrada del 9 al 14 de julio de 2000 en Durban (Sudáfrica), la primera conferencia de este tipo que se celebró en un país en desarrollo y que suscitó considerable atención sobre la magnitud de la pandemia del VIH/SIDA en el África al sur del Sáhara, y tomando nota de que esa

[315] S/2000/657, anexo.

[316] S/2000/75.

[317] A/54/839.

[318] Véase A/54/2000.

conferencia dio una importante oportunidad a dirigentes y científicos para debatir sobre la epidemiología del VIH/SIDA y las estimaciones de los recursos necesarios para hacer frente al VIH/SIDA, así como sobre las cuestiones relativas al acceso a la atención médica, la transmisión de madre a hijo, la prevención y el desarrollo de vacunas,

Teniendo presente la responsabilidad primordial que tiene el Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa su preocupación* por las consecuencias adversas que podría tener el VIH/SIDA en la salud del personal internacional de mantenimiento de la paz, incluido el personal de apoyo;

2. *Toma nota* de los esfuerzos de los Estados Miembros que han reconocido la existencia del problema del VIH/SIDA y que, en los casos pertinentes, han elaborado programas nacionales, e insta a todos los Estados Miembros interesados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de elaborar, en colaboración con la comunidad internacional y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, cuando proceda, estrategias eficaces a largo plazo de educación, prevención, examen y asesoramiento voluntarios y confidenciales, así como de tratamiento para su personal en relación con el VIH/SIDA, como parte importante de su preparación para participar en operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adicionales para impartir formación al personal de mantenimiento de la paz en cuestiones relativas a la prevención de la propagación del VIH/SIDA y, a este respecto, que siga avanzando en la elaboración de normas de orientación antes del despliegue y la capacitación permanente sobre estas cuestiones para todo el personal de mantenimiento de la paz;

4. *Alienta* a los Estados Miembros interesados a que incrementen la cooperación internacional entre sus órganos nacionales competentes para prestar asistencia en la elaboración y ejecución de políticas de prevención, examen y asesoramiento voluntarios y confidenciales, así como de tratamiento en relación con el VIH/SIDA para el personal que vaya a ser desplegado en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;

5. *Alienta,* en este contexto, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA a que siga fortaleciendo su cooperación con los Estados Miembros interesados para incrementar la información que dispone de cada país a fin de que se incluyan las prácticas más idóneas y las políticas de los países sobre la prevención, la educación, el examen, el asesoramiento y el tratamiento en relación con el VIH/SIDA;

6. *Expresa su especial interés* en la celebración de nuevas deliberaciones entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, el sector privado y otras organizaciones pertinentes para avanzar, entre otras cosas, en lo referente al acceso al tratamiento y a la atención, así como a la prevención.

Aprobada por unanimidad en la 4172ª sesión.

PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999.*]

Decisiones

En su 4174ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Austria, el Brasil, Colombia, Indonesia, el Japón, Kenya, Noruega, el

Pakistán, la República de Corea, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, el Senegal y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados".

En la misma sesión, el Consejo, atendiendo a una petición de fecha 20 de julio de 2000 que había formulado el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas al Presidente del Consejo de Seguridad[319], el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, el Presidente del Consejo indicó que, de conformidad con el entendimiento alcanzado entre los miembros del Consejo, la siguiente declaración del Presidente se publicaría como documento del Consejo[320]:

> "El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones de su Presidente, de 16[321] y 24 de septiembre de 1998[322], 30 de noviembre de 1998[323], 30 de noviembre de 1999[324] y 23 de marzo de 2000[325], y recuerda también las resoluciones 1196 (1998), de 16 de septiembre de 1998, 1197 (1998), de 18 de septiembre de 1998, así como 1208 (1998) y 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998. Teniendo presente su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reafirma su función en lo tocante a la adopción de medidas apropiadas para la prevención de los conflictos armados. Afirma su adhesión a los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados. El Consejo afirma también la necesidad de que se respeten los derechos humanos y el imperio de la ley.
>
> "El Consejo subraya la necesidad de que se mantengan la paz y la estabilidad a nivel regional e internacional, así como las relaciones de amistad entre todos los Estados, y destaca la imperiosa necesidad humanitaria y moral de prevenir el estallido y la intensificación de los conflictos, al igual que las ventajas económicas que ello entraña. A este respecto, hace hincapié en la necesidad de crear una cultura de prevención. El Consejo reafirma su convicción de que la alerta temprana, la diplomacia preventiva, el despliegue preventivo, el desarme preventivo y la consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos son componentes interdependientes y complementarios de una estrategia amplia de prevención de conflictos. El Consejo destaca su compromiso permanente de abordar la prevención de los conflictos armados en todas las regiones del mundo.
>
> "El Consejo reconoce que la paz no consiste solamente en la ausencia de conflictos, sino que requiere además un proceso de participación positivo y dinámico en el que se aliente el diálogo y se resuelvan los conflictos en un espíritu de entendimiento mutuo y cooperación. Teniendo presente que a menudo las causas de los conflictos se generan en las mentes de los hombres, el Consejo exhorta a los Estados Miembros, a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones pertinentes a que promuevan una cultura de paz. Reconoce la importancia que reviste una adecuada aplicación de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 1999[326], para prevenir la violencia y los

[319] Documento S/2000/717, incorporado en el acta de la 4174ª sesión..

[320] S/PRST/2000/25.

[321] S/PRST/1998/28.

[322] S/PRST/1998/29.

[323] S/PRST/1998/35.

[324] S/PRST/1998/34.

[325] S/PRST/2000/10.

[326] Véase resolución 53/243 de la Asamblea General.

conflictos y para fortalecer las actividades destinadas a crear condiciones de paz y a consolidarlas después de los conflictos.

"El Consejo recuerda su importante función en el arreglo pacífico de controversias de conformidad con el Capítulo VI de la Carta. Reafirma la importancia del examen por el Consejo de todas aquellas situaciones que puedan degenerar en conflictos armados y de la adopción de medidas de seguimiento en tales casos, según proceda. A este respecto, expresa su voluntad constante de considerar la posibilidad de utilizar misiones del Consejo, con el consentimiento de los países anfitriones, a fin de determinar si una controversia o una situación susceptible de generar fricciones internacionales o de dar lugar a una controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de formular recomendaciones en cuanto a la adopción de medidas por el Consejo, cuando proceda.

"El Consejo destaca la importancia de contar con el pleno apoyo de todos los Estados para sus actividades y para las de otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas destinadas a elaborar y aplicar estrategias apropiadas de prevención de los conflictos armados, de conformidad con lo dispuesto en la Carta. El Consejo subraya la importancia del arreglo pacífico de las controversias y recuerda la obligación de las partes en las controversias de procurar activamente una solución pacífica de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. El Consejo recuerda la obligación de todos los Estados Miembros de aceptar y aplicar sus decisiones, incluidas las que se relacionan con la prevención de los conflictos armados.

"El Consejo subraya la importancia de una respuesta internacional coordinada frente a los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios, que a menudo dan origen a conflictos armados.

"El Consejo recuerda la importante función del Secretario General en la prevención de los conflictos armados, de conformidad con el Artículo 99 de la Carta, y expresa su disposición a examinar la adopción de medidas preventivas apropiadas en respuesta a las cuestiones señaladas a su atención por los Estados o el Secretario General que, a su juicio, sea probable que amenacen la paz y la seguridad internacionales. El Consejo alienta los esfuerzos que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar su capacidad de alerta temprana y, en este sentido, toma nota de la importancia de contar con información proveniente de diversas fuentes, habida cuenta de los múltiples factores que contribuyen a los conflictos. Invita al Secretario General a que formule recomendaciones al Consejo, tomando en consideración las opiniones de los Estados Miembros y a la luz de las experiencias anteriores, sobre las estrategias de alerta temprana más eficaces y apropiadas, teniendo presente la necesidad de vincular la alerta temprana con la respuesta temprana. El Consejo invita al Secretario General a que presente al Consejo informes sobre esta cuestión que incluyan, según proceda, propuestas en materia de alerta temprana y medidas preventivas.

"El Consejo reconoce la importancia de la función que las organizaciones y los acuerdos regionales desempeñan en la prevención de los conflictos armados, incluso mediante la adopción de medidas de fomento de la confianza y fortalecimiento de la seguridad, y destaca nuevamente la necesidad de una cooperación y coordinación eficaces y sostenidas entre las Naciones Unidas y dichas organizaciones y acuerdos regionales en la prevención de los conflictos armados, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. Expresa su voluntad de apoyar, con arreglo a sus responsabilidades, los esfuerzos del Secretario General por colaborar con los dirigentes de las organizaciones y acuerdos regionales a fin de elaborar estrategias y programas que puedan emplearse a nivel regional. A este respecto, alienta el fortalecimiento de las actuales modalidades de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales, particularmente en materia de alerta temprana e intercambios mutuos de información. Reconoce la necesidad de mejorar la capacidad de la Organización de la Unidad Africana y, en particular, de su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos.

"El Consejo reconoce la importancia de unas estrategias eficaces de consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos para prevenir el resurgimiento de los conflictos. En este contexto, reconoce también la necesidad de una estrecha cooperación entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones y acuerdos en la esfera de la consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos y expresa su voluntad de considerar medios de mejorar dicha cooperación. Destaca también que la formulación de mandatos de mantenimiento de la paz en los que se tenga debidamente en cuenta los requisitos operacionales militares y otras situaciones pertinentes sobre el terreno, podría ayudar a prevenir el resurgimiento de conflictos. Destaca la importancia de fortalecer su colaboración con el Consejo Económico y Social, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Carta, en la esfera de la prevención de los conflictos armados, incluida la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios, que a menudo son las causas subyacentes de los conflictos. Pone de relieve el hecho de que la rehabilitación y la reconstrucción económicas constituyen importantes elementos del desarrollo a largo plazo de las sociedades con posterioridad a los conflictos y del mantenimiento de una paz duradera y destaca la importancia de la asistencia internacional a este respecto.

"El Consejo destaca la importancia del despliegue preventivo en los conflictos armados y reitera su voluntad de considerar el despliegue de misiones preventivas en circunstancias apropiadas, con el previo consentimiento del país anfitrión.

"El Consejo recuerda que, en la declaración de su Presidente de 23 de marzo de 2000[325], hizo hincapié en el proceso de desarme, desmovilización y reinserción, que puede ser vital para la estabilización de las situaciones con posterioridad a los conflictos, la reducción de las posibilidades de nuevos brotes de violencia y la facilitación de la transición del conflicto a la normalidad y el desarrollo. Con el consentimiento del Estado de que se trate, el Consejo tomará medidas apropiadas con objeto de prevenir la repetición de conflictos armados, entre otras cosas mediante la elaboración de programas adecuados de desarme, desmovilización y reinserción de los ex combatientes, incluidos los niños soldados.

"El Consejo reconoce el importante papel de la mujer en la prevención y la solución de los conflictos, así como en la consolidación de la paz. Subraya la importancia de que aumente su participación en todos los aspectos en el proceso de prevención y solución de conflictos.

"El Consejo reconoce que la explotación y el comercio ilícitos de los recursos naturales, en particular los diamantes, puede contribuir a la intensificación de los conflictos. Es motivo de especial preocupación para el Consejo el hecho de que las ganancias provenientes de la explotación y el comercio ilícitos de productos de alto valor, como los diamantes, están proporcionando fondos para la adquisición de armas, circunstancia que agrava los conflictos y las crisis humanitarias, particularmente en África. Por consiguiente, expresa su voluntad de buscar la cooperación de los Estados Miembros y la comunidad empresarial para reprimir la explotación y el comercio ilícitos de estos recursos, en particular los diamantes, y para lograr una aplicación eficaz de las medidas impuestas en sus resoluciones pertinentes con el objetivo de poner fin a las corrientes ilícitas de diamantes.

"El Consejo, si bien es plenamente consciente de las responsabilidades de otros órganos de las Naciones Unidas, destaca la importancia crucial del desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo destaca también, en particular, la importancia del desarme preventivo para evitar los conflictos armados y expresa su preocupación por el grado en que la proliferación y los efectos desestabilizadores de la acumulación y la circulación excesivas de armas pequeñas y ligeras han contribuido a intensificar y prolongar los conflictos armados en muchas partes del mundo y por la amenaza que suponen para la paz y la seguridad. El Consejo hace un llamamiento a los Estados, las organizaciones internacionales y la

comunidad empresarial para que intensifiquen sus actividades de prevención del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.

"El Consejo subraya la importancia de una acción regional e internacional continua y coordinada en relación con las armas pequeñas y acoge con satisfacción iniciativas como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, aprobada en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrado en Washington, D.C., los días 13 y 14 de noviembre de 1997[327], el Programa de Acción para hacer frente al tráfico de armamentos en el África meridional, ratificado en noviembre de 1998 en la reunión ministerial de la Unión Europea y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, y la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental[328]. Celebra y alienta los esfuerzos de prevención y lucha contra la acumulación excesiva y desestabilizadora y el tráfico ilícito de armas pequeñas.

"El Consejo subraya la importancia vital de una acción nacional eficaz en materia de reglamentación y fiscalización de las transferencias de armas pequeñas. El Consejo alienta a los gobiernos a que ejerzan el más alto grado de responsabilidad respecto de tales transacciones. Asimismo, exhorta a que se adopten medidas complementarias en relación con la oferta y la demanda, comprendidas medidas de lucha contra la desviación y la reexportación ilícitas. El Consejo destaca igualmente la obligación de todos los Estados de hacer cumplir las medidas vigentes en materia de embargo de armamento. El Consejo insiste en que la prevención del tráfico ilícito reviste un interés inmediato en la búsqueda mundial de medios y arbitrios para acabar con la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas, especialmente en las regiones en que hay conflictos.

"El Consejo reconoce la importancia de contar con recursos adecuados, estables y previsibles para la acción preventiva. El Consejo reconoce también la importancia de una financiación suficiente para las actividades de prevención a largo plazo. Exhorta a que se tome en consideración la prevención de los conflictos en las estrategias de asistencia para el desarrollo y se reconozca la necesidad de velar por que, después de los conflictos, la transición de la asistencia humanitaria de emergencia al desarrollo transcurra sin contratiempos.

"El Consejo también reconoce la importancia de las actividades que reciben apoyo del Fondo Fiduciario para la Acción Preventiva y alienta a los Estados Miembros a hacer contribuciones a él.

"El Consejo reconoce la creciente demanda de que es objeto la policía civil como elemento indispensable de las operaciones de mantenimiento de la paz y parte del enfoque general de prevención de los conflictos. Exhorta a los Estados Miembros a que estudien cómo satisfacer esa demanda de una manera oportuna y eficaz. e invita al Secretario General a que incluya sus recomendaciones al respecto en el informe sobre la prevención de los conflictos que se solicita *infra*.

"El Consejo subraya la necesidad de seguir considerando a fondo esta cuestión y, a este respecto, pide al Secretario General que le presente, a más tardar en mayo de 2001, un informe que contenga un análisis y recomendaciones sobre las iniciativas dentro de las Naciones Unidas en materia de prevención de los conflictos armados, teniendo presentes las

[327] Véase A/53/78, anexo.

[328] S/1998/1194, anexo.

experiencias anteriores y las opiniones y consideraciones expresadas por los Estados Miembros.

"El Consejo afirma que la existencia de unas Naciones Unidas reformadas, reforzadas y eficaces sigue siendo esencial para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, del que es un elemento clave la prevención, y subraya la importancia de mejorar la capacidad de la Organización en materia de acción preventiva, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz.

"El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 30 de noviembre de 1999[324] y reafirma su voluntad de considerar la posibilidad de celebrar una reunión a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la cuestión de la prevención de los conflictos armados durante la Asamblea del Milenio.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998 y 1999*.]

Decisiones

En su 4176ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Austria, Barbados, Colombia, el Ecuador, la India, Indonesia, el Iraq, el Japón, Kenya, Lesotho, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Los niños y los conflictos armados

"Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1261 (1999), relativa a los niños y los conflictos armados (S/2000/712)".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sr. Olara Otunnu, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación a la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Carol Bellamy, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación a la Jefa de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, Sra. Sylvie Junod, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, con arreglo a una petición que había formulado el Representante Permanente de Malasia[329], el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Mokhtar Lamani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4185ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

---

[329] Documento S/2000/734, incorporado en el acta de la 4176ª sesión.

"Los niños y los conflictos armados

"Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1261 (1999), relativa a los niños y los conflictos armados (S/2000/712)".

Resolución 1314 (2000)
de 11 de agosto de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999,

Recordando también sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, y las declaraciones de su Presidente de 29 de junio de 1998[330], 12 de febrero[331], 8 de julio[332] y 30 de noviembre de 1999[333] y 20 de julio de 2000[334],

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, el 25 de mayo de 2000, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados[335],

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando la necesidad de que todas las partes interesadas cumplan las disposiciones de la Carta y las normas y los principios del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, el derecho internacional relativo a los derechos humanos y a los refugiados, y apliquen cabalmente las decisiones pertinentes del Consejo, y recordando las disposiciones pertinentes sobre la protección de los niños que figuran en el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[336] y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción[337],

Tomando nota de las iniciativas regionales en favor de los niños afectados por la guerra, especialmente en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Conferencia del África occidental sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Accra los días 27 y 28 de abril de 2000 y la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra que se celebrará en Winnipeg (Canadá) del 10 al 17 de septiembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de julio de 2000 sobre la aplicación de la resolución 1261 (1999) relativa a los niños y los conflictos armados[338],

1. *Reafirma* que condena enérgicamente los ataques dirigidos deliberadamente contra niños en situaciones de conflicto armado y las repercusiones perjudiciales y generalizadas de los conflictos armados en los niños, así como sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos;

---

[330] S/PRST/1998/18.

[331] S/PRST/1999/6.

[332] S/PRST/1999/21.

[333] S/PRST/1999/34.

[334] S/PRST/2000/25.

[335] Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo I.

[336] A/CONF.183/9.

[337] Véase el documento de la Conferencia de Desarme CD/1478.

[338] S/2000/712.

2. *Pone de relieve* la responsabilidad que tienen todos los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y, a ese respecto, subraya la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea posible, de las disposiciones sobre amnistía y leyes pertinentes;

3. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y la protección de los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los Convenios de Ginebra de 1949[339] y las obligaciones aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977[340], la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989[341] y su Protocolo facultativo de 25 de mayo de 2000[335], y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[336];

4. *Insta* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que firmen y ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados[335];

5. *Expresas su apoyo* a la labor que realizan el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otras partes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes que se ocupan de la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados;

6. *Insta* a los Estados Miembros y a las partes en conflictos armados a que brinden, según sea apropiado, protección y asistencia a los refugiados y a las personas desplazadas internamente, cuya gran mayoría son mujeres y niños;

7. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que garanticen el acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin obstáculos del personal humanitario y la prestación de asistencia humanitaria a todos los niños afectados por conflictos armados;

8. *Expresa su profunda preocupación* por la relación entre el comercio ilícito de recursos naturales y los conflictos armados, así como por la relación entre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y los conflictos armados, lo que puede contribuir a prolongar esos conflictos e intensificar sus repercusiones para los niños, y, a ese respecto, expresa su intención de considerar la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Observa* que los ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil u otras personas protegidas, entre ellas los niños, y las violaciones sistemáticas, flagrantes y generalizadas del derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, incluido el relativo a los niños, en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, al respecto, reafirma que está dispuesto a ocuparse de esas situaciones y, en los casos en que sea necesario, adoptar las medidas pertinentes;

10. *Insta* a todas las partes a que respeten los compromisos concretos que hayan contraído ante el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y los órganos competentes de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los niños en situaciones de conflicto armado;

11. *Pide* a las partes en los conflictos armados que, en los casos en que proceda, en las negociaciones de paz y en los acuerdos de paz incluyan disposiciones sobre la protección de los niños, especialmente con respecto al desarme, la desmovilización y la reintegración de los niños combatientes y, en la medida de lo posible, sobre la participación de los niños en esos procesos;

---

[339] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.75, Nos.970 a 973.

[340] Ibíd., vol.1125, Nos.17512 y 17513.

[341] Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

12. *Reafirma que está dispuesto* a seguir incluyendo, cuando proceda, a asesores sobre la protección de los niños en sus futuras operaciones de mantenimiento de la paz;

13. *Subraya* la importancia de que se tengan en cuenta las necesidades y la vulnerabilidad especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados, incluidas las que son cabeza de familia, las huérfanas, las víctimas de explotación sexual y las utilizadas como combatientes, y pide que en la elaboración de políticas y programas, incluidos los relacionados con la prevención, el desarme, la desmovilización y la reintegración, se tengan en cuenta sus derechos humanos, su protección y su bienestar;

14. *Reitera* la importancia de asegurar que los niños sigan teniendo acceso a los servicios básicos durante los conflictos y el período posterior a los conflictos, en particular a los servicios de educación y salud;

15. *Indica* que está dispuesto, cuando adopte medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta, a considerar la posibilidad de evaluar las consecuencias imprevistas que podrían tener las sanciones en los niños y a proponer la adopción de medidas adecuadas para reducirlas al máximo;

16. *Acoge con satisfacción* las iniciativas adoptadas recientemente por las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales para proteger a los niños afectados por los conflictos armados, y los insta a que:

a) Consideren la posibilidad de establecer en sus secretarías dependencias de protección de los niños que formulen y pongan en práctica políticas, actividades y medidas de promoción en beneficio de los niños afectados por los conflictos armados y en las que, en la medida de lo posible, los niños participen en la formulación y puesta en práctica de dichos programas y políticas;

b) Consideren la posibilidad de incluir personal para la protección de los niños en sus operaciones de paz y sobre el terreno y de proporcionar a los miembros de sus operaciones de paz y sobre el terreno capacitación sobre los derechos y la protección de las mujeres y los niños;

c) Tomen medidas para poner coto, durante los conflictos armados, a las actividades transfronterizas que sean perjudiciales para los niños, tales como el reclutamiento transfronterizo y el secuestro de niños, la circulación ilícita de armas pequeñas y el comercio ilícito de recursos naturales;

d) Al formular políticas y programas, asignen recursos, en los casos en que proceda, en beneficio de los niños afectados por los conflictos armados;

e) Integren una perspectiva de género en todos sus proyectos, programas y políticas;

f) Consideren la posibilidad de formular iniciativas regionales con miras a lograr la plena aplicación de la prohibición de utilizar niños soldados en contravención del derecho internacional;

17. *Alienta* a los Estados Miembros, a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones y los mecanismos regionales a que traten de obtener la liberación de los niños secuestrados durante conflictos armados y lograr la reunificación de las familias;

18. *Insta* a los Estados Miembros y a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la capacidad de las instituciones nacionales y la sociedad civil nacional para asegurar la sostenibilidad de las actividades nacionales de protección de los niños;

19. *Insta* a los Estados Miembros, a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil a que fomenten la participación de los jóvenes en los programas de consolidación y fortalecimiento de la paz;

20. *Alienta* al Secretario General a que, en los casos en que proceda, siga incluyendo en los informes que presente por escrito al Consejo sobre los temas de que se ocupa éste, observaciones relacionadas con la protección de los niños en los conflictos armados;

21. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de julio de 2001, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y la resolución 1261 (1999);

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4185ª sesión.

EL PAPEL EFICAZ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, PARTICULARMENTE EN ÁFRICA

Decisión

En su 4194ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "El papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África".

Aprobada por unanimidad en la 4194ª sesión.

Resolución 1318 (2000) de 7 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Decide aprobar la declaración adjunta, dirigida a garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África.

Anexo

El Consejo de Seguridad,

Reunido a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio para examinar la necesidad de garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África,

I

Se compromete a mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, reafirma su dedicación a los principios de la igualdad soberana, la soberanía nacional, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados, y subraya la necesidad de promover el respeto universal de los derechos humanos y el estado de derecho;

Reafirma la importancia de que se respeten los principios de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales de cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de optar por el arreglo pacífico de las controversias internacionales;

Recuerda su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y resuelve fortalecer la función central de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y velar por el funcionamiento eficaz del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta;

II

Se compromete a aumentar la eficacia de las Naciones Unidas para hacer frente a los conflictos en todas sus etapas, desde su prevención a su solución, y para consolidar la paz después de los conflictos;

Reafirma su determinación de asignar igual prioridad al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todas las regiones del mundo y, en vista de las necesidades especiales de África, de prestar especial atención a la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, así como a las características especiales de los conflictos africanos;

III

Alienta firmemente la elaboración, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como en un ámbito más amplio, de estrategias amplias e integradas encaminadas a remediar las causas fundamentales de los conflictos, incluidas sus dimensiones económicas y sociales;

Afirma su determinación de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

– Adoptando mandatos claramente definidos, dignos de crédito, realizables y apropiados;

– Incluyendo en esos mandatos medidas eficaces para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y, cuando sea posible, para la protección de la población civil;

– Adoptando medidas para ayudar a las Naciones Unidas a obtener personal capacitado y adecuadamente equipado para las operaciones de mantenimiento de la paz;

– Intensificando las consultas con los países que aportan contingentes cuando se haya decidido llevar adelante tales operaciones;

Conviene en apoyar:

– El aumento de la capacidad de las Naciones Unidas para planificar, establecer, desplegar y realizar operaciones de mantenimiento de la paz;

– El establecimiento de una base más actualizada y estable para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz;

Destaca la importancia de que se aumente la capacidad de las Naciones Unidas para desplegar rápidamente operaciones de mantenimiento de la paz, y exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes y en su debido momento a estos efectos;

IV

Acoge con beneplácito el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas de 17 de agosto de 2000[342], y decide examinar sin demora las recomendaciones que corresponden a su esfera de responsabilidad;

V

Subraya la importancia crítica del desarme, la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes, y hace hincapié en que normalmente tales programas deben formar parte de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

VI

Exhorta a que se tomen medidas eficaces en el plano internacional para poner coto a las corrientes ilícitas de armas pequeñas dirigidas a las zonas de conflicto;

Decide seguir adoptando medidas apropiadas en relación con las regiones en que la explotación y el tráfico ilícitos de productos de gran valor contribuyen a la intensificación o la continuación de los conflictos;

[342] S/2000/809.

Hace hincapié en que los responsables de crímenes de lesa humanidad, crímenes de genocidio, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario deben ser llevados ante la justicia;

Subraya su determinación de seguir sensibilizando al personal de las operaciones de mantenimiento de la paz en materia de prevención y control del VIH/SIDA en todas las operaciones;

VII

Pide que se fortalezcan la cooperación y las comunicaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones o arreglos regionales o subregionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, y en particular respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz;

Destaca la importancia de la continua cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales africanas para resolver los conflictos en África, y de que se preste mayor apoyo al Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana;

VIII

Subraya que, en última instancia, la responsabilidad de resolver las controversias y los conflictos recae en las partes en ellos y que las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen por objeto contribuir a la aplicación de un acuerdo de paz sólo tendrán éxito en la medida en que todas las partes interesadas demuestren una voluntad auténtica y duradera de alcanzar la paz;

Hace un llamamiento a todos los Estados para que intensifiquen sus esfuerzos con el fin de garantizar un mundo libre del flagelo de la guerra.

Decisión

En la 4194ª sesión del Consejo de Seguridad, los Jefes de Estado y de Gobierno convinieron en que se publicara la siguiente declaración relativa a la República Democrática del Congo, que los Representantes Permanentes de los Estados miembros del Consejo habían examinado y acordado en las consultas previas del Consejo, como declaración del Presidente de la Cumbre[343]:

> "El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades en la República Democrática del Congo, por las desastrosas consecuencias que tiene el conflicto para la situación humanitaria, así como por los informes sobre violaciones de los derechos humanos y sobre la explotación ilícita de los recursos naturales de ese país.
>
> "El Consejo reafirma la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región.
>
> "El Consejo exhorta a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a las hostilidades y cumplan con las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Cesación del Fuego, firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999[344] y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
>
> "En este contexto, el Consejo toma nota de las declaraciones emitidas por Uganda y Rwanda en relación con medidas encaminadas a la separación y retirada de sus fuerzas presentes en la República Democrática del Congo. El Consejo pide la retirada acelerada de las fuerzas de Uganda y de Rwanda y de todas las demás fuerzas extranjeras del territorio de

[343] S/PRST/2000/28.

[344] S/1999/815, anexo.

la República Democrática del Congo, en cabal cumplimiento de su resolución 1304 (2000), de 16 de junio de 2000.

"El Consejo insta a todas las partes a que respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y a que permitan el acceso del personal de socorro humanitario.

"El Consejo de Seguridad insta a todas las partes congoleñas, y en particular al Gobierno de la República Democrática del Congo, a que participen plenamente en el proceso de diálogo nacional previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego y a que apoyen, en ese sentido, las gestiones de facilitación.

"El Consejo insta a las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego a que entablen un diálogo sincero para la aplicación de dicho Acuerdo y a que convengan en los medios de dar un nuevo impulso al proceso de paz. El Consejo expresa su apoyo a las gestiones que con ese fin realizan el Sr. Frederick J. T. Chiluba, Presidente de Zambia, y otros dirigentes de la región.

"El Consejo está dispuesto a apoyar el proceso de paz, en particular por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de conformidad con su resolución 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000. Deplora que la continuación de las hostilidades y la falta de cooperación de las partes hayan impedido el despliegue completo de la Misión. Toma nota de los compromisos contraídos por el Gobierno de la República Democrática del Congo en apoyo del despliegue de la Misión y lo insta a cumplir las obligaciones particulares que le corresponden en su carácter de Gobierno anfitrión de la Misión. Pide a las partes que demuestren su voluntad de hacer avanzar el proceso de paz y que colaboren efectivamente con la Misión para hacer posible su despliegue."

LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, 1997 y 1999.*]

Decisión

El 26 de septiembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[345]:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de septiembre de 2000, relativa a su intención de prorrogar el mandato de su Representante Especial para la Región de los Grandes Lagos, Sr. Berhanu Dinka, hasta fines de diciembre de 2001[346], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de la intención expresada en ella."

LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA

Decisiones

En su 4204ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, la India, el Iraq,

[345] S/2000/908.

[346] S/2000/907.

Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Mauritania, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, Turquía y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2000/928)

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2000/929)

"Cartas idénticas, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (S/2000/930)

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2000/934)

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2000/935)".

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 3 de octubre de 2000 que había formulado el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[347], el Consejo decidió que también se le cursara una invitación, de conformidad con su reglamento provisional del Consejo y la práctica seguida anteriormente en este sentido.

Al reanudarse la sesión, el 4 de octubre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, el Japón, el Líbano, Marruecos, Nepal, Omán, el Sudán y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 2 de octubre de 2000 que había formulado el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el Consejo decidió que también se le cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 3 de octubre de 2000 del Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[348], el Consejo decidió que se cursara una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Hussein Hassouna, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 3 de octubre de 2000 del Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[349], el Consejo decidió que se cursara una invitación al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Mokhtar Lamani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 5 de octubre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de España y Malta a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 5 de octubre de 2000 del Representante Permanente del Togo ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[350], el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la

[347] Documento S/2000/938, incorporado en el acta de la 4204ª sesión.

[348] Documento S/2000/939, incorporado en el acta de la 4204ª sesión.

[349] Documento S/2000/951, incorporado en el acta de la 4204ª sesión.

[350] Documento S/2000/958, incorporado en el acta de la4204ª sesión.

Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Amadou Kebe, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4205ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2000/928)

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2000/929)

"Cartas idénticas, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (S/2000/930)

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2000/934)

"Carta, de fecha 2 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2000/935)".

De conformidad con la decisión adoptada en la 4204ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad invitó al Observador Permanente de Palestina a que participara en la sesión.

Resolución 1322 (2000)
de 7 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, y todas sus otras resoluciones pertinentes,

Profundamente preocupado por los trágicos acontecimientos que se han producido desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado numerosos muertos y heridos, en su mayoría palestinos,

Reafirmando que toda solución justa y duradera del conflicto entre árabes e israelíes deberá basarse en sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, mediante un proceso de negociación activo,

Expresando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y a las iniciativas para lograr un arreglo definitivo entre las partes israelí y palestina, e instando a ambas partes a que cooperen en esas iniciativas,

Reafirmando la necesidad de que los Santos Lugares de la ciudad de Jerusalén sean plenamente respetados por todos, y condenando todo comportamiento contrario a ello,

1. *Deplora* el acto de provocación cometido en Al-Haram Al-Sharif, en Jerusalén, el 28 de septiembre de 2000, y los actos de violencia ocurridos posteriormente en ese lugar y en otros Santos Lugares, así como en otras zonas de todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, que han causado la muerte de más de ochenta palestinos, así como muchas otras víctimas;

2. *Condena* los actos de violencia, especialmente el uso excesivo de la fuerza contra los palestinos, que han dejado un saldo de heridos y causado la pérdida de vidas humanas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[351];

4. *Insta* a que se ponga fin de modo inmediato a los actos de violencia y a que se adopten todas las medidas necesarias para que cesen las acciones violentas, se eviten nuevas acciones de provocación y la situación retorne a la normalidad, de modo que promueva las perspectivas del proceso de paz del Oriente Medio;

5. *Destaca* la importancia de establecer un mecanismo para la investigación rápida y objetiva de los trágicos acontecimientos de los últimos días con miras a prevenir su repetición, y acoge con beneplácito todas las iniciativas que se adopten en ese sentido;

6. *Insta* a que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, sobre sus bases convenidas, con miras a alcanzar cuanto antes un arreglo definitivo entre las partes israelí y palestina;

7. *Invita* al Secretario General a que siga vigilando la situación y mantenga informado al Consejo al respecto;

8. *Decide* seguir de cerca la situación y continuar ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 4205ª sesión
por 14 votos contra ninguno
y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 4217ª sesión, celebrada en privado el 10 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4217ª sesión, celebrada en privado el 10 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina'.

"De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo y con el consentimiento de éste, el Presidente cursó una invitación al Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y Presidente de la Autoridad Palestina.

"Los miembros del Consejo y el Presidente Arafat mantuvieron un diálogo constructivo."

En su 4218ª sesión, celebrada en privado el 10 de noviembre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4218ª sesión, celebrada en privado el 10 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema 'La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina'.

"El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Israel, a petición suya, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo y el representante de Israel mantuvieron un diálogo constructivo."

[351] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.75, No.973.

En su 4231ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2000, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Egipto, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

> "Carta, de fecha 21 de noviembre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/2000/1109)".

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 22 de noviembre de 2000 que había formulado el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo decidió que se le cursara también una invitación, de conformidad con el reglamento provisional y la práctica seguida anteriormente en este sentido.

En su 4233ª sesión, celebrada en privado el 27 de noviembre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 4233ª sesión, celebrada en privado el 27 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina'.
>
> "De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo se reunió con el Comité Ministerial de la Organización de la Conferencia Islámica.
>
> "Los miembros del Consejo y el Comité Ministerial mantuvieron una conversación constructiva."

En su 4234ª sesión, celebrada en privado el 27 de noviembre de 2000, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 4234ª sesión, celebrada en privado el 27 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina'.
>
> "De conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente cursó una invitación al representante de Israel, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.
>
> "Los miembros del Consejo y el representante de Israel mantuvieron una conversación constructiva."

En su 4248ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2000, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina".

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 18 de diciembre de 2000 que había formulado el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[352], el Consejo decidió también cursarle una invitación , de conformidad con el reglamento provisional y la práctica seguida anteriormente en este sentido.

---

[352] Documento S/2000/1206, incorporado en el acta de la 4248ª sesión.

LA SITUACIÓN EN LIBERIA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1991*.]

Decisión

El 3 de octubre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[353]:

> "Tengo el honor de informarle de que, de conformidad con su petición, su carta de fecha 28 de septiembre de 2000, relativa a su propuesta de prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia hasta el 31 de diciembre de 2001[354], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la propuesta que figura en ella."

LA MUJER Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD

Decisiones

En su 4208ª sesión, celebrada los días 24 y 25 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Belarús, Botswana, Chipre, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guatemala, la India, Indonesia, el Japón, Liechtenstein, Malawi, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Singapur, Sudáfrica, y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La mujer y la paz y la seguridad".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Subsecretaria General y Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, Sra. Angela King, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación a la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Sra. Noeleen Heyzer, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4213ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La mujer y la paz y la seguridad".

Resolución 1325 (2000)
de 31 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, así como las declaraciones pertinentes de su Presidente, y recordando también la declaración formulada a la prensa por su Presidente con motivo del Día de las Naciones Unidas para los

---

[353] S/2000/946.

[354] S/2000/945.

Derechos de la Mujer y la Paz Internacional (Día Internacional de la Mujer), el 8 de marzo de 2000[355],

Recordando también los compromisos enunciados en la Declaración[356] y la Plataforma de Acción de Beijing[357], así como los contenidos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"[358], especialmente los relativos a la mujer y los conflictos armados,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyan la inmensa mayoría de los que se ven afectados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y desplazados internos, y de que, cada vez en mayor medida, sean atacados por los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas,

Reafirmando el importante papel de la mujer en la prevención y la solución de los conflictos, así como en la consolidación de la paz, y subrayando la importancia de que participe en pie de igualdad e intervenga plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, así como la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos,

Reafirmando también la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del derecho relativo a los derechos humanos que protegen los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos,

Recalcando la necesidad de que todas las partes velen por que en los programas de remoción de minas e información sobre el peligro de las minas se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas,

Reconociendo la urgente necesidad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, tomando nota de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz[359],

Reconociendo también la importancia de la recomendación, formulada en la declaración hecha a la prensa por su Presidente el 8 de marzo de 2000, de que se imparta a todo el personal de mantenimiento de la paz capacitación especializada sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto,

Reconociendo asimismo que la comprensión de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, la existencia de mecanismos institucionales eficaces que garanticen su protección y su plena participación en el proceso de paz pueden contribuir considerablemente al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la necesidad de consolidar los datos acerca de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas,

---

[355] SC/6816.

[356] Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap.I, resolución 1, anexo I.

[357] Ibíd., anexo II.

[358] Véase la resolución S/23-3 de la Asamblea General, anexo.

[359] S/2000/693, anexos I y II.

1. *Insta* a los Estados Miembros a que velen por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales de prevención, gestión y solución de conflictos;

2. *Alienta* al Secretario General a que ejecute su plan de acción estratégico para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (1995-2000)[360], en el que se prevé acrecentar la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz;

3. *Insta* al Secretario General a que nombre a más mujeres representantes especiales y enviadas especiales interponer buenos oficios en su nombre y, a ese respecto, pide a los Estados Miembros que presenten al Secretario General candidatas para confeccionar una lista centralizada que se actualice periódicamente;

4. *Insta también* al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, especialmente en calidad de observadores militares, agentes de la policía civil, especialistas en derechos humanos y encargadas de tareas humanitarias;

5. *Expresa su disposición* a incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, e insta al Secretario General a que vele por que, en los casos en que proceda, en las operaciones sobre el terreno se incluya un componente de género;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de capacitación sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, invita a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil antes de su despliegue, y pide también al Secretario General que vele por que el personal civil de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba una formación análoga;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de sensibilización con respecto a las cuestiones de género, incluidas las que llevan a cabo los fondos y programas pertinentes, entre otros el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos pertinentes;

8. *Pide* a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan:

a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos;

b) Medidas en apoyo de las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para lograr que las mujeres participen en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz;

c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;

9. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y las niñas, especialmente en su condición de civiles, en particular las obligaciones que incumben a esas

[360] Véase A/49/587 y Corr.1.

partes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949[361] y sus Protocolos Adicionales de 1977[362], la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[363], y su Protocolo de 1967[364], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979[365], y su Protocolo Facultativo de 6 de octubre de 1999[366] y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989[367], y sus dos Protocolos facultativos de 25 de mayo de 2000[368], y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[369];

10. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de abuso sexual, y de todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado;

11. *Subraya* la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de que esos crímenes, siempre que sea viable, queden excluidos de las disposiciones de amnistía;

12. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, incluso en el diseño de los campamentos y asentamientos, y recuerda sus resoluciones 1208 (1998), de 19 de noviembre de 1998, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000;

13. *Alienta* a todos los que participen en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración a que tengan presentes las distintas necesidades de los hombres y mujeres ex combatientes, así como las necesidades de sus familiares a cargo;

14. *Reafirma* que, cada vez que se adopten medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, estará dispuesto a tener presente los efectos que puedan tener en la población civil, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, a fin de considerar la posibilidad de hacer las excepciones humanitarias que corresponda;

15. *Expresa su disposición* a velar por que en las misiones del Consejo de Seguridad se tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de la mujer, incluso mediante la celebración de consultas con los grupos locales e internacionales de mujeres;

16. *Invita* al Secretario General a que prepare un estudio sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y solución de conflictos, y lo invita también a que le presente un informe sobre los resultados de ese estudio y a que ponga éstos a disposición de todos los Estados Miembros;

17. *Pide* al Secretario General que, en los casos en que proceda, indique en los informes que le presente los progresos que se hayan realizado en la incorporación de las cuestiones de

[361] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.75, Nos.970 a 973.

[362] Ibíd., vol.1125, Nos.17512 y 17513.

[363] Ibíd., vol.189, No.2545.

[364] Ibíd., vol.606, No.8791.

[365] Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

[366] Resolución 54/4 de la Asamblea General, anexo.

[367] Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

[368] Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexos I y II.

[369] A/CONF.183/9.

género en todas las misiones de mantenimiento de la paz y respecto de todos los demás aspectos relacionados con las mujeres y las niñas;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4213ª sesión.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR EL MAGISTRADO GILBERT GUILLAUME, PRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Decisión

En su 4212ª sesión, celebrada en privado el 31 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

"En su 4212ª sesión, celebrada en privado el 31 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Presentación de información por el Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia'.

"De acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, y no habiendo objeciones, el Presidente del Consejo cursó una invitación al Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

"Los miembros del Consejo escucharon la información presentada por el Magistrado Guillaume."

REUNIÓN DE INFORMACIÓN CON LA SRA. SADAKO OGATA, ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Decisiones

En su 4219ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Reunión de información con la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los refugiados, Sra. Sadako Ogata, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

GARANTÍA DE UNA FUNCIÓN EFICAZ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Decisión

En su 4220ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Garantía de una función eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

"Carta, de fecha 10 de noviembre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre el informe Brahimi (S/2000/1084)".

Resolución 1327 (2000)
de 13 de noviembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1318 (2000), de 7 de septiembre de 2000, aprobada en su reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio,

Reafirmando su determinación de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Destacando que las operaciones de mantenimiento de la paz deben regirse estrictamente por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo acogido con beneplácito el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas[370], y acogiendo favorablemente el informe del Secretario General sobre su aplicación[371],

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas que corresponden a la esfera de responsabilidad del Consejo,

1. *Conviene* en aprobar las decisiones y recomendaciones que figuran en el anexo a la resolución;

2. *Decide* examinar periódicamente la aplicación de las disposiciones que figuran en el anexo;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 4220ª sesión.

Anexo

El Consejo de Seguridad,

I

Resuelve encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz mandatos claros, convincentes y realistas;

Reconoce la importancia crítica de que las operaciones de mantenimiento de la paz tengan, según corresponda y dentro de sus mandatos, una capacidad de disuasión efectiva;

Exhorta a las partes en futuros acuerdos de paz, incluidas las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, a que coordinen sus actividades y cooperen plenamente con las Naciones Unidas desde la etapa inicial de las negociaciones, teniendo presente la necesidad de que todas las disposiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz satisfagan determinadas condiciones mínimas, en particular, que se defina claramente el objetivo político, que las tareas y plazos sean realistas y que se cumplan las normas y principios del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados;

[370] Véase S/2000/809.

[371] S/2000/1081.

Pide al Secretario General que, a ese respecto, adopte las medidas necesarias para la participación apropiada de las Naciones Unidas en las negociaciones de paz que puedan conducir al despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

Pide también al Secretario General que le presente informes periódicos y detallados acerca de la marcha de esas negociaciones e incluya en ellos sus análisis, evaluaciones y recomendaciones y que, si se concierta un acuerdo de paz, le informe de si dicho acuerdo satisface las condiciones mínimas propias de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

Pide a la Secretaría que siga organizando sesiones de información sobre todos los aspectos políticos de las cuestiones pertinentes que tenga ante sí el Consejo;

Pide que la Secretaría organice periódicamente sesiones de información sobre cuestiones militares, a cargo del Asesor Militar, el Comandante de las fuerzas o el Comandante designado de las fuerzas, tanto antes de establecer una operación de mantenimiento de la paz como en la etapa de su ejecución, y pide que en esas sesiones de información se proporcionen datos sobre factores militares clave, entre ellos, según proceda, la jerarquía de mando, la estructura de las fuerzas, la unidad y cohesión de éstas, la capacitación y el equipo de las fuerzas, la evaluación de los riesgos y las normas para trabar combate;

Pide a la Secretaría que, de manera similar, organice periódicamente sesiones de información sobre la policía civil antes del establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz que tengan componentes importantes de policía civil y durante su ejecución;

Pide a la Secretaría que le presente periódicamente información detallada sobre la situación humanitaria reinante en los países en que se realicen operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

Alienta al Secretario General a que, durante la planificación y la preparación de una operación de mantenimiento de la paz, adopte todas las medidas que le sean posibles para facilitar un despliegue rápido, y conviene en que, al encomendar al Secretario General el mandato de planificar una operación, le prestará asistencia, en todos los casos en que proceda, pidiéndole expresamente que adopte las medidas administrativas necesarias para preparar el despliegue rápido de una misión;

Se compromete, al establecer o ampliar una operación de mantenimiento de la paz, a pedir oficialmente al Secretario General que inicie la etapa de ejecución del mandato una vez que haya recibido compromisos firmes de que se le proporcionará un número suficiente de tropas adecuadamente entrenadas y equipadas, así como otros elementos de apoyo de importancia crítica para las misiones;

Alienta al Secretario General a que inicie sus consultas con los países que podrían aportar contingentes mucho antes del establecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz, y le pide que lo tenga al corriente de sus consultas durante el examen de nuevos mandatos;

Reconoce que, para resolver el problema de la insuficiencia del personal y el equipo que se prometen a las operaciones de mantenimiento de la paz, es preciso que todos los Estados Miembros asuman la responsabilidad común de apoyar las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

Destaca la importancia de que los Estados Miembros adopten las medidas necesarias y apropiadas para que el personal de mantenimiento de la paz tenga la capacidad necesaria para cumplir los mandatos que se le asignen, destaca la importancia de la cooperación internacional al respecto, en particular respecto de la capacitación del personal de mantenimiento de la paz, e invita a los Estados Miembros a que en sus programas nacionales de preparación para el despliegue de contingentes incorporen la creación de conciencia sobre el VIH/SIDA;

Destaca la importancia de que se mejore el sistema de consultas entre los países que aportan contingentes, el Secretario General y el Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una visión común de la situación sobre el terreno, el mandato de la misión y su ejecución;

Acuerda, a este respecto, fortalecer sustancialmente el sistema de consultas mediante la celebración de reuniones privadas con países que aportan contingentes, incluso a petición de esos países, y sin perjuicio de la aplicación del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, en particular cuando el Secretario General haya individualizado a los países que podrían aportar contingentes a una operación de mantenimiento de la paz nueva o en curso, durante la etapa de ejecución de una operación, cuando se considere la posibilidad de cambiar, renovar o poner fin a un mandato de mantenimiento de la paz, o cuando el rápido deterioro de la situación sobre el terreno amenace la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

II

Se compromete a velar por que las tareas de las operaciones de mantenimiento de la paz aprobadas respondan a la situación imperante sobre el terreno y por que en ellas se tengan en cuenta factores tales como las perspectivas de éxito, la posible necesidad de proteger a la población civil y la posibilidad de que algunas partes traten de quebrantar la paz mediante actos de violencia;

Destaca que las normas para trabar combate de las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz deben guardar plena conformidad con los fundamentos jurídicos de las operaciones y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que en ellas se debe enunciar claramente las circunstancias en que podrá recurrirse a la fuerza para proteger a todos los componentes de la misión y a todo su personal, militar o civil, y que, además, deben propender al cumplimiento del mandato de la misión;

Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas amplias con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países que aportan contingentes, elabore una doctrina operacional general respecto del componente militar de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la presente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General;

III

Destaca la necesidad de aumentar la capacidad de la Secretaría de reunir y analizar información, a fin de que preste un asesoramiento de mayor calidad al Secretario General y al Consejo de Seguridad y, a ese respecto, acoge con beneplácito las aclaraciones hechas por el Secretario General en su informe sobre la aplicación de los planes para el establecimiento de la Secretaría de Información y Análisis Estratégico del Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad[371];

IV

Destaca la importancia de que las Naciones Unidas estén en condiciones de reaccionar y de desplegar rápidamente una operación de mantenimiento de la paz tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de una resolución en la que se establezca el mandato de esa operación, y señala que el despliegue rápido es un concepto general que deberá refinarse en diversos aspectos;

Insta a todas las partes pertinentes a que procuren respetar los plazos fijados para el despliegue de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, a saber, treinta días a contar de la aprobación de la resolución del Consejo en la que se establezca el mandato, en el caso de una operación tradicional, y noventa días en el caso de una operación compleja;

Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de utilizar el marco de esos plazos como base para evaluar la capacidad de los sistemas existentes de proporcionar a las misiones sobre el terreno los recursos humanos, materiales, financieros y de información que necesitan;

Acoge también con beneplácito la propuesta del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas de que se creen equipos de tareas integrados de las misiones, y exhorta al Secretario General a que dé curso a esa propuesta o a cualquier otra conexa que permita mejorar la capacidad de planificación y apoyo de las Naciones Unidas;

Destaca la necesidad de que la Secretaría proporcione a los encargados de dirigir las operaciones de mantenimiento de la paz directrices y planes estratégicos para prever y superar los problemas con que se pueda tropezar en la ejecución de un mandato, y subraya que esas directrices deben formularse en cooperación con los encargados de dirigir las misiones;

Acoge con beneplácito las propuestas del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas de fortalecer la capacidad de la Organización para desplegar rápidamente personal militar, policía civil y personal de otro tipo, incluso mediante el sistema de acuerdos de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas, e insta al Secretario General a que celebre consultas con los países que aportan contingentes o podrían aportarlos acerca de la mejor manera de lograr este importante objetivo;

Se compromete a considerar la posibilidad de utilizar el Comité de Estado Mayor como uno de los medios de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz;

V

Subraya que la mejor forma de prevenir conflictos violentos es abordar las causas básicas de éstos, inclusive mediante la promoción del desarrollo sostenible y de una sociedad democrática basada en el firme imperio del derecho y en las instituciones cívicas, así como en el respeto de todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

Concuerda con el Secretario General en que toda medida que se adopte para reducir la pobreza y lograr un amplio crecimiento económico contribuirá a prevenir los conflictos;

Destaca el importante papel que cumple el Secretario General en la prevención de los conflictos armados, y aguarda con interés su informe sobre el tema que presentará a los Estados Miembros a más tardar en mayo de 2001;

Expresa que sigue dispuesto a considerar la posibilidad de recurrir a misiones del Consejo de Seguridad, con el consentimiento de los países anfitriones, para que determinen si una controversia o situación que podría suscitar tensión internacional o dar lugar a una controversia entraña o no un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, si procede, formulen recomendaciones para la adopción de medidas por el Consejo;

Recuerda las declaraciones de su Presidente de 30 de noviembre de 1999[372] y 20 de julio de 2000[373] sobre la prevención de los conflictos armados y, a ese respecto, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de enviar con mayor frecuencia misiones de determinación de los hechos a las zonas de tensión;

Recuerda también su resolución 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y aguarda con interés el informe complementario que presentará el Secretario General sobre el particular;

Reafirma el importante papel de la mujer en la prevención y la solución de conflictos y en la consolidación de la paz después de los conflictos, y hace hincapié en la necesidad apremiante de que se incorpore una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz;

Exige que se aplique plenamente su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000;

[372] S/PRST/1999/34.

[373] S/PRST/2000/25.

VI

Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de impartir instrucciones al Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad para que elabore un plan sobre el fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas de formular estrategias de consolidación de la paz y ejecutar programas en apoyo de esas estrategias, y pide al Secretario General que, sobre la base de ese plan, presente recomendaciones al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General;

Reconoce que, para que tengan éxito las operaciones de establecimiento de la paz, es importante aplicar medidas más enérgicas a fin de reducir la pobreza y promover el crecimiento económico;

Destaca, a ese respecto, la necesidad de que se coordinen con más eficacia los programas de desarme, desmovilización y reintegración, y reafirma que, para que tengan éxito los procesos de paz, es de crítica importancia proporcionar a dichos programas una financiación suficiente y oportuna;

Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de indicar con mayor claridad, al presentar planes conceptuales de operaciones futuras, lo que podría hacer el sistema de las Naciones Unidas para contribuir a fortalecer el imperio del derecho y las instituciones locales de derechos humanos, aprovechando para ello los conocimientos especializados existentes en materia de policía civil, derechos humanos, cuestiones de género y procedimientos judiciales;

VII

Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de hacer una evaluación de las necesidades de las esferas en que sería factible y útil preparar un conjunto provisional de normas sencillas y unificadas en materia de procedimiento penal.

QUE NO HAYA SALIDA SIN UNA ESTRATEGIA

Decisiones

En su 4223ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Australia, Austria, Belarús, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Noruega, el Pakistán, Portugal, Rwanda, Singapur, Sudáfrica y Tailandia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Que no haya salida sin una estrategia

> "Carta de fecha 6 de noviembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (S/2000/1072)".

El 30 de noviembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[374]:

> "Como usted recordará, en su 4223ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Que no haya salida sin una estrategia", relativo al papel que ha de desempeñar el Consejo en relación con la clausura de las operaciones de mantenimiento de la paz o su transición, con miras a mejorar ese proceso. Los miembros del Consejo consideran que ese debate constituye una útil aportación respecto de una cuestión que merece un estudio más detenido. Por consiguiente, le solicitan que

[374] S/2000/1141.

presente al Consejo, a más tardar en abril de 2001, un informe sobre la cuestión, que conste de un análisis y las correspondientes recomendaciones, teniendo en cuenta las responsabilidades de los distintos órganos del sistema de las Naciones Unidas y las opiniones expuestas en la 4223ª sesión. A ese respecto, los miembros del Consejo invitan a los Estados Miembros a que faciliten la preparación de ese informe. Los miembros del Consejo esperan que, dado el interés mostrado al respecto por los Miembros de las Naciones Unidas en general, dicho informe se distribuya como documento de la Asamblea General."

CARTA, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2000, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE LAS ISLAS SALOMÓN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 4224ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de las Islas Salomón a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Carta, de fecha 10 de noviembre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas (S/2000/1088)".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[375]:

"El Consejo de Seguridad apoya enérgicamente el Acuerdo de Paz de Townsville, concluido el 15 de octubre de 2000, para la cesación de las hostilidades entre la Fuerza del Águila de Malaita y el Movimiento de Libertad Isatabu y para el restablecimiento de la paz y la armonía étnica en las Islas Salomón[376].

"El Consejo alienta a todas las partes a que cooperen con miras a promover la reconciliación, de modo que puedan lograrse los objetivos del Acuerdo de Paz de Townsville, y exhorta a todas las partes a que sigan cooperando de conformidad con el Acuerdo de Paz, a saber, para restablecer y mantener la paz y la armonía étnica, renunciar al uso de la fuerza armada y de la violencia, resolver sus diferencias mediante consultas y negociaciones pacíficas y confirmar su respeto de los derechos humanos y el imperio del derecho.

"El Consejo encomia a los países de la región que han colaborado en la resolución del conflicto, y acoge con beneplácito el establecimiento, como se estipula en el Acuerdo de Paz de Townsville, del Equipo Internacional de Supervisión de la Paz, compuesto de personal militar no armado y de policía civil de Australia y Nueva Zelandia, cuyo mandato se basa en el anexo II del Acuerdo de Paz mencionado y fue acordado por las partes. Alienta también a otros países, en particular a los de la región, a que participen y colaboren en la aplicación del Acuerdo."

---

[375] S/PRST/2000/33.

[376] S/2000/1088, anexo.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR EL SECRETARIO GENERAL

Decisión

En su 4226ª sesión, celebrada en privado el 17 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

> "En su 4226ª sesión, celebrada en privado el 17 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado 'Presentación de información por el Secretario General'.
>
> "El Consejo escuchó la información que presentó el Secretario General.
>
> "Los miembros del Consejo y el Secretario General celebraron un debate constructivo."

CARTA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1998, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998 y 1999.*]

El 30 de noviembre de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[377]:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de noviembre de 2000, relativa a su intención de prorrogar el mandato de la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville por un nuevo período de doce meses[378], se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta."

LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992, 1998 y 1999.*]

Decisiones

En su 4242ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, Sr. Hans Corell, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

[377] S/2000/1140.

[378] S/2000/1139.

En su 4243ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado "La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[379]:

"El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de la información proporcionada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, Sr. Hans Corell, sobre las medidas adoptadas para aplicar su resolución 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999.

"El Consejo está profundamente preocupado por el aumento, en muchas partes del mundo, de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Reafirma su condena de todos los actos de terrorismo, sea cual fuere su motivo, dondequiera que se cometan e independientemente de quiénes sean sus autores. Acoge con beneplácito la labor realizada por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo internacional.

"El Consejo insta a todos los Estados que aún no lo han hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de hacerse parte en las convenciones vigentes en materia de lucha contra el terrorismo.

"El Consejo reafirma su resolución 1269 (1999) y exhorta a todos los Estados a que apliquen sus disposiciones plena y rápidamente.

"El Consejo reitera que está dispuesto, incluso sobre la base de los informes del Secretario General en la materia, como se prevé en la resolución 1269 (1999), a tomar las medidas necesarias, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para combatir las amenazas de terrorismo que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

LA SITUACIÓN EN GUINEA DESPUÉS DE LOS RECIENTES ATAQUES EN SUS FRONTERAS CON LIBERIA Y SIERRA LEONA

Decisión

En su 4252ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Guinea a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Guinea después de los recientes ataques en sus fronteras con Liberia y Sierra Leona".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[380]:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la situación reinante en las fronteras de Guinea con Liberia y Sierra Leona.

"El Consejo condena en los términos más enérgicos las recientes incursiones efectuadas en Guinea por grupos rebeldes provenientes de Liberia y Sierra Leona que han afectado a las aldeas y pueblos situados a lo largo de toda la frontera de Guinea, incluso las ocurridas en Guékédou el 6 de diciembre de 2000 y en Kissidougou el 10 de diciembre de

[379] S/PRST/2000/38.

[380] S/PRST/2000/41.

2000. El Consejo deplora que esos ataques hayan producido numerosas pérdidas de vidas humanas, en particular entre los civiles, y el éxodo de poblaciones locales y de refugiados, exacerbando aún más una situación humanitaria que ya tenía características graves. El Consejo condena también el reciente saqueo de los locales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones de asistencia humanitaria. El Consejo exige que se ponga fin inmediatamente a todos los actos de violencia, en particular los dirigidos contra civiles, así como a la infiltración de elementos armados en los campamentos de personas desplazadas, y que los responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario sean llevados ante la justicia.

"El Consejo reafirma su determinación de defender la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Guinea. Al respecto, declara que le preocupan gravemente las informaciones según las cuales esos grupos rebeldes dispondrían de apoyo militar del exterior. El Consejo pide a todos los Estados, en particular a Liberia, que se abstengan de proporcionar apoyo militar de ese tipo y de cometer cualquier acto que pueda contribuir a desestabilizar más la situación en las fronteras entre Guinea, Liberia y Sierra Leona. El Consejo exhorta a todos los Estados de la región a que impidan que individuos armados utilicen su territorio nacional para preparar y perpetrar ataques contra los países vecinos.

"El Consejo toma nota con interés de los compromisos comunes contraídos por Guinea, Liberia y Sierra Leona con ocasión del vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 15 y 16 de diciembre de 2000[381], y los insta a que los cumplan en su totalidad y sin demora. El Consejo encomia nuevamente al Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a esa organización por el importante papel que desempeñan en pro del restablecimiento de la paz y la seguridad en los tres países de la Unión del Río Mano. El Consejo pide al Secretario General que considere el apoyo que podría prestar la comunidad internacional, en especial las Naciones Unidas, a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para garantizar la seguridad de las fronteras de Guinea con Liberia y Sierra Leona, y que le presente un informe cuanto antes sobre el tema. El Consejo apoya el llamamiento hecho por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a los Jefes de Estado de Guinea, Liberia y Sierra Leona para que se reúnan urgentemente bajo el patrocinio de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Organización de la Unidad Africana .

"El Consejo expresa su sincero agradecimiento al Gobierno de Guinea por dar acogida a una gran cantidad de refugiados. El Consejo está preocupado por la actitud cada vez más hostil de la población local hacia los refugiados e insta al Gobierno de Guinea a que adopte con urgencia medidas para desalentar la propagación de esos sentimientos en contra de los refugiados.

"El Consejo se declara profundamente preocupado por el destino de todos quienes siguen viviendo en una situación de inseguridad, en especial las poblaciones locales y las decenas de miles de refugiados y desplazados. Ruega encarecidamente a todas las organizaciones competentes que sigan realizando actividades de asistencia humanitaria y hace hincapié en la importancia que reviste la acción integrada de los organismos de las Naciones Unidas, actuando en coordinación con el Gobierno de Guinea y con el apoyo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. El Consejo considera que se debe prestar asistencia humanitaria en lugares seguros no sólo a los refugiados desplazados y a los guineanos, sino también a los refugiados que vuelven a Sierra Leona. El Consejo pide al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

[381] Véase S/2000/1201, anexo.

los Refugiados que velen por que en los lugares de Sierra Leona donde las condiciones de seguridad lo permitan existan y se intensifiquen programas adecuados de reintegración y asistencia. El Consejo reconoce, además, el importante papel que desempeñan la comunidad internacional y las organizaciones no gubernamentales competentes en la aportación de la asistencia humanitaria que tanto necesitan las poblaciones locales, los refugiados y los desplazados. El Consejo está preocupado por la seguridad del personal de socorro humanitario que trabaja en Sierra Leona y Guinea y pide a todas las partes interesadas que faciliten la tarea de las organizaciones de asistencia humanitaria. El Consejo insta a las partes a que garanticen la seguridad de los refugiados y los desplazados, así como de los funcionarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones de asistencia humanitaria. El Consejo reafirma, asimismo, la necesidad de que se respete el carácter civil de los campamentos de refugiados.

"El Consejo acoge complacido la propuesta de enviar al África occidental una misión multidisciplinaria e interinstitucional, apoya su partida a la región lo antes posible y espera con interés su informe y sus recomendaciones."

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

El 17 de enero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[382]:

"1. De conformidad con el apartado *b*) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998[383] y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo con arreglo al procedimiento de no objeción, los miembros del Consejo acordaron elegir a los Presidentes y Vicepresidentes de los siguientes comités de sanciones para el período que termina el 31 de diciembre de 2000:

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait:

Presidente: Sr. A. Peter van Walsum (Países Bajos)

Vicepresidentes: Argentina y Ucrania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia:

Presidente: Sr. Volodymyr Yu. Yel'chenko (Ucrania)

Vicepresidentes: Bangladesh y Jamaica

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia:

Presidente: Sr. Saïd Ben Mustapha (Túnez)

Vicepresidentes: Jamaica y Países Bajos

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola:

Presidente: Sr. Robert R. Fowler (Canadá)

Vicepresidentes: Argentina y Malasia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda:

Presidente: Sr. Hasmy Agam (Malasia)

Vicepresidentes: Canadá y Túnez

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia:

Presidente: Sr. Martin Andjaba (Namibia)

Vicepresidentes: Canadá y Malasia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona:

Presidente: Sr. Anwarul Karim Chowdhury (Bangladesh)

---

[382] S/2000/27.

[383] S/1998/1016.

Vicepresidentes: Malí y Namibia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998):

Presidenta: Sra. M. Patricia Durrant, (Jamaica)

Vicepresidentes: Países Bajos y Túnez

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán:

Presidente: Sr. Arnoldo Manuel Listre (Argentina)

Vicepresidentes: Malí y Ucrania

"2. La Mesa de cada uno de los comités de sanciones enumerados estará integrada por las personas indicadas para el período que termina el 31 de diciembre de 2000."

El 28 de febrero de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[384]:

"1. Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan las cartas de fecha 18 noviembre de 1999 enviadas por el Presidente del Consejo a los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones para el período 2000-2001, y han acordado que los miembros recién elegidos del Consejo serán invitados, a petición suya, a participar como observadores en las consultas oficiosas de los miembros del Consejo durante el mes inmediatamente anterior al del comienzo de su mandato como miembros del Consejo, es decir, a partir del 1º de diciembre, con el objeto de que se familiaricen con las actividades del Consejo.

"2. Los miembros del Consejo también han acordado que cada una de esas delegaciones esté representada al nivel de Representante Permanente o Representante Permanente Adjunto. Para tal fin, se asignará un asiento a cada delegación a un lado de la sala de consultas.

"3. Los miembros del Consejo continuarán su examen de las demás iniciativas relativas a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento."

El 24 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente[385]:

"En relación con el documento S/2000/40, de 15 de febrero de 2000, titulado 'Relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio', y con arreglo al procedimiento establecido en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de agosto de 1996[386], tengo el honor de notificarle que los miembros del Consejo desean mantener el tema 'Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad' en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo."

El 31 de marzo de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[387]:

"1. En relación con las dificultades y los problemas que se plantean cuando se recogen ejemplares de declaraciones fuera del Salón del Consejo, los miembros del Consejo desean indicar que han acordado las siguientes disposiciones para la distribución de declaraciones:

[384] S/2000/155.

[385] S/2000/264.

[386] S/1996/704.

[387] S/2000/274.

a) Los textos de las declaraciones formuladas en las sesiones del Consejo serán distribuidos por la Secretaría, a petición de las delegaciones que las formulen, en el Salón del Consejo, a los miembros del Consejo y a otros Estados Miembros y observadores permanentes de las Naciones Unidas que estén presentes en la sesión;

b) Toda delegación que pida que se distribuya su declaración proporcionará a la Secretaría por lo menos doscientos ejemplares con tiempo suficiente antes de formularla. Cuando una delegación proporcione a la Secretaría menos de doscientos ejemplares de su declaración, esos ejemplares se colocarán fuera del Salón del Consejo al final de la sesión. Se pide a las delegaciones que no distribuyan los textos de sus declaraciones de alguna otra forma durante la sesión**.**

"2. Las disposiciones que anteceden son exhaustivas y reemplazan a las indicadas en la nota del Presidente del Consejo de fecha 23 de marzo de 1994[388].

"3. Los miembros del Consejo seguirán estudiando otras sugerencias relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas."

El 17 de abril de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[389]:

"1. Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la nota del Presidente de fecha 29 de enero de 1999[390], que contenía varias propuestas prácticas destinadas a mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones correspondientes.

"2. Los miembros del Consejo toman nota de la labor de la Asamblea General y observan que existe un número considerable de estudios recientes sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas que merecen ser examinados por los miembros del Consejo. En particular, señalan las recientes iniciativas de Alemania, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y otros encaminadas a patrocinar informes y estudios concretos sobre aspectos de las sanciones de las Naciones Unidas.

"3. Teniendo en cuenta la nota del Presidente de fecha 29 de enero de 1999 y otras propuestas y recomendaciones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 2 *supra*, los miembros del Consejo han decidido establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo debería beneficiarse de todos los conocimientos especializados disponibles en materia de sanciones, incluida la posibilidad de escuchar exposiciones de los expertos apropiados, según las circunstancias de cada caso. El grupo de trabajo debería informar sobre sus conclusiones al Consejo antes del 30 de noviembre de 2000.

"4. El grupo de trabajo oficioso debería examinar, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en todos sus aspectos, con miras a mejorar la eficacia de las sanciones:

"*a*) Los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre los comités;

"*b*) La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas;

"*c*) La coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;

"*d*) La formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para el mantenimiento/levantamiento de las sanciones;

[388] S/1994/329.

[389] S/2000/319.

[390] S/1999/92.

"*e*) Los informes de evaluación previa y a posteriori y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones;

"*f)* La supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones;

"*g*) Los efectos indeseados de las sanciones;

"*h*) Las exenciones por motivos humanitarios;

"*i*) Las sanciones orientadas a finalidades precisas;

"*j*) La asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones;

"*k*) La aplicación de las recomendaciones de la mencionada nota del Presidente.

"5. Los miembros del Consejo piden a la Secretaría que proporcione al grupo de trabajo oficioso servicios de interpretación en los seis idiomas de trabajo de las Naciones Unidas."

El 13 de julio de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[391]:

"1. De conformidad con el apartado *b*) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998[383], y después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo acordaron elegir a los Presidentes y Vicepresidentes de los siguientes comités de sanciones para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2000:

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda:

Presidente: Sr. Moctar Ouane (Malí)

Vicepresidentes: Canadá y Túnez

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía:

Presidente: Sr. Hasmy Agam (Malasia)

Vicepresidentes: Argentina y Túnez

"2. La Mesa de cada uno de los comités de sanciones enumerados estará integrada para el período que termina el 31 de diciembre de 2000 por las personas indicadas.

El 9 de agosto de 2000, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota[392]:

"Tras las consultas que el Consejo de Seguridad celebró el 4 de agosto de 2000, el Presidente formuló la siguiente declaración a la prensa en nombre de los miembros del Consejo:

'Los miembros del Consejo de Seguridad esperan con interés la celebración de la Cumbre del Milenio, la cual brindará una oportunidad singular para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en hacer frente a los retos del siglo XXI.

'Conscientes de las importantes tareas que deberá acometer la comunidad internacional en la esfera del mantenimiento de la paz, los miembros del Consejo han decidido que el Consejo se reúna el 7 de septiembre de 2000 a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno para examinar el tema "El papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África".

[391] S/2000/684.

[392] S/2000/772.

‘Los miembros del Consejo consideran que esa reunión aportará una valiosa contribución al logro del objetivo principal de la Cumbre del Milenio con el fin de fortalecer las Naciones Unidas.’ ”

ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1946 a 1950, en 1952, de 1955 a 1958, 1960 a 1968, 1970 a 1981, en 1983 y 1984, de 1990 a 1994 y en 1999.*]

A. Solicitud de Tuvalu

Decisiones

En su 4093ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, el Consejo de Seguridad, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Tuvalu[393] al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 4103ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2000, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas[394].

Resolución 1290 (2000)
de 17 de febrero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas[393],

Recomienda a la Asamblea General que Tuvalu sea admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 4103ª sesión
por 14 votos contra ninguno
y 1 abstención (China).

Decisión

También en la 4103ª sesión, después de la aprobación de la resolución 1290 (2000), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[395]:

“El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General la admisión de Tuvalu como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo, deseo felicitar a Tuvalu con motivo de esta ocasión histórica.

“El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso de Tuvalu de honrar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de cumplir todas las obligaciones que de éstos dimanan.

---

[393] Véase S/2000/5, anexo.

[394] S/2000/70.

[395] S/PRST/2000/6.

"Esperamos con interés el día, en el futuro cercano, en que Tuvalu se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas y trabajar en estrecha colaboración con sus representantes."

B. Solicitud de la República Federativa de Yugoslavia

Decisiones

En su 4214ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2000, el Consejo de Seguridad, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Federativa de Yugoslavia al Comité de Admisión de Nuevos Miembros[396] para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 4215ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2000, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas[397]:

Resolución 1326 (2000)
de 31 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas[396],

Recomienda a la Asamblea General que la República Federativa de Yugoslavia sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin votación
en la 4215ª sesión.

Decisión

También en la misma sesión, después de la aprobación de la resolución 1326 (2000), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[398]:

"El Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General que la República Federativa de Yugoslavia sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas. En nombre de los miembros del Consejo, deseo felicitar a la República Federativa de Yugoslavia en esta ocasión histórica.

"El Consejo toma nota con gran satisfacción del solemne compromiso de la República Federativa de Yugoslavia de mantener los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y cumplir todas las obligaciones contenidas en ella.

"Esperamos con interés el día , en el futuro cercano, en que la República Federativa de Yugoslavia se sume a nosotros como Miembro de las Naciones Unidas y trabaje en estrecha colaboración con sus representantes."

---

[396] S/2000/1043, anexo.

[397] S/2000/1051.

[398] S/PRST/2000/30.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, de 1956 a 1960, en 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, de 1993 a 1996 y en 1999.*]

Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

El 2 de marzo de 2000, el Consejo de Seguridad, en su 4107ª sesión, y la Asamblea General, en la 90ª sesión plenaria de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, eligieron al Sr. Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América) para llenar la vacante producida debido a la renuncia del Magistrado Stephen Schwebel .

TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999.]*

Decisiones

En su 4150ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2000, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

> "Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991
>
> "Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, Sra. Carla Del Ponte, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4229ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

"Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

"Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994".

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió cursar una invitación al Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, Magistrado Claude Jorda, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, Magistrada Navanethem Pillay, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

También en la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación a la Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, Sra. Carla Del Ponte, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4240ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2000, el Consejo examinó el tema titulado:

"Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

"Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994.

"Carta, de fecha 7 de septiembre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/865)".

Resolución 1329 (2000)
de 30 de noviembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Siguiendo convencido de que el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia contribuye a la restauración y el mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia,

Siguiendo convencido también de que, en las circunstancias particulares de Rwanda, el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario contribuye al proceso de reconciliación nacional y a la restauración y el mantenimiento de la paz en Rwanda y en la región,

Habiendo examinado la carta de fecha 7 de septiembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[399] y las cartas anexas dirigidas al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de fecha 12 de mayo de 2000, y por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, de fecha 14 de junio de 2000,

Convencido de la necesidad de establecer un cuerpo de magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y de aumentar el número de magistrados en las Salas de Apelaciones de los Tribunales Internacionales para que éstos concluyan su trabajo lo antes posible,

Observando los importantes progresos que se están haciendo en el mejoramiento de los procedimientos de los Tribunales Internacionales, y convencido de la necesidad de que los órganos de los Tribunales sigan tratando de hacer nuevos progresos,

Tomando nota de la posición expresada por los Tribunales Internacionales de que los líderes civiles, militares y paramilitares deberían comparecer ante los Tribunales con preferencia a otros inculpados de menor importancia,

Recordando que en el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario los Tribunales Internacionales y los tribunales nacionales tienen una jurisdicción concurrente, y tomando nota de que las reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia estipulan que una sala de primera instancia puede decidir la suspensión de una acusación para que un tribunal nacional pueda entender en una causa concreta,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que se indican en el anexo I de la carta del Secretario General de fecha 7 de septiembre de 2000, a fin de que los órganos competentes de las Naciones Unidas pudieran comenzar a hacerse una idea relativamente precisa de la duración del mandato del Tribunal,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer un cuerpo de magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y aumentar el número de magistrados de las Salas de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 y, con ese fin, decide también enmendar los artículos 12, 13 y 14 del

[399] S/2000/865.

estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sustituir esos artículos por las disposiciones que figuran en el anexo I de la presente resolución, y decide asimismo enmendar los artículos 11, 12 y 13 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y sustituir esos artículos por las disposiciones que figuran en el anexo II de la presente resolución;

2. *Decide* que se elijan lo antes posible dos nuevos magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, y decide también, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 del estatuto de ese Tribunal, que, una vez elegidos, ocupen su cargo hasta la fecha en que expire el mandato de los magistrados actuales y que, a los fines de esa elección, el Consejo de Seguridad establezca, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado *c*) del párrafo 2 del artículo 12 del estatuto, una lista compuesta por no menos de cuatro ni más de seis candidatos seleccionados entre las propuestas recibidas;

3. *Decide también* que, una vez se haya elegido a los dos magistrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra* y éstos hayan ocupado sus cargos, el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, de conformidad con lo dispuesto con el párrafo 3 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y en el párrafo 4 del artículo 14 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, adopte, tan pronto como sea posible, las medidas necesarias para asignar a dos de los magistrados elegidos o nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda a las Salas de Apelaciones de los Tribunales Internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones prácticas que sean necesarias para las elecciones mencionadas en el párrafo 2 *supra,* para la elección lo antes posible de veintisiete magistrados ad lítem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 ter del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y para dotar oportunamente al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Internacional para Rwanda del personal y las instalaciones necesarios, en particular para los magistrados ad lítem y las Salas de Apelaciones y oficinas conexas del Fiscal, y le pide también que mantenga al Consejo puntualmente informado de los progresos conseguidos en ese sentido;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con los Tribunales Internacionales y sus órganos de conformidad con sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 827 (1993) y 995 (1994), así como de los estatutos de los Tribunales Internacionales, y acoge con beneplácito la cooperación que ya se ha brindado a los Tribunales en el desempeño de sus mandatos;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, a la mayor brevedad posible, un informe en el que figure una evaluación y propuestas relativas a la fecha en que ha de finalizar la jurisdicción temporal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad
en la 4240ª sesión.

Anexo I

Enmiendas al estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

Reemplácense los artículos 12, 13 y 14 por los siguientes:

Artículo 12
Composición de las Salas

1. Las Salas estarán integradas por dieciséis magistrados permanentes independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y como máximo en cualquier momento por nueve magistrados independientes ad lítem nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 ter del estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.

2. Tres magistrados permanentes y como máximo en cualquier momento seis magistrados ad lítem prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados ad lítem podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una, compuestas tanto de magistrados permanentes como de magistrados ad lítem. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que la Sala de Primera Instancia conforme al estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas.

3. Siete de los magistrados permanentes prestarán servicios en la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones, para cada apelación, se compondrá de cinco de sus miembros.

Artículo 13
Condiciones que han de reunir los magistrados

Los magistrados permanentes y ad lítem serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

Artículo 13 bis
Elección de los magistrados permanentes

1. Catorce de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del estatuto, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o designado en calidad de magistrado del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (en adelante "el Tribunal Internacional para Rwanda"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto de dicho Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de veintiocho y no más de cuarenta y dos candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los catorce magistrados permanentes del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo al que obtenga el mayor número de votos.

2. Cuando se produzca una vacante en las Salas entre los magistrados permanentes elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del estatuto para que desempeñe el cargo por el resto del período.

3. Los magistrados permanentes elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Artículo 13 ter
Elección y nombramiento de magistrados ad lítem

1. Los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados ad lítem del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de cuatro candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 13 del estatuto, tomando en cuenta la importancia de candidatas y candidatos;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. De las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de cincuenta y cuatro candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de la distribución geográfica equitativa;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los veintisiete magistrados ad lítem del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos;

e) Los magistrados ad lítem serán elegidos por un período de cuatro años. Los magistrados ad lítem no podrán ser reelegidos.

2. Durante el período de su mandato, los magistrados ad lítem podrán ser designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Internacional, para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años, pero que no podrá incluir ningún período de tres años consecutivos. Cuando solicite la designación de un determinado magistrado ad lítem, el Presidente del Tribunal Internacional tendrá en cuenta los criterios enunciados en el artículo 13 del estatuto respecto de la composición de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia, las consideraciones enunciadas en los apartados *b*) y *c*) del párrafo 1 *supra* y el número de votos que ese magistrado ad lítem haya obtenido en la Asamblea General.

Artículo 13 quáter
Condición de los magistrados ad lítem

1. Durante el período en el cual hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional, los magistrados ad lítem:

a) Gozarán de las mismas condiciones de servicio *mutatis mutandis* que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional;

b) Tendrán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, las mismas facultades que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional;

c) Tendrán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de un magistrado del Tribunal Internacional.

2. Durante el período en que sean designados para prestar servicios en el Tribunal Internacional, los magistrados ad lítem:

a) No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal, ni podrán votar en la elección del Presidente del Tribunal, ni podrán ser elegidos Presidentes de una Sala de Primera Instancia ni votar en su elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del estatuto;

b) No tendrán facultades para:

i) Aprobar las reglas de procedimiento y prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del estatuto. Sin embargo, se les consultará antes de la aprobación de esas reglas;

ii) Examinar una acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto;

iii) Celebrar consultas con el Presidente en relación con la asignación de magistrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del estatuto, o en relación con un indulto o conmutación de la pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del estatuto;

iv) Entender en actuaciones prejudiciales.

Artículo 14
Presidentes y miembros de las Salas

1. Los magistrados permanentes del Tribunal Internacional elegirán un Presidente de entre el cuerpo de magistrados permanentes.

2. El Presidente del Tribunal Internacional será miembro de la Sala de Apelaciones y la presidirá.

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a cuatro de los magistrados permanentes elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del estatuto a la Sala de Apelaciones y a nueve a las Salas de Primera Instancia.

4. Dos de los magistrados elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda serán asignados por el Presidente de dicho Tribunal, en consulta con el Presidente del Tribunal Internacional, a fin de que presten servicios como miembros de la Sala de Apelaciones y como magistrados permanentes del Tribunal Internacional.

5. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a las Salas de Primera Instancia a los magistrados ad lítem que de tiempo en tiempo sean designados para prestar servicios en el Tribunal Internacional.

6. Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

7. Los magistrados permanentes de cada Sala de Primera Instancia elegirán un Presidente de entre el cuerpo de magistrados permanentes, quien dirigirá todas las actuaciones de la Sala de Primera Instancia en su conjunto.

Anexo II

Enmiendas al estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda

Reemplácense los artículos 11, 12 y 13 del estatuto por los siguientes:

Artículo 11
Composición de las Salas

Las Salas estarán integradas por dieciséis magistrados independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, que prestarán servicios en la forma siguiente:

a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;

b) Siete magistrados serán miembros de la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones, para cada apelación, se compondrá de cinco de sus miembros.

Artículo 12
Condiciones que han de reunir los magistrados y elección de los magistrados

1. Los magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

2. Once de los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o designado magistrado permanente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en adelante "el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del estatuto de dicho Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de veintidós y no más de treinta y tres candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales en el Tribunal Internacional para Rwanda;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá once magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo al que obtenga el mayor número de votos.

3. Cuando se produzca una vacante en las Salas de Primera Instancia entre los magistrados elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la

Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para que desempeñe el cargo por el resto del período.

4. Los magistrados elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Artículo 13
Presidentes y miembros de las Salas

1. Los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda elegirán un Presidente.

2. El Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda será miembro de una de sus Salas de Primera Instancia.

3. Tras celebrar consultas con los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a dos de los magistrados elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente estatuto para que se desempeñen en calidad de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y a ocho magistrados a las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda. Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

4. Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia también desempeñarán funciones en calidad de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda.

5. Los magistrados de cada Sala de Primera Instancia elegirán a un Presidente, quien dirigirá todas las actuaciones de esa Sala de Primera Instancia en su conjunto.

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

Decisión

En su 4192ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2000, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General".

La decisión del Consejo se reflejó en la siguiente nota del Presidente[400]:

> "En su 4192ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2000, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1999 y el 15 de junio de 2000. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación."

[400] S/2000/839.

Title

Contents

Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez en 2000

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión. El orden del día de las sesiones celebradas en 2000 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo quinto año*, sesiones 4087ª a 4253ª.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 2000, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

Tema	*Sesión*	*Fecha*
Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto	4100ª	9 de febrero
Informe del Sr. Carl Bildt, Enviado Especial del Secretario General para los Balcanes	4105ª	28 de febrero
Mantenimiento de la paz y la seguridad: Aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad	4109ª	9 de marzo
Cuestiones generales relativas a las sanciones	4128ª	17 de abril
La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones de mantenimiento de la paz	4172ª	17 de julio
El papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África	4194ª	7 de septiembre
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	4204ª	3 de octubre
La mujer y la paz y la seguridad	4208ª	24 de octubre
Presentación de información por el Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia	4212ª	31 de octubre
Reunión de información con la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados	4219ª	10 de noviembre
Garantía de una función eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	4220ª	13 de noviembre
Que no haya salida sin una estrategia	4223ª	15 de noviembre
Carta, de fecha 10 de noviembre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas	4224ª	16 de noviembre
Presentación de información por el Secretario General	4226ª	17 de noviembre
La situación en Guinea después de los recientes ataques en sus Fronteras con Liberia y Sierra Leona	4252ª	21 de diciembre

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 2000

Número de la resolución	*Fecha de aprobación*	*Asunto*	*Página*
1285 (2000)	13 de enero	La situación en Croacia	11
1286 (2000)	19 de enero	La situación en Burundi	48
1287 (2000)	31 de enero	La situación en Georgia	3
1288 (2000)	31 de enero	La situación en el Oriento Medio	92
1289 (2000)	7 de febrero	La situación en Sierra Leona	102
1290 (2000)	17 de febrero	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Tuvalu)	209
1291 (2000)	24 de febrero	La situación relativa a la República Democrática del Congo	55
1292 (2000)	29 de febrero	La situación relativa al Sáhara Occidental	138
1293 (2000)	31 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait	75
1294 (2000)	13 de abril	La situación en Angola	40
1295 (2000)	18 de abril	La situación en Angola	41
1296 (2000)	19 de abril	Protección de los civiles en los conflictos armados	134
1297 (2000)	12 de mayo	La situación entre Eritrea y Etiopía	156
1298 (2000)	17 de mayo	La situación entre Eritrea y Etiopía	157
1299 (2000)	19 de mayo	La situación en Sierra Leona	107
1300 (2000)	31 de mayo	La situación en el Oriento Medio	96
1301 (2000)	31 de mayo	La situación relativa al Sáhara Occidental	139
1302 (2000)	8 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait	76
1303 (2000)	14 de junio	La situación en Chipre	167
1304 (2000)	16 de junio	La situación relativa a la República Democrática del Congo	64
1305 (2000)	21 de junio	La situación en Bosnia y Herzegovina	16
1306 (2000)	5 de julio	La situación en Sierra Leona	109
1307 (2000)	13 de julio	La situación en Croacia	13
1308 (2000)	17 de julio	La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz	171
1309 (2000)	25 de julio	La situación relativa al Sáhara Occidental	140
1310 (2000)	27 de julio	La situación en el Oriento Medio	99
1311 (2000)	28 de julio	La situación en Georgia	7
1312 (2000)	31 de julio	La situación entre Eritrea y Etiopía	161
1313 (2000)	4 de agosto	La situación en Sierra Leona	114
1314 (2000)	11 de agosto	Los niños y los conflictos armados	179
1315 (2000)	14 de agosto	La situación en Sierra Leona	116
1316 (2000)	23 de agosto	La situación relativa a la República Democrática del Congo	68

Número de la resolución	*Fecha de aprobación*	*Asunto*	*Página*
1317 (2000)	5 de septiembre	La situación en Sierra Leona	118
1318 (2000)	7 de septiembre	El papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África	182
1319 (2000)	8 de septiembre	La situación en Timor Oriental	87
1320 (2000)	15 de septiembre	La situación entre Eritrea y Etiopía	163
1321 (2000)	20 de septiembre	La situación en Sierra Leona	119
1322 (2000)	7 de octubre	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina	187
1323 (2000)	13 de octubre	La situación relativa a la República Democrática del Congo	69
1324 (2000)	30 de octubre	La situación relativa al Sáhara Occidental	141
1325 (2000)	31 de octubre	La mujer y la paz y la seguridad	190
1326 (2000)	31 de octubre	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República Federativa de Yugoslavia)	210
1327 (2000)	13 de noviembre	Garantía de una función eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	195
1328 (2000)	27 de noviembre	La situación en el Oriente Medio	101
1329 (2000)	30 de noviembre	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	212
1330 (2000)	5 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait	79
1331 (2000)	13 de diciembre	La situación en Chipre	168
1332 (2000)	14 de diciembre	La situación relativa a la República Democrática del Congo	70
1333 (2000)	19 de diciembre	La situación en el Afganistán	34
1334 (2000)	22 de diciembre	La situación en Sierra Leona	126

Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en 2000

Fecha	*Tema*	*Página*
13 de enero	Promoción de la paz y la seguridad: asistencia humanitaria a los refugiados en África (S/PRST/2000/1)	28
26 de enero	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2000/2)	52
31 de enero	La situación en el Oriento Medio (S/PRST/2000/3)	93
9 de febrero	Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto (S/PRST/2000/4)	128
10 de febrero	La situación en la República Centroafricana (S/PRST/2000/5)	130
17 de febrero	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Tuvalu) (S/PRST/2000/6)	209
9 de marzo	Mantenimiento de la paz y la seguridad: Aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad (S/PRST/2000/7)	142
15 de marzo	La cuestión de Haití (S/PRST/2000/8)	144
21 de marzo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/2000/9)	146
23 de marzo	Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos (S/PRST/2000/10)	149
29 de marzo	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/2000/11)	152
7 de abril	La situación en el Afganistán (S/PRST/2000/12)	31
20 de abril	La situación en el Oriento Medio (S/PRST/2000/13)	94
4 de mayo	La situación en Sierra Leona (S/PRST/2000/14)	106
5 de mayo	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2000/15)	61
11 de mayo	La situación en Georgia (S/PRST/2000/16)	5
12 de mayo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/2000/17)	147
23 de mayo	La situación en el Oriento Medio (S/PRST/2000/18)	95
31 de mayo	La situación en el Oriento Medio (S/PRST/2000/19)	97
2 de junio	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2000/20)	62
18 de junio	La situación en el Oriento Medio (S/PRST/2000/21)	97
29 de junio	La situación en Somalia (S/PRST/2000/22)	170
13 de julio	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/2000/23)	20
17 de julio	La situación en Sierra Leona (S/PRST/2000/24)	113
20 de julio	Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados (S/PRST/2000/25)	174
3 de agosto	La situación en Timor Oriental (S/PRST/2000/26)	85
7 de septiembre	El papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África (S/PRST/2000/28)	184
29 de septiembre	La situación en Burundi (S/PRST/2000/29)	50

Fecha	*Tema*	*Página*
31 de octubre	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República federativa de Yugoslavia) (S/PRST/2000/30)	210
3 de noviembre	La situación en Sierra Leona (S/PRST/2000/31)	121
14 de noviembre	La situación en Georgia (S/PRST/2000/32)	9
16 de noviembre	Carta, de fecha 10 de noviembre de 2000, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas (S/PRST/2000/33)	200
21 de noviembre	La situación entre Eritrea y Etiopía (S/PRST/2000/34)	166
22 de noviembre	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (S/PRST/2000/35)	25
27 de noviembre	La situación en el Oriento Medio (S/PRST/2000/36)	101
29 de noviembre	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/2000/37)	153
6 de diciembre	La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2000/38)	202
6 de diciembre	La situación en Timor Oriental (S/PRST/2000/39)	91
19 de diciembre	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (S/PRST/2000/40)	26
21 de diciembre	La situación en Guinea después de los recientes ataques en sus fronteras con Liberia y Sierra Leona (S/PRST/2000/41)	202